

Primer periodo ordinario del primer año, LXIV legislatura.



Nuestra labor legislativa es el reflejo de nuestro más firme compromiso con los ciudadanos, con sus causas, con sus comunidades, con sus familias, trabajamos por México, para construir oportunidades, para ser impulsores de desarrollo, para generar bien común.

Los resultados de nuestro primer año de trabajo, nos colocan al frente en el cumplimiento de metas, hoy nuestros amigos de Morelos pueden comparar nuestra tarea legislativa y comprobar que somos quien mas resultados ha dado y más le ha cumplido a nuestro Estado.

La tarea apenas comienza, pero seguiremos trabajando muy fuerte para lograr los cambios, leyes y normas que tanta falta hacen a México, ¡con valor por Morelos seguimos adelante!

Daniel Martínez Terrazas

DIPUTADO FEDERAL POR MORELOS

- I. Comparativo de Iniciativas y Proposiciones con Punto de Acuerdo presentadas por los Diputados Federales por el Estado de Morelos.
- II. Comparativo de Iniciativas y Proposiciones con Punto de Acuerdo presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- III. Comparativo de las Intervenciones en Tribuna de los Diputados Federales por el Estado de Morelos.

**Primer periodo ordinario del primer año,
LXIV legislatura.**

**Primer periodo ordinario del primer año,
 LXIV legislatura.**

I. Comparativo de Iniciativas y Proposiciones con Punto de Acuerdo presentadas por los Diputados Federales por el Estado de Morelos.

Cuadro No. 1. Iniciativas y Proposiciones presentadas por diputados federales por el estado de Morelos, LXIV legislatura.						
Numero	Diputado Federal	dtto/circ	Partido	Primer año de la LXIV legislatura*		
				Núm. de iniciativas	Núm. de Proposiciones	Total
1	Oscar Daniel Martínez Terrazas	4a	PAN	2	2	4
2	Marco Antonio Adame Castillo	4a	PAN	0	0	0
3	Alejandro Mojica Toledo	01 Cuernavaca	MORENA	0	0	0
4	Alejandra Pani Barragán	02 Jiutepec	MORENA	0	1	1
5	Juanita Guerra Mena	03 Cautla	MORENA	0	1	1
6	José Guadalupe Ambrosio Gachuz	05 Yautepec	MORENA	1	1	2
7	Samuel Calderón Medina	4a	MORENA	0	0	0
8	Brenda Espinoza López	4a	MORENA	3	3	6
9	Jorge Arturo Argüelles Victorero	04 Jojutla	PES	0	1	1

Elaboración Propia con Información de la Cámara de Diputados Ver:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leq/info_diputados.php

*Únicamente se contabilizan las iniciativas y proposiciones de las que son iniciantes o proponentes

Primer periodo ordinario del primer año,
 LXIV legislatura.

II.- Comparativo de Iniciativas y Proposiciones con Punto de Acuerdo presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Cuadro No. 2 Iniciativas y Proposiciones presentadas por los diputados federales de Grupo Parlamentario de Acción Nacional, LXIV legislatura.

Numero	Diputado Federal	Estado	dtto/circ	Primer año de la LXIV legislatura*		
				Num. de iniciativas	Num. de Proposiciones	Total
1	Gracia Guzmán Raúl	Nuevo León	Circ. 2	4	6	10
2	Gómez Cárdenas Annia Sarahí	Nuevo León	Dtto. 6	4	2	6
3	Pérez Rivera Evaristo Lenin	Coahuila	Dtto. 1	3	3	6
4	Ramírez Barba Éctor Jaime	Guanajuato	Dtto. 5	0	5	5
5	Martínez Terrazas Oscar Daniel	Morelos	Circ. 4	2	2	4
6	Castaños Valenzuela Carlos Humberto	Sinaloa	Circ. 1	1	3	4
7	Flores Suárez Ricardo	Nuevo León	Dtto. 4	2	2	4
8	García Gómez Martha Elena	Navarrit	Circ. 1	2	2	4
9	García Rojas Mariana Dunvaska	Veracruz	Dtto. 12	3	1	4
10	Garza Galván Silvia Guadalupe	Coahuila	Circ. 2	1	3	4
11	López Cisneros José Martín	Nuevo León	Dtto. 10	3	1	4
12	Avala Díaz Ma. de los Ángeles	Guanajuato	Dtto. 3	2	2	4
13	Robledo Leal Ernesto Alfonso	Nuevo León	Dtto. 11	4	0	4
14	Rocha Acosta Sonia	Querétaro	Dtto. 1	3	1	4
15	Rojas Hernández Laura Anqélica	México	Circ. 5	3	1	4
16	Ruffo Appel Ernesto	Baja California	Circ. 1	2	2	4
17	Arriaga Rojas Justino Eugenio	Guanajuato	Dtto. 8	1	2	3
18	Espadas Galván Jorge Arturo	Guanajuato	Dtto. 11	1	2	3
19	García Escalante Ricardo	Veracruz	Dtto. 1	1	2	3
20	Mares Aguilar José Rigoberto	Baja California Sur	Circ. 1	2	1	3

**Primer periodo ordinario del primer año,
 LXIV legislatura.**

21	Mata Lozano Lizbeth	Baja California	Circ. 1	0	3	3
22	Mendoza Acevedo Luis Alberto	Ciudad de México	Dtto. 15	2	1	3
23	Preciado Rodríguez Jorge Luis	Colima	Circ. 5	2	1	3
24	Romero Hicks Juan Carlos	Guanajuato	Dtto. 4	3	0	3
25	Salinas Wolberg Hernán	Nuevo León	Dtto. 1	2	1	3
26	Valenzuela González Carlos Alberto	Veracruz	Circ. 3	3	0	3
27	Alemán Hernández Nohemí	Tamaulipas	Circ. 2	0	2	2
28	Espinosa Rivas Ma. Eugenia Leticia	Guanajuato	Dtto. 14	0	2	2
29	García Morlan Dulce Alejandra	Oaxaca	Circ. 3	1	1	2
30	González Estrada Martha Elisa	Aguascalientes	Dtto. 3	0	2	2
31	Patrón Laviada Cecilia Anunciación	Yucatán	Circ. 3	1	1	2
32	Pérez Díaz Víctor Manuel	Nuevo León	Circ. 2	2	0	2
33	Rosas Quintanilla José Salvador	Tamaulipas	Dtto. 1	1	1	2
34	Torres Peimbert María Marcela	Querétaro	Circ. 2	1	1	2
35	Torres Ramírez Adolfo	Michoacán	Circ. 5	0	2	2
36	Aquilar Vega Marcos	Querétaro	Circ. 2	1	0	1
37	Ascencio Barba Sergio Fernando	Guanajuato	Dtto. 15	1	0	1
38	Bonnafox Alcaraz Madeleine	Sonora	Circ. 1	1	0	1
39	García Ochoa Absalón	Jalisco	Dtto. 15	0	1	1
40	Gómez Quei José Del Carmen	Campeche	Circ. 3	0	1	1
41	Gutiérrez Valdez María de los Ángeles	Chihuahua	Dtto. 9	0	1	1
42	Guzmán Avilés Jesús	Veracruz	Dtto. 2	1	0	1
43	López Birlain Ana Paola	Querétaro	Dtto. 5	1	0	1
44	Mata Carrasco Mario	Chihuahua	Dtto. 5	0	1	1
45	Muñoz Márquez Juan Carlos	Guanajuato	Circ. 2	0	1	1
46	Núñez Cerón Sarai	Guanajuato	Dtto. 12	0	1	1
47	Ortega Martínez Ma. del Pilar	Guanajuato	Dtto. 6	1	0	1
48	Riqqs Baeza Miquel Alonso	Chihuahua	Dtto. 6	1	0	1
49	Rodríguez Rivera Iván Arturo	México	Circ. 5	1	0	1

Primer periodo ordinario del primer año,
 LXIV legislatura.

III.-Comparativo de las Intervenciones en Tribuna de los Diputados Federales por el Estado de Morelos.

Intervenciones en Tribuna de los Diputados Federales por el Estado de Morelos, LXIV Legislatura.						
Primer año de la LXIV legislatura*						
Diputado Federal	Estado	dtto/circ	Partido	Fecha de Participación	Concepto	Total
Oscar Daniel Martínez Terrazas	Morelos	4a	PAN	2018-Sep-11	ANÁLISIS DEL VI INFORME DE GOBIERNO EN MATERIA DE POLÍTICA INTERIOR	6
				2018-Oct-9	APOYO PRESUPUESTAL PARA UNIVERSIDADES ESTATALES	
				2018-Oct-18	REVISAR Y SANCIONAR LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES LEGALES	
				2018-Oct-25	COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
				2018-Oct-30	COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	
				2018-Dic-24	DISCUSIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2019	
Marco Antonio Adame Castillo	Morelos	4a	PAN	2018-Sep-19	CONVENIOS DE APOYO DESTINADOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES EN EMERGENCIA	3
				2018-Oct-2	SESION SOLEMNE POR EL 50 ANIVERSARIO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968	
				2018-Nov-13	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Brenda Espinoza López	Morelos	4a	MORENA	2018-Sep-4	SE SOLIDARIZA CON LOS ALUMNOS DEL CCH AZCAPOTZALCO, POR LOS ACONTECIMIENTOS	6
				2018-Sep-6	MINUTO DE SILENCIO	
				2018-Sep-27	SE DECLARA EL AÑO 2019 COMO "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"	
				2018-Oct-25	COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
				2018-Oct-31	LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO	
2018-Nov-20	COBRO DE PEAJE EN TRAMO CARRETERO DE LA AUTOPISTA SIGLO XXI EN MORELOS					
Juanita Guerra Mena	Morelos	03 Cuautla	MORENA	2018-Sep-19	LABORES DE RECONSTRUCCION POR LOS SISMOS DEL 7 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017	4

**Primer periodo ordinario del primer año,
LXIV legislatura.**

				2018-Oct-30	COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	
				2018-Nov-13	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
				2018-Nov-28	SOLICITUDES DE LICENCIA	
José Guadalupe Ambrocio Gachuz	Morelos	05 Yauhtepec	MORENA	2018-Oct-18	REVISAR Y SANCIONAR LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES LEGALES REALIZADOS	2
				2018-Nov-20	LEY AGRARIA	
Alejandro Mojica Toledo	Morelos	01 Cuemavaca	MORENA	2018-Oct-25	COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	1
Alejandra Pani Barraquán	Morelos	02 Jiutepec	MORENA			0
Samuel Calderón Medina	Morelos	4a	MORENA			0
Jorge Arturo Argüelles Victorero	Morelos	04 Jojutla	PES	2018-Sep-11	ANÁLISIS DEL VI INFORME DE GOBIERNO EN MATERIA DE POLÍTICA INTERIOR	4
				2018-Sep-11	EXHORTO A DESTINAR RECURSOS A DAMNIFICADOS POR LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE DE 2017	
				2018-Sep-19	SE DECLARE ZONA DE DESASTRE AL MUNICIPIO DE TORREÓN	
				2018-Oct-18	REVISAR Y SANCIONAR LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES LEGALES REALIZADOS	

Elaboración Propia con Información de la Cámara de Diputados Ver: <http://cronica.diputados.gob.mx:8080/exist/siid2/siid3.xql?legis=LXIV>

*Actualizadas al 28 de noviembre de 2018 conforme al Diario de los Debates

Primer periodo ordinario del primer año,
LXIV legislatura.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO **PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, A CARGO DEL **DIPUTADO FEDERAL OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN E INTEGRANTE DE LA **LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**.

Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del Grupo **Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los *Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracciones I y II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, que presenta **INICIATIVA PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**,

Exposición de Motivos

La criminalidad económica ha tenido su impacto en muchos países del mundo, y México también ha tenido que buscar alternativas a su enfrentamiento tanto desde el punto de vista preventivo, o apoyados en la política criminal y penal trazadas, para controlar y disminuir sus efectos nocivos.

La ciudadanía frecuentemente muestra una tolerancia casi generalizada ante los delitos económicos, a los comúnmente llamados “**Delincuencia de Cuello Blanco**”, por la escasa incidencia o afectación directa a los bienes jurídicos personales. Por otra parte, los niveles elevados de inteligencia del infractor han llevado a un aumento de la **cifra negra** de estas tipologías delictivas, lo que resulta aún más pernicioso y comparable con el *efecto iceberg*, donde lo más nocivo se encuentra oculto.

El perjuicio económico provocado por la delincuencia económica es cuantioso y, unido a ello, trae consigo además la pérdida de confianza en el tráfico mercantil, en la credibilidad de las instituciones del Estado, de Crédito, de Autor, Intelectuales, de las Personas.

Los delitos económicos, cada vez son más frecuentes, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el periodo del 2012-2018, se promediaron 78 mil 627 Delitos del Fuero Federal, en el año 2018, se incrementaron en 99 mil 471 delitos. **(Véase Cuadro No. 1)**.



Cuadro No. 1 Número de delitos del Fuero Federal, por Entidad Federativa del 2012-2018. (Promedio)								
TIPO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	total
Aguascalientes	517	588	745	899	623	617	568	651
Baja California	4,747	3,992	3,918	3,611	2,711	3,247	4,618	3,835
Baja California Sur	387	381	394	392	436	596	781	481
Campeche	413	428	402	493	440	370	458	429
Coahuila	1,473	1,541	1,416	1,625	1,202	1,355	1,180	1,399
Colima	611	652	636	581	587	707	686	637
Chiapas	1,576	1,608	1,696	1,733	1,510	1,689	1,903	1,674
Chihuahua	2,284	2,083	2,081	2,616	2,047	2,414	3,207	2,390
Ciudad de México	17,359	17,237	14,286	14,171	15,318	17,173	18,848	16,342
Durango	763	744	850	801	741	1,112	1,254	895
Guanajuato	3,135	3,057	3,491	3,819	3,837	5,311	5,658	4,044
Guerrero	1,496	1,412	1,475	1,763	1,460	1,205	1,212	1,432
Hidalgo	1,919	1,474	1,462	1,655	1,518	2,053	4,202	2,040
Jalisco	4,486	4,762	5,377	5,037	3,356	4,512	6,046	4,797
México	3,983	5,491	6,166	6,045	4,992	5,210	7,624	5,644
Michoacán	2,268	2,134	3,010	2,626	2,631	2,421	2,958	2,578
Morelos	1,037	1,243	1,203	1,195	981	1,485	1,601	1,249
Nayarit	705	549	706	472	398	578	653	580
Nuevo León	2,514	2,473	2,307	2,138	2,439	3,290	4,431	2,799
Oaxaca	1,976	2,031	1,903	2,019	1,451	2,051	2,587	2,003
Puebla	1,752	1,710	1,858	3,064	2,659	4,220	4,450	2,816
Querétaro	893	914	1,350	1,392	1,751	2,114	2,669	1,583
Quintana Roo	974	846	913	786	872	1,190	1,254	976
San Luis Potosí	794	1,324	1,476	1,031	986	1,159	1,248	1,145
Sinaloa	1,936	2,108	2,644	2,329	1,492	2,635	2,279	2,203
Sonora	3,090	2,247	2,583	2,658	2,377	2,339	2,076	2,481
Tabasco	811	803	870	1,024	1,132	1,134	2,178	1,136
Tamaulipas	4,289	4,141	5,369	5,352	3,654	2,962	3,256	4,146
Tlaxcala	543	445	449	635	516	790	1,494	696
Veracruz	3,536	3,748	4,303	3,622	3,412	4,955	6,733	4,330
Yucatán	359	493	615	595	626	374	602	523
Zacatecas	590	694	743	726	600	727	757	691
Total	73,216	73,353	76,697	76,905	68,755	81,995	99,471	78,627

Fuente: Elaboración propia con información del Secretaría ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública.
<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

Los delitos económicos más frecuentes están estipulados en diferentes Leyes y Códigos, en el periodo del 2012-2018, el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, refirió que los delitos Patrimoniales promediaron 4 mil 209 delitos del fuero federal, seguidos de los establecido en el Código Fiscal de la Federación con 4 mil 198 delitos. **(Véase el Cuadro No. 2).**

Cuadro No. 2. Tipos de Delitos del Fuero Federal, por Entidad Federativa del 2012-2018. (Promedio).								
Delitos	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Promedio
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (C.F.F.) /1	7,568	4,415	3,659	4,117	3,440	3,307	2,878	4,198
EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR /2	1,021	733	593	637	1,755	527	267	790
PATRIMONIALES /3	5,213	5,215	4,819	4,949	3,597	2,718	2,951	4,209
LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (L.P.I.)	1,421	1,896	2,313	2,250	3,032	1,326	1,614	1,979
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	869	373	366	394	103	60	4	310
LEYES DE INSTITUCIONES DE	4,893	4,240	2,562	3,265	4,314	8,099	10,219	5,370
OTRAS LEYES ESPECIALES	2,276	4,084	6,420	7,297	7,375	4,840	6,442	5,533
OTROS DELITOS DEL C.P.F.	7,974	8,321	8,537	9,204	6,862	6,527	6,524	7,707
TOTAL DE DELITOS DEL	31,235	29,277	29,269	32,113	30,478	27,404	30,899	30,096

Fuente: Elaboración propia con información del -sistema Nacional de seguridad Publica. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-1>
 1/ El Rubro del "Código Fiscal de la Federación sustituye a los delitos "Fiscales", entre ellos los de contrabando, defraudación fiscal, suplantación de identidad,
 2/ En materia de derechos de autor, Falsedad
 3/ Delitos Patrimoniales entre otros, Abuso de confianza, fraude, extorsión, despojo de cosas.

Este tipo de delitos son aquellos que proporcionan un beneficio económico al criminal, donde el crimen no es violento e involucra muchas prácticas ilegales; aunque en ocasiones las técnicas que se aplican son poco éticas y creen estar amparados por el marco legal.

Las proporciones del daño de estos delitos han hecho que este tipo de delitos sea uno de los principales problemas económicos de nuestro siglo. Las personas pierden sus casas, sus empleos, su seguridad y sus sueños. De hecho, un único crimen corporativo podría hacer más daño que cientos de delitos de la calle.

El impacto del aumento de la criminalidad, así como la multiplicidad y complejidad de su expresión contemporánea, han requerido de la diversificación de la reacción y de las respuestas para su contención que aminoren sus consecuencias, pero que también ponderen el diagnóstico de sus causas.

La delincuencia económica irrumpe en este contexto con una abrumadora carga de perjuicios no solo para la economía, sino que ha subvertido valores de muchas personas y ha dejado prácticamente afónico al Derecho Penal que no estaba diseñado para estos retos por los escasos recursos con que cuenta para replicar convenientemente.

La delincuencia es un fenómeno multicausal, que se puede explicar desde la óptica sociológica, psicológica o económica. Por ejemplo, la relación del individuo con su familia, con el medio que lo rodea, su nivel de escolaridad, entre otros factores, define su perfil y potencializan su capacidad para delinquir.

Según el modelo de Gary S. Becker, economista estadounidense ganador del Premio Nobel de Economía en 1992, quién realizó el primer análisis económico sobre el origen de la delincuencia, indica las causas principales de la delincuencia.¹

En síntesis, Becker postuló que las actividades delictivas responden a los incentivos económicos, al igual que cualquier otra actividad productiva. Partiendo de que los individuos deciden de forma racional orientar sus esfuerzos productivos a cualquier actividad en función de los costos y beneficios esperados. La decisión de participar en actividades legales o ilegales dependerá de cuál de estas produce mayores beneficios netos. Con base en lo anterior, los individuos cometerán un acto delictivo si los beneficios de hacerlo son suficientemente mayores a sus costos.²

Los beneficios económicos de la delincuencia son los bienes materiales y monetarios obtenidos mediante el acto criminal, los costos están determinados por el gasto en materiales necesarios para llevarlo a cabo, las remuneraciones no obtenidas en actividades legítimas (costo de oportunidad del tiempo) y el costo potencial que representa la pena o castigo de un posible arresto.³

De acuerdo con el modelo de Gary Becker, el factor económico asociado al incremento del crimen es el costo de oportunidad del trabajo (el salario que podría obtenerse trabajando en actividades legítimas), que depende de la disponibilidad de puestos de trabajo y del nivel salarial esperado. Evidentemente, oportunidades de trabajo limitadas o mal remuneradas contribuyen a incrementar los beneficios netos de participar en actividades delictivas.⁴

En México, el factor económico asociado al incremento del crimen se explica por una falla existente en el mercado de trabajo, a saber: el desequilibrio entre la oferta y la demanda laboral que genera un exceso de demanda de trabajo.

El mercado laboral mexicano presenta un exceso de demanda como consecuencia del bajo crecimiento de la economía nacional, es decir, son más las personas que requieren emplearse, respecto a la capacidad de generación de nuevos puestos de trabajo.

El efecto del exceso de demanda laboral es la reducción del salario nominal de los trabajadores, puesto que, al existir poca posibilidad para emplearse, las personas aceptan contratarse con salarios que estén por debajo de su capacidad. Asimismo,

¹ https://www.bbvaresearch.com/KETD/fbin/mult/0112_SPropuestasMexico_18_tcm346-188209.pdf

² Bancomer (2001), "Seguridad Pública". Serie Propuestas, No. 18. México, DF. Páginas 10-12. Este análisis también está disponible en: <http://www.coparmex.org.mx/contenidos/publicaciones/Entorno/2002/nov02/a.htm>

³ Idem.

⁴ Idem.

el patrón proporciona el empleo a aquellos que estén dispuestos a laborar con salarios bajos.

Sin embargo, el ritmo de crecimiento de la economía nacional ha sido incapaz de absorber la demanda laboral. El Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) estimó que el déficit en la creación de nuevos puestos de trabajo en México decreció. El número de trabajadores registrados en el IMSS, al 31 de marzo de 2018, se tienen registrados ante el Instituto 19,786,997 puestos de trabajo. El 85% son permanentes y 15% eventuales.⁵ En los últimos seis años estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes.

De la población desempleada del país, una parte obtiene sus ingresos a través de la economía informal o emigrando hacia los Estados Unidos. Sin embargo, otra proporción importante toma la decisión de realizar prácticas delictivas relacionadas, la mayoría de ellas, con los delitos fiscales y financieros.

Las personas que cometen **Delitos Fiscales y Financieros** han mostrado una faz diferente para la ejecución penal que se siente desafiada para responder diferenciada y adecuadamente.

La clausura de las empresas que estas personas dirigen, la prohibición de ejercer una profesión, cargo u oficio, especialmente como gerente de la entidad, así como de realizar publicidad respecto a su empresa, son variantes punitivas que tendrían el efecto de disuadir y desmotivar sus conductas codiciosas. Por ello, urge adecuar la ejecución penal, y en ella la penitenciaria, donde se expresen las particularidades punitivas para estos tipos de delitos y de sancionados.

Por los motivos antes expuestos.

Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los *Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I Y II, 76° numeral 1 fracciones I y II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, quien presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, somete a consideración del pleno de esta soberanía:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

⁵ <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201804/084>



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y modifica el *Artículo 14 Fracción VII para incluir una fracción y las subsecuentes de la VIII se recorren un numero consecutivo inmediato y se adiciona un primer párrafo.*

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República.

La Fiscalía General dela República tendrá la siguiente estructura:

I.- VI.-

VII.- Fiscalía Especializada para el Combate a Delitos Fiscales y Financieros.

VIII.- XIII.-.....

Las Fiscalías Especiales, señaladas en los números III, IV, V, VI y VII serán propuestas por una Comisión de Designaciones compuesta de forma honoraria e interdisciplinaria por “nueve ciudadanos” y ratificados por el Senado de la Republica.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República. La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>I.- VI.-</p> <p>VII.- Coordinación de Investigación y Persecución Penal;</p> <p>VIII.-XIII.-.....</p>	<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República. La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>I.- VI.-</p> <p>VII.- Fiscalía Especializada para el Combate a Delitos Fiscales y Financieros.</p> <p>VIII.-XIV.-....</p> <p>Las Fiscalías Especiales, señaladas en los números III, IV, V, VI y VII serán propuestas por una Comisión de Designaciones compuesta de forma honoraria e interdisciplinaria por “nueve ciudadanos” y ratificados por el Senado de la Republica.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ---- de ----- del 2019.

OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA POR LA QUE SE **REFORMA Y ADICIONA** EL ARTICULO 1° DE LA *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, EN *MATERIA PRESUPUESTARIA*, A CARGO DEL **DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN E INTEGRANTE DE LA **LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**.

Quien suscribe, **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, diputado federal, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el *artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6o., fracción I, 65 numeral 1, fracciones I y II, 76, numeral 1, fracciones I y II, 78, numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, que presenta esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y modifica el *Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al tenor del siguiente

Planteamiento

1. El “Derecho a la Vida” es uno de los “Derechos Humanos Universales” recogido y aceptado en todas las *Constituciones Políticas* y demás normas legales de los diferentes países del mundo, así como en los Instrumentos Internacionales que libre y voluntariamente algunos países han integrado a sus respectivas legislaciones. Como ejemplo podemos citar la *Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Convención Americana de los Derechos Humanos*, entre otros, que garantizan el Derecho a la Vida, como un **“Derecho Fundamental autónomo”**. El Derecho Internacional obliga a proteger la vida humana, desde la concepción, es decir, tanto antes como después del nacimiento. Pues la evolución de la internacionalización de los Derechos Humanos alcanza mayor fuerza día a día y aceptación a nivel mundial. Es justamente el Derecho Internacional uno de los principales promotores de los Derechos Humanos y de la protección de los individuos. El Derecho a la Vida constituye un valor supremo cuya titularidad corresponde a todos los individuos de la especie humana y cuya violación es de carácter irreversible, ya que desaparece el titular de dicho derecho.

2. La vida ha sido considerada como el derecho de mayor significación en las sociedades civilizadas. Entendiendo que la vida inicia en el momento de la concepción, esto es con la unión del óvulo con el espermatozoide, unión que da vida a una nueva célula que es el cigoto, comenzando así el desarrollo embrionario. Esta nueva célula posee 46 cromosomas y un patrimonio genético único, diferente de sus progenitores, con capacidad autogobernable y totipotencial; y, desde este



momento, el ser que está por nacer, se acoge a la *Garantía Constitucional* de protección del Derecho a la Vida.

Por lo tanto, este ser merece la protección jurídico-penal, pues la vida humana es el más alto de todos los bienes jurídicos y nuestras leyes castigan severamente su destrucción.

Si nuestra *Constitución* y las demás *Constituciones de los diferentes Estados* y los instrumentos internacionales protegen la vida del ser humano, como un Derecho Fundamental, esta protección se extiende hacia el **Nasciturus, (Persona antes de nacer, mientras permanece en el claustro materno)**.

Nuestra *Constitución* impone la protección del Derecho a la Vida, desde la concepción, es decir, reconoce que hay vida desde la fecundación del óvulo con el espermatozoide, y de allí el presente mandato *Constitucional*. Es decir, la interpretación de la ley, cuando sea posible interpretarla, debe garantizar el Derecho a la Vida del Nasciturus.

Como vemos la vida no es algo que se da por sí mismo, no existe por sí sola. Ésta comienza en el estado embrionario en donde aparece un nuevo ser, único, irrepetible, autónomo, con un código genético propio, aunque todavía dependiente. Pues la vida no pasa por diferentes etapas donde vale más o menos, según la utilidad social del individuo. La vida humana vale por esa dignidad intrínseca de la persona. Los Derechos Humanos son propios del hombre. Cada individuo nace con ellos, están allí desde que hay vida humana y por lo tanto todos y todas tenemos la obligación de respetarlos.

Como podemos evidenciar de lo anotado anteriormente, la protección del Derecho a la Vida es uno de los objetivos principales de los cuales se deben ocupar el sistema internacional de Derechos Humanos. La vida de cada ser humano debe ser respetada desde la concepción, ya que aquí comienza ésta. La protección de la vida del no nacido y del nacido debe ser un elemento clave de este sistema.

El Derecho a la Vida es una de las *Garantías Constitucionales* absolutas, el primer derecho, el más natural, por lo tanto, una de las formas de garantizar este derecho es la debida penalización para quienes intenten, siquiera, violentarlo. Del Derecho a la Vida depende la posibilidad de gozar y ejercer los restantes derechos. Simon F. (2008), en su estudio “Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales”: El Derecho a la Vida es un Derecho Humano Fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás Derechos Humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del Derecho a la Vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo.



El Derecho a la Vida, es el derecho a la propia existencia, física y biológica, de las personas naturales, es un derecho individual del que somos titulares todos los seres humanos, derecho que está reconocido por los principales instrumentos de Derechos Humanos y por el Estado, por lo tanto, le compete a éste deberes muy importantes para conseguir que el ejercicio efectivo de ese derecho no sea conculcado.

3. En el estudio de Huertas Díaz, O., y otros (2007), “El Derecho a la Vida en la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. Grupo editorial Ibáñez, Bogotá, encontramos que: “Los Derechos Humanos se agrupan, especialmente, en torno al Derecho a la Vida. Sin lugar a dudas el Derecho a la Vida ocupa un lugar especial en la nómina de los Derechos Fundamentales de la persona. Aunque la doctrina afirma que todos los Derechos Humanos tienen igual valor, a la hora de examinar casos concretos de violaciones de este derecho, los órganos internacionales competentes no dudan en destacar el carácter especial del Derecho a la Vida”.

Los *Tratados Internacionales* protectores de los Derechos Humanos se han preocupado del efectivo disfrute del Derecho a la Vida por parte de todos y todas, y por esta razón es compromiso de los Estados evitar y castigar los delitos que atenten contra este derecho. Los Estados tienen la obligación de proteger el Derecho a la Vida adoptando medidas positivas para eliminar la malnutrición, las epidemias, la pena de muerte.

4.- La expresión Derechos Humanos, como tal, tiene su inicio en los llamados “Derechos del Hombre”, expresión que se consagró en Francia a raíz de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, adoptada por la *Asamblea Constituyente francesa del 20 al 26 de agosto de 1789, cuyo Artículo 1, manifiesta: “Los hombres han nacido, y continúan siendo libres e iguales en cuanto a sus derechos...”*. Se ha considerado a los Derechos Humanos como *inherentes, innatos, es decir que nacen con la persona, que forman parte de ella*.

La *Comisión interamericana de Derechos Humanos en el Artículo 27° párrafo 2* dispone, límites al poder del Estado para suspender derechos y libertades, al establecer que hay algunos derechos, cuya suspensión no está permitida bajo ninguna circunstancia. Algunos de estos derechos se refieren a la integridad de la persona, como son: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (Artículo 3º); el Derecho a la Vida (Artículo 4º); el derecho a la integridad personal entre otros.

Así, en el *Sistema del Pacto de San José de Costa Rica* a diferencia del *Pacto Internacional de Derechos Civiles de Naciones Unidas*, el Derecho a la Vida es

considerado como un derecho que no puede ser objeto de suspensión bajo ninguna circunstancia, ni aun durante las situaciones de emergencia.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada y proclamada mediante Resolución 217^a (III), por la **Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948**, de la cual México es parte, tiene como una de sus finalidades el de proteger la conquista humana más grande alcanzada por el hombre, que no es otra sino el Derecho a la Vida, la justicia, la paz, reconocimiento de la dignidad intrínseca, derechos iguales e inalienables. Es obligación de todos los Estados respetar las normas establecidas en esta Declaración y en los diferentes Tratados Internacionales, ya que éstos “inauguran la era moderna y anuncian una nueva visión del hombre y de la sociedad –o, para ser más exactos, conducen a la madurez del nuevo concepto del hombre y de la sociedad que venía fermentado desde el Renacimiento.

El *Artículo 3º de la Declaración en referencia*, garantiza y obliga a los Estados partes a respetar la vida de los hombres. El mencionado artículo, establece: “*Todo individuo tiene Derecho a la Vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”.

Los Derechos Humanos son necesarios para tener una vida digna, dignidad que es inherente al ser humano y que nacen de una acción humana, en pos de una visión moral, pero para lograr esa visión moral es necesario la protección de esos derechos mediante la institucionalización de los Derechos Fundamentales. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* fija un conjunto de condiciones para una vida digna. El francés René Cassin, al hacer alusión a la declaración, manifestó que ésta descansaba en cuatro pilares de derechos fundamentales, a saber:

- Derechos de las personas (Derecho a la Vida, a la igualdad, a la libertad);
- Derechos del individuo en su relación con la sociedad (derecho a la intimidad, a la propiedad, a la libertad religiosa);
- Derechos políticos (derecho a elegir y ser elegidos); y
- Derechos económicos y sociales (derecho al trabajo, al descanso, a asistencia médica, a la educación).

Los Derechos Humanos son derechos que poseen todos los individuos, por el simple hecho de ser humanos, son inherentes a la naturaleza humana, por lo tanto, prescinden de cualquier reconocimiento positivo, son derechos de la más alta jerarquía, que se los concede en forma igualitaria y autónoma, y se ejercen en



relación con la sociedad, bajo la forma del Estado; se trata de un derecho natural, porque pertenece a la propia naturaleza humana. El reconocimiento de estos derechos debe ser teórico y práctico a fin de que sea posible la convivencia humana, además, dicho reconocimiento es imprescindible para asegurar la estabilidad de un país. El reconocimiento de estos derechos se traduce en el respeto a la dignidad humana y por lo tanto se oponen a cualquier forma de instrumentalización del ser humano. Reconoce al ser humano una dignidad inalienable que no puede reducirlo a objeto o instrumento para la consecución de otros fines. A ese respecto, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* contiene una afirmación ontológica que reconoce a todo hombre como verdadero sujeto de derechos fundamentales inherentes, cuando en una de sus normas se refiere al hombre como un ser dotado de razón y conciencia, un ser libre e igual en dignidad y derechos, todos estos valores dicen relación con la dignidad intrínseca de todo ser humano.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* guarda conformidad con la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y demás instrumentos internacionales que buscan el ideal del ser humano y el respeto a sus libertades civiles y políticas, reconociendo la dignidad inherente a todo ser humano. El Derecho a la Vida, como Derecho Fundamental, está protegido en este *Pacto*, indiscutiblemente lo que se está defendiendo en este caso es el Derecho a la Vida del **Nasciturus**, si muere la madre, seguramente morirá el hijo que lleva en su vientre, haciéndole pagar a este ser inocente, una culpa que no tiene; si la mujer no se encontrara en este estado no estaría excluida, por lo tanto no es, en este caso particular, la vida de la mujer lo que se está protegiendo, sino la vida de ese ser inocente e indefenso que no puede ni debe pagar las consecuencias de los actos cometidos por su madre. Ponemos alto relieve a la expresión que, “el Derecho a la Vida es inherente a la persona humana”. Esto precisamente conlleva a concluir que este instrumento internacional se halla acorde a la mayoría de los tratados internacionales y a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, que al igual que nuestra *Constitución* deberá de **proteger a la vida desde la concepción**.

El *Artículo 4o. párrafo 1, del Pacto de San José de Costa Rica*, suscrito el 22 de noviembre de 1969, manifiesta: “*toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente*”.

El texto legal que acabamos de transcribir utiliza el término “toda persona” y, recordemos que, para efectos de la *Convención*, persona es todo ser humano. Por tanto, los **Nasciturus** se encuentran debidamente protegidos por el alcance de esta norma que obliga a todos los Estados partes. “El cumplimiento del *Artículo 4º de la Convención Americana*, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente, sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el Derecho a la Vida, bajo su deber



de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción”. En el caso de que un Estado parte, en el *texto Constitucional*, no garantice el Derecho a la Vida del no nacido, debe aplicar el principio pro ser humano, mismo que prevalece sobre cualquier otra norma jurídica.

Y, el preámbulo de la *Convención de Derechos del Niño*, dice: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento*”.

5. El 23 de abril de 2009 el **Pleno de la Cámara de Diputados** aprobó por unanimidad el dictamen de *proyecto de decreto que modificaba y reformaba la denominación del Capítulo I y diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. El 8 de abril de 2010, el **Pleno de la Cámara de Senado** de la República aprobó con modificaciones el *dictamen de los artículos 1o., 11, 33, 89 y 102, e incorporó reformas a los Artículos 3o., 15, 18, 29, 97 y 105 constitucionales*.

Uno de los cambios significativos que trajo la reforma fue la modificación del nombre del *Capítulo I del Título Primero de la Constitución*, al cual tradicionalmente se le había llamado como “*Garantías Individuales*” y ahora se denomina “*De los Derechos Humanos y sus Garantías*”. El cambio lleva como propósito marcar una nueva etapa en el reconocimiento de los derechos en el ámbito nacional, pero con especial referencia al ámbito internacional.

El concepto “*Garantías Individuales*” siempre ha dado lugar a ambigüedades y confusiones a lo largo de la historia de la *Constitución mexicana*. Las mayores contradicciones se generaron especialmente a partir de las teorías constitucionales surgidas en la segunda mitad del siglo xx. Particularmente, en las doctrinas modernas constitucionales hubo una creciente tendencia a realizar una división entre lo que son, propiamente llamados los derechos y los medios jurídicos tendientes a hacerlos valer, es decir, sus garantías.

Al decir “*Garantías Individuales*” se hacía referencia a los derechos que eran protegidos desde la *Constitución*. En las *Doctrinas Constitucionales* más modernas, a estos derechos se les ha llamado *Derechos Fundamentales* (Grundrechte).

En sí, los conceptos “*Garantías Individuales*”, “*Derechos Fundamentales*” y “*Derechos Humanos*” aluden a los derechos consagrados a nivel *Constitucional*. Sin embargo, tales conceptos eventualmente apuntan a formas distintas de concebir e interpretar los derechos.

El principio de interpretación pro persona se debe emplear para aplicar la norma más amplia o la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer

derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Dicho principio se ha definido como: *“el criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria”*.

El Principio Pro Persona es un criterio que ha sido desarrollado por diversos tribunales Constitucionales en la interpretación de los derechos. Tiene como objetivo el maximizar la protección de los derechos por encima de otros principios para dirimir conflictos normativos. La clave en **México** es que su implementación no queda en manos del arbitrio de la autoridad, sino que es un mandato *Constitucional* expreso para que éste sea ejercido. Asimismo, su inclusión dentro de la reforma a la *Constitución* es un paso de suma importancia que consagra -por lo menos en el texto de la Carta Magna- la protección más amplia de los Derechos Humanos, el caso del Derecho a la Vida.

6. En México, el 10 de junio de 2011, se publicó la reforma *Constitucional* en materia de Derechos Humanos. Un cambio jurídicamente muy útil porque hizo evidente a toda la población y a las autoridades que efectivamente los Derechos Humanos tienen vigencia en México. Se trata de una enmienda sustancial a la filosofía –o antropología– que imbuye a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ésta pasó de ser un documento que otorgaba “Garantías a los Individuos” a uno que reconoce los “Derechos Humanos” que posee toda persona. Es decir, la *Constitución* previa al 10 de junio de 2011 otorgaba los derechos de que gozaban los individuos en México. La reforma del 10 de junio de 2011 pretendió reconocer “los Derechos Humanos de toda persona”.

Para estos fines igualmente se incorporó en la *Constitución* el Principio Pro Persona que busca aplicar la norma más protectora de la persona y ser lo más restrictiva en contra de la autoridad. De esta forma, las “normas relativas a los Derechos Humanos” deben interpretarse “favoreciendo en todo tiempo a las personas en su protección más amplia”. La reforma ha sido aclamada y reconocida nacional y mundialmente.

7. El 3 de septiembre de 2013, la **Suprema Corte** resolvió la *Contradicción* de tesis 293/2011. Se trata de una decisión de envergadura mayúscula para el sistema jurídico mexicano. Añadió que las *sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) son obligatorias o “vinculantes” dependiendo de si participa el Estado mexicano en el caso o no*.



Llama la atención porque si la persona goza de esos Derechos Humanos y las normas de Derechos Humanos deben interpretarse de la manera más favorable, debiera concluirse que los derechos habrán de prevalecer por encima de prácticamente toda consideración y no quedar cortados de raíz con una regla que los restrinja en forma general. **La Suprema Corte** concluyó igualmente que el Principio Pro Persona opera sólo a nivel *Constitucional* y que, en todo caso, la interpretación más favorable a la persona siempre consistirá en aplicar las restricciones y suspensiones que la *Constitución* establezca. Esto aplica incluso si una norma no Constitucional –internacional o de legislación secundaria– fuera más favorable a la persona.

La **Suprema Corte** determinó que era necesario ofrecer seguridad jurídica dado el trascendental cambio constitucional, puesto que el marco constitucional tiene que aplicarse en todo momento. Así, “*dada la naturaleza de las Normas Constitucionales es procedente analizar una contradicción de tesis a la luz de un nuevo marco Constitucional*”.

La **Suprema Corte** reconoció que, a partir de la reforma del 10 de junio de 2011, los derechos de que goza una persona en México constituye un conjunto de normas relativas a los Derechos Humanos. Estos Derechos Humanos tienen dos fuentes distintas.

a) Nacional. Son los derechos que se reconocen por la *Constitución*. No cabe duda que un derecho que se encuentre en la *Constitución* es un “Derecho Fundamental” habría que analizarlo con detenimiento. Recordemos que, en el cúmulo de decisiones de la **Suprema Corte**, se utilizaba “Derechos Constitucionales”, “Derechos Fundamentales”, “Garantías Individuales” y ahora son “Derechos Humanos”.

b) Internacional. Hubo consenso inicial indicando que a partir del 10 de junio de 2011 los tratados de Derechos Humanos ratificados por México tienen ahora rango *Constitucional*. Sin embargo, a lo largo de la discusión se precisó que lo que tendría rango *Constitucional* sería la norma de Derechos Humanos de origen internacional y no los tratados mismos. Esto fue un acierto ya que, si bien los tratados de Derechos Humanos incluyen normas relativas a los Derechos Humanos, no todo el contenido de un tratado de Derechos Humanos expresa normas relativas a los Derechos Humanos. Por ejemplo, la *Convención Americana de Derechos Humanos*, en su primera parte, recoge varios derechos, como son a la vida, a la familia, al trabajo, libertad de conciencia, etcétera.

El Principio Pro Persona aplica en caso de antinomia entre normas de Derechos Humanos de fuente nacional y normas de Derechos Humanos de fuente internacional.

Sin embargo, si la propia enmienda *Constitucional* estableció que debe aplicarse el Principio Pro Persona para las normas de Derechos Humanos, entonces, debía aplicarse un criterio en extremo restringido para no lastimar o limitar los Derechos Humanos de que goza toda persona por ser persona; o de lo contrario, sería regresar al otorgamiento (o reconocimiento) de derechos en los términos expresos constitucionales y no porque los Derechos Humanos realmente sean de las personas. Debe recordarse que el principio pro persona señala que debe buscarse siempre la interpretación más favorable a la persona y la más estricta que limite a la autoridad. La suma de estos factores permitirá que la persona y sus derechos tengan la mayor plenitud.

La decisión en comentario es de efectos mayúsculos. En variadas resoluciones la **Suprema Corte** había apuntado que los Derechos Humanos realmente son de la persona y no simples reconocimientos positivados en *Normas Constitucionales*.

8.- El pasado 29 de septiembre del 2011, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, reconoció el Derecho a la Vida al desestimar un recurso presentado por el juez José Franco González que pretendía acabar con el blindaje del Derecho a la Vida, en el Estado de San Luis Potosí.

En el juicio se pretendía exigir que el poder judicial invalidase las *Constituciones locales* de los estados mexicanos que defienden el Derecho a la Vida desde la Concepción.

Para que la sentencia fuese válida, eran necesarios los votos de ocho de los once ministros. De ellos, cuatro votaron a favor de la vida y siete lo hicieron a favor del proyecto de juez José Franco González.

Con el resultado de las votaciones, el blindaje del Derecho a la Vida en México sigue vigente en los Estados de: Baja California, San Luis Potosí, Tamaulipas, Chiapas, Veracruz, Querétaro, Chihuahua, Campeche, Colima, Puebla, Durango, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Guanajuato, Yucatán, Sonora, Morelos, Veracruz y Oaxaca.

Hay que resaltar que, si la sentencia dictada por la **Suprema Corte** reconoce el Derecho a la Vida, “el nacimiento es condición necesaria para la adquisición de ese derecho”. “Si no hay nacimiento no hay ejercicio del mismo”.

Por otro lado, con esta decisión judicial, ya son dos las sentencias importantes pronunciadas en un breve espacio de tiempo en defensa de los derechos de la vida



y del embrión desde el momento de la concepción, ya que el **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** prohibió patentar células madre embrionarias “por respeto a la dignidad humana”.

Se sabía que la mayoría de los ministros se posicionarían a favor del proyecto de sentencia presentado por el ministro ponente José Franco, que sentenciaba que en México no existe el Derecho a la Vida antes del nacimiento y que, aunque existiese, ese derecho no podría violar la dignidad y los derechos reproductivos de las mujeres.

Al reconocer esto, los jueces se manifestarían en contra de la mayoría de la población y de los propios legisladores mexicanos.

Así, después del 26 de septiembre del 2011, los Ministros se postularon por el Derecho a vida, con lo que quedaba declarada la *Constitucionalidad* de la Defensa de la Vida en México.

9. En virtud de ello, se propone que, en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se manifieste categóricamente el Derecho a la Vida, desde la concepción del producto mismo, hasta la muerte del sujeto.

Quien suscribe, **Oscar Daniel Martínez Terrazas, Diputado Federal**, integrante de la **LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, y miembro del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., fracción I, 65 numeral 1, fracciones I y II, 76, numeral 1, fracciones I y II, 78, numeral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración del pleno de esta soberanía

Iniciativa por la que se Reforma, Adiciona Y Modifica el *Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Se adiciona un cuarto párrafo, para que el actual párrafo, se pase al quinto y así sucesivamente:

Artículo Único. Se Reforma, Adiciona Y Modifica el *Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Se adiciona un cuarto párrafo, para que el actual párrafo, se pase al quinto y así sucesivamente, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

...



Con respecto del párrafo anterior, en Los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, hasta la muerte natural en condiciones de dignidad.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias</p>	<p>Artículo 1o.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Con respecto del párrafo anterior, en Los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, hasta la muerte natural en condiciones de dignidad.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

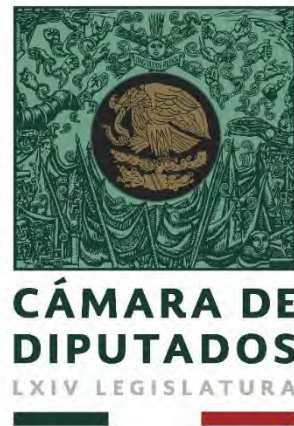
sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	
---	--

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a -- de ----- del 2019.

OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



GPPAN-ODMT-LXIV-0009/2019

CUIDADO Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN MÉXICO.

DIP. FED. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS

Autor: Lic. Román Martín Aguilar Juárez

Analista: Anselmo Sánchez Rodríguez

Colaboradores: Víctor Manuel Ramírez Rodríguez

Jesús Hernández Ortega

ÍNDICE

I.- Antecedentes.	_____	1
II.- Fundamento Legal.	_____	2
2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	_____	2
2.2.- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	_____	3
3.3.- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	_____	7
III. Presupuesto Público Federal para el Instituto Nacional de Antropología e Historia.	_____	8

CUIDADO Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN MÉXICO.

1.- ANTECEDENTES:

En palabras del **Arqueólogo Pedro Francisco Sánchez-Nava**¹, señala que son muchas y muy variadas las fuentes desde donde se originan los atentados a los vestigios arqueológicos tanto muebles como inmuebles. Para los primeros, podemos señalar aspectos que van concatenados, como el saqueo, el comercio de piezas y el coleccionismo, para los segundos, destacan factores de afectación como son la falta de conciencia sobre la importancia del patrimonio arqueológico, desconocimiento del universo que se debe proteger, la situación económico-social del país que orienta otras prioridades nacionales, cambios en la legislación agraria, urbanización desordenada y anárquica, obras de infraestructura, cambios en el uso del suelo, entre otros.

Al respecto, el **Instituto Nacional de Antropología e Historia** tiene, entre otras funciones, la protección, conservación, investigación y difusión de ese patrimonio arqueológico, que es de todos los mexicanos y que forma parte de lo que nos da sentido como Nación.

Aunque la ley por la cual se crea el **Instituto Nacional de Antropología e Historia** entra en vigor apenas en 1939, hay una larga tradición en nuestro país en cuanto a los intentos de protección del patrimonio arqueológico.

Las primeras formas de protección del patrimonio cultural en general y arqueológico en particular, se remontan al periodo virreinal, como una respuesta de la metrópoli española al saqueo de sitios y vestigios indígenas por parte de los conquistadores y colonizadores europeos; así tenemos los ordenamientos de la Corona de 1531 y 1538 en el sentido de evitar la destrucción de adoratorios e "ídolos" de los pueblos conquistados, evidentemente con un afán económico, orientado a preservar derechos reales, entre ellos el quinto real (Olivé, 1980).

En los primeros años de vida independiente se dictaron diversas leyes que buscaban proteger y acrecentar el patrimonio arqueológico, ya con un sentido claramente nacionalista; así tenemos que entre los años de 1810 y 1850 se emitieron numerosas leyes que pretendían "...la defensa y el acrecentamiento del patrimonio cultural y en las que se contempla, desde la creación de establecimientos educativos de alto nivel, hasta la de un museo nacional, cuyo primer reglamento entra en vigor en 1826." (Gertz Manero, 1977).

¹ Licenciado en Arqueología, maestro en Historia y Etnohistoria, y doctor en Antropología Simbólica por la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Investigador Titular adscrito a la Dirección de Salvamento Arqueológico del Instituto Nacional de Antropología.

Durante el breve y controvertido **Imperio de Maximiliano de Habsburgo**, se emitió, en noviembre de 1862, una orden que prohibía expresamente las excavaciones en monumentos arqueológicos de la **península de Yucatán**.

Igualmente, durante sus gobiernos, el **Presidente Porfirio Díaz** expidió, en junio de 1896 y mayo de 1897, dos decretos que normaron durante más de treinta años las exploraciones arqueológicas.

También, durante el periodo revolucionario, destacan las leyes emitidas por **Victoriano Huerta en 1914 y Venustiano Carranza en 1916**, orientadas a la protección y conservación de objetos históricos y artísticos, así como de bellezas naturales (Ibid.).

La Constitución *Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917* contempló, en su *Artículo 73 fracción XXV* y posteriores adiciones, la protección específica de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, amén de los ordenamientos que en materia de protección y registro de bienes arqueológicos se emitieron durante los gobiernos de **Emilio Portes Gil y Abelardo L. Rodríguez**.

En 1970 se publicó la **Ley del Patrimonio Cultural** que fue el antecedente directo de la actual *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, que desde el 6 de mayo de 1972 norma la materia.

2.- FUNDAMENTO LEGAL.

El cuidado y protección de los de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de México se funda principalmente en los siguientes ordenamientos jurídicos:

2.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, principalmente en sus artículos:

- **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I**XXIV**

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y



legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; **para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional**; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI.....XXXI

2.2.- LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Es la primera ley en debatirse públicamente, donde participaron expertos en la materia, además de la sociedad civil. Los debates dieron pie a diversos enfrentamientos y a la publicación de numerosos artículos mostrando diferentes posiciones. Pese a ello, entró en vigor el 6 de mayo de 1972, y su Reglamento fue publicado el 8 de diciembre de 1975; hoy en día, continúa siendo la herramienta jurídica de nuestro país en la materia.

En concordancia con la reforma a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la fracción XXV del Artículo 73**, ésta legisla sobre monumentos, no sobre patrimonio cultural. Así, únicamente regula sobre los temas específicos para las que fue redactada. De forma tal que, retomando la tradición jurídica, iniciada desde el siglo XIX, protege un determinado conjunto de bienes concretos que jurídicamente elimina ambigüedades y establece la propiedad nacional de los monumentos arqueológicos.

De la misma manera, refuerza el concepto de monumento en su sentido más amplio, por su contenido histórico capaz de generar información, inalienable e imprescriptible y precisamente como propiedad de la Nación. Además, señala expresamente el reconocimiento del concepto monumento, tanto en la modalidad por determinación de ley o por declaratoria, aunque no se le haya prestado suficiente atención al primero.



Aquí importa aclarar que si bien algunos “especialistas, investigadores e incluso abogados”, señalan que, si no existe una declaratoria jurídicamente publicada por el **Ejecutivo Federal**, no se pueden protegerlos bienes eso es inexacto.

Por lo que cabe reiterar, que, aunque los monumentos arqueológicos muebles o inmuebles no cuenten con un decreto están protegidos, con base en la *Tesis jurisprudencial*, sustentada por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, tomo 139-144, segunda parte, página 54, que señala lo siguiente:

MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, DECLARATORIA NO REQUERIDA PARASER CONSIDERADOS COMO TALES. -

Conforme al artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, que entró en vigor a los 30 días de su publicación “Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas” y ningún precepto de la mencionada Ley o de su Reglamento (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1975, que entró en vigor a los 30 días de su publicación) dispone que deba de emitirse una declaratoria por el instituto competente en materia de monumentos arqueológicos, ósea el Instituto Nacional de Antropología e Historia (artículo 44 de la Ley) para que un monumento de esa índole deba ser considerado como tal, pues basta para ello que encuadre en el enunciado del artículo 28 transcrito. **(Amparo Directo 7884/79, Raúl Hurtado Hernández, 13 de octubre de 1980.5 votos. Ponente: Francisco Patrón Vasconcelos, Secretaria Josefina Ordóñez Reyna).**

Finalmente, respecto a los elementos centrales de la *Ley Federal*, hay que referir que ésta:

-Implementa el concepto de zona de monumentos (la que incluye varios monumentos) lo que permite asociarlos. Igualmente, notable es que con ella quedó resuelta la polémica respecto a la propiedad de los bienes arqueológicos, ya que permite los particulares la posesión mediante su registro correspondiente, más no la propiedad de los monumentos arqueológicos muebles.



-Permite dar sustento jurídico tanto al **Instituto Nacional Antropología e Historia** como al **Instituto Nacional de Bellas Artes**, por lo que es una *Ley Federal* sobre monumentos de interés nacional y el Estado es responsable de investigarlos, conservarlos y preservarlos, a través de instituciones también de carácter federal (**INAH e INBA**), y

De esta Ley, nos referiremos a los artículos principales y básicos en nuestro tema:

- **ARTICULO 2o.-** Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.² La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. Párrafo reformado DOF 16-02-2018

- **ARTICULO 3o.-** La aplicación de esta Ley corresponde a:

I.....III

IV.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia;

V.....VI.

- **ARTICULO 7o.-** Las autoridades de las entidades federativas y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

.....
.....

² **Patrimonio Arqueológico:** Elementos de valor producidos por culturas previas a la invasión de los españoles al ahora continente americano. También cuentan restos humanos, flora, fauna, fósiles y restos paleontológicos.

Patrimonio Artístico e Histórico: Son las pinturas, esculturas o producciones artísticas que nos hablan de otras épocas. También piezas que nos sirven para evocar, recordar y explicar otros momentos de nuestra historia (audios, películas u objetos de uso diario, por ejemplo).

CAPITULO III

De los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos

- **ARTICULO 27.-** Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.³
- **ARTICULO 28.-** Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.
- **ARTICULO 29.-** Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del Instituto competente. **El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana.** La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las 24 horas siguientes, para que éste determine lo que corresponda.
- **ARTICULO 30.-** Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización.

CAPITULO V

De la Competencia.

- **ARTICULO 44.-** El **Instituto Nacional de Antropología e Historia** es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

³ La real academia de la lengua española señala que los **bienes muebles** son aquellos que poseyendo interés artístico, histórico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico se puedan transportar de un lugar a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a la que estuviere reunido.

Por tanto, los **bienes muebles** se pueden transportar de su lugar de origen a otro distinto y en ambos lugares tendrán la misma utilidad. La utilidad o el uso de un bien mueble no depende del lugar donde esté situado, sino de sus propias características.

Un **bien inmueble** es aquel bien que no se puede transportar de un lugar a otro debido a sus características. De tal forma, que su traslado supondría su destrucción o algún deterioro, ya que forma parte del terreno.

De manera que los **bienes inmuebles** son caracterizados por su posición fija, es decir, se mantienen inmóviles en el lugar que les asignó la naturaleza.



- **ARTICULO 45.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.
- **ARTICULO 46.-** En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Cultura resolverá a cuál corresponde el despacho del mismo. Párrafo reformado DOF 16-02-2018

Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico, y éste a su vez sobre el carácter artístico.

- Así como todo el **CAPÍTULO VI, de las Sanciones.**

2.3.- LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, principalmente en sus artículos:

- **ARTICULO 2o.** Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto. Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

I.II

III. En los términos del artículo 7o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.

IV. Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.

V. Proponer al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI.....VIII

IX. Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.

X.....XI

XII. Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.

XIII.....XVIII

XIX. Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras.

XX.....XXI

2.- PRESUPUESTO PÚBLICO FEDERAL, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

Considera a la educación como fundamental en la conservación y preservación de estos tipos de patrimonio; por eso la creación del **Instituto Nacional Antropología e Historia**, como organismo desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio que dependía de la **Secretaría de Educación Pública**, ahora de la **Secretaría de Cultura**.⁴

⁴https://www.academia.edu/37355275/Reflexiones_en_torno_a_la_Ley_Federal_sobre_Monumentos_y_Zonas_Arqueol%C3%B3gicas_Art%C3%ADsticas_e_Hist%C3%B3ricas

En el *Presupuesto Público Federal*, que se destina para la **Conservación del Patrimonio Cultural**, en el año el año 2018, se ejercieron 9 mil 748.92 millones de pesos, el cual está distribuido en seis programas presupuestales, y de ellos los principales son:

- **Protección y Conservación del Patrimonio**, el cual, en el año 2018, se ejercieron 1 mil 789.65 millones de pesos, y para el año 2020, el **Ejecutivo Federal** proyecta la cantidad de 2 mil 005.29 millones de pesos;
- **Desarrollo Cultural**, en el año 2018, se ejercieron 5 mil 267.20 millones de pesos, y para el año 2020, el **Ejecutivo Federal** proyecta la cantidad de 907.54 millones, es decir 88.77% menos. **(Véase el Cuadro No. 1).**

Cuadro No. 1. Distribución del gasto para la Conservación del Patrimonio Cultural del Ramo de Cultura, por programas presupuestales, 2018-2020. (Millones de pesos y variación real).

Clave	Programa Presupuestario	2018 PEF	2019 PEF	2020 PPEF	Diferencial 2019 PEF - 2018 PEF	Diferencial 2019 PEF - 2020 PPEF	2019 PEF/ 2018 PEF	2019 PEF/ 2020 PPEF
		Millones de Pesos				Variación real.		
E011	Desarrollo Cultural	5,267.20	4,856.08	907.54	-411.12	-3,948.54	- 7.81	- 81.31
M001	Actividades de Apoyo Administrativo	1,784.07	1,743.21	242.88	-40.86	-1,500.33	- 2.29	- 86.07
E012	Protección y conservación del Patrimonio Cultural	1,789.65	1,880.40	2,005.29	90.75	124.89	5.07	6.64
E010	Servicios de Educación Superior y Posgrado	683.69	570.58	594.08	-113.11	23.50	- 16.54	4.12
E021	Investigación Científica, Arqueológica y Antropológica	156.05	140.34	129.01	-15.71	-11.33	- 10.07	- 8.07
O001	Actividades de Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno	68.26	57.39	61.72	-10.87	4.33	- 15.92	7.54
S303	Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales			15.21	0.00	15.21		
Total		9,748.92	9,248.00	3,955.73	-500.92	-5,292.27	- 5.14	- 57.23

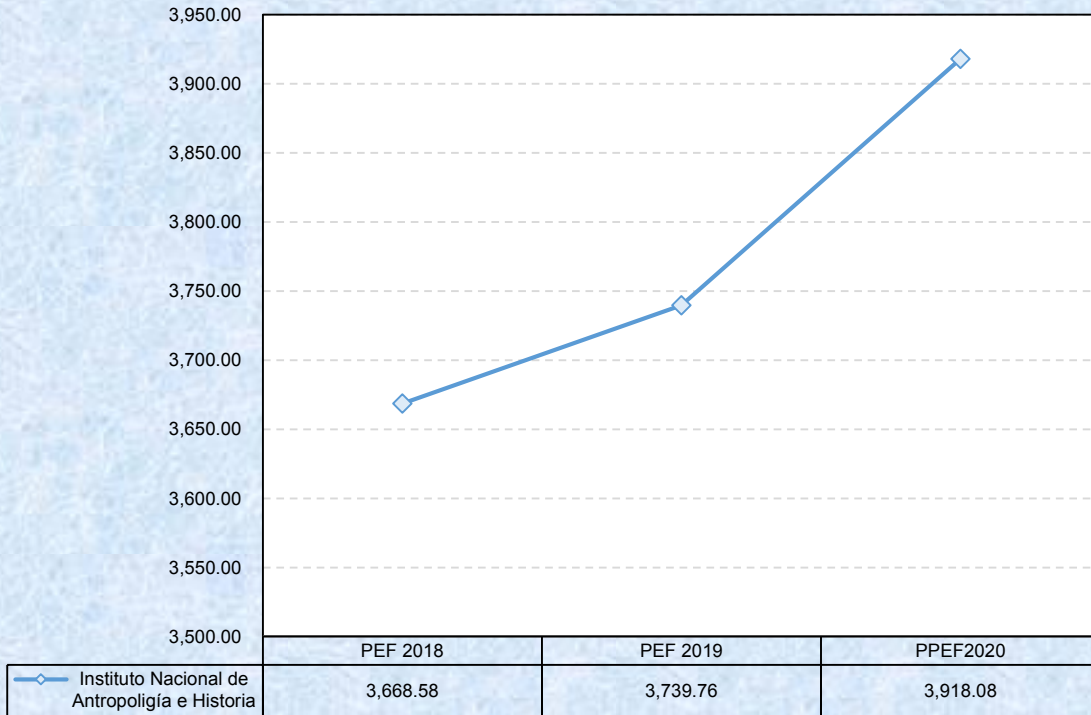
Fuente: Elaboración Propia con información del PEF 2018 y 2019. PPEF 2020.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

En referencia al **Instituto Nacional de Antropología**, que es el órgano descentralizado en vigilar que se apliquen las leyes arriba mencionado, en el año 2018, se ejercieron 3 mil 668.58 millones de pesos y para el año 2020, el Ejecutivo Federal proyecta la cantidad de 3 mil 918.08 millones de pesos, es decir el 6.80 % más. **(Véase la Grafica No. 1).**



Gráfico No. 1. Presupuesto ejercido y propuesto para el Instituto Nacional de Antropología e Historia. 2018-2020. (millones de pesos)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN, A CARGO DEL *DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN* E INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Quien suscribe, **Oscar Daniel Martínez Terrazas, Diputado Federal**, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el **Artículo 71° fracción II** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los **Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones II y III, 76° numeral 1, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados**, que presenta esta iniciativa con *Proyecto de Decreto que crea La Ley Para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- En 1866 el médico inglés **John Langdon Hayden Down**, publicó en el **London Hospital Reports**, un artículo en el que describió un “síndrome que incluía características faciales, coordinación neuromuscular anormal, dificultades en el lenguaje, aspecto de los ojos, sentido del humor y la asombrosa facilidad de imitación de algunos de los pacientes”.

En 1876 Fraser y Mitchell, mencionaron que la vida de estos pacientes es corta, con tendencia a braquicefalia y observaron que eran los últimos hijos al nacer, dándole el nombre de **Idioccia Calmuca**. En 1909 Shuttleworth, hizo énfasis sobre la edad materna describiéndolo como “niño no terminado o incompleto”. En 1932 Waardenburg sugirió que la causa probable residía en un “reparto anormal” de los cromosomas. En 1956 Tjio y Levan, establecieron que el número de cromosomas en el ser humano, en condiciones normales es de 46. En 1959 Lejeune, Gautrier y Turpin, descubrieron por medio del análisis del cariotipo que estos pacientes tenían 47 cromosomas, poco tiempo después se identificó el cromosoma adicional, pequeño y acrocéntrico, que correspondía al par 21.¹

La “*Declaración de los Derechos del Retrasado Mental*”, en 1941 y en la “*Declaración de los Derechos de los Impedidos*” en 1975, en la que, la

¹ http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/Sindrome_Down_lin_2007.pdf

Organización de las Naciones Unidas, enfatiza la igualdad de derechos con todos los demás individuos, sobre todo, de los más vulnerables y de los más delicados.²

2.- En México, de acuerdo a la *NOM-025-SSA2-1994 "Para la Prevención de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médica Psiquiátrica"* que establece en el numeral 7, "actividades de rehabilitación integral, principalmente intrahospitalarias y extrahospitalaria en concordancia con normas internacionales".³

La "*Declaración de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Derechos de los Discapacitados*", que establece, que se atenderá a las niñas y niños con discapacidad, quienes deberán gozar de los mismos derechos que el resto de los demás niños, impulsando la autosuficiencia basada en la superación personal y atención integral de las personas con síndrome de Down, en la adquisición de capacidades para ejercer en condiciones de igualdad los derechos que le concede la Constitución:

- "El niño y la niña gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad".
- "El niño y la niña tendrán el derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados".
- "El niño y la niña física, mental o socialmente impedido deben recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular".
- "El niño y la niña para el pleno desarrollo de su personalidad, necesitan amor y comprensión".
- "El niño y la niña deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación".
- "El niño y la niña deben ser protegidos contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole".
- "El niño y la niña disfrutarán de todos los derechos enunciados en esta declaración, sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, idioma o religión.

² Ibidem.

³ Ibidem.

- "El niño y la niña tendrán derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin se deberán proporcionar tanto a él/ella como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal".⁴

La NOM 034-SSA2-2000 Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de los Defectos al Nacimiento, que establece:

- El derecho de toda la población a recibir información veraz y oportuna sobre la prevención y tratamiento de los defectos al nacimiento.
- Garantizar la información a las parejas con alto riesgo, acompañados de un proceso de orientación consejería, a través de comunicación interpersonal para posponer o evitar el embarazo hasta que el factor de riesgo se haya controlado o suprimido.
- Asegurar que la atención prenatal se otorgue mediante el enfoque de riesgo para su detección y manejo.
- Fomentar la investigación en materia de prevención, atención y rehabilitación de los defectos al nacimiento.
- Asegurar que la atención inmediata al neonato con defectos al nacimiento se efectúe con calidad y calidez, apegado a los principios bioéticos.⁵

3.- A pesar de los avances médicos, las personas con síndrome de Down, también llamado trisomía 21, aún encaran las barreras socioculturales, la estigmatización, la discriminación, el maltrato y la falta de apoyo. Estas personas enfrentan los desafíos a muy temprana edad debido a que son excluidas de los sistemas de salud, de educación y de asistencia social.

La educación en nuestro país para las personas con discapacidad es casi nula, toda vez que, no obstante, de que el 7% de la población tiene una discapacidad, solo se destina menos del 1% del presupuesto para la educación especial. Los Centros de Atención Múltiple en lugar de impulsar y profesionalizar la educación para las personas con discapacidad, la limitan, inhiben su desarrollo y retrasan más su educación, en virtud de que incluyen a niños de diversas discapacidades, como autismo, parálisis cerebral, invidentes y sordera. Como resultado de lo anterior, es que actualmente el 95 por ciento de los alumnos con síndrome de Down son analfabetos.

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006.

⁵ Ibidem.

En materia de salud, el acceso adecuado a la atención médica es limitado, no existe una guía para atender integralmente todas sus necesidades. Los programas de intervención temprana y la educación inclusiva, así como la investigación son vitales para el crecimiento y el desarrollo de los niños con síndrome de Down.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas a nivel internacional se estima que el síndrome de Down ocurre en uno de cada mil cien recién nacidos. En México se estima que la incidencia es de un caso de síndrome de Down por cada 650 nacimientos. Es decir, es la causa más común de discapacidad en nuestro país.

A pesar de ello, no existen políticas públicas que consideren siquiera conocer el número real de personas con trisomía 21 en nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) no incluye una pregunta del tipo de discapacidad que tienen las personas que habitan las viviendas en México, por lo tanto, es una deuda pendiente conocer este dato.

Los legisladores no podemos hacer oídos sordos, al contrario, debemos poner más atención y énfasis, legislar para atender y cuidar la vida de cada niño que nace, atender su desarrollo integral desde el nacimiento, apoyar con más recursos, profesionalizar la salud y la educación especial. Invertir en personas con síndrome de Down, es ofrecer calidad de vida e integración social.

Debemos atender la compleja situación que viven madres solteras que tienen hijos con síndrome de Down, aproximadamente siete de cada diez son madres solteras. Necesitamos leyes más justas y con más apoyos para las madres que tienen un hijo con alguna discapacidad y blindar a las familias, así como obligar a los padres que abandonan a sus hijos para que cumplan con sus responsabilidades.

La gran mayoría de alumnos subsisten con grandes carencias económicas y sociales, necesitamos programas que los apoyen en su salud y educación.

No obstante, lo anterior, no existe legislación que proteja los derechos y atienda las necesidades indispensables y específicas de las personas con síndrome de Down, es por ello que con la presente iniciativa se pretende:

- I. **EVITAR QUE SEAN DISCRIMINADOS.** Reconocer que cada persona tiene capacidades distintas.
- II. **ESTABLECER CONDICIONES Y PROGRAMAS PARA IMPULSAR SU DESARROLLO Y FAVORECER SU PROGRESIVA INDEPENDENCIA.**

Las personas con síndrome de Down no están enfermas, tienen un cromosoma adicional que los hace diferentes. Desde su nacimiento tienen dos caminos, la discriminación o el aislamiento. De cada diez personas con síndrome de Down sólo una logra el desarrollo de sus potencialidades, siendo útil y más feliz. Los demás están escondidos en la realidad.

Por lo antes expuesto, quien suscribe, **Oscar Daniel Martínez Terrazas, Diputado Federal**, integrante de la **LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, y miembro del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los *Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracciones I y II, 78° numeral 1* y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, someto a consideración del pleno de esta soberanía:

INICIATIVA CON *PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN.*

Único. Se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN
CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y tiene por objeto atender y apoyar integralmente las necesidades de las personas con síndrome de Down, mediante la protección de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades fundamentales, que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales con los que México tiene pacto, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.-Síndrome de Down: Es una alteración genética, causada por la presencia de una copia extra del cromosoma 21 (o una parte del mismo), en lugar de los dos habituales, por ello se denomina también trisomía del par 21.

II.-Discriminación por motivos de Síndrome de Down. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de



discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

III.-Asistencia Social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV.-Programas de atención temprana: Atención a personas con síndrome de Down, desde un mes hasta los tres años de edad, mediante un proceso con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

V.-Terapia de psicomotricidad: Estimulaciones basadas en la vivencia de lo corporal, lo sensorial y lo relacional, con el propósito de mejorar la capacidad de movimiento o función motriz del cuerpo, el desarrollo emocional y social del niño.

VI.-Terapia de lenguaje: Es el tratamiento para los niños con discapacidades del habla y aprendizaje del lenguaje, con la finalidad de mejorar la producción de sonidos y el aprendizaje para desarrollar la combinación de las palabras para expresar ideas.

VII.-Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si éstos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad y el Estado, la protección y reparación de los mismos;

VIII.-Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento.

IX.-Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 3. Corresponde al Estado, asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con síndrome de Down.

Artículo 4. Con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, el Gobierno Federal, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Las personas con Síndrome de Down, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con Síndrome de Down sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee

Artículo 5. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del síndrome de Down, son:

I.- **Autonomía:** Coadyuvar a que las personas con síndrome de Down se puedan valer por sí mismas;

II.- **Dignidad:** Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con síndrome de Down;

III.- **Igualdad:** Aplicación de derechos iguales para todas las personas con síndrome de Down;

IV.- **Inviolabilidad de los derechos:** Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con síndrome de Down;

V.- **Libertad:** Capacidad de las personas con síndrome de Down, para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores.

VI.- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad

VII.- Los demás que resulten aplicables

Artículo 6. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de los municipios formularan, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 7. El Instituto Nacional de Geografía e Informática tiene la obligación de incluir en el Censo Nacional de Población y Vivienda, las preguntas para conocer el número de personas con síndrome de Down, que habitan en las viviendas de los Estados Unidos Mexicanos por edad y nivel de escolaridad; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a efecto de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

CAPÍTULO II

De los Derechos y de las Obligaciones

Sección Primera

De los Derechos

Artículo 8. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con síndrome de Down y de sus familias, los que les garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales aplicables en la materia, así como las demás leyes aplicables y los siguientes:

- I. Tener un diagnóstico mediante una evaluación clínica temprana, precisa y accesible,
- II. de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;
- III. Recibir consultas clínicas y terapias de estimulación temprana especializadas en la red hospitalaria del Sector Público Federal, Estatal y Municipal o, en su caso, de las Asociaciones Civiles Especializadas en las personas con síndrome de Down;
- IV. Disponer de un manual de seguimiento y atención de las personas con síndrome de Down, así como de su ficha personal, en lo que concierne al área médica, psicológica y educativa, de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;
- V. Contar con una guía de los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de



- calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VI. Recibir una educación profesional especializada, basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente en centros educativos o asociaciones civiles especializadas para niños con síndrome de Down;
 - VII. Contar en el marco de la educación especial desde atención temprana, preescolar y primaria, con centros educativos especializados para atender de manera directa a las personas con trisomía 21;
 - VIII. Acceder a los programas gubernamentales como desayunos escolares, para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;
 - IX. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, mediante programas especializados, a través de la Secretaría del Trabajo o asociaciones civiles especializadas en atención a jóvenes y jóvenes adultos con síndrome de Down;
 - X. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;
 - XI. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre de desplazamiento;
 - XII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
 - XIII. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
 - XIV. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos les sean violados, para resarcirlos, y
 - XV. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad, de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Sección Segunda De las Obligaciones

Artículo 9. Son sujetos obligados para garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Las instituciones públicas del Gobierno Federal, de los Estados y municipios del país, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con síndrome de Down, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II. Los padres o tutores para otorgar los alimentos, así como para representar los intereses y los derechos de las personas con síndrome de Down;
- III. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con síndrome de Down, y
- IV. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

Del Consejo para la Atención Integral de las Personas Con Alteraciones de Nacimiento

Artículo 10. Se constituye el Consejo para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down, como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con síndrome de Down, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno del Consejo serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos, a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 11. El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes Secretarías de la Administración Pública Federal, Cámara de Diputados y Senadores y representantes de Asociaciones Civiles:

- A. Titular de la Secretaría de Salud, quien presidirá el Consejo;
- B. Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- C. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- D. Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- E. Titular del Instituto Nacional de Geografía e Informática.
- F. Los Presidentes de las Comisiones de Salud del Congreso de la Unión, y

- G. Cinco representantes de asociaciones civiles, legalmente constituidas y que tengan como objeto social prioritario, la atención a personas con síndrome de Down de diversas Entidades Federativas.

Los integrantes del Consejo podrán designar a sus respectivos suplentes, en el caso de las Secretarías deberán contar con el nivel de subsecretario y de la Comisiones de Salud del Congreso de la Unión será el representante del Presidente de la referida Comisión.

El Consejo, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y a entidades del sector público, asociaciones civiles especializadas en personas con síndrome de Down, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con trisomía 21.

El Consejo aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados del Consejo será de carácter honorífico.

El Consejo contará con una Secretaria Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Salud.

Artículo 12. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes;
- II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, de los Gobiernos Estatales y Municipales para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con trisomía 21, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;
- IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

- V. Proponer al Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones en materia de atención de las personas con trisomía 21, y
- VI. Las demás que determine el Consejo en favor de las personas con síndrome de Down.

Artículo 13. El Titular de la Secretaría de Salud recabará la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de trisomía 21.

Artículo 14. El Titular de la Secretaría de Salud coordinará a los organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con trisomía 21;
- II. Vincular las actividades de los centros de investigación y de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas trisomía 21;
- III. Realizar campañas de información sobre las características propias de las personas con trisomía 21, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;
- IV. Atender a la población con trisomía 21, a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, hospitalización y otros servicios, que sean necesarios.
- V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con trisomía 21 y
- VI. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría de Salud, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con trisomía 21 que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud, así como de la infraestructura utilizada para ello.

CAPÍTULO IV
Prohibiciones y Sanciones
Sección Primera
Prohibiciones



Artículo 15. En la atención y preservación de los derechos de las personas con trisomía 21 queda estrictamente prohibido:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. No autorizar o impedir su inscripción en los planteles educativos públicos;
- V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII. Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y
- X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda

Sanciones

Artículo 16. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los delitos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto

Tercero. El Consejo para la Atención Integral de las personas con Alteraciones de Nacimiento, se constituirá y deberá sesionar a más tardar en un

plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a -- de ----- del 2019.

OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO **PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR** EL *CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN*, A CARGO DEL **DIPUTADO FEDERAL OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN E INTEGRANTE DE LA **LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**.

Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del Grupo **Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los *Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I Y II, 76° numeral 1 fracciones I y II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, que presenta **INICIATIVA PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**.

Exposición de Motivos

1.- El *Artículo 21 Constitucional* indica: La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial... “competete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Según algunos de los estudiosos en materia penal, indican que resulta contraria a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la aplicación de las penas económicas o multas que aplica la autoridad fiscal; otros, tratando de hacer extensivo el significado de "autoridad administrativa" a la fiscal, defienden la Constitucionalidad de esas penas que aplica el fisco. *El Artículo 70 del Código Fiscal de la Federación* señala que:

“La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal”.

La Prescripción de la Acción es la “Prescripción de La Pretensión Punitiva y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley”.¹ Su plazo empieza a correr

¹ Artículo 108 del Código Penal del Distrito Federal.



desde que se cometió el delito, que para estos efectos se considera con todas sus modalidades.

El Código Penal del Distrito Federal, determina cuidadosamente el momento en que debe entenderse cometido el delito. Distingue, al efecto:

- **el delito instantáneo**, en que el plazo se cuenta desde su consumación;²
- **el delito tentado**, en que éste corre a partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida;³
- **el delito continuado**, en que el término se computa desde el día en que se realizó la última conducta,⁴ y,
- **el delito permanente**, en que el plazo transcurre desde que cesa la consumación.⁵

Si la pena conminada es privativa de la libertad, el plazo de Prescripción de la Acción Penal, prescribirá:

I.- En un plazo igual al término medio aritmético de la pena punitiva de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años;

Esta regla se aplica también al caso en que la pena privativa de libertad acompañe copulativa o alternativamente a la de multa.

II.- En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.⁶

La Prescripción de la Acción penal puede interrumpirse y su efecto es la pérdida del tiempo transcurrido, sin perjuicio de que éste pueda comenzar a correr de nuevo. El hecho que interrumpe la Prescripción está constituido por las actuaciones que se practiquen en averiguación del delito y de los delincuentes, mientras no dejen de practicarse, pues entonces el plazo comienza a correr de nuevo desde el día siguiente de la última diligencia.⁷

La Acción Penal Prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años.⁸

² Artículo 108, fracción I del Código Penal del Distrito Federal.

³ Artículo 108, fracción IV del Código Penal del Distrito Federal.

⁴ Artículo 108, fracción III del Código Penal del Distrito Federal.

⁵ Artículo 108, fracción II del Código Penal del Distrito Federal.

⁶ Artículo 111 del Código Penal del Distrito Federal.

⁷ Artículo 114 del Código Penal del Distrito Federal.

⁸ Artículo 105 del Código Penal Federal.

La Acción Penal Prescribirá en dos años, si el delito sólo mereciere destitución, suspensión, privación de derecho o inhabilitación, salvo lo previsto en otras normas.⁹

2.- En la Revista Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el número 82 y en un Artículo del Maestro Rodríguez Mejía, denominado “Infracciones y Delitos Fiscales”,¹⁰ nos explica que los delitos fiscales, pueden ser tanto de ejecución como de omisión; ambos punibles.

En el derecho penal fiscal más que la rehabilitación del delincuente interesa punir aflictiva o represivamente, intimidar a los posibles futuros infractores y producir escarmiento.

Entre el derecho penal común y el derecho penal fiscal encontramos diferencias que conviene hacer notar; mucho se ha discutido sobre si el derecho penal es uno solo o si debemos hablar de un derecho penal tributario, autónomo del derecho penal común. Sobre esto se coincide con aquellos que sostienen que el derecho penal es uno, por cuanto que sus principios generales sobre los hechos a sancionar son comunes: penar todo acto o hecho contrario a la ley.

Las diferencias o particularismos propios del derecho penal tributario sólo lo apartan del derecho penal común en algunos aspectos; pero ambos parten de la misma base común. Las principales diferencias que se observan son:

Derecho Tributario	Derecho Penal
Concibe la reparación civil y delictual.	Sólo la delictual.
Sanciona no sólo hechos delictivos, sino también hechos u omisiones no delictivos;	Sólo sanciona hechos delictuosos.
Sanciona tanto a las personas físicas, como a las personas morales.	Sólo a las personas físicas.
Imputa responsabilidad al incapaz y lo sanciona con penas pecuniarias.	El incapaz no es responsable.
Puede sancionar a personas que no intervienen en la relación jurídica tributaria, como a los agentes de control.	Sólo puede sancionar a los que intervinieron en la comisión del delito y a los que encubren a éstos.
Tratándose del delito, el dolo se presume, salvo prueba plena en contrario.	El dolo no se presume.
A veces sólo tiende a obtener la reparación del daño.	Tiende, principalmente, al castigo corporal y, secundariamente, a la reparación del daño.
La infracción es el género de lo ilícito.	El delito es una especie de ese género.

⁹ Artículo 106 del Código Penal Federal.

¹⁰ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3326/3822>.



La infracción fiscal, según el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación amerita una pena económica, en forma de multa.	El delito amerita pena corporal.
La multa la aplica la autoridad fiscal.	La pena corporal, la autoridad judicial.

Elaboración propia con información de Margain Manautou, Emilio, Introducción al estudio de derecho tributario mexicano.

Encontrándose íntimamente relacionada la responsabilidad con las infracciones y los delitos fiscales se impone referirse a la misma antes de hacer alusión a los segundos.

Margarita Lomelí Cerezo dice: "En términos generales, responsabilidad es la situación en que se encuentra aquel que debe sufrir las consecuencias de un hecho que le es imputable y que causa un daño".¹¹

Otras corrientes, lo conceptúan como: la responsabilidad es la obligación que tienen ciertas entidades de hacer frente a las consecuencias de una circunstancia o conducta debidamente tipificada por la ley, que les es atribuible.

Este concepto tiene la particularidad de que se ajusta tanto al campo del derecho penal como al de cualquiera otro. Por otra parte, este concepto no necesariamente hace referencia a actos, o sea que no implica voluntad de parte del responsable para lo que sea; puede tratarse de una situación que la ley prevea; esto último es frecuente; recuérdese, por ejemplo, el caso en que un dueño de un animal debe pagar los destrozos que dicha bestia cause en un sembradío ajeno, o el del padre que debe responder por la conducta de su hijo incapaz. Esta circunstancia siempre ha sido observada por el derecho; en el derecho romano encontramos que el *pater familias* era responsable de la conducta de sus esclavos y de otros *alieni juris*.

En la materia fiscal la responsabilidad no sólo es de pagar contribuciones, sino de cumplir otras obligaciones que la ley impone, como la de llevar una contabilidad ajustada a las leyes de la materia; en caso de determinación presuntiva, la de colaborar con el fisco para proporcionar elementos, aunque no sea sujeto pasivo; en otros casos, la de retener y enterar contribuciones de terceros, etcétera; es decir, implica obligaciones de las genéricamente calificadas de civiles, pero también otras calificadas de penales.

Con el propósito de establecer la diferencia entre los dos tipos de responsabilidades aludidas se transcriben a continuación otros párrafos de la misma Margarita Lomelí Cerezo, que indica. Las diferencias principales son las siguientes:

Responsabilidad civil	Responsabilidad penal
En el derecho civil no hay pena o sanción represiva, sino únicamente la	En el derecho penal, no sólo hay obligación de reparar el daño, sino que

¹¹ Lomelí Cerezo, Margarita, Derecho fiscal represivo, México, Porrúa, 1979, p. 183.

reparación del daño, que comprende el restablecimiento de la situación anterior a aquél, o la indemnización por daños y perjuicios	el delincuente debe sufrir la pena, que es la principal consecuencia del delito
Para que exista responsabilidad no se requiere dolo o culpa, y ni siquiera debe haber en todos los casos la violación de una norma legal, puesto que se admite la responsabilidad objetiva, en la que los hechos en sí mismos son lícitos	Sólo se establece la responsabilidad cuando se ha violado la norma y existe dolo o culpa, es decir, intención delictuosa, o bien imprudencia, negligencia o descuido del sujeto activo del delito.
El daño lo resiente directamente el individuo, y sólo en forma indirecta la sociedad, por ser aquél, parte de la colectividad.	El daño que el derecho toma en cuenta como principal es el causado a la sociedad, por el ataque a bienes jurídicos que se estiman fundamentales para la convivencia social, y considera en segundo término el daño sufrido por la víctima
Puede recaer sobre terceros no imputables, como ascendientes, tutores, patrones, representantes, etcétera	Es siempre y exclusivamente personal

3.- La Prescripción de la Acción Penal en el delito de defraudación fiscal perseguible por querrela formulada por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** debe regirse conforme al *Artículo 100 del Código Fiscal de la Federación*, el cual establece dos reglas:

- **La primera**, que señala un plazo de tres años a partir de que dicha **Secretaría** tenga conocimiento del delito y del delincuente; y
- **La segunda**, que prevé un término de cinco años que se computará a partir de la fecha de la comisión del delito y que se actualiza cuando la **Secretaría** ofendida ignora el hecho delictuoso y su autor.

Ahora bien, de la interpretación armónica de dichos cómputos se advierte que si antes de que se cumplan los cinco años de la comisión del delito la aludida **Secretaría** tiene conocimiento de éste y de su autor, la Prescripción se computará conforme a la primera regla (tres años a partir de ese momento), sin que sea posible tomar en cuenta la fecha de la comisión del delito, pues ésta constituye un elemento de la segunda hipótesis.

De manera que como ambos supuestos se excluyen entre sí, no pueden conjugarse, pues ello implicaría condicionar dentro de una disposición de aplicación estricta, un supuesto que el legislador no contempló; de ahí que basta que la autoridad



hacendaria tenga conocimiento del delito y de su autor dentro del plazo de cinco años previsto en la segunda regla, para que el fenómeno extintivo de la acción penal se rija conforme al plazo de tres años, aunque la fecha que resulte pudiera rebasar aquella en la que habría Prescrito el delito conforme a la segunda hipótesis.

Lo anterior es así, en virtud de que la definición clara de dichas reglas revela que, en esta clase de delitos especiales, la intención del legislador consistió en que su Prescripción fuera congruente con el término de caducidad en materia fiscal, sin que ello implique que el plazo de tres años pueda empezar a contarse en cualquier tiempo, sino que necesariamente tendrá que iniciar antes de que concluya el término de cinco años, pues si excede de éste ya habrá Prescrito La Acción Penal.

El *Artículo 100 del Código Fiscal de la Federación* indica que:

“El derecho a formular la querrela, la declaratoria y la declaratoria de perjuicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público precluye y, por lo tanto, se extingue la acción penal, en cinco años, que se computarán a partir de la comisión del delito”.

“Este plazo será continuo y en ningún caso se interrumpirá”.

“La acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala este Código para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de cinco años”.

“Con excepción de lo dispuesto por los artículos 105 y 107, primer párrafo, del Código Penal Federal, la acción penal en los delitos fiscales Prescribirá conforme a las reglas aplicables previstas por dicho Código”.

Como se sabe, por Prescripción se adquieren derechos o se libera de obligaciones mediante el transcurso del tiempo, si se satisfacen los demás requisitos que la ley establece.

Para efectos de la materia que se trata, he de referirme a la segunda de las Prescripciones, o sea a la liberatoria; concretamente diremos desde el punto de vista del ejecutor del ilícito, que se libera de los efectos de su responsabilidad.

Pero la Prescripción a que alude el artículo transcrito no es ni adquisitiva ni liberatoria, sino extintiva; esto es, la misma afecta al derecho del fisco para buscar la persecución y el castigo del delito de que se trate, provocando la desaparición de tal derecho.

Dice Rafael García Valdés que por Prescripción se extingue el "poder jurídico (del ofendido) de promover la actuación jurisdiccional, con el fin de que el juzgador

pronuncie acerca de la punibilidad de hechos que aquella reputa como constitutivos del delito".¹²

El contenido de la responsabilidad fiscal es una obligación.

Tomando en cuenta la variedad de los objetos de las obligaciones, habrá que preguntarse si en la materia fiscal se dan las obligaciones de dar, de hacer y de no hacer, como en cualquiera otra.

Por supuesto que sí se dan; el responsable fiscal puede ser un sujeto pasivo o puede ser otra entidad; entonces, la obligación es no sólo la de pagar la contribución, sino tal vez la de hacer una retención, o un entero del impuesto a cargo de un tercero; o bien, la de llevar una contabilidad relativa a obligaciones fiscales propias o extrañas, o la de no realizar ciertas conductas.

Se concluye: las obligaciones derivadas de la responsabilidad fiscal pueden ser de dar o entregar al fisco las cantidades que representan los créditos fiscales; de hacer, o cumplir aquellos actos o conductas tipificadas por el texto legal; o de no hacer, o permitir que se lleven a cabo ciertos actos. La ley será la medida de las obligaciones fiscales en cada caso.

El *Código Penal para el Distrito Federal en el Artículo 7o.* define el delito como "el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Además del manifiesto error de la utilización de la palabra "sancionan", este concepto en la materia fiscal debe depurarse.

Si hemos dicho que la infracción es la violación a una ley, el delito hemos de decir que es una infracción que, de acuerdo con el derecho, amerita una pena corporal.

Habrá que establecer diferencia entre infracción y delito fiscal, además de la que se expresa en las ideas del párrafo anterior:

La infracción es el género de lo ilícito, el delito es una especie de ese género; la infracción fiscal, según el *Artículo 70 del Código Fiscal de la Federación* amerita una pena económica, en forma de multa; el delito amerita pena corporal; la multa la aplica la autoridad fiscal, la pena corporal, la autoridad judicial.

Artículo 70.- "La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las

¹² Cita de González Bustamante, Juan José, Principios de derecho procesal penal mexicano, México, Porrúa, 1967, p. 39.

penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal”.

“Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código”.

“Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustarán de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de este Código”.

“Las multas que este Capítulo establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes”.

“Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición”.

“El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento”.

El mismo *Código* hace enunciado de las infracciones y de los delitos fiscales y señala en cada caso la pena que los responsables de estos ilícitos han de sufrir.

Las infracciones son las siguientes:

- a) Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes;¹³
- b) Las relacionadas con la obligación del pago de contribuciones, con las declaraciones, con las solicitudes, con los avisos, con los informes y con las constancias;¹⁴
- c) Las relacionadas con la contabilidad;¹⁵

¹³ Artículo 79 Código Fiscal Federal.

¹⁴ Artículo 81 Código Fiscal Federal.

¹⁵ Artículo 83 Código Fiscal Federal.



- d) Las de instituciones de crédito;¹⁶
- e) Las cometidas por usuarios de servicios públicos y cuentahabientes de instituciones de crédito;¹⁷
- f) Las cometidas con motivo de cesión de créditos en virtud de contratos de factoraje;¹⁸
- g) Las relacionadas con la facultad comprobatoria del fisco;¹⁹
- h) Las relativas a la obligación de adherir marbetes a envases de bebidas alcohólicas;²⁰
- i) Las de funcionarios o empleados públicos;²¹
- j) Las consideradas de terceros;²²
- k) Otras comprobadas,²³

Como se observa, la cita de los *Artículos del Código Fiscal* no es continuada al aludir a las diversas infracciones; los artículos que no aparecen tipificando estas violaciones señalan la multa que en cada caso corresponde.

Los delitos enunciados por el *Código* son los siguientes:

- a) Encubrimiento;²⁴
- b) De funcionarios o empleados públicos;²⁵
- c) Tentativa;²⁶
- d) Continuado;²⁷
- e) Contrabando;²⁸
- f) Asimilados al contrabando;²⁹

¹⁶ Artículo 84-A Código Fiscal Federal.

¹⁷ Artículo 84-C Código Fiscal Federal.

¹⁸ Artículo 84-E Código Fiscal Federal.

¹⁹ Artículo 85 Código Fiscal Federal.

²⁰ Artículo 86-A Código Fiscal Federal.

²¹ Artículo 87 Código Fiscal Federal.

²² Artículo 89 Código Fiscal Federal.

²³ Artículo 91 Código Fiscal Federal.

²⁴ Artículo 96 Código Fiscal Federal.

²⁵ Artículo 97 Código Fiscal Federal.

²⁶ Artículo 98 Código Fiscal Federal.

²⁷ Artículo 99 Código Fiscal Federal.

²⁸ Artículo 102 Código Fiscal Federal.

²⁹ Artículo 105 Código Fiscal Federal.



- g) Defraudación fiscal;³⁰
- h) Asimilados a la defraudación fiscal;³¹
- i) Relativos al Registro Federal de Contribuyentes;³²
- j) Relativos a declaraciones, contabilidad y documentación;³³
- k) De depositarios e interventores;³⁴
- l) Relacionados con aparatos de control, sellos y marcas oficiales;³⁵
- m) Cometidos por servidores públicos con motivo de visitas domiciliarias, embargos y revisión de mercancías ilegalmente;³⁶
- n) Robo o destrucción de mercancías en recintos fiscales o fiscalizados;³⁷ y
- ñ) Operaciones con dinero obtenido por actividades ilícitas.³⁸

El *Artículo 21 de la Constitución* copiado antes parcialmente, indica: "La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

Por otra parte, el *Artículo 92 del Código Fiscal de la Federación* dice:

"Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este capítulo, será necesario que previamente la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**":

I. Formule querrela, tratándose de los previstos en los:

Artículo 105 (actos similares al contrabando);

Artículo 108 (defraudación fiscal),

Artículo 109 (actos similares a la defraudación fiscal),

Artículo 110 (relacionados con el registro federal de contribuyentes),

Artículo 111 (relativos a declaraciones, contabilidad y documentación),

Artículo 112 (de depositarios e interventores fiscales), y

³⁰ Artículo 108 Código Fiscal Federal.

³¹ Artículo 109 Código Fiscal Federal.

³² Artículo 110 Código Fiscal Federal.

³³ Artículo 111 Código Fiscal Federal.

³⁴ Artículo 112 Código Fiscal Federal.

³⁵ Artículo 113 Código Fiscal Federal.

³⁶ Artículo 114 Código Fiscal Federal.

³⁷ Artículo 115 Código Fiscal Federal.

³⁸ Artículo 115-Bis Código Fiscal Federal.



Artículo 114 (relativos a visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito, y revisión de mercancías fuera de los recintos fiscales cometidos por servidores del fisco);

II. Declare que el fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los establecidos en los

Artículo 102 (contrabando); y

Artículo 115 (robo de mercancías de recintos fiscalizados);

III. Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

“En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la denuncia de los hechos ante el **Ministerio Público Federal**”.

“.....”

Nos encontramos con delitos que, en general, son contra el patrimonio, por lo que resulta lógico el modo de su persecución mediante la intervención del fisco.

La autoridad fiscal no sólo está facultada para denunciar y presentar querrela por los delitos fiscales cuya comisión le conste, sino que cuando tenga conocimiento de la probable existencia de uno de los previstos en el *Código Fiscal*, que sea perseguible de oficio, lo deberá hacer del conocimiento del **Ministerio Público** en forma inmediata para que se proceda a su investigación, y persecución cuando proceda.

4.- Las [Nuevas Tecnologías](#), son una fuente de bienestar en muchas de las tareas de la vida cotidiana, ya que nos permiten resolver situaciones de todo tipo a diario, pero, sin duda alguna, también muchas veces se ha convertido en una herramienta útil para cualquier [disciplina](#), habilidad, [trabajo](#) e incluso hasta el [fraude](#), y muchísimo más específicamente, en el área del fraude financiero.

Los delitos fiscales y financieros se cometen en un entorno profesional o comercial con el [objetivo](#) de ganar [dinero](#). Estos delitos no son violentos, pero ocasionan pérdidas a compañías, inversores y empleados.

Los delitos fiscales y financieros, son uno de los más grandes retos que encaran hoy en día las [instituciones](#) de [negocios](#) y financieras.

De acuerdo al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los años 2012-2018, se han incrementado los delitos fiscales y financieros, en el año 2012, se registraron 64 mil 41 delitos, en el año 2018, se incrementaron a 91 mil 567 delitos en toda la República Mexicana. **(Véase Cuadro No. 1).**



Cuadro No. 1. Principales Delitos Fiscales y Financieros en los Estados Unidos Mexicanos, 2012-2018.							
ENTIDAD	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
AGUASCALIENTES	467	459	606	609	374	485	565
BAJA CALIFORNIA	3,952	3,359	3,097	2,845	2,343	2,951	4,300
BAJA CALIFORNIA SUR	322	305	329	295	285	530	655
CAMPECHE	354	386	363	405	356	338	398
CHIAPAS	1,247	1,290	1,205	1,189	1,234	1,404	1,612
CHIHUAHUA	2,026	1,793	1,784	2,022	1,626	2,143	2,624
CIUDAD DE MEXICO	14,634	14,883	11,620	11,731	11,337	15,219	17,145
COAHUILA	1,354	1,367	1,108	997	680	1,099	1,031
COLIMA	580	567	508	468	461	592	616
DURANGO	681	640	682	575	558	966	1,217
GUANAJUATO	2,894	2,815	3,217	3,478	3,511	5,055	5,369
GUERRERO	1,268	1,135	1,085	1,320	1,077	981	1,152
HIDALGO	1,773	1,338	1,377	1,573	1,414	1,992	4,070
JALISCO	4,157	4,054	4,045	3,829	2,465	3,908	5,234
MEXICO	3,600	4,639	5,220	4,938	3,946	4,767	6,690
MICHOACAN	1,946	1,802	2,332	1,982	2,050	2,058	2,928
MORELOS	899	989	907	926	924	1,419	1,548
NAYARIT	630	463	375	348	174	360	489
NUEVO LEON	1,912	1,689	1,379	1,353	1,344	2,618	3,967
OAXACA	1,834	1,972	1,894	1,855	1,365	2,007	2,681
PUEBLA	1,626	1,539	1,682	2,802	2,491	4,142	4,067
QUERETARO	777	828	1,207	1,218	1,112	1,985	2,581
QUINTANA ROO	828	636	723	609	661	921	983
SAN LUIS POTOSI	683	1,127	1,198	808	812	1,074	1,201
SINALOA	1,783	1,926	2,329	1,926	1,082	2,412	2,109
SONORA	2,711	1,946	2,190	2,230	1,799	2,054	1,941
TABASCO	663	647	672	804	947	1,028	2,155
TAMAULIPAS	3,983	3,760	4,509	4,205	2,552	2,533	2,936
TLAXCALA	489	361	351	460	424	711	1,448
VERACRUZ	3,143	2,908	3,205	3,042	2,875	4,768	6,564
YUCATAN	274	330	465	430	352	284	467
ZACATECAS	551	565	552	512	507	680	824
TOTAL	64,041	62,518	62,216	61,784	53,138	73,484	91,567

Fuente: Elaboración propia con información del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2012-2019.

De la misma información podremos destacar las diez entidades federativas con el promedio más alto de los delitos fiscales y financieros, del año 2012 al año 2018. La Ciudad de México registro un promedio de 13 mil 795 delitos, seguido del Estado de México con 4 mil 828 delitos, Jalisco con 3 mil 956 delitos, Veracruz con 3 mil 786 delitos, Guanajuato con 3 mil 762. También podemos observar que estas diez entidades federativas tienen, 43 mil 792 delitos, casi el 50 % del total. **(Véase Cuadro No. 2).**

Cuadro No. 2. Promedio de los principales Delitos Fiscales y Financieros en los Estados Unidos Mexicanos, 2012-2018.		
ENTIDAD	Promedio	%
CIUDAD DE MEXICO	13,795	31.50
MEXICO	4,828	11.03
JALISCO	3,956	9.03
VERACRUZ	3,786	8.65
GUANAJUATO	3,762	8.59
TAMAULIPAS	3,496	7.99

BAJA CALIFORNIA	3,263	7.45
PUEBLA	2,621	5.99
MICHOACAN	2,156	4.93
SONORA	2,124	4.85
Subtotal	43,792	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2012-2019.

En el año 2017, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, publicó la “*Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*”, en donde indica el costo total a consecuencia de la comisión de diferentes delitos, entre ellos, los fiscales y financieros, lo cual representó un monto de 299.60 mil millones de pesos, es decir, el 1.62% del PIB. (**Véase Cuadro No. 3**).

Cuadro No. 3. Costo Estimado de los Delitos Fiscales y Financieros en % del PIB y en Pesos. 2012-2017. (mdp).		
AÑO	COSTO TOTAL DEL DELITO	
	% DEL PIB	MILLONES DE PESOS
2013	1.34	262.5
2013	1.27	249.9
2014	1.27	255.5
2015	1.25	261.3
2016	1.10	244.6
2017	1.62	299.6

Fuente: Elaboración con información del INEGI, ENVIPE 2017.

Los siguientes son algunos de los delitos fiscales y financieros cometidos típicamente contra los bancos e instituciones financieras o a la **Secretaría de Hacienda y crédito Público**:

- **Falsificación:** Para un negocio, la falsificación típicamente tiene lugar cuando un empleado expide un cheque sin la adecuada autorización. Los delincuentes roban un cheque, lo endosan y lo presentan para su pago en una compra local o en el banco en la ventanilla del cajero, utilizando probablemente una falsa identificación [personal](#). La falsificación también puede significar la fabricación completa de un cheque utilizando equipo de impresión de escritorio actualmente disponible, consistente en una [computadora](#) personal, [scanner](#), software sofisticado y una [impresora láser](#) de alto grado o simplemente duplicando un cheque con fotocopadoras de color avanzadas.
- **Robo de cheques:** Una manera de atacar la cuenta de cheques de otra [persona](#) es robar, o de alguna otra manera apropiarse indebidamente del cheque correspondiente a la cuenta. Esto puede ocurrir mediante la búsqueda de cheques en el correo, o mediante la infiltración en una casa o negocio, en el lugar en donde se guardan los cheques. A veces, unos cuantos cheques son utilizados como base de la falsificación. Sin métodos de detección apropiados,



los cheques pasan sin ser descubiertos hasta que él cuenta habiente lo advierte al revisar su [estado](#) de cuenta al final del mes.

- **Lavado de dinero:** Es [el dinero](#) que se ha obtenido por actividades ilegales y que necesita ser incorporado al [sistema](#) bancario de manera que pueda ser movilizado eficientemente de un lugar a otro y guardado en forma segura. Efectivo (dinero en efectivo, órdenes de pago, cheques de viajero, etc.) Una variedad sin fin de esquemas se ha desarrollado con el propósito de "estructurar" y "lavar" dinero en el [proceso](#) de convertir los fondos de "sucios" a "limpios". El mayor riesgo para un banco está en el potencial para la complicidad y violación de los requerimientos de la Ley del Secreto Bancario.
- **Malversación:** Cualquiera que tenga un fácil acceso a las cuentas financieras tiene el potencial para llevar a cabo la malversación. Las cuentas del banco o la cuenta de los clientes del banco pueden ser atacadas. Los métodos usados para el mal.

En la [historia](#) contemporánea encontramos ejemplos de [grupos](#) o personas que actúan bajo el manto de la delincuencia organizada, esos grupos del [crimen organizado](#), que funcionan bajo una [estructura](#) jerárquica asociados para obtener beneficios económicos, o de cualquier otra índole, ejecutan actividades ilícitas como el tráfico de [drogas](#), legitimación de capitales, robo, [terrorismo](#), [contrabando](#) y tráfico de indocumentados. Es así como la delincuencia organizada ha pasado a ser un tema de discusión por ser un problema de [carácter](#) global, que afecta la [seguridad](#) y estabilidad de los Estados.

5.- La Reforma que pretende presentar, el suscrito, referente a la Prescripción de la acción penal establecida en el *Código Fiscal de la Federación*, es fijar el plazo de Prescripción de la acción penal con base en la pena máxima de delitos fiscales, lo cual, está establecida en el *Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación* referente al monto de la cantidad mayor de lo defraudado.

Así mismo, se pretende reformar el *Artículo 100 del Código Fiscal de la Federación*, en cuanto a que este precepto regula la Prescripción de la acción penal, estableciendo la existencia de un plazo único del doble de lo establecido en el párrafo tercero del *Artículo 108 del Código* en mención, sin tomar en cuenta otros delitos de igual o mayor gravedad.

Se requiere reformar las disposiciones relativas del *Código Fiscal de la Federación* para dotar de certeza jurídica a la institución de la Prescripción y llenar las lagunas existentes en la actual regulación, por lo que el suscrito propone la siguiente redacción:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 100.- El derecho a formular la querrela, la declaratoria y la declaratoria de perjuicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público precluye y, por lo tanto, se extingue la acción penal, en cinco años, que se computarán a partir de la comisión del delito. Este plazo será continuo y en ningún caso se interrumpirá.</p> <p>La acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala este Código para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de cinco años.</p> <p>Con excepción de lo dispuesto por los artículos 105 y 107, primer párrafo, del Código Penal Federal, la acción penal en los delitos fiscales prescribirá conforme a las reglas aplicables previstas por dicho Código.</p>	<p>Artículo 100. El derecho a formular la querrela, la declaratoria y la declaratoria de perjuicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público precluye y, por lo tanto, se extingue la acción penal, en 18 años, que se computarán a partir de la comisión del delito. Este plazo será continuo y en ningún caso se interrumpirá.</p> <p>La acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala este Código para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de dieciocho años.</p> <p>.....</p>

6.- La acción penal por los delitos fiscales perseguibles por querrela (asimilados al contrabando; defraudación fiscal; asimilados al de defraudación; en materia de Registro Federal de Contribuyentes; relacionados con declaraciones fiscales; por realización de visitas domiciliarias y embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente; y por operaciones con dinero obtenido por actividades ilícitas) prescribirá en 18 años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en dieciocho años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal aplicable en materia federal.

Quien suscribe, **Oscar Daniel Martínez Terrazas, Diputado Federal**, integrante de la **LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, y miembro del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., fracción I, 65 numeral 1, fracciones I y II, 76, numeral 1, fracciones I y II, 78, numeral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración del pleno de esta soberanía:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO **PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR** EL *CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN*, A CARGO DEL **DIPUTADO FEDERAL OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN E INTEGRANTE DE LA **LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**:

Artículo Único. Se Reforma, Adiciona y Modifica el *Artículo 100 del Código Fiscal de la Federación*, para quedar como sigue:

Artículo 100. El derecho a formular la querrela, la declaratoria y la declaratoria de perjuicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público precluye y, por lo tanto, se extingue la acción penal, **en 18 años**, que se computarán a partir de la comisión del delito. Este plazo será continuo y en ningún caso se interrumpirá.

La acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala este Código para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de **dieciocho** años.

.....

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a -- de ---- del 2019.

OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



Bibliografía de Archivos Digitales.

<http://espanol.getlegal.com/legal-info-center/crimen-de-finanzas>

<http://resources.lawinfo.com/es/Preguntas-Frecuentes/delitos-financieros/Federal/qu-son-delitos-financieros.html>

<http://resources.lawinfo.com/es/Preguntas-Frecuentes/delitos-financieros/Federal/cules-son-los-tipos-comunes-de-delitos-financ.html>

<http://www.ciprec.com/legislacion.html>

[http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/fiscalia-con-competencias-en-delitos-](http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/fiscalia-con-competencias-en-delitos-comunes)

[comunes;jsessionid=BCEAAB8510E836790929DE26F9749934?p_p_id=62_INSTANCE_9lkZ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_62_INSTANCE_9lkZ_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_9lkZ_groupId=10136&_62_INSTANCE_9lkZ_articleId=197321&_62_INSTANCE_9lkZ_version=1.0](http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/fiscalia-con-competencias-en-delitos-comunes;jsessionid=BCEAAB8510E836790929DE26F9749934?p_p_id=62_INSTANCE_9lkZ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_62_INSTANCE_9lkZ_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_9lkZ_groupId=10136&_62_INSTANCE_9lkZ_articleId=197321&_62_INSTANCE_9lkZ_version=1.0)



INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**; DE LA **LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**; DE LA **LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL Y SUSTENTABLE**; **LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**; DE LA **LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**; DE LA **LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICOS**, con el objeto de actualizar del Procedimiento Administrativo en Materia Ambiental, a cargo del **DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**, E INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Quien suscribe, **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con *fundamento en el Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracción II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, que presenta esta Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; de la *Ley General de Bienes Nacionales*; *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*; de la *Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados*; de la *Ley General de Vida Silvestre y de la Ley General de Cambio Climáticos*, con el fin de actualizar el procedimiento administrativo de inspección ambiental, garantizar la plena aplicación de los derechos humanos en materia ambiental, en particular el derecho a la determinación de la responsabilidad ambiental que nace del daño y el deterioro ambiental previsto en el *párrafo quinto del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO.

Actualización del Procedimiento Administrativo en Materia Ambiental.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), actúa con fundamento en las normas del procedimiento administrativo previstas en la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, que fueron expedidas en 1988 y modificadas en el año de 1996.

El procedimiento de inspección incorporado a la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, fue diseñado entonces para la verificación de las obligaciones en materia de prevención y control de la contaminación de establecimientos mercantiles, donde los infractores son totalmente identificados y cuentan con un domicilio y razón social conocidos por la autoridad.

No obstante, este importante avance, desde 1994 a la fecha la **PROFEPA** ha recibido atribuciones derivadas de múltiples leyes ambientales generales y federales que mandatan hoy la inspección en materia forestal, vida silvestre, bienes nacionales, cambio climático, bioseguridad, residuos y daños al ambiente. El cumplimiento de estas atribuciones requiere

de tareas de investigación científica y técnica compleja, trabajos periciales, obtención de datos y pruebas, la inspección de lugares remotos, zonas rurales y marítimas, en áreas naturales protegidas, así como la determinación del daño al ambiente que ordena el *Artículo 4° Constitucional*, como mando constitucional, tareas para las cuales resulta hoy insuficientes y restrictivo en procedimiento administrativo que se encuentra vigente en el *Título Sexto de la LGEEPA*.

Por otro lado, la dinámica de transparencia de cara a la sociedad civil requiere igualmente de cambios en la forma de actuación de la autoridad ambiental. Las disposiciones que regulan a la fecha la denuncia popular requieren incorporar modelos de tutela de la víctima de los daños al ambiente y la comisión de ilícitos que atentan contra el ambiente. El capítulo de denuncia popular debe de vincular el reconocimiento del interés legítimo, previsto en la reforma posterior al *Artículo 180° de la LGEEPA*, y el derecho a conocer la verdad y acceder a los procedimientos administrativos que prevé la Ley General de Víctimas.

El procedimiento administrativo debe observar asimismo los nuevos criterios de nuestros tribunales federales. En particular la tesis de Jurisprudencia por contradicción del **Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación**, publicado bajo el rubro de *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES PRINCIPIO ES APLICABLE AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CON MATICES Y MODULACIONES*, ordena la **PROFEPA**, aplicar dicho principio en sus tres dimensiones: como regla de trato procesal, como regla de carga probatoria y como estándar de prueba.

Por estas razones, resulta de gran importancia para la eficacia de los actos de procuración de justicia ambiental, la actualización del procedimiento administrativo de inspección, herramienta jurídica fundamental para la procuración federal de protección al ambiente.

Unificación de las reglas del procedimiento administrativo en la LGEEPA.

Actualmente todas las leyes ambientales generales y federales prevén reglas del procedimiento administrativo. Algunos de estos ordenamientos hacen reenvío a la *LGEEPA* como norma supletoria, otros como norma de aplicación directa y otros, como la *Ley General de Bienes Nacionales*, utilizan únicamente las reglas de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Esta situación ocasiona dispersión de normativa e incertidumbre tanto para el gobernado, como a la misma autoridad ambiental. Por lo que la iniciativa propone derogar todas las disposiciones dispersas en otras leyes y concentrarla en el Título Sexto de la *LGEEPA*, con lo cual se resuelve la problemática citada y se refuerza el carácter de la Ley General de este ordenamiento, como fue inicialmente previsto por el legislador.

Alcance de Procedimiento Administrativo de Inspección.

Se propone sustituir la actual denominación del Título Sexto, “Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones” por la denominación especial de “Procedimiento Administrativo de Sanción”, pues en sus disposiciones se regula mucho más que esas medidas.

Se precisan y diferencian los actos administrativos de inspección, vigilancia, investigación y verificación, cada uno con sus requisitos alineados a las restricciones y garantías



previstas en la Constitución. Aunque los textos vigentes mencionan estos actos no precisan su diferencia.

Etapas del Procedimiento Administrativo.

Para sistematizar adecuadamente las normas del procedimiento administrativo, se prevé que este comprende las etapas de:

- Investigación;
- Instrucción, y
- Resolución.

Estableciendo que existe solo un procedimiento administrativo, se precisa que el procedimiento inicia con la denuncia ciudadana o, en su defecto, con la actuación oficiosa de la autoridad y concluye con la emisión de la resolución administrativa sancionatoria.

Precisión de la aplicación administrativa del régimen de responsabilidad ambiental.

El 8 de febrero del 2012, se publicó el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se declaró reformado *el párrafo quinto del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, incorporando un precepto que mandata que el daño y deterioro ambientales generaran responsabilidad para quien los provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

El 7 de junio del 2013, en cumplimiento al artículo transitorio citado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que fue expedida *la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de *la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley de Aguas Nacionales, del Código Penal Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley General de Bienes Nacionales*. Ordenamientos que incorporaron el mandato de aplicar el régimen de responsabilidad ambiental en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

El *Artículo Primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, precisa que sus disposiciones regulan la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procedimientos administrativos.

Artículo Tercero, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a:

- I. Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciales de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte;
- II. El procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto en esta Ley;
- III. La interpretación de la Ley penal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, así como a los procedimientos penales iniciados en relación a estos;



- IV. Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las Leyes; y
- V. La *Ley de Amparo*, Reglamentaria de los *Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Por tratarse de un Derecho Humano previsto por la *Constitución*, *La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental* unifica el sistema de responsabilidad ambiental, reparación y compensación del daño para todas las autoridades y procedimientos. Las autoridades judiciales y penales ya aplican la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, por lo que resulta indispensable que la autoridad ambiental haga lo propio en el procedimiento administrativo previsto en el *Título Sexto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental*. Como se ha precisado, el citado *Artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental* establece que, sus definiciones, así como la forma, prelación, alcance, niveles, y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte. Definiéndose en el *Artículo 2° fracción XI* del mismo ordenamiento como Leyes ambientales a la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, *la Ley General de la Vida Silvestre*, *la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos*, *la Ley de Navegación y Comercio Marítimos*, *la Ley de Aguas Nacionales*, *la Ley de Cambio Climático*, y *la Ley General de Bienes Nacionales*; así como aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente o sus elementos.

Resulta necesario precisar que la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental en el procedimiento administrativo de inspección, fue confirmado el 29 de abril de 2016, por el **Tercer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito**, quien emitió el primer criterio por el cual se interpreta la aplicación administrativa del régimen constitucional y legal de responsabilidad ambiental en procedimientos de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, estableciendo de manera sucinta que el objeto de la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental* incide en todos los ordenamientos de naturaleza ambiental en cuanto a conceptos, definiciones, daños, afectaciones con el fin de hacer homogéneos en esos tópicos los actos y procedimientos administrativos y judiciales. Asimismo, el **Poder Judicial de la Federación** su criterio precisa, que, a partir de la entrada en vigor de la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, el 7 de julio del 2013, dicho ordenamiento es de aplicación obligatoria, en lo conducente, en toda clase de procedimientos administrativos regulados por los diversos ordenamientos en materia ambiental, debiéndose observarse en las actuaciones correspondientes a la investigación de posibles daños ambientales, y por tanto, concluyendo que las disposiciones de la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental* deben de ser observadas, en calidad de fundamento legal, por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** al llevar a cabo visitas de inspección, así como el emitir la resolución correspondiente, por ser aplicable administrativamente dicho ordenamiento en sus aspecto sustantivo.

Actos administrativos de inspección, vigilancia, investigación y verificación.

Se clasifican los cuatro actos que pueden llevar a cabo la **PROFEPA** por conducto del personal debidamente autorizado; actos administrativos de inspección, vigilancia, investigación y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones en materia ambiental previstas en la leyes, reglamentos, normas y resoluciones señaladas en el Artículo anterior.

Para todo acto de inspección, vigilancia, o verificación se emitirá orden escrita del funcionario autorizado y se levanta acta administrativa.

En términos de lo dispuesto por del *Artículo 49° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, las autoridades podrán ahora investigar con mayor precisión técnica y científica los hechos que les sean denunciados por los ciudadanos o de los que tengan conocimiento, así como recabar los datos y elementos materiales, técnicos, testimonios, periciales y probatorios que sea necesario para conocer, determinar y comprobar los hechos en virtud de los cuales deban pronunciar resolución.

Los actos de investigación podrán realizarse de oficios por la autoridad durante la sustanciación del procedimiento o al momento de diligenciar los actos de inspección, vigilancia y verificación. Iniciarán con la orden que expida la autoridad competente en la que se precisara el servidor público autorizado para tal efecto, el periodo de tiempo de la investigación y los hechos a investigar. De todo acto de investigación se levantará acta en la que se incorporará los datos y medios de pruebas recabados.

Como parte de la investigación la **PROFEPA** podrá recabar testimonios, prueba fundamental para conocer los hechos sobre los cuales debe emitirse una resolución administrativa.

Medio probatorios técnicos y periciales.

La iniciativa precisa la forma en la que la *Procuraduría Federal de Protección al Ambiente* y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, podrán recabar medios preparatorios técnicos y periciales cuando así lo determinen y se requiera para el conocimiento científico de los hechos en virtud de los cuales deban emitirse resoluciones. Estos medios se desahogarán de conformidad a las reglas especiales previstas en el *Título Sexto*, salvando con ello las reglas del *Código Federal de Procedimientos Civiles* que no eran adecuadas para un procedimiento de inspección. La propuesta incorpora el modelo del *Código de Procedimientos Penales* para el desahogo de la prueba pericial en etapa de averiguación previa, sustituyendo el modelo de la legislación procesal civil que hoy debe de aplicar la **PROFEPA** y que es propio de un juicio con la intervención del Juez en una relación triangular que no existe en el ámbito de inspección ambiental. De esta manera el procedimiento se hace eficaz garantizando al mismo tiempo el derecho de los inspeccionados.

En estos términos, las diligencias para rendir peritajes por los peritos oficiales de la autoridad administrativa se limitarán a la designación, protesta del cargo, presentación y ratificación del dictamen.

Emplazamiento en base a medios probatorios diversos en adición, el acta de inspección.



Una de las limitaciones más importantes del procedimiento administrativo actual, radica en el *Artículo 167° de la LGEEPA*. Este precepto solo permite a la **PROFEPA** iniciar los procedimientos sancionatorios a los infractores y responsables del daño ambiental, en base a los datos recabados ocularmente y circunstanciados en el acto administrativo. Otros medios de prueba no pueden ser utilizados para imputar una infracción.

Esto resulta notoriamente insuficiente en muchos casos donde el acto de inspección no es suficiente para acreditar la liberación de organismos genéticamente modificados, acreditar la secuencia de la contaminación del suelo a un cuerpo de agua subterráneo, e incluso para determinar la causa de muerte de un ejemplar de la vida silvestre. En estos casos la Ley debe de permitir emplazar al infractor al procedimiento sancionatorio en base de los múltiples medios de prueba.

Por esta razón, se propone el inicio de la etapa de instrucción, en la que se imputa la infracción al responsable, en la que, inicie una vez recibidas las actas de inspección, vigilancia, investigación o verificación, o bien, recibidas las diligencias periciales, los medios de prueba aportados por el denunciante popular o los recabados oficiosamente. En estos casos, la autoridad acordará el cierre de la etapa de investigación y resolverá el inicio de la etapa de instrucción.

El acuerdo de inicio de la etapa de instrucción se notificará personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido, a los interesados en el procedimiento administrativo, precisando los hechos, actos, omisiones, infracciones y daños que se imputan.

Audiencia pública oral de alegatos, transparencia y rendición de cuentas.

La iniciativa propone avanzar el procedimiento administrativo ambiental de acuerdo al nuevo modelo del Sistema Punitivo Mexicano. Como hemos precisado, la *Suprema Corte de Justicia de la Nación* ha explicado en jurisprudencia del Pleno, que el derecho administrativo sancionador bajo el cual operan instituciones como la **PROFEPA**, forman parte del Derecho Punitivo Nacional que ha sido transformado por la reforma constitucional del Sistema Penal Acusatorio.

El nuevo Sistema Penal incorpora una serie de principios que mejoran sustancialmente la actuación de los órganos de procuración de justicia como los principios de “publicidad e inmediación” Son estos dos principios los que se propone incorporar a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo de la **PROFEPA**, lo que permitirá transparentar su actuación, rendir cuentas a la ciudadanía sobre el trabajo de atención a las denuncias ciudadanas y la tutela de los derechos humanos, hacer una Procuraduría más garantista, así como vincular a los funcionarios que efectivamente resuelven los expedientes sancionatorios con los argumentos orales de los interesados.

La iniciativa propone que, en los procedimientos administrativos sustanciados por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, lo interesados puedan solicitar en su escrito de alegatos la celebración de una audiencia pública para presentar oralmente sus argumentos, los que no podrán ser distintos a los formulados de manera escriturada.

La audiencia se celebrará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la recepción del escrito citado, y en ella la autoridad que sustancie el procedimiento administrativo y



suscriba la resolución prevista en el *Artículo 169° de la LGEEPA*, escuchará de manera directa de las partes interesadas, todos y cada uno de sus alegatos, sin posibilidad de delegar esta función en servidor público diverso.

Por razones de capacidad institucional la iniciativa solo incorporará los principios de “publicidad e intermediación”, pero no el de “contradicción”, que implica una implementación a largo plazo, infraestructura material y técnica, así como un largo proceso de capacitación. Por este motivo la audiencia no tendrá carácter vinculante, ni permitirá el debate o desahogo de pruebas. La resolución del procedimiento considerara exclusivamente el contenido de los alegatos escritos.

Durante el desarrollo de la audiencia pública oral, la autoridad administrativa expondrá los antecedentes de los procedimientos y las diligencias realizadas durante la etapa de investigación, e informará a los intervinientes sobre sus derechos, los exhortará al uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias previas por el *Artículo 168° de esta Ley y la Ley Federal de Responsabilidades Ambiental*. La autoridad levantará una minuta mínima en la que se hará constar la tutela de los derechos de los interesados.

Oralidad en la etapa de justicia alternativa.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Artículo 168° de la LGEEPA*, requieren de la oralidad que caracteriza a los técnicos de mediación y negociación.

Por ello se propone que en los casos en los que la autoridad acuerde la celebración del convenio de reparación y compensación de daños al ambiente previsto en el *Artículo 168° de la LGEEPA*, se notificara al interesado la fecha de celebración de la audiencia oral de justicia alternativa. Las partes podrán celebrar audiencias adicionales sin exceder un plazo de cuarenta y cinco días.

Regulación de la resolución administrativa.

Para ser congruente con la aplicación administrativa del régimen de responsabilidad ambiental, se adiciona una fracción al *Artículo 169° de la LGEEPA*, la cual prevé lo que debe de contener la resolución administrativa. En este sentido la **PROFEPA** deberá de incluir en su resolutivo un apartado en el que se pronuncie sobre la determinación de la responsabilidad ambiental conforme a la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, el orden de prelación y las medidas de reparación o compensación ambiental total o parcial que correspondan, las medidas y acciones necesarias para evitar que el daño se incremente.

Medidas de seguridad.

Se propone simplificar los supuestos de procedencia para las medidas de seguridad. Hoy se exige supuestos de imposible acreditación para la autoridad ambiental, como es la acreditación de un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, situación que rara vez acontece pues requiere de un desastre ambiental de grandes proporciones.



La iniciativa propone situaciones más reales y cotidianas, que lógica y jurídicamente justifican la imposición de una medida de seguridad, como el que exista un daño o riesgo de daño al ambiente o repercusiones peligrosas para la salud pública.

Sanciones administrativas.

Se incorpora la amonestación como una medida para el caso de infracciones menores, cuando el infractor es una persona física y no se haya producido daño ambiental.

Por otro lado, se propone equiparar las multas que puede imponer la **PROFEPA** con las previstas en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.

Se precisa que la imposición de las obligaciones de reparación y compensación del daño al ambiente previstas en la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, no constituyen una sanción. Por lo que cuando estas, se impongan a través del procedimiento administrativo ello no dará lugar a sanción, salvo en el caso en el que el infractor incumpla las medidas correctivas del daño, impuestas por la autoridad administradora ambiental.

Autor de la infracción y responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

La iniciativa incorpora preceptos de la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, que dejan claro, cuando una persona física y cuando una persona jurídica, son responsables.

En ese sentido, se precisa que son administrativamente responsables las personas que realicen por sí la acción y/o omisión constitutiva de infracción, las que las realicen conjuntamente, las que las lleven a cabo sirviéndose de otro y las que establezcan a otro a realizar dicha conducta.

Las personas morales serán administrativamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes ambientales, reglamentos, normas, licencias, autorizaciones, permisos y concesiones que les sean exigibles o aplicables, así como por, las infracciones de sus representantes administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.

Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar una conducta constitutiva de infracción serán solidariamente responsables.

Gravedad de la infracción.

Se simplifican y clarifican los supuestos de gravedad de una infracción, estableciendo que, para avivar a esta conclusión, la **PROFEPA** debe de considerar los daños que se hubieran producido o puedan producirse al ambiente o a la salud pública y los niveles en que, en su caso, se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

Denuncia Penal.

El *Artículo 182° de la LGEEPA*, se adecua al Código Nacional de Procedimientos Penales, precisando que todo servidor público de la Secretaría o de la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente que, en ejercicio de funciones públicas, tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho constitutivo de delito, contra el ambiente, está obligado a denunciarlo inmediatamente al ministerio público, informando la identidad de quien posiblemente lo haya cometido o haya participado en su comisión; proporcionándole todos los datos que tuviere.

Incorporándose a la reforma del 17 de junio del 2016, al *Código Penal Federal y Código Nacional de Procedimientos Penales*, se precisa cuando los actos u omisiones que pudieran constituir delito se encuentre involucrada alguna persona jurídica, deberá de presentarse inmediata denuncia al ministerio público conforme a lo dispuesto por el *Título X, Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el Artículo 11 bis fracción XV del Código Penal Federal*.

Capítulo de Denuncia Ciudadana.

El Capítulo cambia de denominación a un concepto actual de denuncia ciudadana.

Queja y denuncia ciudadana, interés legítimo y tutela de la víctima.

La propuesta reconoce dos categorías de contacto de los ciudadanos con la autoridad ambiental, para lo que se propone, correspondan a las modalidades de queja y denuncia. Frecuentemente los ciudadanos presentan escritos a la autoridad dando cuenta de daños o actos ilícitos, pero prefieren mantener en reserva su identidad para evitar riesgos personales. No obstante, la información que estos ciudadanos aporten a la institución, resulta de gran importancia para conocer el fenómeno de daños e ilícitos ambientales.

En este orden de ideas, se propone incorporar la figura de la queja, que podrá presentarse por cualquier persona y por cualquier medio, con el objeto de señalar hechos y daños al ambiente y transmitir datos a la autoridad para el ejercicio de las facultades de investigación previstas en el presente Título.

En adición a lo anterior, la iniciativa actualiza la figura de la denuncia, a través de la cual se prevé una intervención más directa del ciudadano. Para estos casos la iniciativa destaca el reconocimiento del interés legítimo del denunciante miembro de la comunidad afectada, así como los derechos de la víctima a conocer la verdad y acceder a todo el procedimiento administrativo si así es su interés.

Por esta razón y bajo el modelo de procedimiento único, se prevé que al inicio de éste, una vez admitida la denuncia, o bien, en el acuerdo de inicio de apertura de la instrucción, la autoridad hará del conocimiento de la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Los denunciantes que acrediten su interés en términos del *Artículo 180° de la LGEEPA*, y quienes acrediten la calidad de víctima, conforme a la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental* y a la *Ley General de Víctimas*, tendrán interés legítimo en el procedimiento de inspección. En estos casos, cuando expresamente lo soliciten en su escrito inicial, serán notificados del acuerdo que dé inicio a la etapa de instrucción, así como de la resolución que ponga fin al procedimiento.



En estos casos el denunciante podrá coadyuvar en el procedimiento, ofreciendo y aportando las pruebas, documentos e información que estime pertinentes. La autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver el procedimiento.

Justicia Restaurativa y procedimientos de conciliación en etapas de denuncia.

Reconociendo la importancia de la justicia restaurativa en la que la autoridad no solo debe de resolver jurídicamente, sino atender al conflicto mismo, ocasionado a la víctima, por lo que se propone, que cuando una denuncia implique daños al ambiente ocasionados en detrimento directo del patrimonio o integridad corporal del denunciante, la autoridad podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación y suscribir un convenio con el objeto de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el dialogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas.

La autoridad podrá invitar mediante cédulas de notificación al denunciante y al denunciado para llevar a cabo una o varias audiencias de justicia alternativa. En todo caso, se deberá de escuchar en audiencia oral a las partes involucradas y se observaran las disposiciones de la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*. Lo anterior, sin menoscabo del inicio del procedimiento administrativo y las sanciones que correspondan por infracción a la ley.

Vinculación del denunciante con la resolución del procedimiento de inspección.

Los expedientes de denuncia que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas, siendo las más importantes, el haberse solucionado la denuncia mediante conciliación entre las partes, así como la notificación de la resolución derivada del procedimiento de inspección.

FUNDAMENTO LEGAL:

Quien suscribe, **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, fundamento en el Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracción II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, que presenta esta Iniciativa con Proyecto de Decreto que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN** diversas disposiciones de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; de la *Ley General de Bienes Nacionales*; *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*; de la *Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados*; de la *Ley General de Vida Silvestre* y de la *Ley General de Cambio Climáticos*, con el fin de actualizar el procedimiento administrativo de inspección ambiental, garantizar la plena aplicación de los derechos humanos en materia ambiental, en particular el derecho a la determinación de la responsabilidad ambiental que nace del daño y el deterioro ambiental previsto en el *párrafo quinto del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* al tenor del siguiente:



Artículo Primero.- La iniciativa con Proyecto de Decreto que **REFORMA, ADICIONA Y DEROGA** diversas disposiciones en materia ambiental.

a) De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- I. Se **REFORMAN**: la Denominación del *Título Sexto*; los párrafos primero y segundo del Artículo 160°; la Denominación del *Capítulo II*; los párrafos primero y segundo del Artículo 161°; los párrafos primero y segundo del Artículo 162°; el primer párrafo del Artículo 163°; los párrafos primer, segundo, tercero y cuarto del Artículo 164°; el primer párrafo del Artículo 165°; el Artículo 166°; el párrafo primero y segundo del Artículo 167°; los párrafos primer, segundo, tercero y quinto del Artículo 168°; la fracción III y IV del primer párrafo, así como los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del Artículo 169°; el párrafo primero y sus fracciones I, II, III, así como el último párrafo del Artículo 170°; el Artículo 170° Bis; el primer párrafo y sus fracciones I, II, III, IV y V, así como el segundo párrafo del Artículo 171°; el Artículo 172°; las fracciones I, II y IV, así como los párrafos segundo y tercero del Artículo 173°; la Denominación del *Capítulo VI*; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 182°; el Artículo 188°; el primero y segundo párrafo del Artículo 189°; el primer párrafo y segundo del Artículo 190°; el primer párrafo del Artículo 191°; el primer párrafo del Artículo 192°; el primer párrafo del Artículo 193°; el Artículo 194°; el Artículo 195°; el primer párrafo del Artículo 196° y el Artículo 197°.
- II. Se **ADICIONAN**: Una fracción XX Bis al Artículo 3°; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Artículo 161°; un tercer párrafo al Artículo 162°; el Artículo 162 Bis; un quinto párrafo al Artículo 164°; un segundo párrafo al Artículo 165°; el Artículo 166° Bis; el Artículo 166° Ter; el Artículo 166° Quarter; los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Artículo 167°; una fracción V al Artículo 169°; las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 170°; el Artículo 170° Ter; el Artículo 170° Quater; el Artículo 170 Quintus; las fracciones VI y VII y los párrafos quinto y sexto del Artículo 171°; el segundo y tercer párrafo al Artículo 172°; un tercer párrafo al Artículo 173°; los párrafos quinto y sexto del Artículo 182°; el Artículo 183°; el Artículo 184°; el Artículo 185°; el Artículo 186°; el Artículo 187° y un segundo párrafo al Artículo 196°.
- III. Se **DEROGAN**: el tercer párrafo del Artículo 160°; el tercer párrafo del Artículo 189°; los párrafos tercero y cuarto del Artículo 190°; los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo 191°; los párrafos segundo y tercero del Artículo 192°; el Artículo 198°; el Artículo 199°; el Artículo 200°; el Artículo 201°; el Artículo 202°; el Artículo 203° y el Artículo 204°.

b) De la Ley General de Bienes Nacionales:

- I. Se **ADICIONA**: el Artículo 153° Bis.

c) De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

- I. Se **REFORMA**: el Artículo 101°.
- II. Se **DEROGA**: el Artículo 103°; el Artículo 104°; el Artículo 105°.



d) De la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados:

- I. Se **ADICIONA**: el Artículo 113° Bis:

e) De la Ley General de Vida Silvestre:

- I. Se **REFORMA**: el Artículo 104°.
II. Se **DEROGA**: el Artículo 110°; el Artículo 111°; el Artículo 112°; el Artículo 112°; el Artículo 114°; el Artículo 115°; el Artículo 116°; el Artículo 117°; el Artículo 118°; el Artículo 119°; el Artículo 120°; y el Artículo 121°.

f) De la Ley General de Cambio Climático:

- I. Se **REFORMA**: el Artículo 111°.
II. Se **DEROGA**: el Artículo 133°.

Para quedar como sigue:

a) De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 3°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XX</p> <p>XX BIS.- NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 3°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XX</p> <p>XX Bis.- Leyes ambientales: La Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas y la Ley General de Bienes Nacionales en el ámbito de competencia de la Secretaria del Medio Ambiente; así como aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la preservación o restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente o sus elementos, la reparación del daño ambiental o la tutela de los derechos humanos previstos en el <i>Artículo 4° párrafo quinto de la</i></p>



XXI a XXXIX.	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</i> XXI a XXXIX.
--------------	---

TITULO SEXTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCION EN MATERIA AMBIENTAL.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Se propone sustituir la actual denominación del Título Sexto, “Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones” por la denominación especial de “Procedimiento Administrativo de Sanción en Materia Ambiental”, pues en sus disposiciones se regula mucho más que esas medidas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.</p> <p>En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia</p>	<p>ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este Título norman los actos, y procedimientos, convenios y resoluciones administrativos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, así como los recursos de revisión que se interpongan ante dichas autoridades y la Secretaría, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por las Leyes ambientales.</p> <p>Serán aplicables de manera supletoria las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que no exista oposición con las normas especiales previstas en el presente ordenamiento.</p>

CAPITULO II

Inspección, Vigilancia, Verificación e Investigación Técnica.

Las denominaciones del Capítulo, cambia para reflejar los cuatro actos que pueden llevar a cabo la autoridad: **Inspección** (reguladas actualmente), **Verificación** (que la Ley deduce, pero no precisa su alcance en el Artículo 169° vigente), **Investigación Técnica** (que prevén los artículos 49° y 50° de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos) y la de **Vigilancia** (que solo se prevé actualmente en el rubro del Capítulo, pero no se precisa su alcance).

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.</p> <p>En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 161.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, realizarán los actos administrativos de inspección, vigilancia, investigación técnica y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente ordenamiento y en las Leyes ambientales, así como en los reglamentos, normas y resoluciones que de aquellas se deriven, llevarán a cabo los actos de prevención de infracciones y daños al ambiente, así como la imposición de las medidas de seguridad y sanciones administrativas que correspondan en términos del presente Título.</p> <p>Los actos de inspección, investigación, verificación cumplimiento de disposiciones de la Ley de Bioseguridad Organismos Genéticamente Modificados, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y de la Ley General de Bienes Nacionales se llevarán a cabo conforme al presente Título exclusivamente en las materias cuya competencia otorgan dichos ordenamientos a la Secretaría. Los actos de inspección que correspondan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente previstos en la Ley de Aguas Nacionales se regirán por el presente Título.</p> <p>En las zonas marinas mexicanas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por sí o por conducto de la</p>



	<p>Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia, verificación e investigación técnica y, en su caso, de imposición de sanciones que correspondan por violaciones a las Leyes ambientales.</p> <p>El régimen de responsabilidad ambiental y las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental se harán exigibles a través de los actos, convenios y procedimientos administrativos regulados en el presente Título, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa por infracción de las ambientales, acciones y procedimientos materia penal y ante los órganos jurisdiccionales.</p> <p>Las autoridades administrativas, durante el procedimiento administrativo de inspección, tutelarán los derechos y garantías en materia ambiental que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos de las víctimas del daño y los delitos contra el ambiente prevén la Ley General de Víctimas.</p> <p>El procedimiento administrativo de inspección comprende las etapas de investigación, instrucción y resolución. Inicia con la denuncia ciudadana o, en su defecto, con la actuación oficiosa de la autoridad y concluye con la emisión de la resolución administrativa prevista en los artículos 169 y 193 fracción VII de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.</p>	<p>ARTICULO 162.- La etapa de investigación comprende la recepción de la denuncia ciudadana o el acta de vigilancia, así como la inspección, la investigación técnica y la verificación previstos en el presente Título.</p>



<p>Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.</p>	<p>En la etapa de investigación las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, actos administrativos de inspección, investigación técnica y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones en materia ambiental previstas en las leyes, reglamentos, normas y resoluciones señalados en el artículo anterior, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que permitan cumplir con dicho propósito. Emitida la resolución del procedimiento de inspección la autoridad podrá continuar llevando a cabo los actos de verificación que correspondan.</p> <p>Dicho personal, al realizar las visitas respectivas y los actos referidos en el presente artículo, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicarlos, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar, sitio, zona, medio de transporte o bienes, así como el objeto de la diligencia.</p>
<p>ARTÍCULO 162. Bis.- NO TIENE CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 162. Bis La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades facultadas para inspeccionar por ley, llevarán a cabo estrategias y actos de prevención para incentivar el cumplimiento voluntario de las Leyes ambientales, así como para anticipar e inhibir la comisión de infracciones, riesgos y daños ambientales.</p> <p>Los actos de vigilancia tendrán un fin preventivo.</p> <p>En la práctica de estos actos, así como en los actos de inspección a embarcaciones o vehículos, será suficiente que en la orden se establezca:</p>



	<p>a) La autoridad que la expide. b) El motivo fundamento le dé origen. c) El lugar, zona o región en donde se practique la inspección. d) El objeto y alcance de la diligencia. e) El periodo de tiempo y vigencia de la orden que no podrá exceder de cinco días.</p> <p>El personal autorizado contará en todo momento con credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para actuar en la materia que corresponda.</p> <p>De todo acto de vigilancia se levantará acta en la que se circunstanciarán los hechos y condiciones de riesgo o daño al ambiente observados.</p>
<p>ARTÍCULO 163. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.</p> <p>En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.</p> <p>En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que</p>	<p>ARTICULO 163.- Al iniciar una visita de inspección o de verificación, el personal autorizado se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar la visita en la materia que corresponda, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.</p>



<p>al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma</p>	
<p>ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>ARTÍCULO 164.- De todo acto de inspección o verificación se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, los daños ocasionados al ambiente que se observen, la identidad de las personas físicas y jurídicas que en ellos intervengan, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.</p>	<p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para determinar, conocer y comprobar los hechos en virtud de los cuales deba pronunciar resolución la autoridad, el personal autorizado podrá valerse de bienes, testimonios y vehículos que se encuentren durante la diligencia dejando constancia de su identificación en el acta.</p>
<p>A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.</p>	
<p>Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio</p>	<p>Concluidas la inspección o verificación, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.</p>
	<p>A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.</p>
	<p>Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas</p>



	circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.
ARTÍCULO 165.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 162 de esta Ley, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.	ARTÍCULO 165.- La persona con quien se entienda la diligencia de inspección o verificación estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a la diligencia en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 162 de esta Ley. Toda persona deberá proporcionar información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.
ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.	ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar las diligencias de inspección, vigilancia, investigación técnica o verificación. Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia que proceda conforme a la ley, se aplicarán las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.
ARTÍCULO 166.- Bis.- NO TIENE CORRELATIVO.	ARTÍCULO 166.- Bis En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de lo Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las autoridades podrán investigar los hechos que les sean denunciados por los ciudadanos o de los que tengan conocimiento. Los actos de investigación técnico se limitarán a recabar los datos y elementos materiales, fácticos, geográficos, técnicos, periciales y probatorios que sean necesarios para conocer, determinar y comprobar los hechos en virtud de los cuales deban pronunciar resolución.



	<p>Dichos actos podrán realizarse de oficio por la autoridad durante lo sustanciación del procedimiento, o al momento de diligenciar los actos de inspección y verificación. Iniciarán con la orden que expida la autoridad competente en la que se precisará el servidor público autorizado para tal efecto, el periodo de tiempo de la investigación y los hechos o investigar. De todo acto de investigación se levantará acta en la que se incorporarán los datos y medios de prueba recabados.</p> <p>En todos los actos de la autoridad que impliquen el aseguramiento previsto en la presente Ley, o la obtención de medios materiales técnicos se iniciará la cadena de custodia que deberá registrarse en el expediente administrativo.</p>
<p>ARTÍCULO 166.- Ter.- NO TIENE CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 166.- Ter Cuando así lo determine la autoridad y se requiera para el conocimiento científico de los hechos en virtud de los cuales deban emitirse resolución, se podrá ordenar la prueba técnica o pericial. Esta prueba se desahogará de conformidad a las reglas previstas en el presente Título, y será valorada de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Normatividad aplicable.</p> <p>Las diligencias para rendir peritaje por los peritos oficiales de la autoridad administrativa se limitarán a la designación, protesta del cargo, presentación y ratificación del dictamen. Los peritos oficiales, los habilitados por la autoridad, así como los ofrecidos por los interesados cumplirán con los requisitos previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>Cuando lo considere necesario la autoridad ordenará la práctica de</p>



	<p>diligencia de inspección con intervención de peritos. Los peritos recabarán medios técnicos y materiales y practicarán todas las operaciones que la ciencia les sugiera y expresarán los hechos, método y circunstancias que sustenten su opinión. En estos casos se elaborará la cadena de custodia respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 166.- Quater.- NO TIENE CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 166.- Quater.- Cuando durante la etapa de Investigación la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente encuentre ejemplares de vida silvestre cuya legal procedencia no se demuestre, una vez recibida el acta respectiva, la propia autoridad procederá a su aseguramiento, conforme a las normas previstas para el efecto. En caso de ser técnica y legalmente procedente, podrá acordar la liberación de dichos ejemplares a sus hábitats naturales, en atención al bienestar de los ejemplares a la conservación de las poblaciones y del hábitat, de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Vida Silvestre, o llevar a cabo las acciones necesarias para tales fines. En la diligencia de liberación se deberá levantar acta circunstanciada en la que se señalen por lo menos los siguientes datos: lugar y fecha de la liberación, identificación del o los ejemplares liberados, los nombres de las personas que funjan como testigos y, en su caso, del sistema de marca o de rastreo electrónico o mecánico de los mismos, que se hubieren utilizado.</p> <p>En los casos en que no se pudiera identificar a los propietarios, poseedores de ejemplares de vida silvestre, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente concluirá el procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los</p>



	<p>ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados.</p>
<p>ARTÍCULO 167. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.</p> <p>Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.</p>	<p>Artículo 167.- Recibidas las actas de inspección, vigilancia, investigación técnica o de verificación y las diligencias periciales que en su caso se hayan practicado, los medios de prueba aportados por el denunciante o los recabados oficiosamente, la autoridad acordará el cierre de la etapa de investigación, resolverá la conclusión del procedimiento cuando no se encontrase infracción o daños ambientales, o bien, cuando éstos se actualicen acordará el inicio de la etapa de instrucción.</p> <p>El acuerdo de inicio de la etapa de instrucción se notificará personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo, a los interesados en el procedimiento administrativo, precisando los hechos, actos, omisiones, infracciones y daños que se imputan.</p> <p>La autoridad podrá requerir la adopción de las medidas correctivas o de urgente aplicación que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones y obligaciones jurídicas aplicables, y las necesarias para evitar que los daños ocasionados al ambiente se incrementen, señalando el plazo para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento.</p> <p>En el mismo acuerdo se hará del conocimiento de los interesados los derechos y beneficios que les confieren los artículos 168, 169 y 173 de esta Ley y los previstos en otros ordenamientos.</p> <p>De la misma manera se notificará al denunciante su derecho a coadyuvar, aportar pruebas y formular los alegatos que considere pertinentes, cuando</p>



	<p>expresamente haya acreditado su interés legítimo o calidad de víctima, y no haya reservado su identidad en el escrito inicial de denuncia.</p> <p>La autoridad pondrá a disposición de los Interesados las actas, constancias administrativas de investigación y los medios de prueba que consten en el expediente, concediendo un término de quince días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que consideren procedentes en relación con los hechos, imputaciones y a la actuación de la autoridad.</p> <p>Admitidas y desahogadas pruebas ofrecidas por los interesados, o habiendo transcurrido el plazo concedido para ello, sin que se haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presenten por escrito sus alegatos.</p> <p>En los procedimientos administrativos sustanciados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los interesados podrán solicitar en su escrito de alegatos la celebración de una audiencia pública para presentar oralmente sus argumentos, los que no podrán ser distintos a los formulados de manera escriturada. La audiencia se celebrará dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción del escrito citado, y en ella la autoridad que sustancie el procedimiento administrativo y suscriba la resolución prevista en el artículo 169, escuchará de manera directa a los interesados sin posibilidad de delegar esta función en servidor público diverso, pudiendo formular preguntas aclaratorias a los intervinientes. La</p>
--	---



	<p>audiencia no tendrá carácter vinculante, ni permitirá el debate o desahogo de pruebas.</p> <p>Durante el desarrollo de la audiencia pública Oral la autoridad administrativa expondrá los antecedentes del procedimiento y las diligencias realizadas durante la etapa de investigación, así como las medidas de seguridad impuestas para proteger el ambiente, informará a los intervinientes sobre sus derechos, y los exhortará al uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstas por el artículo 168 de esta Ley y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. La autoridad levantará una misma en la que se hará constar la fecha, hora y lugar de la audiencia y forma en la que cumplió con lo dispuesto en el presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 168.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.</p> <p>Durante el procedimiento, y antes de que se dicte resolución administrativa, el interesado y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones para la reparación y compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente.</p> <p>En los convenios administrativos referidos en el párrafo anterior, podrán intervenir quienes sean parte en el procedimiento judicial previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, siempre que se trate de la misma infracción, hechos y daños.</p>	<p>ARTÍCULO 168.- Una vez recibidos los alegatos, transcurrido el término para presentarlos, o en su caso celebrada la audiencia pública oral prevista en el artículo anterior, la autoridad procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.</p> <p>Durante el procedimiento, y antes de que se dicte resolución administrativa, la persona física o jurídica imputada y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la autoridad administrativa facultada por ley para inspeccionar, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones para la reparación y compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente.</p> <p>En los convenios administrativo referidos en el párrafo Anterior, podrán intervenir los</p>



<p>En la formulación y ejecución de los convenios se observará lo dispuesto por el artículo 169 de esta Ley, así como lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en ellos podrá también acordarse la realización del examen metodológico de las operaciones del interesado a las que hace referencia el artículo 38 Bis, así como la atenuación y conmutación de las multas que resulten procedentes. En todo caso, deberá garantizarse el cumplimiento de las obligaciones del infractor, en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>La celebración del convenio suspenderá el procedimiento administrativo y el término para la caducidad, a partir de la presentación de la solicitud a la autoridad, y hasta por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.</p>	<p>interesados y, en su caso, quienes sean parte en el procedimiento judicial previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, como mecanismo de justicia restaurativa y siempre que se trate de la misma infracción, hechos y daños demandados o denunciados.</p> <p>No obstante su falta de anuencia u oposición al convenio no será impedimento para la suscripción del acuerdo de reparación y compensación del daño conforme a la ley. La autoridad podrá utilizar la mediación o negociación como herramientas para facilitar el acuerdo previsto en el presente artículo.</p> <p>En los casos en los que la autoridad acuerde la celebración del convenio previsto en el presente artículo, se notificará al interesado la fecha de celebración de la audiencia oral de justicia alternativa.</p> <p>Las partes podrán celebrar audiencias adicionales sin exceder un plazo de cuarenta y cinco días. La solicitud de celebración del convenio suspenderá el término para la caducidad hasta por el mismo plazo.</p>
<p>ARTÍCULO 169.- La resolución del procedimiento administrativo contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las sanciones a que se haya hecho acreedor el responsable; II. Las medidas que el responsable deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas; III. El reconocimiento de los términos y obligaciones derivados del convenio previsto en el artículo anterior, y las medidas que el responsable deba llevar a cabo para su cumplimiento. En este supuesto, la resolución del procedimiento será pública, y 	<p>ARTÍCULO 169.-</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- II.- III.- IV. La determinación de la responsabilidad ambiental conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el orden de prelación y las medidas de reparación o compensación ambiental total o parcial que correspondan, las medidas y acciones necesarias para evitar que el daño se incremente, y



<p>IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del infractor que se deriven de la resolución.</p> <p>El infractor deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo.</p> <p>La procuraduría podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del infractor. Cuando del acta que se levante al efecto, se desprenda su incumplimiento, podrá imponerse además de las sanciones previstas en el artículo 171 de esta Ley, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto.</p> <p>En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, subsane las irregularidades detectadas, o cumpla con las obligaciones derivadas del convenio previsto en el artículo 168, en los plazos ordenados o acordados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.</p> <p>En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.</p>	<p>V.- Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del infractor que se deriven de la resolución.</p> <p>El responsable deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo.</p> <p>La autoridad podrá realizar los actos de verificación para Determinar el cumplimiento de las obligaciones del responsable, auxiliándose si fuera necesario de peritos.</p> <p>Cuando del acta que se levante al efecto, se desprenda su incumplimiento, podrá imponerse además de las sanciones previstas en el artículo 171 de esta Ley, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto.</p> <p>En los casos en que el responsable realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, subsane las irregularidades detectadas, o cumpla con las obligaciones derivadas del convenio previsto en el artículo 168, en los plazos ordenados o acordados por la autoridad, siempre y cuando el responsable no sea reincidente, esta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.</p> <p>La autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Publico la realización de actos u omisiones constatadas en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.</p>
<p>CAPITULO III Medidas de Seguridad</p>	
<p>ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos</p>	<p>ARTÍCULO 170.- Cuando existo daño o riesgo de daño al ambiente o los recursos forestales, o lo vida silvestre o</p>



naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o

III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos

su hábitat, repercusiones peligrosas para la salud pública, se realicen obras o actividades sin el programa necesario de prevención de accidentes, registro como generador de residuos peligrosos o las autorizaciones exigibles en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales, aprovechamiento de recursos forestales o vida silvestre, o bien, cuando no se acredite la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre o recursos forestales, lo Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, según corresponda, fundada y motivadamente, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La suspensión y la clausura temporal, parcial o total de las obras, actividades, construcciones, maquinaria, equipos, instalaciones, sitios, establecimientos o inmuebles causantes del daño, riesgo o contaminación, y los que impliquen o donde se lleve a cabo el aprovechamiento, manejo, almacenamiento, exhibición, comercialización, transformación o transporte de ejemplares, partes, derivados, productos, subproductos o material genético de especies de flora o de fauna silvestre, organismos genéticamente modificados, recursos o materias primas forestales maderables o no maderables, o la generación, manejo o disposición de materiales y residuos peligrosos, según corresponda;

II.- El aseguramiento precautorio de muestras, sustancias,



	<p>materiales y residuos peligrosos, así como de ejemplares, partes, derivados, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con las obras, actividades y conductas previstas en la fracción I de este artículo;</p> <p>III- La neutralización, estabilización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;</p> <p>IV. El reenvasado, tratamiento o remisión de residuos peligrosos o confinamiento autorizado o almacenamiento temporal;</p> <p>V. La repatriación de organismos genéticamente modificados a su país de origen;</p> <p>VI. La realización de las acciones y medidas necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida;</p> <p>VII. Las acciones necesarias para evitar que el daño al ambiente se incremente, y</p> <p>VIII. La destrucción de organismos genéticamente modificados de que se trate, a costa del interesado, para lo cual se deberá atender lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p>Asimismo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá promover ante la autoridad</p>
--	--



	competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.
ARTÍCULO 170 BIS.- Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.	ARTÍCULO 170 BIS.- Cuando la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron lo imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidos éstas, se ordene el retiro de lo medida de seguridad impuesta.
ARTÍCULO 170 TER.- NO TIENE CORRELATIVO.	ARTÍCULO 170 TER.- Paro el aseguramiento de ejemplares, Partes y derivados de especies silvestres conforme a esta Ley, la Ley General de Vida Silvestre o las normas oficiales mexicanas, la Procuraduría sólo podrá designar al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando: a) No exista posibilidad inmediata de colocar los bienes asegurados en los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en instituciones o con personas, debidamente registradas para tal efecto. b) No existan antecedentes imputables al mismo, en materia de aprovechamiento o comercio ilegales. c) No existan faltas en materia de trato digno y respetuoso. d) Los bienes asegurados no estén destinados al comercio nacional o internacional. Lo dispuesto en el presente artículo, no excluye la posibilidad de aplicar la sanción respectiva.



	<p>En adición a lo dispuesto por el artículo 170 de esta Ley, el aseguramiento precautorio de vida silvestre y los recursos forestales procederá cuando:</p> <p>I.- No se demuestre la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre o los recursos forestales de que se trate;</p> <p>II.- No se cuente con la autorización necesaria para realizar actividades relacionadas con la vida silvestre o el aprovechamiento de recursos forestales, o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada, o en su caso, al plan de manejo aprobado;</p> <p>III.- Los recursos forestales o ejemplares de la vida silvestre hayan sido internados al país y pretendan ser exportados sin cumplir con las disposiciones aplicables;</p> <p>IV.- Se trate de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre o recursos forestales aprovechados en contravención a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, o en su caso, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y las que de dichos ordenamientos se deriven;</p> <p>V.- Exista un riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o de su hábitat de no llevarse a cabo esta medida;</p> <p>VI.- Existan signos evidentes de alteración de documentos o de la información contenida en los documentos mediante los cuales se pretenda demostrar la legal posesión de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre o de los recursos forestales de que se trate, y</p> <p>VII.- Existan faltas respecto al trato digno respetuoso, conforme a lo estipulado en la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>Cuando la Procuraduría realice aseguramientos precautorios de</p>
--	---



	<p>ejemplares de la vida silvestre de conformidad con esta Ley, canalizará los ejemplares asegurados al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o consultará a éstos la canalización hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia, y en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.</p> <p>Las personas sujetas a inspección que sean designadas como depositarias de los bienes asegurados precautoriamente, deberán presentar ante la Procuraduría una garantía suficiente que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares y bienes de que se trate, dentro de los cinco días siguientes a que se ordene el aseguramiento precautorio. En caso de que la Procuraduría no reciba la garantía correspondiente, designará a otro depositario y los gastos que por ello se generen serán a cargo del inspeccionado.</p> <p>En caso de que el depositario incumpla con sus obligaciones legales, la Procuraduría procederá a hacer efectivas las garantías exhibidas, independientemente de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativo que proceda y sin perjuicio de las sanciones que en su caso, se haya hecho acreedor el inspeccionado, por las infracciones que conforme a la Ley General de Vida Silvestre y las disposiciones jurídicas que de ella emanen, hubiere cometido.</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá ordenar la venta al precio de mercado de bienes percederos asegurados precautoriamente, Si el infractor no</p>
--	--



	<p>acredita la legal procedencia de los mismos dentro de los quince días siguientes a su aseguramiento, siempre y cuando se trate de un bien permitido en el comercio, la cual se realizará conforme a lo establecido en esta Ley.</p> <p>En este caso, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá invertir las cantidades correspondientes en Certificados de la Tesorería de la Federación, a fin de que al dictarse la resolución respectiva, se disponga la aplicación del producto y de los rendimientos según proceda de acuerdo con lo previsto en el presente ordenamiento.</p> <p>En caso de que en la resolución que concluya el procedimiento de inspección respectivo no se ordene el decomiso de los bienes percederos asegurados precautoriamente y éstos hubiesen sido vendidos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá entregar al interesado el precio de venta de los bienes de que se trate al momento del aseguramiento, más los rendimientos que se hubiesen generado a la fecha de vencimiento de los títulos a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 170 QUATER.- NO TIENE CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 170 QUATER.- Para el caso del aseguramiento de productos y materias primas forestales, o de aquellos bienes directamente relacionados con la acción u omisión que origine la imposición de la medida de seguridad en por incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a juicio de la autoridad, se podrá designar al inspeccionado como depositario de los bienes asegurados, siempre y cuando se asegure que a los bienes se les dará un adecuado cuidado.</p>



	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá dar destino final a los productos maderables o no maderables asegurados de manera precautoria y los recursos económicos obtenidos se depositarán hasta que se resuelva el procedimiento legal y, una vez emitido el fallo y la resolución cause efectos, estos recursos se entregarán a quien beneficie el sentido de la resolución.
ARTÍCULO 170 QUINTOS.- NO TIENE CORRELATIVO.	ARTÍCULO 170 QUINTOS .- Cuando se trate de residuos peligrosos generados por microgeneradores, las medidas de seguridad a las que hace referencia el primer párrafo y las fracciones I a V del artículo 170, serán aplicadas por las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que así lo hayan convenido con la Secretaría, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
CAPITULO IV Sanciones Administrativas	
ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando: a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; b) En casos de reincidencia cuando las infracciones	ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, las leyes ambientales, sus Reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, la autoridad administrativa facultada por ley para inspeccionar, con una o más de las siguientes sanciones: VIII.- Amonestación, cuando el infractor sea una persona física y no exista daño al ambiente; IX.- Multa por el equivalente de doscientos a siete millones quinientas mil unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción; X.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:



<p>generen efectos negativos al ambiente, o</p> <p>c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.</p> <p>III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.</p> <p>IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y</p> <p>V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.</p> <p>Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.</p> <p>En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.</p> <p>Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.</p>	<p>a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas o la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente. La clausura definitiva deberá imponerse además en todos los casos en los que las obras o actividades resulten incompatibles de manera definitiva con las Leyes ambientales o los instrumentos de política ambiental;</p> <p>b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos o daño al ambiente, o</p> <p>c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;</p> <p>XI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente solicitará a la Policía Federal o en auxilio a las autoridades de seguridad pública local ejecute el arresto y se cumplimente en el centro de detención que la misma determine;</p> <p>XII. Decomiso de las muestras, sustancias, materiales, ejemplares, partes, derivados, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, su material genético, recursos forestales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con las infracciones o daños;</p> <p>XIII.- Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. En este caso se notificará a la Secretaría la resolución a efecto de que se registre la suspensión o revocación</p>
---	--



	<p>respectiva; y</p> <p>XIV.- Demolición de obras o instalaciones construidas en violación a las Leyes ambientales y normas que las reglamentan, así como el retiro de las necesarias para que se ejecute la reparación del daño ocasionado al ambiente, cuando el responsable no haya solicitado la compensación ambiental, o bien, cuando no se actualicen los supuestos para su procedencia conforme a la ley.</p> <p>Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones, así como para reparar o compensar el daño al ambiente que se hubieren cometido u ocasionado, resultare que dicha infracción o infracciones y daños aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este artículo.</p> <p>.....</p> <p>Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad, solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización no ambiental otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.</p> <p>Los daños al ambiente y la imposición de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental a través del procedimiento administrativo no generará sanción administrativa, salvo en el caso en el</p>
--	--



	<p>que el infractor incumpla las medidas correctivas para repararlo o compensarlo, impuestas por la autoridad administrativa de conformidad a dicho ordenamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 172.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad, solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.</p>	<p>ARTÍCULO 172.- Son administrativamente responsables las personas que realicen por sí la acción u omisión constitutiva de infracción, las que las realicen conjuntamente, las que las lleven a cabo sirviéndose de otro y las que determinen a otro a realizar dicha conducta.</p> <p>Las personas morales serán administrativamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las Leyes ambientales, reglamentos, normas, licencias, autorizaciones, permisos y concesiones que les sean exigibles o aplicables, así como por las infracciones y daños de sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan el dominio funcional de las operaciones violatorias o dañosas, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.</p> <p>Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar una conducta constitutiva de infracción serán administrativamente responsables.</p>
<p>ARTÍCULO 173.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:</p> <p>I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de</p>	<p>ARTÍCULO 173</p> <p>I.- La gravedad de la infracción, considerando, entre otros, los daños que se hubieran producido o puedan producirse al ambiente o a la salud, y los niveles en que, en</p>



desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

I. Las condiciones económicas del infractor, y

III.- La reincidencia, si la hubiere;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión

su caso, se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

II.- Las condiciones económicas del infractor.

III...

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, graduando la sanción en atención a ello. Salvo prueba en contrario, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, considerarán que la infracción de la persona jurídica no fue intencional, cuando ésta acredite plenamente por los menos tres de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental aplicables a las infracciones cometidas, y se determine en el mismo expediente la persona física responsable de la infracción o daño, y

V.-

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad imponga una sanción, se deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición o instalación de equipo para evitar contaminación, proteger el ambiente o evaluar, cuantificar o



	<p>determinar el daño y el deterioro ambiental; actividades destinadas a la preservación, remediación, reforestación, recuperación o restauración de los elementos y recursos naturales; o en acciones de educación o prevención ambiental. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de inversiones para cumplir con obligaciones del responsable ya previstas en las Leyes ambientales, para que se garanticen las obligaciones derivadas del procedimiento administrativo y, en su caso, la reparación o compensación del daño al ambiente, mientras tanto, no subsistan los riesgos o irregularidades previstos en el párrafo primero del artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión.</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá conmutar la multa, a petición de las personas físicas infractoras a las que se les haya impuesto sanción hasta por el equivalente a trescientas unidades de medida y actualización, por horas de capacitación personal intransferible en materia de cumplimiento de las Leyes ambientales y actividades sustentables, con una duración no menor a cuarenta horas efectivas, de conformidad a los programas que, en su caso, provea la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. La autoridad llevará un registro riguroso de asistencia al inicio y conclusión de cada jornada de capacitación.</p>
--	--

CAPITULO VI
DENUNCIA PENAL

Dado que los delitos contra el ambiente de *la LGEEPA* e incorporados al *Título XXV del Código Penal Federal*, se cambia la denominación de “De los Delitos del Orden Federal” a “Denuncia Penal”, que es la obligación que nace en el procedimiento administrativo cuando se detecta un delito por servicio público ambiental.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
----------------------	------------------------



ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

ARTÍCULO 182.- Todo servidor público de la Secretaría o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho constitutivo de delito contra el ambiente, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, informando la identidad de quien posiblemente lo haya cometido o haya participado en su comisión, proporcionándole todos los datos que tuviere.

Cuando los actos u omisiones que pudieran constituir delito se encuentre involucrada alguna persona jurídica, deberá presentar de inmediato denuncia al Ministerio Público conforme a lo dispuesto por el Título X Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 11 Bis, fracción XV del Código Penal Federal.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales por la comisión de delitos contra el ambiente. En términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien tenga deber de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes. La Secretaría y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente proporcionarán, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos y periciales que le soliciten el Ministerio Público y/o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos contra el ambiente.

Cuando se trate de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, la



	<p>Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá carácter de ofendida, representará a la víctima colectiva y coadyuvará con el Ministerio Público en la solicitud y determinación de la reparación y compensación del daño ocasionado al ambiente en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo a través de su representante legal.</p>
<p>ARTÍCULO 183.- DEROGADO</p>	<p>ARTÍCULO 183.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán presentar queja o denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ante las autoridades administrativas facultadas por ley para inspeccionar, o ante otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley, las Leyes ambientales y los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación.</p> <p>Si la queja o denuncia fueran presentadas ante la autoridad</p>



	municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
ARTÍCULO 184.- DEROGADO.	<p>ARTÍCULO 184.- La queja podrá presentarse por cualquier persona y por cualquier medio, con el objeto de señalar hechos, infracciones y daños al ambiente, y transmitir datos a la autoridad para el ejercicio de las facultades de investigación previstas en el presente Título.</p> <p>La denuncia podrá presentarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;II- Los daños al ambiente, actos, hechos u omisiones denunciados;III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante o causa del daño al ambiente;IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante;V.- La manifestación de si el denunciante solicita o no la reserva de identidad; yVI.- La manifestación de si el denunciante promueve con interés legítimo conforme al artículo 180 de esta Ley, o en su caso, con calidad de víctima conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental o la Ley General de Víctimas. En estos casos deberá acompañar la documental que acredite dicha calidad y manifestar si requiere ser llamado al procedimiento administrativo de inspección ambiental en los términos previstos en esta Ley. <p>Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante</p>



	<p>deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. No se admitirán quejas o denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.</p> <p>Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia en la modalidad de queja.</p>
<p>ARTÍCULO 185.- DEROGADO</p>	<p>ARTÍCULO 185.- Recibida la denuncia, la autoridad acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.</p> <p>En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, y la autoridad podrá designar representante y domicilio común en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.</p> <p>Una vez registrada la denuncia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro de los 10 días siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.</p>



	<p>Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, se acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.</p>
ARTÍCULO 186.- DEROGADO	<p>ARTICULO 186.- Al inicio del procedimiento y admitida la denuncia, o bien, en el acuerdo de inicio de apertura de la instrucción, la autoridad del conocimiento denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los daños, actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. Asimismo, en los casos previstos en esta Ley, podrá iniciar los procedimientos de inspección, vigilancia, investigación técnica y verificación que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Título.</p> <p>En los expedientes de denuncia se llevará registro de los actos de inspección, vigilancia, verificación e investigación técnica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente lleve a cabo en relación a los hechos denunciados, así como de los acuerdos de instrucción, convenios y resoluciones correspondientes.</p>
ARTÍCULO 187.- DEROGADO.	<p>ARTÍCULO 187.- Los denunciantes que acrediten el</p>



	<p>supuesto previsto en el artículo 180 de esta Ley, y quienes acrediten la calidad de víctima conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley General de Víctimas, tendrán interés legítimo en el procedimiento administrativo de inspección. En estos casos, cuando expresamente lo soliciten en su escrito inicial, y no se haya reservado su identidad, serán notificados del acuerdo que dé inicio a la etapa de instrucción y el relativo a los alegatos, así como los convenios y la resolución previstos en los artículos 168 y 169 de esta Ley.</p> <p>En estos casos, el denunciante podrá coadyuvar en el procedimiento, ofreciendo las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. La autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver el procedimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 188.- Las leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local.</p>	<p>ARTÍCULO 188.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades facultadas por ley para inspeccionar, podrán solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas, y los que resulten necesarios para la sustanciación del procedimiento de inspección.</p>

CAPITULO VII

DENUNCIA CIUDADANA

Se propone, que el nombre de este capitulado pase a ocupar el lugar, antes del Artículo 183°, en virtud de que se ocupan los artículos derogados que ocupaban los delitos contra el ambiente y que se cambie, también el nombre de “Denuncia Popular” por “Denuncia Ciudadana”.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 189.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación.</p> <p>Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p>	<p>ARTÍCULO 189.- Si del resultado de las actuaciones realizadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se desprenden actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido las autoridades federales, estatales y municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes, sin menoscabo de las acciones y responsabilidades que correspondan.</p> <p>Las recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente serán públicas, autónomas y no vinculatorias.</p>
<p>ARTÍCULO 190.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <p>I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;</p> <p>II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;</p> <p>III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y</p> <p>IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.</p> <p>Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará</p>	<p>ARTÍCULO 190.- Cuando una denuncia implique daños al ambiente, ocasionados en detrimento directo del patrimonio o integridad corporal del denunciante, la autoridad podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación y suscribir un convenio con el objetivo de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas. La autoridad podrá invitar mediante cédula de notificación al denunciante y</p>



<p>acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.</p> <p>No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.</p> <p>Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.</p>	<p>al denunciado para llevar a cabo una o vanas audiencias orales de justicia alternativa. En todo caso, se deberá escuchar en audiencia a las partes involucradas y se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo del inicio del procedimiento administrativo y las sanciones que correspondan infracción a la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 191.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.</p> <p>En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.</p> <p>Una vez registrada la denuncia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro de los 10 días siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.</p> <p>Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Procuraduría Federal de Protección al</p>	<p>ARTÍCULO 191.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, lo Procuraduría Federal de Protección al Ambiente lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.</p>



<p>Ambiente acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado</p>	
<p>ARTÍCULO 192.- Una vez admitida la instancia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.</p> <p>Asimismo, en los casos previstos en esta Ley, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Título.</p>	<p>ARTICULO 192.- La formulación de la denuncia ciudadana así como los acuerdos resoluciones y recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectaran el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los en el acuerdo de admisión de la instancia.</p>
<p>ARTÍCULO 193.- El denunciante podrá coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.</p>	<p>ARTÍCULO 193.- Los expedientes de denuncia que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Por incompetencia de la Procuraduría Federal de Protección Ambiente para conocer de la denuncia popular planteada;II.- Por haberse dictado la recomendación correspondiente;III.- Cuando no existan contravenciones a la



	<p>normatividad ambiental;</p> <p>IV.- Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;</p> <p>V.- Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;</p> <p>VI.- Por haberse solucionado la denuncia mediante conciliación entre las partes;</p> <p>VII.- Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, o</p> <p>VIII.- Por desistimiento del denunciante.</p>
<p>ARTÍCULO 194.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.</p>	<p>ARTÍCULO 194.- Las leyes de las entidades federativas establecerán el procedimiento para la atención de la denuncia ciudadana cuando se trate de actos, hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, por violaciones a la legislación local ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 195.- Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.</p> <p>Las recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente serán públicas, autónomas y no vinculatorias.</p>	<p>ARTÍCULO 195.- Las autoridades y servidores vigente públicos involucrados en asuntos de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de las autoridades facultadas para inspeccionar conforme a la ley, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que dicha dependencia les formule en tal sentido. Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la autoridad requirente. En este supuesto, dicha dependencia</p>



	deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.
ARTÍCULO 196.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.	ARTÍCULO 196.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona física o moral que con su acción omisión ocasione directa o indirectamente daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
ARTÍCULO 197.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.	ARTÍCULO 197.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Secretaría, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades facultadas para inspeccionar la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.
ARTÍCULO 198.- La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.	ARTÍCULO 198.- SE DEROGA.
ARTÍCULO 199.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas: I.- Por incompetencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para conocer de la denuncia popular planteada; II.- Por haberse dictado la recomendación correspondiente;	ARTÍCULO 199.- SE DEROGA.



<p>III.- Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;</p> <p>IV.- Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;</p> <p>V.- Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;</p> <p>VI.- Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;</p> <p>VII.- Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, o</p> <p>VIII.- Por desistimiento del denunciante.</p>	
<p>ARTÍCULO 200.- Las leyes de las entidades federativas establecerán el procedimiento para la atención de la denuncia popular cuando se trate de actos, hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, por violaciones a la legislación local ambiental.</p>	<p>ARTÍCULO 200- SE DEROGA.</p>
<p>ARTÍCULO 201.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que dicha dependencia les formule en tal sentido.</p> <p>Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. En este supuesto, dicha dependencia deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.</p>	<p>ARTÍCULO 201.- SE DEROGA.</p>
<p>ARTÍCULO 202. La procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que</p>	<p>ARTÍCULO 202.- SE DEROGA.</p>



<p>constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.</p> <p>Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad, la procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.</p> <p>Lo anterior también será aplicable respecto de aquellos actos, hechos u omisiones que violenten la legislación ambiental de las entidades federativas.</p>	
<p>ARTÍCULO 203.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.</p> <p>El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 203- SE DEROGA.</p>
<p>ARTÍCULO 204.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Secretaría, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.</p>	<p>ARTÍCULO 204.- SE DEROGA.</p>

b) De la Ley General de Bienes Nacionales:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES CAPITULO UNICO</p>	

<p>Artículo 153.- Bis NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 153° BIS Corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contenidas en el Título Cuarto De la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar del presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, de acuerdo a lo previsto en el Titulo Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disipaciones que de ella se emanen.</p>
---	---

c) De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO SÉPTIMO MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I VISITAS DE INSPECCIÓN</p>	
<p>Artículo 101. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos peligrosos e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>	<p>ARTÍCULO 101.- Corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas para realizar actos de inspección por ley realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones de lo previsto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven, de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y lo Protección al Ambiente</p>
<p>Artículo 103.- Si como resultado de una visita de inspección se detecta la comisión de un delito, se deberá dar vista a la autoridad competente.</p>	<p>ARTICULO 103.- SE DEROGA.</p>
<p>CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD</p>	



Artículo 104. Si de estas visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, en el emplazamiento respectivo la autoridad ordenadora requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos peligrosos, la Secretaría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal total o parcial de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos peligrosos involucrados en los supuestos a los que se refiere este precepto;

II. La suspensión de las actividades respectivas;

III. El reenvasado, tratamiento o remisión de residuos peligrosos a confinamiento autorizado o almacenamiento temporal;

IV. El aseguramiento precautorio de materiales o residuos peligrosos, y demás bienes involucrados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, y

V. La estabilización o cualquier acción análoga que impida que los residuos peligrosos ocasionen los efectos adversos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 104. SE DEROGA.

<p>Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.</p> <p>Tratándose de residuos peligrosos generados por microgeneradores, las medidas de seguridad a las que hace referencia el primer párrafo y las fracciones I a V de este artículo, serán aplicadas por las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que así lo hayan convenido con la Secretaría, de conformidad con los artículos 12 y 13 de este ordenamiento.</p>	
<p>Artículo 105.- Cuando proceda, las autoridades competentes que hubieren dictado las medidas de seguridad a las que hace referencia al artículo anterior, podrán ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.</p>	<p>Artículo 105.- SE DEROGA.</p>

d) De la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO DÉCIMO Inspección y Vigilancia y Medidas de Seguridad o de Urgente Aplicación CAPÍTULO I Inspección y Vigilancia</p>	
<p>Artículo 113.- BIS NO TIENE CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 113.- BIS Cuando se trate de OGM's competencia de la SEMARNAT, está realizará por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las autoridades administrativas facultadas por el presente ordenamiento, los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones previstas en esta ley y de las que de ella se deriven, de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley</p>



	General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
--	---

e) De la Ley General de Vida Silvestre.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO VIII MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
<p>Artículo 104. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo deberá llevar un padrón de los infractores a las mismas. Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones de lo previsto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y los demás disposiciones que de ellos se deriven, de acuerdo o lo que establece el Título Sexto de lo Ley General del Equilibrio Ecológico y lo Protección al Ambiente.</p> <p>Asimismo deberá llevar un padrón de los infractores o los mismos. Las personas que se encuentren incluidos en dicho padrón, respecto o los faltos o los que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento.</p>
CAPÍTULO III VISITAS DE INSPECCIÓN	
<p>Artículo 110. Las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes</p>	<p>Artículo 110. SE DEROGA</p>

<p>señalados. Asimismo, deberán aportar la documentación que ésta les requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.</p>	
<p>Artículo 111. En la práctica de actos de inspección a embarcaciones o vehículos, será suficiente que en la orden de inspección se establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La autoridad que la expide. b) El motivo y fundamento que le dé origen. c) El lugar, zona o región en donde se practique la inspección. d) El objeto y alcance de la diligencia. 	<p>Artículo 111. SE DEROGA.</p>
<p>Artículo 112. En los casos en que, durante la realización de actos de inspección no fuera posible encontrar en el lugar persona alguna a fin de que ésta pudiera ser designada como testigo, el inspector deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, si media el consentimiento del inspeccionado se podrá llevar a cabo la diligencia en ausencia de testigos, sin que ello afecte la validez del acto de inspección.</p>	<p>Artículo 112. SE DEROGA.</p>
<p>Artículo 113. En aquellos casos en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a esta Ley o a las disposiciones que deriven de la misma, o cuando después de realizarlos, sean perseguidos materialmente, o cuando alguna persona los señale como responsables de la comisión de aquellos hechos, siempre que se encuentre en posesión de los objetos relacionados con la conducta infractora, el personal debidamente identificado como inspector deberá levantar el acta correspondiente y asentar en ella, en forma detallada, esta circunstancia, observando en todo caso, las formalidades previstas para la realización de actos de inspección.</p>	<p>Artículo 113. SE DEROGA.</p>
<p>Artículo 114. Cuando durante la realización de actos de inspección del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella se deriven, la Secretaría encuentre ejemplares de vida</p>	<p>Artículo 114. SE DEROGA.</p>



<p>silvestre cuya legal procedencia no se demuestre, una vez recibida el acta de inspección, la propia Secretaría procederá a su aseguramiento, conforme a las normas previstas para el efecto. En caso de ser técnica y legalmente procedente, podrá acordar la liberación de dichos ejemplares a sus hábitats naturales, en atención al bienestar de los ejemplares a la conservación de las poblaciones y del hábitat, de conformidad con el artículo 79 de esta Ley, o llevar a cabo las acciones necesarias para tales fines. En la diligencia de liberación se deberá levantar acta circunstanciada en la que se señalen por lo menos los siguientes datos: lugar y fecha de la liberación, identificación del o los ejemplares liberados, los nombres de las personas que funjan como testigos y, en su caso, del sistema de marca o de rastreo electrónico o mecánico de los mismos, que se hubieren utilizado.</p>	
<p>Artículo 115. La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El presunto infractor reconozca la falta administrativa en la que incurrió.II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.III. El infractor demuestre que ha cumplido con las obligaciones materia de la infracción.	<p>Artículo 115. SE DEROGA.</p>
<p>Artículo 116. En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la Secretaría pondrá término al procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados</p>	<p>Artículo 116. SE DEROGA.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p>	



MEDIDAS DE SEGURIDAD	
<p>Artículo 117. Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat, la Secretaría, fundada y motivadamente, ordenará la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y derivados de las especies que correspondan, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida.II. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos, según corresponda, para el aprovechamiento, almacenamiento o de los sitios o instalaciones en donde se desarrollen los actos que generen los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.III. La suspensión temporal, parcial o total de la actividad que motive la imposición de la medida de seguridad.IV. La realización de las acciones necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida de seguridad.	<p>Artículo 117. SE DEROGA.</p>
<p>Artículo 118. Al asegurar ejemplares, partes y derivados de especies silvestres conforme a esta Ley o las normas oficiales mexicanas, la Secretaría sólo podrá designar al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">a) No exista posibilidad inmediata de colocar los bienes asegurados en los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre,	<p>Artículo 118. SE DEROGA.</p>



<p>en instituciones o con personas, debidamente registradas para tal efecto.</p> <p>b) No existan antecedentes imputables al mismo, en materia de aprovechamiento o comercio ilegales.</p> <p>c) No existan faltas en materia de trato digno y respetuoso.</p> <p>d) Los bienes asegurados no estén destinados al comercio nacional o internacional.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo, no excluye la posibilidad de aplicar la sanción respectiva.</p>	
<p>Artículo 119. El aseguramiento precautorio procederá cuando:</p> <p>I. No se demuestre la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre de que se trate.</p> <p>II. No se cuente con la autorización necesaria para realizar actividades relacionadas con la vida silvestre o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada, o en su caso, al plan de manejo aprobado.</p> <p>III. Hayan sido internadas al país pretendan ser exportadas sin cumplir con las disposiciones aplicables.</p> <p>IV. Se trate de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre aprovechados en contravención a las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.</p> <p>V. Exista un riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o de su hábitat de no llevarse a cabo esta medida.</p> <p>VI. Existan signos evidentes de alteración de documentos o de la información contenida en los documentos mediante los cuales se pretenda demostrar la legal posesión de los ejemplares,</p>	<p>Artículo 119. SE DEROGA.</p>



<p>productos o subproductos de vida silvestre de que se trate.</p> <p>VII. Existan faltas respecto al trato digno y respetuoso, conforme a lo estipulado en la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 120.- La Secretaría, cuando realice aseguramientos precautorios de conformidad con esta Ley, canalizará los ejemplares asegurados al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o consultará a éstos la canalización hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia, y en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.</p> <p>Las personas sujetas a inspección que sean designadas como depositarias de los bienes asegurados precautoriamente, deberán presentar ante la Secretaría una garantía suficiente que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares y bienes de que se trate, dentro de los cinco días siguientes a que se ordene el aseguramiento precautorio. En caso de que la Secretaría no reciba la garantía correspondiente, designará a otro depositario y los gastos que por ello se generen serán a cargo del inspeccionado.</p> <p>En caso de que el depositario incumpla con sus obligaciones legales, la Secretaría procederá a hacer efectivas las garantías exhibidas, independientemente de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda y sin perjuicio de las sanciones que en su caso, se haya hecho acreedor el inspeccionado, por las infracciones que conforme a esta Ley y las disposiciones jurídicas que de ella emanen, hubiere cometido</p>	<p>Artículo 120.- SE DEROGA.</p>
<p>Artículo 121. La Secretaría podrá ordenar la venta al precio de mercado de bienes perecederos asegurados precautoriamente, si el presunto infractor no acredita la legal procedencia de los</p>	<p>Artículo 121. SE DEROGA.</p>



<p>mismos dentro de los quince días siguientes a su aseguramiento, siempre y cuando se trate de un bien permitido en el comercio, la cual se realizará conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En este caso, la Secretaría deberá invertir las cantidades correspondientes en Certificados de la Tesorería de la Federación, a fin de que al dictarse la resolución respectiva, se disponga la aplicación del producto y de los rendimientos según proceda de acuerdo con lo previsto en el presente ordenamiento.</p> <p>En caso de que en la resolución que concluya el procedimiento de inspección respectivo no se ordene el decomiso de los bienes perecederos asegurados precautoriamente y éstos hubiesen sido vendidos, la Secretaría deberá entregar al interesado el precio de venta de los bienes de que se trate al momento del aseguramiento, más los rendimientos que se hubiesen generado a la fecha de vencimiento de los títulos a que se refiere el párrafo anterior.</p>	
---	--

f) De la Ley General de Cambio Climático.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO NOVENO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	
<p>Artículo 111. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.</p>	<p>ARTICULO 111.- Corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación el cumplimiento de las disposiciones obligaciones de lo previsto en esta ley, su reglamentarias, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven, de acuerdo a lo que establece el Título</p>



	Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD	
Artículo 113. Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	Artículo 113. SE DEROGA.

Artículo Transitorio:

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a --- de ----- del 2019.

OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

CON **PUNTO DE ACUERDO**, POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN **EXHORTA** “RESPECTUOSAMENTE AL **EJECUTIVO FEDERAL**, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE **HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BIENESTAR Y SALUD**, A EFECTO DE TRANSPARENTAR EN RECURSO ASIGNADO PARA EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE ESTANCIAS INFANTILES PARA MADRES TRABAJADORAS, ASIGNADO EN EL PRESUPUESTO PÚBLICO FEDERAL PARA EL AÑO FISCAL 2019”, A CARGO DEL **DIPUTADO FEDERAL OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN** E INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Oscar Daniel Martínez Terrazas, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, e integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en los *Artículos 6 fracción I, 62 numeral 3, 79 numeral 1, fracción II*, y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, presento la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En el Decreto mediante el cual se aprobó el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019*, aprobado por el **Pleno de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión** el 24 de diciembre del 2018; publicado en el *Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del año 2018*, únicamente en lo que fue la reducción en el presupuesto asignado al “Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras”, contenido en el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019*. Programas los cuales, explico específicamente en el cuadro siguiente, el cual consta con el Número de Anexo, Nombre del Programa Productivo, Ramo y Página en donde se encuentra publicado en el *Diario Oficial de la Federación*. **(Véase el Cuadro No. 1)**.

Cuadro No. 1. Relación de Anexos del PEF 2019, con numero de Anexo, Nombre del Programa, Ramo No de Pagina, para el "Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres Trabajadoras".

Anexo	Nombre	Ramo	Página
-------	--------	------	--------

10	Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas	20 Bienestar	21/75
13	Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	12 Salud	29/75
		20 Bienestar	
14	Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables	12 Salud	32/75
		20 Bienestar	
18	Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes	12 Salud	36/75
		20 Bienestar	
19	Acciones para la prevención del Delito, Combate de Adicciones, Rescate de Espacios Públicos y Promoción de Proyectos Productivos	20 Bienestar	38/75

Fuente: Elaboración propia con información del Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de diciembre del 2018, <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2018&month=12&day=28>.

2.- El Decreto mediante el cual se aprobó el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019*. Comprendido en como lo establece el siguiente cuadro (**Véase Cuadro No.2**).

Cuadro No. 2. Relación de Anexos del PEF 2019, con numero de Anexo, Nombre del Programa, Ramo No de Pagina, para el "Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres Trabajadoras".

Anexo	Nombre	Ramo	Página
10	Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas	20 Bienestar	21/75
13	Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	12 Salud	29/75
		20 Bienestar	
14	Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables	12 Salud	32/75
		20 Bienestar	
18	Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes	12 Salud	36/75
		20 Bienestar	
19	Acciones para la prevención del Delito, Combate de Adicciones, Rescate de Espacios Públicos y Promoción de Proyectos Productivos	20 Bienestar	38/75

Fuente: Elaboración propia con información del Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de diciembre del 2018, <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2018&month=12&day=28>.

3.- Según el Banco de información económica del INEGI se refiere que la desocupación femenina entre el año 2000 y el año 2008, fue de un 4%, en comparación con la masculina que solo fue del 2.8%; lo anterior ponía de manifiesto que es más difícil para la mujer incorporarse al mercado laboral y más si se toma en cuenta que el cuidado de los hijos es un factor de decisión para poder emplearse.

4.- En razón de lo anterior en el mes de enero del año 2007, comenzó a operar en el país el Programa denominado "Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras", mismo que estaba a cargo del **Ramo de la Desarrollo Social**, el cual tenía el objetivo de disminuir la vulnerabilidad de los hogares en los que el cuidado de los hijos recae en una madre trabajadora o con la intención de incorporarse al mercado laboral, estudiante o padre solo, mediante la entrega de apoyos para cubrir parte de los gastos del servicio de cuidado y atención infantil y la creación de espacios que permita aumentar la oferta. En ese entonces el monto del apoyo era de \$700.00 pesos, por niño de hasta 1 año y hasta un

día antes de cumplir los 4 años de edad, y su operación quedo en manos de la entonces **Secretaría de Desarrollo Social**.

4.- El Programa en comento fue puesto en marcha año con año atendiendo hasta llegar en el año actual a un total de 9 mil 312 Estancias Infantiles establecidas por el Programa, en las cuales se atiende a un total de 309 mil 484 niñas y niños, los cuales recibían hasta el día 31 de diciembre del año próximo pasado la cantidad de \$900.00 pesos mensuales por cada infante.

5.- El Programa inició operaciones en el mes de enero del año 2007 a nivel nacional, sin que a la fecha haya sido interrumpido en ninguna ocasión desde su implementación.

6.- Con fecha 28 de diciembre del año 2018 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el *Decreto* que contiene el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019*; documento a través del cual se emiten las asignaciones y erogaciones del gasto neto total para este año que transcurre, el cual es por la cantidad de 5,838,059,700,000.00 (cinco billones ochocientos treinta y ocho mil cincuenta y nueve millones setecientos mil pesos 00/100 m.n.) en el mismo se distribuye según los anexos que se contienen en el propio documento.

7.- Al hacer un estudio comparativo entre el *Presupuesto* asignado para el ejercicio fiscal 2018 y el aprobado para el ejercicio fiscal 2019, específicamente en lo asignado al Programa de “Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras”, se aprecia que existe una disminución considerable del mismo, es decir, se asigna menos recurso para tal efecto por una diferencia a la baja de 6 mil 312,14 millones de pesos. Es decir, la **Cámara de Diputados** en el *Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019* aprobó una disminución al Programa de “Estancias Infantiles para el Apoyo a Madres Trabajadoras”. Siendo el rubro más castigado el denominado “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, en donde se redujeron 2 mil 028,64 millones de pesos, es decir, quedando casi con el 50% de lo asignado en el año anterior 2018. **(Véase Cuadro No. 3).**

Cuadro No. 3. Relación de Anexos del PEF 2019, con numero de Anexo, Nombre del Programa, Ramo, para el "Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres Trabajadoras" 2018-2019. (Millones de Pesos).					
Anexo	Nombre	Ramo	PEF 2018	PEF 2019	Diferencia 2019/2018
10	Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas	20 Bienestar	276.56	139.63	- 136.93
13	Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	12 Salud	237.42	148.46	- 88.96
		20 Bienestar	4,070.26	2,041.62	- 2,028.64
14	Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables	12 Salud	220.02	223.02	3.00
		20 Bienestar	3,788.50	1,912.74	- 1,875.76

18	Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes	12 Salud	241.36	223.02	- 18.34
		20 Bienestar	3,712.73	1,874.48	- 1,838.25
19	Acciones para la prevención del Delito, Combate de Adicciones, Rescate de Espacios Públicos y Promoción de Proyectos Productivos	20 Bienestar	662.98	334.72	- 328.26
		Total	13,209.83	6,897.69	- 6,312.14

Fuente: Elaboración propia con información del Diario Oficial de la Federación, <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2018&month=12&day=28>.

8.- Derivado de lo anterior a través de todo el territorio nacional ha habido voces que se han alzado para manifestarse en contra de dicha medida de reducción de presupuesto, dado que el programa afectado es el que se encuentra destinado a madres solteras que trabajan, buscan empleo o estudian y a padres que están solos con sus hijos bajo su cuidado, los cuales cuentan con una edad de entre 1 y 3 años con 11 meses. Y en el caso de niñas y niños con alguna discapacidad se extiende hasta los 5 años 11 meses. Dicho programa también otorga apoyos económicos para aquellas personas físicas o morales que desean establecer y operar una Estancia Infantil o que cuenten con espacios en los que se brinde o pretenda brindar el servicio de cuidado y atención infantil.

De acuerdo a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, en el año 2018, la **Cámara de Diputados**, aprobó para la **Secretaría de Bienestar**, para el Programa de “Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras”, la cantidad de 2 mil 664,69 millones de pesos, en cambio para el año 2019, la **Cámara de Diputados**, para el mismo Programa, aprobó 1 mil 225,30 millones de pesos, es decir, redujo más de la mitad del Presupuesto asignado para dicho Programa. **(Véase Cuadro No. 4.)**.

ENTIDAD FEDERATIVA	PEF 2018	PPEF 2019	PEF 2019
AGUASCALIENTES	56.12	25.81	25.81
BAJA CALIFORNIA	32.56	14.97	14.97
BAJA CALIFORNIA SUR	17.06	7.84	7.84
CAMPECHE	36.52	16.79	16.79
COAHUILA	62.71	28.84	28.84
COLIMA	34.01	15.64	15.64
CHIAPAS	107.25	49.32	49.32
CHIHUAHUA	70.04	32.21	32.21
DISTRITO FEDERAL	183.57	84.41	84.41
DURANGO	64.63	29.72	29.72
GUANAJUATO	158.35	72.82	72.82
GUERRERO	84.80	39.00	39.00
HIDALGO	71.32	32.79	32.79
JALISCO	167.11	76.84	76.84
MEXICO	353.74	162.66	162.66
MICHOACAN	98.71	45.39	45.39
MORELOS	67.85	31.20	31.20

NAYARIT	76.72	35.28	35.28
NUEVO LEON	52.20	24.00	24.00
OAXACA	85.52	39.33	39.33
PUEBLA	128.62	59.14	59.14
QUERETARO	44.79	20.60	20.60
QUINTANA ROO	31.01	14.26	14.26
SAN LUIS POTOSI	69.07	31.76	31.76
SINALOA	84.71	38.95	38.95
SONORA	58.09	26.71	26.71
TABASCO	58.84	27.06	27.06
TAMAULIPAS	83.94	38.60	38.60
TLAXCALA	55.08	25.33	25.33
VERACRUZ	57.04	26.23	26.23
YUCATAN	58.66	26.97	26.97
ZACATECAS	54.01	24.84	24.84
Total	2,664.69	1,225.30	1,225.30

Fuente: Elaboración Propia con información del PEF 2018, PPEF 2019 y PEF 2019.
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

9.- Es un hecho público que el “Programa de Estancias Infantiles” ha sido objeto de una campaña de desprestigio directamente por el **Titular del Ejecutivo Federal**, que ha expuesto públicamente que hay corrupción y desvío de recursos públicos en el Programa, sin precisar hechos concretos ni sus probables responsables. Sobre el tema, es importante señalar que **la Auditoría Superior de la Federación** ha advertido anomalías en el manejo de los recursos asignados al Programa, en un monto menor al equivalente al dos por ciento del monto total que le fue asignado.

10.- En la actualidad el Programa a partir del 2019 denominado “*ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019*”, atiende a casi 400 mil niñas y niños en todo el país, de los cuales 4 mil tienen una discapacidad, por lo tanto, con la reducción en el Presupuesto existen aproximadamente 400 mil familias afectadas. Existen además más de 9 mil Guarderías y Estancias Infantiles registradas en el Programa en todo el país.

11.- De acuerdo con información del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, en la “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo”, del cuarto trimestre del año 2018, los Hogares encabezados por mayores de 15 años son 34 millones 698 mil 554, de los cuales, 7 millones 104 mil 322 hogares son de familias que trabajan por su cuenta, es decir de manera informal, en donde hay 5 millones 614 mil 169 hogares con Jefatura Masculina y 1 millón 490 mil 153 hogares con jefatura femenina.

Como se puede observar, de acuerdo a los datos de la “Encuesta Nacional”, los hogares que tienen empleo informal, son los que básicamente, no cuentan con los servicios de seguridad social, entre ellos la prestación de Estancia o Guardería para



sus pequeños hijos, por lo tanto, requieren de las Estancias que apoyen a las Madres Trabajadoras o Padres solos y/o tutores que trabajan.

Es evidente que las autoridades señaladas como responsables violentan en forma clara y notoria el *Artículo 1º. de la Constitución Federal*, al restringir los Derechos Humanos reconocidos por el texto constitucional y sus garantías otorgadas para su protección, así como el principio pro persona, desatendiendo su obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos, al reducir el presupuesto asignado al Programa de “Estancias Infantiles en Apoyo a Madres Trabajadoras” para el Ejercicio Fiscal 2019.

12.- Por último, el **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**, como diversos **Secretarios de Estado** de su Gobierno, han hecho público que las *Reglas de Operación* que al efecto se emitan, contemplan la posibilidad de otorgar directamente el apoyo a las madres o padres, a fin de que éstos decidan libremente si deciden entregar al menor al cuidado de un familiar, sin que al efecto se emitan argumentos tendientes a justificar el beneficio de ese esquema para las niñas y los niños, es decir, sin señalar razones que permitan justificar que ese esquema otorga más beneficios para el menor en su psicomotricidad, inteligencia emocional, desarrollo de creatividad, empatía y valores. Incluso, sobre los beneficios en los niños que están en un ambiente de convivencia con otros niños de su edad. No se exponen pues ni una sola razón por la que se afirme que un menor está mejor en su casa o con un familiar, en comparación a los beneficios que aporta una estancia infantil bien conformada.

Estos no son datos menores que deban de tomarse a la ligera, por el contrario, así como lo advierten las organizaciones, el recorte presupuestal es un riesgoso paso hacia atrás en la lucha por la equidad, por la igualdad de las mujeres y hombres, pues este rubro del presupuesto de egreso, denominado “*Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*” contemplado en el anexo 13, es precisamente el que enfrenta la mayor reducción con el casi 50% menos de lo otorgado en el año pasado, pues paso de 4 mil 070.26 millones de pesos, otorgados en el año 2018, a 2 mil 041.62 millones de pesos, presupuestados para el año 2019, lo que da una diferencia a la baja de 2 mil 028,64 millones de pesos (Reduciéndolo como ya se mencionó, casi por mitad. Afectando con esto a los casi 1 mil 300 municipios en los que tiene presencia el Programa), esto reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, (ONU).

En México en 4 de cada 10 hogares no existen la figura paterna y son las madres quienes lo sostienen, por ello la necesidad y el enorme beneficio de un Programa

como el de las Estancias Infantiles, que les permite emplearse para poder obtener ingresos y satisfacer así las necesidades básicas de estos hogares y de los propios menores y con la medida propuesta y presupuestada se vulneran los espacios que en lucha por la equidad de género se han ganado.

En promedio las madres y padres beneficiarios del Programa de Estancias Infantiles, contaron con 34 horas a la semana para acceder y destinarlos al mercado laboral, permanecer en su empleo o en su caso continuar con sus estudios; además hay efectos positivos en la situación laboral de la madre beneficiaria, ya que existe un 18% de probabilidad de que estas cuenten con un empleo. Aumentando también el puntaje de la escala de empoderamiento de la madre en un 6% respecto de la media, lo que indica una mejora en el nivel de autoestima y reconocimiento personal.

Por otro lado, existen más de 55 mil personas que son empleadas directamente como Responsables o Asistentes de las Estancias Infantiles, de las cuales más del 96% son mujeres. **El Instituto Nacional de Salud Pública** realizó un estudio donde informa que para las titulares el Programa aumenta su empleo en 21%, y se encuentra un aumento de poco más de 7 horas de trabajo a la semana y un aumento de 16% en la permanencia laboral a corto plazo.

El recorte también puede presentar una medida que ahonde significativamente en las brechas de desigualdad de género en el país, pues las mujeres trabajadoras podrían verse obligadas a renunciar a su empleo para asumir el cuidado y atención de las niñas y niños, esto en detrimento de sus derechos a la igualdad sustantiva, acceso al empleo y la independencia económica, lo cual con acciones afirmativas como la implementada y las políticas públicas puestas en marcha, como es el caso del Programa “Estancias Infantiles para el Apoyo de Madres Trabajadoras”, venía reduciéndose.

Por último, es importante señalar que el Programa en mención cuenta con diversos reconocimientos otorgados internacionalmente, por su efectividad y apoyo para el empoderamiento de la mujer y la lucha por la equidad de género, siendo los siguientes:

- La Cumbre Mundial de Mujeres, Hanoi, Vietnam, en el año 2008.
- Dos premios IMSU, 2011; Índice Mexicano de Satisfacción del Usuario. Beneficiarios en ambas modalidades.
- ONU, 2012: “Premio de las Naciones Unidas al Servicio Público - Políticas de Género”.

Respecto a las voces que señalan malos manejos en el programa es necesario referir que la Auditoría superior de la Federación ya había informado de malos manejos, pero detallaron que el dinero afectado alcanzaba el 1.8% del total del presupuesto. Aun así, el Ejecutivo Federal señaló que el 50% de disminución del referido presupuesto, sería entregado sin intermediarios, directamente a los beneficiarios; lo que representa un riesgo enorme al no ser recursos fiscalizables, es decir, verificables en cuanto al destino que tengan dichos fondos.

Ahora bien el día lunes 18 de febrero de los corrientes, en rueda de prensa el **Ejecutivo Federal** presentó la única modalidad que contendrá el denominado programa de *“Apoyo para el Bienestar de Niñas y Niños, hijos de Madres Trabajadoras para el Ejercicio Fiscal 2019”*, y aseguró que únicamente contendrá una sola modalidad que es de Transferencia de Subsidio Directa a las Madres, Padres o Tutores, sin intermediarios y a través de una tarjeta Bancaria; lo que nos lleva a cuestionar como entonces, como ya se dijo, habrá de fiscalizarse este recurso dado que dejara al arbitrio de las personas beneficiadas el que se utilice en el pago de las Estancias Infantiles o Servicios de Guarderías o en cualquier otra situación. Lo cual acarrea una completa indefensión del menor y lo deja vulnerable, dado que se incumple con la esencia del Programa en su inicio que era la de que el menor tuviera una atención profesional y estuviera al cuidado de personas capacitadas, mientras su madre o padre laboran. Con esta Declaración del **Ejecutivo Federal**, se constata lo ya manifestado en el cuerpo de esta Demanda de Garantías, que es, que con estas políticas públicas se incumple con resguardar de manera suprema el interés superior del menor frente a cualquier otra situación. Además deja ver que al solo pretender dejar abierta la modalidad del Programa de *“Apoyo a los Padres de Familia”*, no se dará continuidad a la modalidad de Adhesión a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, lo que resultará en que las Estancias Infantiles no recibirán subsidio alguno como lo venían haciendo desde hace 11 años, perdiéndose con esto de lugares especializados para la atención de los menores y menores con alguna discapacidad, desconociéndose quien dará estos servicios, pero además se perderán fuentes de empleo, pues no puede pasar desapercibido que actualmente se encuentran en operación más de 9 mil 300 Guarderías y Estancias infantiles, en las cuales laboran personas que también cuentan con un salario que los ayuda a solventar sus necesidades básicas y quienes tampoco han sido escuchados y mucho menos tomados en cuenta con estas medidas, son personas que han sido capacitadas para realizar esta labor y tienen la experiencia requerida. Por lo que también estas personas se verían violentadas en su Derecho a Laborar, consagrado en el *Artículo 123 Constitucional*, ante tal situación.



Con todo lo ya manifestado queda demostrado que con su actuar las Responsables violentan de manera irracional los Derechos Humanos de los Beneficiarios y de las niñas y niños que en el transcurso de los años han sido atendidos a través del “Programa de Estancias Infantiles para el Apoyo de Madres Trabajadoras”, pues con la reducción a la mitad del presupuesto asignado en el año inmediato anterior, se entiende que habrá igual reducción de asignación de beneficiarios, y esto se hace sin tomar en cuenta las políticas públicas que deben prevalecer siempre en beneficio del interés superior del menor y de las acciones encaminadas para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, pues es precisamente este rubro el que presenta la mayor disminución presupuestal en concordancia con años anteriores.

El 7 de febrero del año en curso, el **GPPAN del Senado**, presenta un “Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la **Secretaría de Bienestar**, a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, y al Gobierno en su conjunto, a efecto de que se realicen las reasignaciones Presupuestarias necesarias para restituir el Presupuesto que se recortó en este ejercicio 2019, al “*Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras*”, haciendo la aclaración que para el año fiscal 2019, la **Cámara de Diputados** aprobó un presupuesto de **2 mil 041.62 mdp**, por lo que se solicita, dotar de un monto adicional de **2,029 millones de pesos**”.¹

13.- Con fecha 6 de febrero del año en curso, se presentaron en mi oficina del *Grupo Parlamentario del Acción Nacional*, cerca de **50 Encargados de las Estancias Infantiles**, las cuales, por medio del escrito de la misma fecha, solicitaron la intervención del suscrito para poder solicitar **SE TRANSPARENTEN LOS RECURSOS DE LAS ESTANCIAS INFANTILES**, los cuales son **aprobados** por el **Pleno de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación**, así como que se asignen recursos bastos y suficientes para poder atender las **Estancias Infantiles**, como se venía haciendo desde el año 2007, hasta el año 2018, de acuerdo a las *Reglas de Operación* respectivas.

14.- Por ello, se requiere que, con fundamento en el *Artículo 38* y demás relativos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **TRANSPARENTE la información oportuna, verificable, inteligente, relevante e integral**, sobre la relación de todos y cada uno de los de “*Apoyo para el Bienestar de Niñas y Niños, hijos de Madres Trabajadoras para el Ejercicio Fiscal 2019*”, que

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/88996



son beneficiados por medio del recurso de los 223 millones de pesos; en el marco de la política de transparencia proactiva, la cual se deberá de difundir.

15.- Que la **Secretaría de Bienestar** aplique recursos bastos y suficientes para que se vengán aplicando las *Reglas de Operación de las Estancias Infantiles*, como se venían aplicando desde el año 2007, hasta el año 2018, donde se venían impulsando que las personas físicas que deseen establecer y operar una Estancia Infantil o que tengan un espacio para brindar el servicio de cuidado y atención infantil para las Madres Trabajadoras y Padres solos.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Presidente de la Mesa Directiva,

**Solicito, se tenga por presentado el siguiente:
PUNTO DE ACUERDO:**

PRIMERO. - Punto de Acuerdo, por el que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión **exhorta** “Respetuosamente al **Ejecutivo Federal**, a Través de las Secretarías **de Hacienda y Crédito Público, Bienestar y Salud**, a Efecto de Transparentar en Recurso Asignado para el Programa Presupuestario de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras, asignado en el Presupuesto Público Federal para el Año Fiscal 2019” por la cantidad de los 223 millones de pesos.

SEGUNDO. - Punto de Acuerdo, por el que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión **exhorta** “Respetuosamente al **Ejecutivo Federal**, a Través de las Secretarías **de Hacienda y Crédito Público y Bienestar**, a Efecto de que apliquen recursos bastos y suficientes para que se vengán aplicando las *Reglas de Operación de las Estancias Infantiles*, como se venían impulsando desde el año 2007, hasta el año 2018, que las personas físicas que deseen establecer y operar una Estancia Infantil o que tengan un espacio para brindar el servicio de cuidado y atención infantil para las Madres Trabajadoras y Padres solos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.
A los ---- días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10, 13, 15, 20, 26, 32 Y 33 DE LA LEY DE IMPRENTA A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN E INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados**, del **Honorable Congreso de la Unión**, del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los *Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracción II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, quien presenta **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que **Reforma, Adiciona y Modifica** los *Artículos 10, 13, 15, 20, 26, 32 y 33 de la Ley de Imprenta*, al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos:

1.- La *Ley de Imprenta* en **México**, publicada el 12 de abril de 1917 en el *Diario Oficial de la Federación*, elaborada y promulgada por **Venustiano Carranza** en su calidad de **“Primer Jefe del Ejército Constitucionalista** y encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos”, la *Ley de Imprenta* empezó a regir desde el 15 de abril de ese año.

Es una Ley que se encuentra en el limbo de los periodistas, editores y escritores, tan es así, que ni los legisladores la han ido actualizado como ha ido evolucionado el derecho a la libertad de expresión.

La *Ley de Imprenta* en **México** en la actualidad, trae disposiciones inoperantes, no sólo por lo añejo de su promulgación, sino por su falta de aplicación y consecuencia con la realidad actual, la cual desde su promulgación solo ha sido reformada cuatro veces:

- Art. 1° Se derogo el día once de enero del año dos mil doce;
- Art. 10° Se reforma la fracción XI, el día nueve de abril del año dos mil doce;
- Art. 27° Se derogo el día cuatro de noviembre del año dos mil quince; y
- Art. 31° Se derogo el día once de enero del año dos mil doce.



La *Ley de Imprenta*, vigente aun hoy en día, mantiene los mismos resentimientos que la definen desde que fue promulgada en el año de 1917. Muchas veces, es hasta desconocida por los editores de diarios y revistas.

La *Ley de Imprenta* reconoce una prerrogativa esencial de la sociedad ante la prensa: el derecho de réplica. La rectificación que haga el aludido en un periódico tiene que publicarse al día siguiente de que se ha recibido y “en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades” con que se hizo el texto cuya corrección se pretende. Esa disposición prácticamente nunca se cumple. Cuando mucho, los diarios aglomeran las rectificaciones en su sección de cartas. De cualquier forma, el principio de equidad entre la prensa y el lector que en tal sentido establece la Ley de Imprenta es interesante.

2.- El segmento más relevante de esa Ley, sin embargo, se dedica a tipificar tres clases de delitos.

- a) ataques a la vida privada;**
- b) ataques a la moral; y**
- c) el ataque al orden o a la paz pública.**

- a) En primer lugar, se encuentran los ataques a la vida privada, entendidos, entre otras cosas, como “Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales, en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquiera otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses”.

Es decir, esa ley no sanciona solamente delitos de prensa. Una mentada de madre en la calle, o un mensaje injurioso a través de la Internet, podrían caber en la anterior definición. Pero para que tales expresiones sean consideradas como delito, es necesario que se compruebe que el afectado ha sido expuesto “al odio, desprecio o ridículo”. Esos delitos, si causan “afrenta ante la opinión pública”, son castigados con prisión de hasta dos años y multa que puede llegar a mil pesos (hay que recordar que las sanciones pecuniarias, como el resto de la Ley, corresponden a parámetros de hace más de ochenta años).



- b) En segundo lugar, están los ataques a la moral. Esos son aquellas manifestaciones que, por los medios anteriormente descritos, “defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores”. También son ataques a la moral las expresiones con las que “se ultraje u ofenda públicamente el pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos”.

Con tales preceptos, siempre está abierta la posibilidad de que en la sanción de ese delito prevalezca la opinión subjetiva del juez. Las costumbres pueden ser buenas o no, decentes o indecorosas, según el discernimiento de quien las evalúe. La Ley de Imprenta no ayuda nada cuando establece cuáles son los actos considerados como impúdicos: “todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor”.

- c) El tercer delito establecido en la Ley de Imprenta es el ataque al orden o a la paz pública. Por tal se entiende, entre otras expresiones, “toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injurie a la nación mexicana, o a las entidades políticas que la forman”.

Los ataques al orden o la paz pública son castigados con prisión hasta de un año, si se trata de agravios de carácter general. Sin embargo, si las injurias son contra el Congreso, la Suprema Corte, el Ejército o la Armada, la prisión mínima será de 3 meses y la máxima de dos años. Si el ofendido es el Presidente de la República, la pena es de hasta un año y medio, pero además hay una multa de cien a mil pesos. Si se insulta a un secretario de Estado, al Procurador General o a un gobernador, el arresto es de hasta un año y la multa de 50 a 500 pesos.¹

3.- Como sabemos, en la Ley de Imprenta, se sancionan las infracciones que se comentan en lo dispuesto de los Artículos 10, 13, 15, 20, 26, 32 y 33.

¹ <https://www.nexos.com.mx/?p=9314>

Los Artículos tienen sanciones con multas que van de 20.00 Pesos a 2,000.00 Pesos, los cuales, desde su publicación, no han sido actualizadas, por ello, para que las sanciones se actualicen año con año, se propone que las sanciones sean estipuladas en Unidad de Medida de Actualización. **(Véase Cuadro No. 1).**

Cuadro No. 1. Multas en la Ley de Imprenta con pesos del año 1917, actualizados a los pesos del 2019, equivalente a la Unidad de Medida Actual.			
Fundamento	Multa-Pesos, Ley	Multa=Pesos, Actual	Multa=UMA
Art. 10	De 50.00 pesos – a 500.00 pesos	De 4,858.03 pesos – a 48,580.31 pesos	De 57 – a 575
Art. 13	De 50.00 pesos	De 4,858.03 pesos	De 57
Art. 15	De 25.00 pesos – a 50.00 pesos	De 2,429.02 pesos – a 4,858.03 pesos	De 29 – a 57
Art. 20	De 100.00 pesos	De 9,716.06 pesos	De 115
Art. 26	De 25.00 pesos – a 100.00 pesos	De 2,429.02 pesos – a 9,716.06 pesos	De 29 – a 115
Art. 32	I.- De 100.00 – a 1,000.00 pesos II.- De 20.00 pesos – a 500.00 pesos	I.- De 9,716.06 pesos – a 97,160.63 pesos II.- De 1,943.21 pesos – a 48,580.31 pesos	I.- De 115 – a 1,150 II.- De 23 – a 575
Art. 33	IV.- De 100.00 pesos – a 1,000.00 pesos V.- De 50.00 pesos – a 500.00 pesos VI.- De 50.00 pesos – a 300.00 pesos y de 200.00 pesos – a 2,000.00 pesos VII.- De 25.00 pesos – a 200.00 pesos VIII.- De 50.00 pesos – a 500.00 pesos	IV.- De 9,716.06 pesos – a 97,160.63 pesos V.- De 4,858.03 pesos – a 48,580.31 pesos VI.- De 4,858.03 pesos – a 29,148.18 pesos y de 19,432.12 pesos – a 194,321.23 pesos VII.- De 2,429.02 pesos – a 19,432.12 pesos VIII.- De 4,858.03 pesos – a 48,580.31 pesos	IV.- De 115 – a 1,150 V.- De 7 – a 575 VI.- De 57 – a 345 y de 230 – a 2,300 VII.- De 29 – a 230 VIII.- De 57 – a 575

Fuente: Elaboración propia con información de mexicomaxico.com y el INEGI.

Ahora, podemos saber que las infracciones administrativas que pueden surgir de las violaciones a la Ley de Imprenta, son cuando realizamos o dejamos de realizar alguna acción que altera o impida la paz, el orden o la armonía social.

Algunos tratadistas del Derecho Administrativo han pretendido configurar una disciplina autónoma integrada por el conjunto de normas que regulan el ilícito administrativo.

El doctrinario Andrés Serra Rojas, (2001, p. 507) define al “Derecho Penal Administrativo como: la rama del derecho que se propone un estudio especializado



sobre las categorías delictivas y las sanciones que tiene a su disposición el Estado para el aseguramiento del orden público”.²

En México, se reglamentan las aplicaciones de las infracciones administrativas, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 73 fracción XXI, establece que:

Artículo 73.- “El Congreso tiene facultad: (...)

XXI. Para expedir:

- a)
-;
- b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;
- c)³

Por lo tanto como delito entendemos toda acción u omisión penada por la ley, los cuales están tipificados en el Código Penal; por otro lado Delgadillo define la infracción administrativa como: “La conducta imputable a un gobernado, por acción u omisión que constituye una violación o transgresión a una norma jurídico-administrativa y, que por tanto, resulta antijurídica, la cual podrá ser reprimida por la autoridad administrativa, a través de las sanciones de la misma naturaleza, que al efecto establezca el ordenamiento jurídico”.⁴

4.- En la Ley de Imprenta promulgada en el año de 1917, no se ha actualizado al año de 2019, las infracciones y las multas, vienen establecidas en pesos de ese mismo año, además de que no han sido aumentadas, así mismo sabemos que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es una referencia económica

² https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/ejec/DE/DAE/S08/DAE08_Lectura.pdf

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

⁴ https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/ejec/DE/DAE/S08/DAE08_Lectura.pdf

aprobada y usada desde el 27 enero de 2016, también que fue introducida para sustituir el esquema de Veces Salario Mínimo (VSM), con la finalidad de que un aumento en el Salario Mínimo de los trabajadores no tuviera un impacto inflacionario tan marcado, pues aumentar éste no sólo incrementaba los sueldos, sino también las obligaciones fiscales.

Es así que, durante el año 2016, año en que fue creada la (UMA), tuvo el mismo valor que el Salario Mínimo, por lo que daba igual calcular las obligaciones con la (UMA) o el esquema (VSM). Sin embargo, desde 2017 los valores de la (UMA) y el Salario Mínimo son diferentes. Desde el primero enero de 2018, el valor del Salario Mínimo es de 88.36 pesos diarios, mientras que la Unidad de Medida de Actualización, establecido por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, es de 80.60 pesos diarios.

5.- Como dijimos anteriormente, las sanciones estipuladas en la Ley de imprenta, van desde 20.00 Pesos hasta 2,000.00 Pesos, mismos que se tendrían que ir actualizando cada año, por lo que se propone que las multas en pesos actuales, se sanciones de acuerdo a la *Unidad de Medida de Actualización*, misma que se irá actualizando conforme lo indique el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. (Véase Cuadro No. 2.).

Cuadro No. 2. Actualización del costo de multas a precio actual, de la Ley de Imprenta. (Pesos)		
Costo de la Multa 1917	Costo de la Multa 2019	Valor Multa en UMA 2019*
20	1,943.21	23.00
25	2,429.02	28.75
50	4,858.03	57.50
100	9,716.06	115.00
200	19,432.12	229.99
300	9,148.18	344.99
500	8,580.31	574.98
1,000	7,160.62	1,149.97
2,000	94,321.23	2,299.93

Elaboración Propia.
Con información de [mexicomaxico.org](http://www.mexicomaxico.org) Véase:
<http://www.mexicomaxico.org/Voto/InflacionMexico.htm>
*Valor 2019 UMA \$84.49. Véase: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los *Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracción II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, quien presenta:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Modifica los Artículos 10, 13, 15, 20, 26, 32 y 33 de la Ley de Imprenta, para quedar como sigue:

UNICO: -

Artículo 10o.- multa de **cincuenta y siete a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización**

Artículo 13.-

La infracción de este precepto será castigada administrativamente con multa de **cincuenta y siete Unidades de Medida de Actualización**.

Artículo 15.-

..... se hizo la publicación con una multa que no bajará de veintinueve Unidades de Medida de Actualización ni excederá de **cincuenta y siete Unidades de Medida de Actualización**,

Artículo 20.-, bajo la pena de **ciento quince Unidades de Medida de Actualización** de multa.

.....

Artículo 26.-

La infracción de esta disposición se castigará administrativamente con multa de **veintinueve a ciento quince Unidades de Medida de Actualización**,

Artículo 32.- Los ataques a la moral se castigarán:



I.- y multa de **ciento quince a mil ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización**

II.- y multa de **veintitrés a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización**,

Artículo 33.- Los ataques al orden o a la paz pública se castigarán:

I.-

II.-

III.-

IV.- y multa de **ciento quince a mil ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización pesos**,

V.- y multa de **siete a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización**,

VI.- y multa de **siete a trescientos cuarenta y cinco Unidades de Medida de Actualización**, y multa de **doscientos treinta a dos mil trescientas Unidades de Medida de Actualización**;

VII.- y multa de **veintinueve a doscientos treinta Unidades de Medida de Actualización**,

VIII.- y multa de **cincuenta y siete a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización**,

IX.-

Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>Artículo 10o.- multa de cincuenta a quinientos pesos</p>	<p>Artículo 10o.- multa de cincuenta y siete a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización</p>
<p>Artículo 13.-</p>	<p>Artículo 13.-</p>



<p>La infracción de este precepto será castigada administrativamente con multa de cincuenta pesos.</p> <p>Artículo 15.-</p> <p>..... se hizo la publicación con una multa que no bajará de veinticinco pesos ni excederá de cincuenta,</p> <p>Artículo 20.-, bajo la pena de cien pesos de multa.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 26.....</p> <p>La infracción de esta disposición se castigará administrativamente con multa de veinticinco a cien pesos,</p> <p>Artículo 32.- Los ataques a la moral se castigarán:</p> <p>I.- y multa de cien a mil pesos</p>	<p>La infracción de este precepto será castigada administrativamente con multa de cincuenta y siete Unidades de Medida de Actualización.</p> <p>Artículo 15.-</p> <p>..... se hizo la publicación con una multa que no bajará de veintinueve Unidades de Medida de Actualización ni excederá de cincuenta y siete Unidades de Medida de Actualización,</p> <p>Artículo 20.-, bajo la pena de ciento quince Unidades de Medida de Actualización de multa.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 26.-</p> <p>La infracción de esta disposición se castigará administrativamente con multa de veintinueve a ciento quince Unidades de Medida de Actualización,</p> <p>Artículo 32.- Los ataques a la moral se castigarán:</p> <p>I.- y multa de ciento quince a mil ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización</p>
---	---



<p>II.- y multa de veinte a quinientos pesos,;</p> <p>Artículo 33.- Los ataques al orden o a la paz pública se castigarán:</p> <p>I.-;</p> <p>II.-;</p> <p>III.-;</p> <p>IV.- y multa de cien a mil pesos,;</p> <p>V.- y multa de cincuenta a quinientos pesos,;</p> <p>VI.- y multa de cincuenta a trescientos pesos, y multa de doscientos a dos mil pesos;</p> <p>VII.- y multa de veinticinco a doscientos pesos,;</p>	<p>II.- y multa de veintitrés a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización,;</p> <p>Artículo 33.- Los ataques al orden o a la paz pública se castigarán:</p> <p>I.-;</p> <p>II.-;</p> <p>III.-;</p> <p>IV.- y multa de ciento quince a mil ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización pesos,;</p> <p>V.- y multa de siete a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización,;</p> <p>VI.- y multa de siete a trescientos cuarenta y cinco Unidades de Medida de Actualización, y multa de doscientos treinta a dos mil trescientas Unidades de Medida de Actualización;</p> <p>VII.- y multa de veintinueve a doscientos treinta Unidades de Medida de Actualización,;</p>
--	--



VIII.- y multa de cincuenta a quinientos pesos,	VIII.- y multa de cincuenta y siete a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización ,
IX.-	IX.-

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre del 2019.

OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA POR LA QUE SE **REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES** A CARGO DEL **DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN E INTEGRANTE DE LA **LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**.

Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los *Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracción II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, quien presenta esta Iniciativa con Proyecto de Decreto que **Reforma y Adiciona El párrafo IV del Artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1.- El 31 de julio de 1958, por *Decreto Presidencial*, se creó el organismo público federal descentralizado del **Gobierno Federal** conocido como **Caminos Federales de Ingresos**, adscrito a la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**.

La primera administración de **Caminos Federales de Ingresos**, comprendía las autopistas México-Cuernavaca, Cuernavaca-Amacuzac, Amacuzac-Iguala y las obras en proyecto de la autopista México-Querétaro y del puente sobre el Río Sinaloa.

En 1959, la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** se transformó en la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, y de la mano a dicho cambio se creó la **Secretaría de Obras Públicas y Caminos Federales de Ingresos** modificó su denominación a **Caminos y Puentes Federales de Ingresos**.

Con el inicio del servicio de transbordadores entre Zacatal y Ciudad Carmen, el **Gobierno Federal** se vio en la necesidad de establecer un organismo conexo para alquilar la maquinaria pesada necesaria para construcción, por lo que el 29 de junio de 1963, se ampliaron las funciones de **Caminos y Puentes Federales de Ingresos** para dotarlo de la capacidad de administrar servicios conexos como transbordadores para el servicio marítimo y fluvial, así como el establecimiento y administración de plantas para la elaboración de productos para la pavimentación.¹

¹ Véase: <https://www.gob.mx/sct/articulos/61-aniversario-de-caminos-y-puentes-federales-capufe?idiom=es>

2.- Para 1997, se da inicio a la modernización de los sistemas de cobro en las autopistas operadas por **Caminos y Puentes Federales**, la cual incluyó el desarrollo de un sistema de peaje propio y la modernización de las plazas de cobro con el objetivo de brindar nuevas opciones de pago a los usuarios.

El año 1998 resulta de vital importancia para la historia de **Caminos y Puentes Federales**, ya que recibe del **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos**, la transferencia de 23 concesiones rescatadas para su operación, conservación y mantenimiento.²

3.- A partir de 2013, **Caminos y Puentes Federales** ha buscado consolidar su posición en el país como el principal operador de autopistas y puentes de cuota, enfocando sus esfuerzos en mejorar la atención que se brinda a los usuarios mediante el uso de tecnología de punta, fortalecer los esquemas de obra pública y seguridad vial, e incrementar su productividad y autosuficiencia financiera. **Caminos y Puentes Federales**, una trayectoria de casi 60 años, que ha contribuido a forjar la historia de los caminos en **México**, cuya prioridad es continuar brindando servicios de calidad y ofrecer las mejores condiciones de seguridad a los millones de usuarios que transitan por sus autopistas diariamente.

Las autopistas y puentes de cuota han sido factor fundamental en el *desarrollo económico, político, social y cultural* de **México** durante los últimos 50 años, ya que han permitido la creación de infraestructuras tan importantes como la educativa, la hidráulica, la agrícola, la urbana y la de salud, entre otras, a la vez que han integrado y comunicado a diversas zonas y regiones, lo que ha facilitado su articulación con el resto de la **República**.

La **Red Nacional de Caminos**, integra el total de la red pavimentada y parte importante de los caminos no pavimentados de **México**, las vialidades de las localidades urbanas y rurales con las que se conectan, vías fluviales y marítimas donde se transbordaban vehículos y, adicionalmente, servicios de interconexión de transporte como aeropuertos, puertos, estaciones de ferrocarril, aduanas, puentes y túneles, sitios de esparcimiento y recreativos, sitios de interés para el turismo, entre otros.

En **México**, al igual que en otros países que cuentan con sistemas de carreteras, puentes y túneles de cuota de altas especificaciones, los beneficios que éstos han aportado a las sociedades a las que sirven son evidentes, al ofrecer a los usuarios ahorros en tiempos de recorrido, consumo de combustibles y desgastes de

² Ibidem

vehículos, a los que se suman más y mejores servicios que se manifiestan en comodidad, eficiencia y seguridad en sus traslados.

4.- De acuerdo con información del **Instituto Nacional de Geografía e Información**, podemos observar que la población de Adultos Mayores ha venido aumentando, en el *Censo de Población y Vivienda* del año 1990, la población total fue de 80 millones 840 mil 622 habitantes, de los cuales, 4 millones 988 mil 158 son Adultos Mayores, es decir un porcentaje del 6%; en el año 2010, la población total fue de 110 millones 991 mil 953 habitantes, de los cuales, 10 millones, 55 mil 379 fueron Adultos Mayores, es decir el 9%. (**Véase Cuadro No. 1.**)

Cuadro No. 1.- Población total, así como población mayor a los 60 años, de los censos 1990, 2000 y 2010. (%).			
CENSO	Total Población	60 años o más Población	%
1990	80,840,622	4,988,158	6%
2000	95,753,396	6,948,457	7%
2010	110,991,953	10,055,379	9%

Fuente: Elaboración propia con información del INEGI.-
<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/default.html#Tabulados>

A finales del siglo XX, se marcaban patrones de una generación meramente joven, en la actualidad la población de la Tercera Edad o Adulto Mayor, ha ido creciendo de acuerdo a como ha ido creciendo la población total.

Es necesario, que ahora, las políticas públicas sociales, se distribuyan en las necesidades propias de la población. Tomando en consideración las prioridades de la población de Adultos Mayores.

5.- Es ahora, que demostremos que los Adultos Mayores, no son sinónimo de abandono, soledad, estorbo, temor, a veces rechazo. Podemos demostrar que, también la tercera edad, es un estado de edad a la que muchos quisiéramos llegar, con todas las posibilidades que tuvimos en la juventud.

Con políticas públicas sociales, debemos de demostrar que la tercera edad no carece de valores positivos, como son el de producir y consumir, que ellos también en la actualidad, aportan en la economía del país.

Estamos atentos y ocupados, que los Adultos Mayores, a atender los reclamos sobre una cultura de respeto y solidaridad que les retribuya el reconocimiento social puesto, que con su contribución a la nación hemos heredado un país mejor desarrollado.

Ellos reclaman la valoración de sus capacidades y experiencias, la aceptación y comprensión de sus limitaciones, el derecho a vivir dignamente con seguridad y certeza jurídica, a continuar activos y

desarrollándose social, cultural y productivamente y acceder con justicia a los beneficios asistenciales, de protección y seguridad social conquistados por el pueblo mexicano.

Estas demandas y reclamos reflejan la ausencia de un marco jurídico que garantice condiciones de vida dignas, sea cual fuere su condición social, raza o sexo.

6.- Con fecha 25 de junio del año 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, la cual contribuye un gran avance a la protección de los derechos de los Adultos Mayores, tratando de resarcir algún agravio social o familiar que hayan padecido estos, así como de garantizar condiciones de vida y desarrollo digno a los Adultos Mayores.³

Con esta *Ley*, los legisladores pretendieron entre otros objetivos, otorgar la participación, equidad y atención preferente, tratando de respetar todos y cada uno de los derechos fundamentales que se van adquiriendo con la vida, como son el *derecho a la integridad, a la dignidad, a la integridad física, psicoemocional*, así como el *derecho a la certeza jurídica, a la alimentación, a la vivienda* y sobre todo a la *asistencia social*, tratando de que los Adultos Mayores obtengan las mejores condiciones de vida, de seguridad y sobre todo de desarrollo y dignidad.

Con esta aportación, quisiera poder ayudar a fortalecer las políticas públicas sociales para los Adultos Mayores, en razón de los Programas y las Obligaciones de las Instituciones Públicas, es el caso de la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, que le concierne firmar con los concesionarios, en este caso a la Operadora Líder de Autopistas de Cuota en el país, **Caminos y Puentes Federales**, un convenio para obtener un derecho permanente y en todo el tiempo de un descuento en el uso y goce de las autopistas del país, es decir, que se les otorgue un descuento en las casetas de cobro de todas las autopistas del país, el cual deberá de ser el adecuado para que los Adultos Mayores no sigan mermando la economía de su bolsillo, la cual se refleja en sentido negativo en la economía familiar.

7.- Con fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la *Ley de Ingresos para el año fiscal dos mil diecinueve*, en donde en el *Artículo 16 fracción V*, el **Ejecutivo Federal**, otorga un **Estímulo Fiscal de hasta en un 50%** “para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de carga o de pasaje, así como turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, el cual consiste en

³ Véase: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_120718.pdf

permitir el acreditamiento de los gastos realizados en pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota”.⁴

De igual forma, el **Ejecutivo Federal** presentó el *Proyecto de la Ley de Ingresos para el año fiscal dos mil veinte*, en donde se estipula, la continuidad al **Estímulo Fiscal de hasta en un 50%** “para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de carga o de pasaje, así como turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, el cual consiste en permitir el acreditamiento de los gastos realizados en pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota”.⁵

7.- Por ello, presento la Iniciativa con el fin de pretender impulsar decididamente, un ahorro en los bolsillos de los Adultos Mayores, a efecto de no mermar más en el presupuesto familiar, a sabiendas, que este descuento, es un bienestar a las bases creadoras de nuestra nación, asegurando las condiciones dignas de vida para los Adultos Mayores del país.

Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del Grupo **Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los *Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracción II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración del pleno de esta soberanía:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que **Reforma y Adiciona El párrafo IV del Artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, para quedar como sigue:

UNICO: - Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio

⁴ Véase: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2019_281218.pdf

⁵ Véase: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LIF_2020.pdf

público, **así como un descuento en las casetas de cobro de todas las autopistas del país hasta de un 50%**, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, **de forma hasta de un 100% a los adultos mayores que padezcan una enfermedad crónica; y**

V.

Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:</p> <p>I.;</p> <p>II.;</p> <p>III.;</p> <p>IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, y</p> <p>V.</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:</p> <p>I.;</p> <p>II.;</p> <p>III.;</p> <p>IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, así como un descuento en las casetas de cobro de todas las autopistas del país hasta de un 50%, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor; de igual forma hasta de un 100% a los adultos mayores que padezcan una enfermedad crónica, y</p> <p>V.</p>

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre del 2019.

OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



INICIATIVA POR LA QUE SE **REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 3 DE LA LEY DE LA LEY DE IMPRENTA** A CARGO DEL **DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN E INTEGRANTE DE LA **LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**.

Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los *Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracción II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, quien presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto que **Reforma y Adiciona el párrafo V del Artículo 3 de la Ley de la Ley de Imprenta**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

1.- La *Ley de Imprenta* en **México**, fue publicada el 12 de abril de 1917 en el *Diario Oficial de la Federación*, fue elaborada y promulgada por **Venustiano Carranza** en su calidad de **“Primer Jefe del Ejército Constitucionalista** y encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos”, la *Ley de Imprenta* empezó a regir desde el 15 de abril de ese mismo año.

Es una Ley que se encuentra en el limbo de los periodistas, editores y escritores, tan es así, que ni los legisladores la han ido actualizado a cómo ha ido evolucionado el derecho a la libertad de expresión.

La *Ley de Imprenta* en **México** en la actualidad, trae disposiciones inoperantes, no sólo por lo añejo de su promulgación, sino por su falta de aplicación y consecuencia con la realidad actual, la cual desde su promulgación solo ha sido reformada cuatro veces:

- Art. 1° Se derogo el día once de enero del año dos mil doce;
- Art. 10° Se reforma la fracción XI, el día nueve de abril del año dos mil doce;
- Art. 27° Se derogo el día cuatro de noviembre del año dos mil quince; y
- Art. 31° Se derogo el día once de enero del año dos mil doce.

La *Ley de Imprenta*, vigente aun hoy en día, mantiene los mismos resentimientos que la definen desde que fue promulgada en el año de 1917. Muchas veces, hasta desconocida por los editores de diarios y revistas.



Esta *Ley* reconoce una prerrogativa esencial de la sociedad ante la prensa: el derecho de réplica. La rectificación que haga el aludido en un periódico tiene que publicarse al día siguiente de que se ha recibido y “en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades” con que se hizo el texto cuya corrección se pretende. Esa disposición prácticamente nunca se cumple. Cuando mucho, los diarios aglomeran las rectificaciones en su sección de cartas. De cualquier forma, el principio de equidad entre la prensa y el lector que en tal sentido establece la Ley de Imprenta es interesante.¹

2.- El segmento más relevante de esta Ley, sin embargo, se dedica a tipificar tres clases de delitos.

- a) ataques a la vida privada;**
- b) ataques a la moral; y**
- c) el ataque al orden o a la paz pública.**

- a) En primer lugar, se encuentran los ataques a la vida privada, entendidos, entre otras cosas, como “Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales, en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquiera otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses”.

Es decir, esa ley no sanciona solamente delitos de prensa. Un recordatorio a la madre en la calle, o un mensaje injurioso a través de la Internet, podrían caber en la anterior definición. Pero para que tales expresiones sean consideradas como delito, es necesario que se compruebe que el afectado ha sido expuesto “al odio, desprecio o ridículo”. Esos delitos, si causan “afrenta ante la opinión pública”, son castigados con prisión de hasta dos años y multa que puede llegar a mil pesos (hay que recordar que las sanciones pecuniarias, como el resto de la Ley, corresponden a parámetros de hace más de ochenta años).

- b) En segundo lugar, están los ataques a la moral. Esos son aquellas manifestaciones que, por los medios anteriormente descritos, “defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores”. También son ataques a la

¹ <https://www.nexos.com.mx/?p=9314>



moral las expresiones con las que “se ultraje u ofenda públicamente el pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos”.

Con tales preceptos, siempre está abierta la posibilidad de que en la sanción de ese delito prevalezca la opinión subjetiva del juez. Las costumbres pueden ser buenas o no, decentes o indecorosas, según el discernimiento de quien las evalúe. La Ley en comento no ayuda nada cuando establece cuáles son los actos considerados como impúdicos: “todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor”.

- c) El tercer delito establecido en la Ley es el ataque al orden o a la paz pública. Por tal se entiende, entre otras expresiones, “toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injurie a la nación mexicana, o a las entidades políticas que la forman”.

Los ataques al orden o la paz pública son castigados con prisión hasta de un año, si se trata de agravios de carácter general. Sin embargo, si las injurias son contra el Congreso, la Suprema Corte, el Ejército o la Armada, la prisión mínima será de 3 meses y la máxima de dos años. Si el ofendido es el Presidente de la República, la pena es de hasta un año y medio, pero además hay una multa de cien a mil pesos. Si se insulta a un secretario de Estado, al Procurador General o a un gobernador, el arresto es de hasta un año y la multa de 50 a 500 pesos.²

3.- Ahora, en el tema que nos profundiza, empezaremos haciendo una pregunta: ¿Es Ético publicar fotografías de escenas sangrientas, de personas gravemente heridas o de occisos en las primeras páginas de los periódicos o de las revistas?

La verdad, es que este tipo de fotografías o imágenes sangrientas, no agregan ninguna información valiosa, al contrario, empañan la comprensión del hecho porque se sobrepone la curiosidad, el morbo o el sentimiento a la acción inteligente de encontrar la verdad o en su caso la interpretación del hecho.

En muchos casos, se realizan estas publicaciones, porque los editores presumen que a los lectores les gustan estas imágenes, podrá ser verdad sobre este gusto,

² <https://www.nexos.com.mx/?p=9314>

pero los editores no están obligados a atender este gusto, al contrario, el editor esta para ofrecer información veraz y eficiente que sirva al bien público.

El atender este gusto, se sabe, es porque a los editores el llevar esta información a los lectores les genera incrementos las cifras de ventas, al grado de entonces, de degradar el periodismo a la sola función del negocio y no de la información.

Se tiene que evitar así mismo, el sensacionalismo, es decir, no exagerar el valor de la noticia. Nadie tiene derecho a ver en las primeras planas de un periódico fotografías o imágenes de sangrientas o de los occisos, puesto que esto no aporta nada a la información, pero sí al morbo y al sensacionalismo, como se mencionó anteriormente.

Los editores deberán y para ello están obligados, a dar información objetiva con respeto al dolor y pena de las familias y amigos de las víctimas.

4.- Asimismo, es importante mencionar que actualmente existe una definición, o mejor dicho un catálogo de actos, que se consideran como ataques a la vida privada, contenido en la *Ley de Imprenta*, reglamentaria de los *Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Sin lugar a dudas es importante contar con una legislación reglamentaria específica y apropiada que estableciera de manera clara y con un criterio objetivo lo que comprende la vida privada o ámbito íntimo del individuo para así poder establecer con precisión los límites de estos dos derechos que en ocasiones parecen confrontarse estableciéndose una lucha entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad:

- **Artículo 6º.** Que la libertad de expresión tiene como límite el respetar los derechos de tercero.
- **Artículo 7º.** Que la libertad de imprenta tiene como límite el respetar la vida privada.

El problema fundamental lo encontramos cuando la intimidad o privacidad del ser humano, su honor o su imagen se ven vulnerados por particulares y concretamente por el exceso en el ejercicio de la libertad de expresión o del derecho a la información. Es decir, cuando con motivo del ejercicio de la libre expresión de las ideas o de la actividad informativa y periodística se vulnera la esfera privada del individuo.

Esto ocurre debido a la ambigüedad de los términos que manejan tanto el *Artículo 6 como el 7 Constitucionales*, ya que ninguno de los dos establece cuándo la libertad

de expresión afecta los derechos de tercero o cuándo la libertad de imprenta puede llegar a vulnerar la vida privada.

5.- En México, los puestos de periódicos exhiben portadas de gente descabezada, desollada o víctimas de un severo accidente o asesinato, el punto es que todo esto se hace sin ningún tipo de censura, apoyándose en una violencia gráfica.

La nota roja nos explica el periodista Raúl Álvarez en su Artículo “La Nota Roja mexicana: más de cien años del periodismo más escabroso que puedas imaginar” al explicar que, apareció durante la época del Porfiriato (1876 - 1911), donde algunos diarios empezaban a documentar las muertes y asesinatos ocurridos durante estos años, desde sus inicios, la nota roja se ha relacionado con las clases bajas, ya que los pobres eran los responsables de la gran mayoría de los crímenes que ocurrían en el país, esto debido a la creciente desigualdad que surgió en aquella época.³

La nota roja no es algo exclusivo de México, donde para el lector se volvió una especie de testigo presencial de lo peor del ser humano, como asesinatos, homofobia, misoginia, secuestros, violaciones y ejecuciones a sangre fría, entre otras muchas cosas, donde el denominador común es que siempre es con lujo de violencia y los reporteros gráficos de la nota roja lo muestran tal cual, sin censura.

Con el paso del tiempo, la narración ya no era suficiente, se necesitaba constancia de que en realidad había sucedido, por ello empezaron a surgir periódicos que metieron fotografías de verdaderas carnicerías humanas, por lo que el periodismo se convirtió en sensacionalista y amarillista, algo que a sus editores no les importó, ya que eran de los más vendidos en el país.

Sin duda se trata de un fenómeno mediático, el cual “*constituye un objeto de investigación privilegiado. La investigación sobre el porqué el lector compra la revista, qué busca y qué encuentra en relación con temas como la violencia, la muerte y la justicia*”; algo que al día de hoy sigue siendo un misterio.

Las fotografías que desvelan información sobre aventuras sexuales, deudas privadas, antecedentes penales, ciertas enfermedades, problemas psicológicos, etc., es muy probable que violen el derecho a la intimidad.

7.- Por ello, presento esta Iniciativa con el fin de evitar que en todos los medios de comunicación impresos que contengan fotografías, imágenes, retratos, dibujos, pinturas o estampas, eviten escenas sangrientas o escenas que atañen a la vida

³ <https://magnet.xataka.com/en-diez-minutos/la-nota-roja-mexicana-mas-de-cien-anos-del-periodismo-mas-escabroso-que-puedas-imaginar>



privada de las personas, al orden y/o de la paz social, tomando en consideración que vivimos en una época en que se debe de evitar la violencia hacia terceras personas, tanto física como moral.

Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del Grupo **Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los *Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracción II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración del pleno de esta soberanía:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que **Reforma y Adiciona el párrafo V del Artículo 3 de la Ley de Imprenta**, para quedar como sigue:

UNICO: - Artículo 3o.- Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I.-

II.-

III.-;

IV.-; y.

V,. Toda publicación que se haga, en los medios de comunicación impresa que contengan fotografías, imágenes, retratos, dibujos, pinturas o estampas, en que haya ataques a la vida privada, al orden o a la paz pública que provoquen emoción y sensacionalismo e involucren violencia física.

Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>UNICO: - Artículo 3o.- Constituye un ataque al orden o a la paz pública:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-;</p> <p>IV.-</p>	<p>UNICO: - Artículo 3o.- Constituye un ataque al orden o a la paz pública:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-;</p> <p>IV.-; y.</p> <p>V,. Toda publicación que se haga, en los medios de comunicación impresa que contengan fotografías, imágenes, retratos, dibujos, pinturas o</p>



	estampas, en que haya ataques a la vida privada, al orden o a la paz pública que provoquen emoción y sensacionalismo e involucren violencia física.
--	--

ARTÍCULO TRANSITORIO:

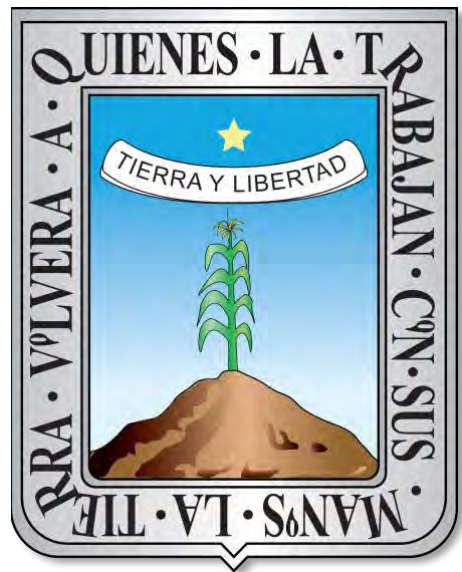
Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre del 2019.

OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA





**DIPUTADOS
FEDERALES**
Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS

DIPUTADO FEDERAL

GPPAN-ODMT-LXIV-0010/2019.

El Presupuesto de Egresos de la Federación identificado para el Estado de Morelos.

2018-2020.

DIP. FED. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS

Autor/Responsable: Lic. Román Martín Aguilar Juárez

Analista/Diseño: Anselmo Sánchez Rodríguez

Colaboradores: Víctor Manuel Ramírez Rodríguez
Jesús Hernández Ortega

PRESENTACIÓN

El 08 de septiembre del 2019, el **Ejecutivo Federal**, presento ante la **Cámara de Diputados**, el **Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2020**, para examinar, discutir y en su caso aprobarlo.

En los *Anexos de Proyecto de Decreto del PEF*, contienen la distribución de algunos programas y proyectos de inversión identificados para el **Estado de Morelos**, los cuales están concentrados en los ramos de **Educación; Bienestar; Comunicaciones y Transportes; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura, y Desarrollo Rural; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Provisiones Salariales y Económicas**; entre otros.

Los proyectos más relevantes están relacionados con infraestructura en salud y energía.

Esta investigación tiene como objetivo identificar el *Gasto Público Federal* que impacta directamente al **Estado de Morelos**.

La presente base de datos se construyó con la información contenida en diversos *Anexos del Proyecto de Decreto del PEF 2020, así como del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ejercicio Fiscal 2019 y 2018, que se publica en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, la investigación incluye el gasto federalizado y el presupuesto para las delegaciones federales, entre otras partidas presupuestarias para **Estado de Morelos**.

La información que contiene este análisis se reporta para el **Estado de Morelos** y está en millones de pesos, corresponde expresamente a los recursos identificados en el *Proyecto de Decreto del PEF 2020*.

Morelos

El proyecto de presupuesto de egresos de la Federación identificado para el estado de Morelos se conforma de dos rubros:

- A. **El Gasto Federalizado**, se integra de
 - a) **Las aportaciones federales,**
 - b) **Las participaciones federales; y**
 - c) **Programas del ramo de Provisiones Salariales y Económicas**

- B. **El Gasto Centralizado**, se conforma de:
 - a) **El gasto para los ramos administrativos** que se asignan a las dependencias que integran la administración pública federal y que cuentan con delegaciones al interior de las entidades federativas del país, así como algunos organismos autónomos;
 - b) **Los programas presupuestarios y programas con proyectos de inversión (PPI's)** que se desglosan independientemente de los ramos administrativos; y
 - c) **Los proyectos** contenidos en los **anexos del decreto aprobatorio del PEF.**

Para el **ejercicio fiscal 2020**, la **Cámara de Diputados** propone un gasto total identificado para el **Estado de Morelos** por **16 mil 660.58** mdp, integrado de la siguiente manera:

- A. **El Gasto Federalizado** de **12 mil 638.60** mdp, de los cuales,
 - a) **12 mil 638.60** mdp serían para las **Aportaciones Federales.**

- B. **El Gasto Centralizado**, la propuesta es, de **4 mil 022.00** mdp, integrado de la siguiente manera:
 - a) **658.61** mdp, de los cuales, para los **ramos administrativos son 431.98** mdp y para los **autónomos** se proponen **226.63** mdp;
 - b) **1 mil 654.31** mdp para los **PPI's**; y
 - c) **1 mil 709.08** mdp contenidos en los **anexos del proyecto de decreto del PEF.**



A. **Respecto al Gasto Federalizado**, éste se pretende distribuir de la siguiente manera:

a) Las *Participaciones Federales* se propone distribuir ¹:

b) Las *Aportaciones Federales* se proponen en los siguientes fondos:

- Para el *FONE* se propone un gasto de 7 mil 426.72 mdp;
- Para el *FASSA* se propone un gasto de 1 mil 817.76 mdp;
- Para el *FAIS* se propone un gasto de 952.19 mdp;
- Para el *FORTAMUN* se propone un gasto de 1 mil 364.37 mdp;
- Para el *FAM* se propone un gasto de 220.20 mdp;
- Para el *FAETA* se propone un gasto de 140.17 mdp; y
- Para el *FAFEF* se propone un gasto de 717.19 mdp.

B. **Respecto al Gasto Centralizado**, éste se pretende distribuir de la siguiente manera:

I.- En los Ramos Administrativos Y Autónomos se proyectan las siguientes asignaciones presupuestarias:

- Para el **Poder Judicial** se propone un gasto de 52.37 mdp;
- Para el **INE** se propone un gasto de 109.44 mdp;
- Para la **SAGARPA** se propone un gasto de 33.39 mdp;
- Para la **SCT** se propone un gasto de 340.24 mdp;
- Para **ECONOMÍA** se propone un gasto de 5.93 mdp;
- Para la **SEP** se propone un gasto de 5.60 mdp;
- Para la **STPS** se propone un gasto de 10.71 mdp;
- Para **SEDATU** se propone un gasto de 6.49 mdp;
- Para la **SEMARNAT** se propone un gasto de 11.79 mdp;
- Para la **FGR** se propone un gasto de 40.70 mdp;
- Para la **BIENESTAR** se propone un gasto de 17.83 mdp; y
- Para la **TFJFA** se propone un gasto de 24.35 mdp.

II.- Los *Programas y Proyectos de Inversión* se propone distribuir en los siguientes ramos:

- Para **ENERGÍA** se propone 18.00 mdp;
- Para la **CFE** se propone 1 mil 039.39 mdp; y
- Para el **IMSS** se propone 597.02 mdp.

¹ El ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, no se refleja aun en el presupuesto propuesto para el ejercicio fiscal 2020.

III.- Los *Programas Contenidos en los Anexos* del decreto de proyecto del PEF:

- Para el **Anexo 11.1 Distribución de Recursos por entidad federativa**, se propone 33.60 mdp;
- Para el **Anexo 28 Conservación y Mantenimiento Carretero**, se propone 288.95 mdp;
- Para el **Anexo 29. Subsidio para Organismos Descentralizados Estatales**, se propone 1 mil 277.29 mdp; y
- Para el **Anexo 30 Programa Hidráulico: Subsidios para entidades Federativas**, se propone 109.24 mdp.

En el cuadro No.1, se expone el *Aprobado y Presupuesto Propuesto por el Ejecutivo Federal Condensado para el Estado de Morelos.*

Cuadro No. 1. Distribución del Gasto Identificado para el Estado de Morelos, 2018- 2020. (Millones de pesos)									
Ramos	2018 PEF	2019 PEF	2020 PPEF	Diferencial 2019 PEF - 2018 PEF	Diferencial 2020 PPEF - 2018 PPEF	Diferencial 2020 PPEF - 2019 PPEF	2019 PEF- 2018 PEF	2020 PPEF- 2018 PEF	2020 PPEF- 2019 PEF
							Variación		
A) Gasto Federalizado									
Participaciones Federales 1/	10,884.27	12,344.98	-	1,460.71	-10,884.27	-12,344.98	13.42	-100.00	-100.00
Aportaciones Federales	11,587.84	12,208.72	12,638.58	620.88	1,050.74	429.86	5.36	9.07	3.52
Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Aportaciones y Participaciones Federales	22,472.11	24,553.70	12,638.58	2,081.59	-9,833.53	-11,915.12	9.26	-43.76	-48.53
B) Gasto Centralizado									
a) Gasto Ramos Administrativos y Autónomos									
PODER JUDICIAL	46.25	53.95	52.37	7.70	6.12	-1.58	16.65	13.23	-2.93
INE	133.54	-	109.44	-133.54	-24.10	109.44	-100.00	-18.05	-
SAGARPA	35.34	33.95	33.39	-1.39	-1.95	-0.56	-3.93	- 5.52	-1.65
SCT	568.30	495.05	340.24	-73.25	-228.06	-154.81	-12.89	-40.13	-31.27
ECONOMÍA	7.34	6.27	5.93	-1.07	-1.41	-0.34	-14.58	-19.21	-5.42
SEP	6.14	5.45	5.60	-0.69	-0.54	0.15	-11.24	-8.79	2.75
STPS	13.18	11.30	10.71	-1.88	-2.47	-0.59	-14.26	-18.74	-5.22
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	6.26	5.12	6.49	-1.14	0.23	1.37	-18.21	3.67	26.76
SEMARNAT	13.46	11.16	11.79	-2.30	-1.67	0.63	-17.09	-12.41	5.65
FGR (antes PGR)	42.83	37.44	40.70	-5.39	-2.36	3.26	-12.58	-4.97	8.71
BIENESTAR (antes SEDESOL)	86.49	45.89	17.83	-40.60	-68.66	-28.06	-46.94	-79.38	-61.15
TFJFA	24.60	19.63	24.35	-4.97	-0.25	4.72	-20.20	-1.02	24.04
Gasto Centralizado por ramos Total	983.73	725.21	658.84	-258.52	-324.89	-66.37	-26.28	-33.03	-9.15
b) Programas Presupuestarios con Programas y Proyectos de Inversión									
Total SHCP	1.38	-	-	-1.38	-1.38	-	-100.00	-100.00	-
Total SEDENA	85.75	91.77	-	6.02	-85.75	- 91.77	7.02	-100.00	-100.00
Total SCT	194.56	100.00	-	-94.56	-194.56	-100.00	-48.60	-100.00	-100.00
Total ENERGÍA	9.60	16.99	18.00	7.39	8.40	1.01	76.98	87.50	5.94
Total CFE	852.04	914.55	1,039.29	62.51	187.25	124.74	7.34	21.98	13.64
Total IMSS	50.96	107.72	597.02	56.76	546.06	489.30	111.38	1,071.55	454.23
Total programas y proyectos de inversión (No incluye SCT)	1,194.29	1,231.03	1,654.31	36.74	460.02	423.28	3.08	38.52	34.38
c) Anexos del Decreto del PEF									
Anexo 11.1 Distribución de los Recursos por entidad federativa	167.20	129.20	33.60	-38.00	-133.60	-95.60	-22.73	-79.90	-73.99
Anexo 17 Erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes	550.00	-	-	-550.00	-550.00	-	-100.00	-100.00	-
Anexo 20.4 Fondo Metropolitano	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Anexo 21.1 Fondo para la accesibilidad en el transporte público, para las personas con discapacidad	8.98	-	-	-8.98	-8.98	-	-100.00	-100.00	-
Anexo 20.2 Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Anexo 21.2 Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional	435.62	-	-	-435.62	-435.62	-	-100.00	-100.00	-
Anexo 28. (antes Anexo 29.) Conservación y Mantenimiento Carretero	303.96	304.85	288.95	0.89	-15.01	-15.90	0.29	-4.94	-5.22
Anexo 38.1 Ampliaciones en infraestructura carretera, caminos rurales y carreteras alimentadoras	42.00	39.05	-	-2.95	-42.00	-39.05	-7.02	-100.00	-100.00
Anexo 29. (antes Anexo 30.) Subsidio Ordinario para Organismos descentralizados Estatales	1,188.77	1,240.26	1,277.29	51.49	88.52	37.03	4.33	7.45	2.99
Anexo 30. Distribución del Programa de fortalecimiento de los Servicios Estatales en Salud.	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Anexo 30. (antes Anexo 31.) Programa Hidráulico: Subsidios para entidades Federativas	132.05	133.07	109.24	1.02	-22.81	-23.83	0.77	-17.27	-17.91
Anexo 54.1. Ampliaciones a Cultura	2.12	19.35	-	17.23	-2.12	-19.35	812.74	-100.00	-100.00
Gasto del Proyecto de Decreto del PEF (No incluye SCT y el Anexo 20)	2,830.70	1,865.78	1,709.08	-964.92	-1,121.62	-156.70	-34.09	-39.62	-8.40
Gasto total Centralizado a)+ b) +c)	5,008.72	3,822.02	4,022.23	-1,186.70	-986.49	200.21	-23.69	-19.70	5.24
Gasto público consolidado total Identificado (A+B)	27,480.83	28,375.72	16,660.81	894.89	-10,820.02	-11,714.91	3.26	-39.37	-41.28

Elaboración propia con información del Presupuesto de Egresos de la Federación, el Proyecto Presupuesto de Egresos de la Federación y el Anexo de Proyecto de Decreto de PEF 2018, 2019 y 2020

PEF/ Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

PPEF/ Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación propuesto a la Cámara de Diputados, por Ejecutivo Federal.

1. GASTO FEDERALIZADO

Cuadro No.2. Gasto público Federalizado Aportaciones y Participaciones Federales para el Estado de Morelos, 2018-2020. (Millones de pesos y variación real)									
Fondos y/o programas	2018 PEF	2019 PEF	2020 PPEF	Diferencial 2019 PEF - 2018 PEF	Diferencial 2020 PPEF - 2018 PPEF	Diferencial 2020 PPEF - 2019 PPEF	2019 PEF- 2018 PEF	2020 PPEF- 2018 PEF	2020 PPEF- 2019 PEF
							Variación Real		
Ramo 28. Participaciones Federales.									
Fondo General de Participaciones	8,582.11	9,700.44	-	1,118.33	-8,582.11	-9,700.44	13.03	-100.00	-100.00
Fondo de Fomento Municipal	551.86	628.24	-	76.38	-551.86	-628.24	13.84	-100.00	-100.00
IEPS o Participaciones Específicas en el IEPS	134.23	191.85	-	57.62	-134.23	-191.85	42.93	-100.00	-100.00
Incentivo por el ISAN o ISAN	128.90	129.61	-	0.71	-128.90	-129.61	0.55	-100.00	-100.00
Incentivos a la Venta final de Gasolinas y Diésel	329.66	327.20	-	-2.46	-329.66	-327.20	-0.74	-100.00	-100.00
Fondo de Fiscalización y/o Fiscalización Conjunta	444.33	472.20	-	27.87	-444.33	-472.20	6.27	-100.00	-100.00
Fondo de Compensación del ISAN	24.56	25.70	-	1.14	-24.56	-25.70	4.65	-100.00	-100.00
ISR Participaciones por el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta que se entre la federación, por el salario personal de las entidades	403.45	510.78	-	107.33	-403.45	-510.78	26.60	-100.00	-100.00
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	31.38	36.83	-	5.45	-31.38	-36.83	17.37	-100.00	-100.00
Otros Incentivos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	253.77	322.13	-	68.36	-253.77	-322.13	26.94	-100.00	-100.00
Total de Participaciones Federales	10,884.25	12,344.98	-	1,460.73	-10,884.25	-12,344.98	13.42	-100.00	-100.00
Ramo 33. Aportaciones Federales.									
FASSA	1,635.49	1,751.35	1,817.76	115.86	182.27	66.41	7.08	11.14	3.79
FAIS	766.32	913.86	952.19	147.54	185.87	38.33	19.25	24.25	4.19
FAIS Municipal y de las DTFD (FISM)	673.43	803.09	836.77	129.66	163.34	33.68	19.25	24.25	4.19
FAIS Estatal (FISE)	92.89	110.77	115.42	17.88	22.53	4.65	19.25	24.25	4.20
FORTAMUN	1,167.15	1,323.49	1,364.37	156.34	197.22	40.88	13.39	16.90	3.09
FAM	175.74	199.71	220.20	23.97	44.46	20.49	13.64	25.30	10.26
FAM Educación Básica	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FAM Inf. Ed. Media Superior y Superior	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FAM Asistencia Social	175.74	199.71	220.20	23.97	44.46	20.49	13.64	25.30	10.26
FASP	132.65	-	-	-132.65	-132.65	-	-100.00	-100.00	-
FAETA	125.14	129.10	140.17	3.96	15.03	11.07	3.17	12.01	8.57
FAETA Tecnológica	68.67	70.63	74.38	1.96	5.71	3.75	2.86	8.32	5.31
FAETA Adultos	56.47	58.47	65.79	2.00	9.32	7.32	3.55	16.50	12.51
FAFEF	604.64	692.43	717.19	87.79	112.55	24.76	14.52	18.61	3.58
FONE	6,980.72	7,198.77	7,426.72	218.05	446.00	227.95	3.12	6.39	3.17
FONE (Servicios Personales)	6,843.49	7,056.24	7,279.42	212.75	435.93	223.18	3.11	6.37	3.16
FONE (Otros de Gasto Corriente)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FONE (Gasto de Operación)	137.24	142.53	147.30	5.29	10.06	4.77	3.85	7.33	3.35
FONE (Fondo de Compensación)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total de Aportaciones Federales	11,587.85	12,208.71	12,638.60	620.86	1,050.75	429.89	5.36	9.07	3.52
Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas.									
Zona Metropolitana de Cuernavaca	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Zona Metropolitana de Cuautla	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total del ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Aportaciones y Participaciones Federales	22,472.10	24,553.69	12,638.60	2,081.59	-9,833.50	- 11,915.09	9.26	-43.76	-48.53

Elaboración propia con información del Presupuesto de Egresos de la Federación, el Proyecto Presupuesto de Egresos de la Federación y el Anexo de Aprobatorio de Decreto de PEF 2018, 2019 y 2020.

PEF/ Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

PPEF/ Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación propuesto a la Cámara de Diputados, por Ejecutivo Federal.

2) GASTO CENTRALIZADO

2.1) GASTO RAMOS ADMINISTRATIVOS Y AUTÓNOMOS

Cuadro No.3. Distribución del Gasto Centralizado por ramos, para el Estado de Morelos, 2018- 2020. (Millones de pesos)									
Ramos	2018 PEF	2019 PEF	2020 PPEF	Diferencial 2019 PEF - 2018 PEF	Diferencial 2020 PPEF - 2018 PPEF	Diferencial 2020 PPEF - 2019 PPEF	2019 PEF- 2018 PEF	2020 PPEF- 2018 PEF	2020 PPEF- 2019 PEF
Poder Judicial Total	46.25	53.95	59.82	7.70	13.57	5.87	16.65	29.34	10.88
INE total	133.54	-	109.44	-133.54	-24.10	109.44	-100.00	-18.05	-
Apoyo a la función pública y buen gobierno	0.07	0.63	-	0.56	-0.07	-0.63	800.00	-100.00	-100.00
Elevar el ingreso de los productores y el empleo rural / Diseño y Aplicación de la Política Agropecuaria	3.89	3.82	2.47	-0.07	-1.42	-1.35	-1.80	-36.50	-35.34
Impulso a la reconversión productiva en materia agrícola, pecuaria y pesquera / Diseño y Aplicación de la Política Agropecuaria	31.38	29.50	30.92	-1.88	-0.46	1.42	-5.99	-1.47	4.81
SAGARPA total	35.34	33.95	33.39	-1.39	-1.95	-0.56	- 3.93	-5.52	- 1.65
Delegación Federal	7.34	6.27	5.93	-1.07	-1.41	-0.34	-14.58	-19.21	-5.42
Economía total	7.34	6.27	5.93	-1.07	-1.41	-0.34	-14.58	-19.21	-5.42
Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación	6.14	5.45	5.60	-0.69	-0.54	0.15	-11.24	-8.79	2.75
SEP total	6.14	5.45	5.60	-0.69	-0.54	0.15	-11.24	-8.79	2.75
Delegación Federal	13.18	11.30	10.71	-1.88	-2.47	-0.59	-14.26	-18.74	-5.22
STPS total	13.18	11.30	10.71	-1.88	-2.47	-0.59	-14.26	-18.74	-5.22
Programa de Apoyo a la Vivienda	0.37	-	-	-0.37	-0.37	-	-100.00	-100.00	-
Política de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio	5.89	5.12	6.49	-0.77	0.60	1.37	-13.07	10.19	26.76
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano total	6.26	5.12	6.49	-1.14	0.23	1.37	-18.21	3.67	26.76
Actividades de Apoyo Administrativo	0.83	0.60	1.05	-0.23	0.22	0.45	-27.71	26.51	75.00
Regulación Ambiental	12.51	10.48	10.64	-2.03	-1.87	0.16	-16.23	-14.95	1.53
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	0.12	0.08	0.10	-0.04	-0.02	0.02	-33.33	-16.67	25.00
SEMARNAT total	13.46	11.16	11.79	-2.30	-1.67	0.63	-17.09	-12.41	5.65
Delegación Estatal	42.83	37.44	40.70	-5.39	-2.13	3.26	-12.58	-4.97	8.71
FGR (antes PGR) total	42.83	37.44	40.70	-5.39	-2.13	3.26	-12.58	-4.97	8.71
Atención a Jornaleros Agrícolas	1.12	-	-	-1.12	-1.12	-	-100.00	-100.00	-
Empleo Temporal (PET)	0.74	-	-	-0.74	-0.74	-	-100.00	-100.00	-
3X1 para Migrantes	0.74	-	-	-0.74	-0.74	-	-100.00	-100.00	-
Promoción y evaluación de la política de desarrollo social y comunitario, la participación y la cohesión social	15.82	14.47	14.57	-1.35	-1.25	0.10	-8.53	-7.90	0.69
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	67.85	31.20	3.26	-36.65	-64.59	-27.94	-54.02	-95.20	-89.55
Pensión para Adultos Mayores	0.21	0.22	-	0.01	-0.21	-0.22	4.76	-100.00	-100.00
BIENESTAR (antes SEDESOL) total	86.48	45.89	17.83	-40.59	-68.65	-28.06	-46.94	-79.38	-61.15
Sala Regional de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos	24.60	19.63	24.35	-4.97	-0.25	4.72	-20.20	-1.02	24.04
TFJFA total	24.60	19.63	24.35	-4.97	-0.25	4.72	-20.20	-1.02	24.04
Total Gasta Centralizado	409.16	230.16	326.05	-179.00	-83.11	95.89	-43.75	-20.31	41.66

Elaboración propia con información del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Proyecto Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, 2019 y 2020

PEF/ Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

PPEF/ Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación propuesto a la Cámara de Diputados, por Ejecutivo Federal.

Cuadro No.4. Distribución del Gasto Centralizado del ramo de la SCT, para el Estado de Morelos, 2018- 2020. (Millones de pesos)									
Ramos	2018 PEF	2019 PEF	2020 PPEF	Diferencial 2019 PEF - 2018 PEF	Diferencial 2020 PPEF - 2018 PPEF	Diferencial 2020 PPEF - 2019 PPEF	2019 PEF- 2018 PEF	2020 PPEF- 2018 PEF	2020 PPEF- 2019 PEF
							Variación real		
Derecho de Vía	3.00	2.89	3.14	-0.11	0.14	0.25	-3.67	4.67	8.65
Supervisión, regulación, inspección, verificación y servicios administrativos de construcción y conservación de carreteras	15.07	16.00	17.06	0.93	1.99	1.06	6.17	13.21	6.62
Proyectos de construcción de carreteras	152.56	100.00	-	-52.56	-152.56	-100.00	-34.45	-100.00	-100.00
Reconstrucción y Conservación de Carreteras	274.22	304.85	252.83	30.63	-21.39	-52.02	11.17	-7.80	-17.06
Proyectos de construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales	42.00	-	-	-42.00	-42.00	-	-100.00	-100.00	-
Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	27.30	35.05	32.12	7.75	4.82	-2.93	28.39	17.66	-8.36
Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	2.44	4.00	4.00	1.56	1.56	-	63.93	63.93	-
Programa de Empleo Temporal (PET)	19.26	-	-	-19.26	-19.26	-	-100.00	-100.00	-
Transporte por Carretera	535.85	462.79	309.15	-73.06	-226.70	-153.64	-13.63	-42.31	-33.20
Supervisión, inspección y verificación del transporte terrestre, marítimo y aéreo	0.71	0.67	0.46	-0.04	-0.25	-0.21	-5.63	-35.21	-31.34
Transporte por agua y puertos	0.71	0.67	0.46	-0.04	-0.25	-0.21	-5.63	-35.21	-31.34
Supervisión, inspección y verificación del transporte terrestre, marítimo y aéreo	1.38	1.27	1.02	-0.11	-0.36	-0.25	-7.97	-26.09	-19.69
Definición y conducción de la política de comunicaciones y transportes	0.10	0.93	0.11	0.83	0.01	-0.82	830.00	10.00	-88.17
Transporte Aéreo	1.48	2.20	1.13	0.72	-0.35	-1.07	48.65	-23.65	-48.64
Supervisión, inspección y verificación del transporte terrestre, marítimo y aéreo	0.50	4.41	0.41	3.91	-0.09	-4.00	782.00	-18.00	-90.70
Transporte por Ferrocarril	0.50	4.41	0.41	3.91	-0.09	-4.00	782.00	-18.00	-90.70
Definición y conducción de la política de comunicaciones y transportes	2.37	2.25	2.26	-0.12	-0.11	0.01	-5.06	-4.64	0.44
Programa México conectado	0.17	0.15	0.02	-0.02	-0.15	-0.13	-11.76	-88.24	-86.67
Comunicaciones	2.54	2.40	2.28	-0.14	-0.26	-0.12	-5.51	-10.24	-5.00
Actividades de apoyo administrativo	16.27	15.59	15.91	-0.68	-0.36	0.32	-4.18	-2.21	2.05
Regulación y supervisión del programa de protección y medicina preventiva en transporte multimodal	6.36	6.54	6.50	0.18	0.14	-0.04	2.83	2.20	-0.61
Supervisión, inspección y verificación del transporte terrestre, marítimo y aéreo	4.59	0.45	4.40	-4.14	-0.19	3.95	-90.20	-4.14	877.78
Otros Relacionados con Transporte	27.22	22.58	26.81	-4.64	-0.41	4.23	-17.05	-1.51	18.73
SCT total	568.30	495.05	340.24	-73.25	-228.06	-154.81	-12.89	-40.13	-31.27

Elaborado Propia con información del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Proyecto Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, 2019 y 2020.

PEF/ Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

PPEF/ Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación propuesto a la Cámara de Diputados, por Ejecutivo Federal.

2.2) PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Cuadro No.5. Distribución del proyecto de presupuesto público federal para el estado de Morelos, correspondiente a los programas presupuestarios con proyectos de inversión, por ramos, 2018-2020. (Millones de pesos).

Ramos	Programas y proyectos de inversión	2018 PEF	2019 PEF	2020 PPEF	Diferencial 2019 PEF - 2018 PEF	Diferencial 2020 PPEF - 2018 PPEF	Diferencial 2020 PPEF - 2019 PPEF	2019 PEF- 2018 PEF	2020 PPEF- 2018 PEF	2020 PPEF- 2019 PEF
		Millones de Pesos					Variación Real			
SHCP	Programa de adquisición de bienes muebles 2018 Construcción de barda perimetral y banqueta exterior del Centro de Desarrollo Tecnológico Tezoyuca del ejercicio 2018	1.38	-	-	-1.38	-1.38	-	-100.00	-100.00	-
Total de todos los programas con proyecto de inversión para SHCP		1.38	-	-	-1.38	-1.38	-	-100.00	-100.00	-
SEDENA	Construcción de la U.H.M. Cuernavaca IV, Mor.	85.75	91.77	-	6.02	-85.75	-91.77	7.02	-100.00	-100.00
Total de todos los programas con proyecto de inversión para SEDENA		85.75	91.77	-	6.02	-85.75	-91.77	7.02	-100.00	-100.00
SCT	Libramiento Norponiente de Cuernavaca.	152.56	100.00	-	-52.56	-152.56	-100.00	-34.45	-100.00	-100.00
	Carretera Tepalcingo-Axochiapan	11.00	-	-	-11.00	-11.00	-	-100.00	-100.00	-
	Huautla - Xochipala - Huaxtla.	7.00	-	-	-7.00	-7.00	-	-100.00	-100.00	-
	Cajones - El Estudiante.	14.00	-	-	-14.00	-14.00	-	-100.00	-100.00	-
	Marcelino Rodríguez - Cayehuacán.	4.00	-	-	-4.00	-4.00	-	-100.00	-100.00	-
	Tetelilla - E.C. (Joncatepec-Atotonilco	6.00	-	-	-6.00	-6.00	-	-100.00	-100.00	-
Total de todos los programas con proyecto de inversión para SCT		194.56	100.00	-	-94.56	-194.56	-100.00	-48.60	-100.00	-100.00
ENERGÍA	Programa anual de mantenimiento de la infraestructura física	3.20	2.50	-	-0.70	-3.20	-2.50	-21.88	-100.00	-100.00
	Programa anual adquisición equipo de investigación	3.20	3.44	-	0.24	-3.20	-3.44	7.50	-100.00	-100.00
	Programa anual de adquisiciones de bienes informáticos en materia de voz	-	11.05	-	11.05	-	-11.05	-	-	-100.00
	Equipamiento Administrativo	3.20	-	-	-3.20	-3.20	-	-100.00	-100.00	-
	Reparación de daños originados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en 35 de los 45 edificios del INEEL.	-	-	18.00	-	18.00	18.00	-	-	-
Total de todos los programas con proyecto de inversión para ENERGÍA		9.60	16.99	18.00	7.39	8.40	1.01	76.98	87.50	5.94
CFE	Centro	852.04	914.55	1,039.39	62.51	187.35	124.84	7.34	21.99	13.65
Total de todos los programas con proyecto de inversión, para la CFE		852.04	914.55	1,039.39	62.51	187.35	124.84	7.34	21.99	13.65
IMSS	Ampliación y remodelación del servicio de Urgencias del Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 5 en Zacatepec, Morelos.	50.96	-	-	-50.96	-50.96	-	-100.00	-100.00	-
	Construcción de UMF de 6 consultorios con AMC, Emiliano Zapata, Morelos	-	62.16	9.91	62.16	9.91	-52.25	-	-	-84.06

Programa de emergencia para la rehabilitación estructural de los inmuebles del HGZMF No. 7 en el municipio de Cuautla y el HGZMF No. 5 en Zacatepec, Morelos	-	45.56	521.31	45.56	521.31	475.75	-	-	1,044.23
Programa de Emergencia para la rehabilitación del Centro Vacacional Oaxtepec.	-	-	61.73	-	61.73	61.73	-	-	-
Adquisición de mobiliario para el Centro Vacacional IMSS Oaxtepec.	-	-	4.07	-	4.07	4.07	-	-	-
Total de todos los programas con proyecto de inversión para IMSS	50.96	107.72	597.02	56.76	546.06	489.30	111.38	1,071.55	454.23
Total de todos los programas con proyecto de inversión por ramos	1,194.29	1,231.03	1,654.41	36.74	460.12	423.38	3.08	38.53	34.39

Elaborado Propia con información del PEF para el ejercicio fiscal 2018 y 2019; PPEF 2019.
PEF/ Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

2.3) ANEXOS DEL DECRETO APROBATORIO.

Cuadro No.6. Gasto identificado en los Anexos del Decreto del PEF, para los municipios del Estado de Morelos, 2018-2020. (Millones de pesos).					
Anexo	Nombre del proyecto	Gasto PEF 2018	Gasto PEF 2019	Gasto PPEF 2020	
Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa	Concurrencia con entidades federativas	43.00	43.00	-	
	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	10.30	-	-	
	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	9.50	-	-	
	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	61.10	53.40	-	
	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	0.50	0.30	-	
	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	42.80	32.50	33.60	
Total anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa		167.20	129.20	33.60	
Anexo 17. Erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes	Programa Nacional de Becas	550.00	-	-	
Total del anexo 17. Erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes		550.00	-	-	
Anexo 21.1 Fondo para la accesibilidad en el transporte público, para las personas con discapacidad		8.98	-	-	
Total del anexo 21.1 Fondo para la accesibilidad en el transporte público, para las personas con discapacidad		8.98	-	-	
Anexo 21.2 Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional		435.62	-	-	
Total del anexo 21.2 Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional		435.62	-	-	
Anexo 28 (antes 29). Conservación y Mantenimiento Carretero	Conservación de Infraestructura Carretera	274.22	304.85	252.83	
	Conservación y Estudios y Proyectos de caminos rurales y carreteras alimentadoras	29.74	39.05	36.12	
Total anexo 28 (antes 29). Conservación y Mantenimiento Carretero		303.96	343.90	288.95	
Anexo 29 (antes 30.) Subsidio Ordinario para Organismos descentralizados Estatales	U006 Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR511)	1,188.77	1,240.26	1,277.29	
Total anexo 29 (antes 30.) Subsidio Ordinario para Organismos descentralizados Estatales		1,188.77	1,240.26	1,277.29	
Anexo 30 (antes 31). Programa Hidráulico Subsidios para entidades federativas	Subsidios Administración del Agua y Agua Potable	112.64	112.46	71.52	
	Subsidios Hidroagrícolas	19.41	20.61	37.72	
Total anexo 3 (antes 31). Programa Hidráulico Subsidios para entidades federativas		132.05	133.07	109.24	
Anexo 38.1 Ampliaciones en infraestructura carretera, caminos rurales y carreteras alimentadoras	Carretera Tepalcatingo- Axchiapan	11.00	-	-	
	Huautla- Xochipala- Huaxtla	7.00	-	-	
	Cajones- El Estudiante	14.00	-	-	
	Marcelino Rodríguez- Cayehuacán	4.00	-	-	
	Tetelilla- E C. (Jonacatepec Atotonilco)	6.00	-	-	
Total anexo 38.1 Ampliaciones en infraestructura carretera, caminos rurales y carreteras alimentadoras		42.00	-	-	
Anexo 54.1. Ampliaciones a Cultura	Orquesta Sinfónica Esperanza Azteca Morelos	2.12	-	-	
	Proyectos Estatales				
	Cultura para un mundo mejor	-	1.00	-	
	IX festival tamoanchan Morelos de world music	-	1.50	-	
	Proyectos Municipales				
	Emiliano Zapata	Talleres culturales en Emiliano Zapata	0	1.25	-

	Cuernavaca	Equipamiento de las tres casas de cultura	0	3.50	-
	Cuautla	Veladas artístico culturales	0	2.00	-
	Xochitepec	Música con cultura 2.0 cn	0	1.50	-
	Proyectos No Gubernamentales				
	Capacitación y educación cultural para Morelos 2019		0	0.60	-
	Festival internacional de música antigua barroquísimo		0	2.00	-
	Conmemoración del centenario de la muerte de Emiliano Zapata Salazar		0	3.00	-
	T.A.R.I.V. taller de arte y recreación infantil comunitario		0	3.00	-
	Total del anexo 54.1. Ampliaciones a Cultura		2.12	19.35	-
	Total de los Anexos contenidos en el Decreto del PEF (No incluye SCT)		2,830.70	1,865.78	1,709.08

Elaboración Propia con información de los Anexos del Decreto de PEF, para el ejercicio fiscal 2018 y 2019; PPEF 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GPPAN-ODMT-LXIV-0008/2019

INFRAESTRUCTURA DE LOS “PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN” Y LOS “PRINCIPALES PROGRAMAS”.

DIP. FED. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS

Autor: Lic. Román Martín Aguilar Juárez

Analista: Anselmo Sánchez Rodríguez

Colaboradores: Víctor Manuel Ramírez Rodríguez

Jesús Hernández Ortega



ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
ANÁLISIS DE LOS “PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN” Y “PROGRAMAS PRINCIPALES”, DE ACUERDO A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, DEL AÑO FISCAL 2020.	6
¿POR QUÉ ANALIZAR ESTOS PROGRAMAS?	14
ANÁLISIS DE LOS “PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN” Y “PRINCIPALES PROGRAMAS”, POR RAMOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL AÑO FISCAL 2020.	21
¿EN QUE SE GASTA EL DINERO DE LOS “PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN” Y LOS PRINCIPALES PROGRAMAS”?	61
CONCLUSIONES	63



RESUMEN EJECUTIVO

El Paquete Económico, es una de las Facultades que tiene el Ejecutivo Federal, en materia Hacendaria, Ingresos y Egresos y que sirven para el funcionamiento y operación de las gestiones gubernamentales. en el cual se aprueba por el Poder Legislativo, cada año fiscal. En dicho Paquete Económico, se presentan los Criterios Generales de la Política Económica del País para el siguiente año fiscal, el cual consta de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En lo que se refiere a Ingresos se contempla la Ley de Ingresos de la Federación, y pueden incluirse diversas leyes en materia de recaudación que son conocidas como la Miscelánea Fiscal:

- Ley Federal de Derechos;
- Ley del Impuesto sobre la Renta;
- Ley del Impuesto al Valor Agregado; y
- Código Fiscal de la Federación.

En materia de Egresos se presenta el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

El 8 de septiembre del año 2019, el **Ejecutivo Federal** Presento ante el **Congreso de la Unión**, la *Iniciativa de Ley de Ingresos* y el *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación*, para el año fiscal 2020.

El *Presupuesto de Egresos de la Federación* es uno de los documentos de política pública más importantes de nuestro país. En él se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los tres poderes (**Ejecutivo, Legislativo y Judicial**), de los entes autónomos, como el **Instituto Nacional Electoral, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como las transferencias a los gobiernos estatales y municipales.



Durante el periodo 2017-2020, el **Presupuesto Público Federal**, evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados** aprobó un gasto de 4 millones 888 mil 892.50 mdp;
- En el año 2018 la **Cámara de Diputados** aprobó un gasto de 5 millones 279 mil 667.00 mdp; y
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados** aprobó un gasto de 5 millones 838 mil 059.70 mdp
- En el año 2020, el **Ejecutivo Federal** proyectó un gasto de 6 millones 096 mil 335.80 mdp.

Como se puede observar, del año 2017 al año 2020, la *Variación Real del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación*, respectivamente, fue de 24.70%.

Para el ejercicio fiscal 2018, el *Presupuesto de Egresos de la Federación* obtuvo un incremento de 7.99% con respecto al aprobado por la **Cámara de Diputados** para el ejercicio fiscal 2017; y de 10.58%, con respecto al aprobado por la **Cámara de Diputados** para el ejercicio fiscal 2019. **(Véase cuadro No. 1).**

El *Presupuesto de Egresos de la Federación* aprobado por la **Cámara de Diputados** para el ejercicio fiscal 2018 se incrementó en 390 mil 774.50 mdp respecto al aprobado en el ejercicio fiscal 2017 y en 816 mil 668.8 mdp con respecto al proyectado por el **Ejecutivo Federal** para el ejercicio fiscal 2020. **(Véase cuadro No. 1)**

Cuadro No. 1. Presupuesto Público Federal. 2017-2020 PPEF (Millones de pesos).

AÑO FISCAL	2017 PEF	2018 PEF	2019 PEF	2020 PPEF	Diferencia 2017/2018	Diferencia 2018/2019	Diferencia 2019/2020	Variación 2017/2018	Variación 2018/2019	Variación 2019/2020
MONTO	4,888,892.50	5,279,667.00	5,838,059.70	6,096,335.80	390,774.50	558,392.70	258,276.10	7.99	10.58	4.42

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. 2020 PPEF

Las Políticas Públicas son aquellas intervenciones del Estado que tienen como misión modificar problemas sociales o económicos de fondo y que se han establecido de manera fija en la sociedad. De estas políticas públicas surgen estrategias como las Políticas Sociales, las cuales, a su vez, devienen en Programas Sociales. A grandes rasgos, éstos surgen para



disminuir la brecha de desigualdad que existe entre los distintos sectores sociales. Esto nos lleva, a que, en la presente administración pública federal se han producido cambios en la forma de gasto del presupuesto federal, sobre todo con referencia a los diferentes programas presupuestales, provocando reacciones diversas entre los expertos en temas económicos y políticos.

Para explicar qué son y cómo operan los diversos programas comencemos definiendo como se componen estos. Primeramente, estos se encuentran divididos en dos grupos:

- a) El primer grupo se compone por los *Programas Presupuestarios Sujetos a Reglas de Operación*; que son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia. Y en palabras de Carola Conde Bonfil, dice que a “pesar de la importancia y contrario de lo que podría suponerse, la bibliografía referente a los *Programas Sujetos a Reglas de Operación* es escasa de manera que no hay una definición ampliamente consensada respecto a su naturaleza”. Señala, además, que “los *Programas Sujetos a Reglas de Operación* son aquellos ejecutados por dependencias y entidades de la *Administración Pública Federal*, que destinan recursos fiscales del gobierno federal a beneficiarios, a través de subsidios o transferencias, las cuales pueden ser en efectivo o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios.”¹

La primera referencia a las *Reglas de Operación* se encuentra en el *Presupuesto de Egresos de la Federación* para el ejercicio fiscal de 1998, que era aplicable para los programas que integraban el *Ramo 26*, denominado de *Desarrollo Social y Productivo de Regiones de Pobreza*. A partir del ejercicio fiscal del año 2000, con las adecuaciones normativas aprobadas, en el Decreto del *Presupuesto de Egresos de la Federación* se enumeran por primera vez los *Programas Sujetos a Reglas de Operación*. Por su parte, para el año fiscal 2002 se homogenizó el requisito para que todos los programas federales que entregan subsidios contara con dichas reglas y estuvieran apegadas a ellas.

¹ Fuentes Durán, Gilberto. Reglas de operación de los programas del Gobierno Federal: Una revisión de su justificación y su diseño. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Cámara de Diputados. Documento de Trabajo núm. 71. junio de 2009



- b) En el segundo grupo tenemos a los *Programas sin Reglas de Operación* y estos están relacionados con el desarrollo social, económico y gobierno, y son financiados mediante Subsidios No Sujetos a Reglas de Operación. Atienden los derechos sociales y buscan la promoción del bienestar de las personas para el mejoramiento de sus condiciones de vida en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, así como la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso.

En estos programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

También pretenden garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población beneficiada y se aseguren que los mecanismos de distribución, operación y administración faciliten la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación.

Aunque en estos programas no se establecen metodología, manuales, formatos, convenios, convocatorias ni criterios de selección de beneficiarios. Los Lineamientos, principalmente usados en estos programas que no tienen reglas de operación, no están obligados a emitirlos.

El propósito de los programas, ya sea con reglas de operación o sin ellas, sus implementaciones están enfocadas en resolver los problemas para los que fueron creados, “en la medida en que cuenten con un diagnóstico y un plan estratégico y de operación adecuados, procurando que los resultados se orienten a la ciudadanía, que recoja sus inquietudes y que los apoyos lleguen a todos los ciudadanos que formen parte del mismo considerando, en especial a los más desprotegidos y vulnerables”.²

La planeación en la que se basan todos los programas presupuestarios permite que tengan coherencia y no se desvíen de los grandes objetivos nacionales. Para lograrlo, resulta necesario alinear los objetivos y metas de cada *Programa Presupuestario* con los instrumentos de planeación nacional, como son las Metas Nacionales plasmadas en el *Plan*

² IDEM



Nacional de Desarrollo (PND) y los programas derivados del mismo (transversales, sectoriales, especiales, institucionales y regionales).

Durante la programación se definen los Programas Presupuestarios que tendrán a cargo las dependencias y entidades, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

El “Gasto Público Federal Centralizado” para el conjunto de los Estados del país y de la Ciudad de México, se conforma de tres rubros:

- a) El gasto para los ramos administrativos y de los organismos autónomos que se asignan a las dependencias que conforman la administración pública federal y que cuentan con delegaciones al interior de las entidades federativas del país;
- b) Los Programas y Proyectos de Inversión (PPI’s), que se desglosan independientemente de los ramos administrativos, con excepción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), cuyos PPI’s contablemente están incluidos en su correspondiente ramo administrativo; y
- c) Los proyectos contenidos en los anexos del decreto aprobatorio del *Presupuesto Público Federal*.

El *Presupuesto de Egresos de la Federación* aprobado 2017-2019 por la **Cámara de Diputados** y el *proyectado 2020 por el Ejecutivo Federal*, respectivamente, se distribuyeron los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” y los “Principales Programas” por los Ramos que los operan, los cuales fueron publicados en diferentes Anexos. **(Véase cuadro No. 2.)**

Cuadro No. 2. Anexos en donde se aprueban "Programas sujetos Reglas de Operación" y "Principales Programas", del Gasto Centralizado, 2017-2020 PPEF				
Gasto Centralizado	2017 PEF	2018 PEF	2019 PEF	2020 PPEF
"Programas Sujetos a Reglas de Operación"	Anexo 25	Anexo 26	Anexo 25	Anexo 25
"Principales Programas"	Anexo 26	Anexo 27	Anexo 26	Anexo 26

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. 2020 PPEF



ANÁLISIS DE LOS “PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN” Y “PRINCIPALES PROGRAMAS”, DE ACUERDO A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, DEL AÑO FISCAL 2020.

Los “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” y los “*Principales Programas*” relevantes están relacionados con infraestructura en salud, espacios culturales, construcción de carreteras, obra hidráulica y construcciones de infraestructura metropolitana.

Para el año 2020, el Ejecutivo Federal, proyectó, para los “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*”, se distribuyó en los siguientes ramos:

A) “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*”

- Para **BIENESTAR**, proyectó 129 mil 339.54 mdp;
- Para la **SEP**, proyectó 50 mil 739.54 mdp;
- Para **CONACYT**, proyectó 16 mil 195.41 mdp;
- Para **SAGARPA**, proyectó 7 mil 805.79 mdp;
- Para las **Aportaciones a la Seguridad Social (IMSS)**, proyectó 13 mil 185.70 mdp;
- Para **SEDATU**, proyectó 5 mil 627.74 mdp;
- Para **SALUD**, proyectó 3 mil 036.77 mdp;
- Para **SEMARNAT**, proyectó 5 mil 756.43 mdp;
- Para **ENTIDADES NO SECTORIALES**, proyectó 2 mil 515.35 mdp;
- Para **ECONOMIA**, proyectó 502.02 mdp;
- Para **SHCP**, proyectó 605.87 mdp;
- Para **STPS**, proyectó 704.87 mdp;
- Para **CULTURA**, proyectó 15.21 mdp;



- Para **SCT**, no proyectó; y
- Para **TURISMO**, no proyectó. (Véase cuadro No. 3.)

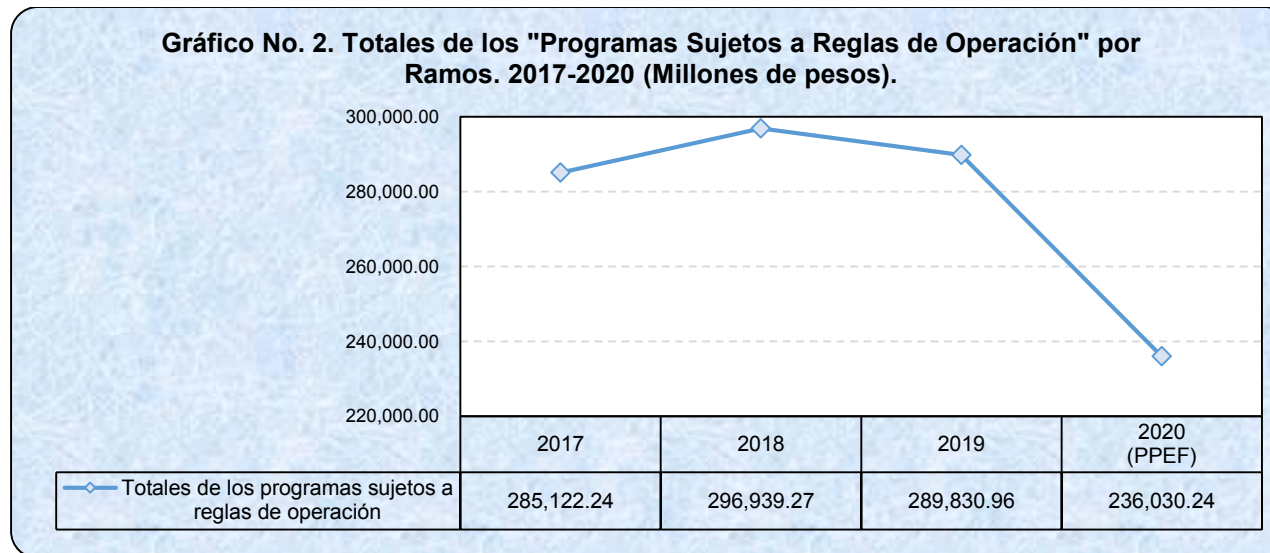
Cuadro No. 3. Totales de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" por Ramos. 2017-2020 PPEF (Millones de pesos).

Ramos	2017	2018	2019	PPEF 2020	Diferencia 2017/2018	Diferencia 2018/2019	Diferencia 2019/ 2020	Variación 2017/2018	Variación 2018/2019	Variación 2019/2020
BIENESTAR	96,683.13	100,958.08	143,972.37	129,339.54	4,274.95	43,014.29	- 14,632.83	4.42	42.61	- 10.16
SEP	64,879.72	66,205.84	69,096.93	50,739.54	1,326.12	2,891.09	- 18,357.39	2.04	4.37	- 26.57
CONACYT	15,600.00	16,350.00	15,870.48	16,195.41	750.00	- 479.52	324.93	4.81	- 2.93	2.05
SAGARPA	53,274.62	56,321.99	13,418.14	7,805.79	3,047.37	- 42,903.85	- 5,612.35	5.72	- 76.18	- 41.83
SEGURIDAD SOCIAL	11,350.00	11,893.52	11,893.53	13,185.70	543.52	0.01	1,292.17	4.79	0.00	10.86
SEDATU	12,863.92	13,463.71	9,853.67	5,627.74	599.79	- 3,610.04	- 4,225.93	4.66	- 26.81	- 42.89
SALUD	9,734.65	9,984.88	9,829.95	3,036.77	250.23	- 154.93	- 6,793.18	2.57	- 1.55	- 69.11
SEMARNAT	7,771.13	8,293.23	7,083.57	5,756.43	522.10	- 1,209.66	- 1,327.14	6.72	- 14.59	- 18.74
ENTIDADES NO SECTORIZADAS	4,676.80	4,853.73	4,870.32	2,515.35	176.93	16.59	- 2,354.97	3.78	0.34	- 48.35
ECONOMIA	4,141.84	4,340.16	1,414.01	502.02	198.32	- 2,926.15	- 911.99	4.79	- 67.42	- 64.50
SHCP	1,543.92	1,543.92	1,211.75	605.87	- 0.00	- 332.17	- 605.88	- 0.00	- 21.51	- 50.00
STPS	911.26	975.35	722.94	704.87	64.09	- 252.41	- 18.07	7.03	- 25.88	- 2.50
CULTURA	163.15	163.78	593.31	15.21	0.63	429.53	- 578.10	0.38	262.26	- 97.44
SCT	959.18	1,005.11			45.93	- 1,005.11		4.79	- 100.00	
TURISMO	568.92	585.97			17.05	- 585.97		3.00	- 100.00	
TOTAL	285,122.24	296,939.27	289,830.96	236,030.24	11,817.03	- 7,108.31	- 53,800.72	4.14	- 2.39	- 18.56

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. PPEF 2020.

En el periodo 2017-2020, los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” evolucionaron de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 285 mil 122.24 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 296 mil 939.27 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 289 mil 830.96 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.
- En el año 2020, el Ejecutivo Federal, proyectó la cantidad de 236 mil 030.24 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal. **(Véase Gráfico No. 2.)**





Para el año 2020, el Ejecutivo Federal, proyectó, para los “Principales Programas”, se distribuyó en los siguientes ramos:

B) “Principales Programas”

- Para **GOBERNACION**, proyectó 2 mil 263.51 mdp;
- Para **BIENESTAR**, proyectó 153 mil 973.65 mdp;
- Para **SEP**, proyectó 293 mil 902.85 mdp;
- Para **CONACYT**, proyectó 16 mil 589.90 mdp;
- Para **SAGARPA**, proyectó 31 mil 905.69 mdp;
- Para **SEDATU**, proyectó 7 mil 707.65 mdp;
- Para **SALUD**, proyectó 38 mil 994.88 mdp;
- Para **SEMARNAT**, proyectó de 13 mil 833.94 mdp;
- Para **ENTIDADES NO SECTORIZADAS**, proyectó 3 mil 195.02 mdp;
- Para **ECONOMIA**, proyectó 2 mil 500.00 mdp;
- Para **SHCP**, no se proyectó;
- Para **STPS**, proyectó 26 mil 614.48 mdp;
- Para **CULTURA**, proyectó 8 mil 232.21 mdp;
- Para **SCT**, proyectó 26 mil 309.84 mdp; y
- Para **TURISMO**, proyectó 753.59 mdp. (Véase cuadro No. 4)

Cuadro No. 4. Total de los "Principales Programas" por Ramos. 2017-2020 PPEF (Millones de pesos).										
Ramos	2017	2018	2019	2020 PPEF	Diferencia 2017/2018	Diferencia 2018/2019	Diferencia 2019/2020	Variación 2017/2018	Variación 2018/2019	Variación 2019/2020
GOBERNACION	52,583.01	57,509.27	53,438.32	2,263.51	4,926.26	- 4,070.95	- 51,174.81	9.37	- 7.08	- 95.76
SAGARPA	52,484.97	39,932.65	39,006.89	31,905.69	- 12,552.32	- 925.76	- 7,101.20	- 23.92	- 2.32	- 18.20
STC	61,744.24	108,260.08	37,598.22	26,309.84	46,515.84	- 70,661.86	- 11,288.38	75.34	- 65.27	- 30.02
ECONOMIA	3,760.75	3,940.84	3,849.39	2,500.00	180.09	- 91.45	- 1,349.39	4.79	- 2.32	- 35.05
SEP	142,417.48	257,855.45	291,532.22	293,902.85	115,437.97	33,676.77	2,370.63	81.06	13.06	0.81
SALUD	102,392.73	106,053.56	108,746.75	38,994.88	3,660.83	2,693.19	- 69,751.87	3.58	2.54	- 64.14



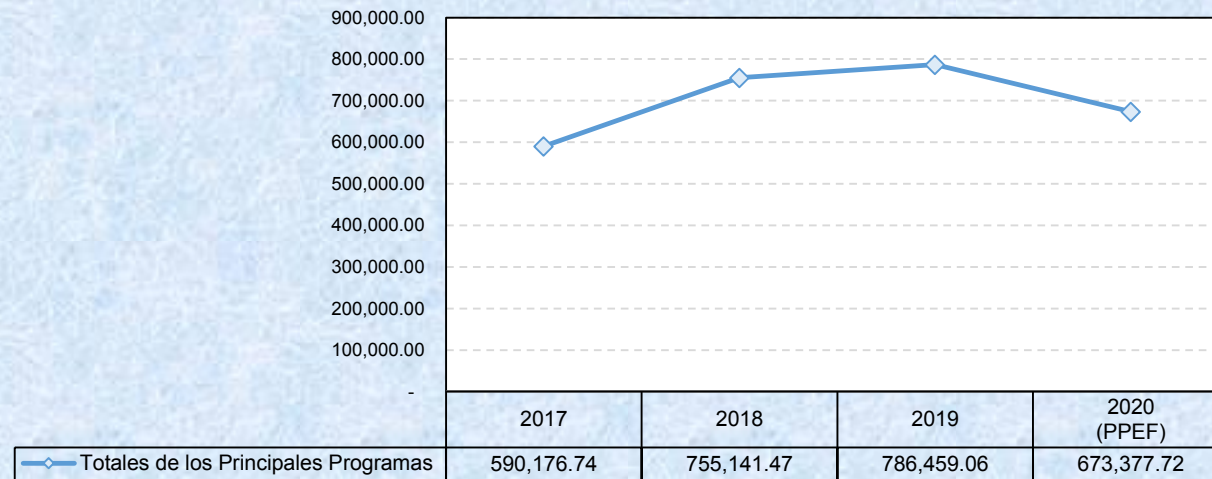
STPS	911.26	975.35	40,722.94	25,614.48	64.09	39,747.59	- 15,108.46	7.03	4,075.21	- 37.10
SEDATU	13,084.93	13,699.64	2,169.55	7,707.65	614.71	- 11,530.09	5,538.10	4.70	- 84.16	255.27
SEMARNAT	20,957.95	22,041.02	15,831.07	13,833.94	1,083.07	- 6,209.95	- 1,997.13	5.17	- 28.17	- 12.62
FGR	11,362.66	11,566.70	11,233.51		204.04	- 333.19	- 11,233.51	1.80	- 2.88	- 100.00
BIENESTAR	97,979.50	100,862.46	150,123.54	153,973.65	2,882.96	49,261.08	3,850.11	2.94	48.84	2.56
TURISMO	2,264.34	1,360.53	1,209.36	753.59	- 903.81	- 151.17	- 455.77	- 39.91	- 11.11	- 37.69
SSPC				47,600.51			47,600.51			
CONACYT	16,300.00	18,389.63	15,418.18	16,589.90	2,089.63	- 2,971.45	1,171.72	12.82	- 16.16	7.60
ENTIDADES NO SECTORIZADAS	4,297.94	4,503.74	5,814.41	3,195.02	205.80	1,310.67	- 2,619.39	4.79	29.10	- 45.05
CULTURA	7,634.97	8,190.55	9,764.72	8,232.21	555.58	1,574.17	- 1,532.51	7.28	19.22	- 15.69
Total	590,176.74	755,141.47	786,459.06	673,377.72	164,964.73	31,317.59	-113,081.34	27.95	4.15	- 14.38

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. PPEF 2020

En el periodo 2017-2020, los “*Principales Programas*” evolucionaron de la siguiente forma:

- En el año 2017, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 590 mil 176.74 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.
- En el año 2018, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 755 mil 141.47 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.
- En el año 2019, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 786 mil 459.06 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.
- En el año 2020, **el Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 673 mil 377.72 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal. **(Véase Gráfico No. 3)**

**Gráfico No. 3. Totales de los "Principales Programas" por Ramos. 2017-2020
(Millones de pesos).**



Durante el periodo 2017-2020, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, ha estado creando, eliminando y dejado de proyectar recursos a los “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” y los “*Principales Programas*”, a saber:

A) “Programas Sujetos a Reglas de Operación”

- Para el año 2017, existían 67 Programas;
- Para el año 2018, existían 72 Programas;
- Para el año 2019 existen 57 Programa; y
- Para el año 2020 se proyectaron 52 Programas. (**Véase cuadro No. 5**)

Cuadro No. 5. "Programas Sujetos a Reglas de Operación" por Ramos. 2017-2020 PPEF

RAMOS	2017 PEF	2018 PEF	2019 PEF	2020 PPEF
SEP	11	11	11	15
SAGARPA	7	8	8	6
BIENESTAR	13	14	7	6
SALUD	8	8	6	5
ECONOMIA	1	4	4	2
SEDATU	6	6	4	3
SEMARNAT	5	5	4	4
CONACYT	5	5	4	4
ENTIDADES SECTORIALES	4	4	4	3
CULTURA	2	2	2	1
SHCP	1	1	1	1
STPS	1	1	1	1
APORTACIONES A SEGURIDAD SOCIAL	1	1	1	1
SCT	1	1		
TURISMO	1	1		
Total	67	72	57	52

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2020 PPEF

Para los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" nuevos aprobados para el año 2019, se asignaron recursos por 8 mil 037.07 mdp, mientras que los que se quedaron sin recursos, pasaron de 7 mil 270.15 mdp asignado en 2018, a 0.00 pesos para 2019. (ver cuadro No. 6.)

Cuadro No. 6. "Programas Sujetos a Reglas de Operación" NUEVOS Y SIN RECURSO para el año 2020 PPEF (mdp)				
PROGRAMAS	2019 PEF	2020 PPEF	DIFERENCIA 2019 PEF / 2020 PPEF	VARIACION 2019 PEF / 2020 PPEF
"Programas Sujetos a Reglas de Operación" NUEVOS , para el año 2020 PPEF	8,037.07	38,416.63	30,379.56	- 79.08
"Programas Sujetos a Reglas de Operación" SIN RECURSOS para el año 2020 PPEF		105,493.88	105,493.88	- 100.00

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. PPEF 2020

B) "Principales Programas"

- Para el año 2017, existían 84, Programas;
- Para el año 2018, existían 91 Programas;
- Para el año 2019, existen 101 Programas; y
- Para el año 2020 se proyectaron 68 Programas. (Véase cuadro No. 7.)

Cuadro No. 7. "Principales Programas" por Ramos. 2017-2020 PPEF				
RAMOS	2017 PEF	2018 PEF	2019 PPEF	2020 PPEF
SEP	12	13	17	12
SAGARPA	7	8	14	9
SALUD	11	12	12	9
GOBERNACION	10	9	10	4
SEMARNAT	9	10	9	8
BIENESTAR	9	9	7	4
SEDATU	5	5	6	3
CULTURA	3	3	6	4
SCT	6	6	5	4



ECONOMIA	1	1	3	1
FGR	2	2	3	
TURISMO	4	4	3	1
CONACYT	3	7	3	3
STPS	1	1	2	1
ENTIDADES NO SECTORIALES	1	1	1	1
SSPC				4
TOTAL	84	91	101	68

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2020 PPEF

Para los "**Principales Programas** " **NUEVOS** proyectaron para el año 2020, recursos por 239 mil 799.35 mdp, mientras que los que se quedaron **SIN RECURSOS**, pasaron de 37 mil 262.37 mdp asignados en 2019, a 98 mil 855.66 mdp. (**ver cuadro No. 8.**)

Cuadro No. 8. "Principales Programas" NUEVOS Y SIN RECURSOS para el año 2020 PPEF (mdp) Diferencia y Variación Real.				
PROGRAMAS	2019 PEF	2020 PPEF	Diferencia 2019/2020	Variación 2019/2020
"Principales Programas" NUEVOS	117,433.38	239,799.35	122,365.97	104.20
"Principales Programas" SIN RECURSOS	37,262.37	98,855.66	61,593.29	165.30

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. PPEF 2020



¿POR QUÉ ANALIZAR ESTOS PROGRAMAS?

Durante el periodo 2017-2020, los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” y los “Principales Programas”, evolucionaron de diferente manera:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** para ambos Programas la cantidad 875 mil 298.97 mdp;
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** para ambos Programas la cantidad de 1 millón 052 mil 080.74 mdp;
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** para ambos Programas la cantidad de 1 millón 076 mil 290.03 mdp; y
- En el año 2020, se *proyectaron* por el **Ejecutivo Federal**, para ambos Programas, la cantidad de 909 mil 407.96 mdp (**Véase cuadro No. 9.**)

Cuadro No. 9. “Programas Sujetos a Reglas de Operación” y “Principales Programas” por Ramos. 2017-2020 (Millones de pesos).										
Ramo/Programas	2017 PEF	2018 PEF	2019 PEF	2020 PPEF	Diferencia 2017/2018	Diferencia 2018/2019	Diferencia 2019/2020	Variación 2017/2018	Variación 2018/2019	Variación 2019/2020
"Principales Programas"	590,176.74	755,141.47	786,459.06	673,377.72	164,964.73	31,317.59	- 113,081.34	27.95	4.15	- 14.38
"Programas Reglas de Operación"	285,122.24	296,939.27	289,830.96	236,030.24	11,817.03	-7,108.31	- 53,800.72	4.14	-2.39	- 18.56
Gran Total	875,298.97	1,052,080.74	1,076,290.03	909,407.96	176,781.77	24,209.29	- 166,882.07	20.2	2.3	- 15.51

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. 2020 PPEF

Durante el periodo 2017-2020, los “Programas Sujetos a Reglas de Operación”, evolucionaron de diferente manera:

A) “Programas Sujetos a Reglas de Operación”

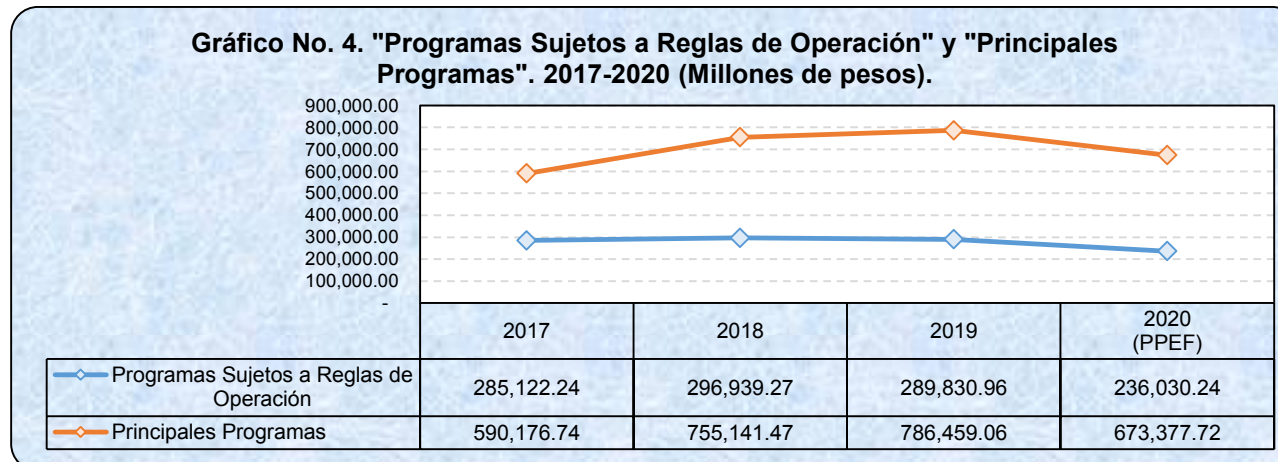
- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** para este Programa la cantidad de 285 mil 122.24 mdp;
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** para este Programa la cantidad de 296 mil 939.27 mdp; y

- Para el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** para este Programa la cantidad de 289 mil 830.96 mdp.
- Para el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** para este Programa la cantidad de 236 mil 030.24 (**Véase gráfico No. 4.**)

Durante el periodo 2017-2020, los “*Principales Programas*”, evolucionaron de diferente manera:

B) “Principales Programas”

- En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó para este Programa la cantidad de 590 mil 176 mdp;
- En el año 2018, la Cámara de Diputados aprobó para este Programa la cantidad de 755 mil 141.47 mdp;
- Para el año 2019, la Cámara de Diputados aprobó para este Programa la cantidad de 786 mil 459.06 mdp; y
- Para el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** para este Programa la cantidad de 673 mil 377.72 mdp. (**Véase gráfico No. 4.**)





Durante el periodo 2017-2020, los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” y los “Principales Programas, tuvieron la siguiente equivalencia como proporción del **Presupuesto de Egresos de la Federación Total**:

A) “Programas Sujetos a Reglas de Operación”:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** para este Programa un gasto equivalente a 5.83%;
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** para este Programa un gasto equivalente a 5.62%; y
- Para el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** para este Programa un gasto equivalente a 4.96%.
- Para el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** para este Programa un gasto equivalente a 11.05%. (**Véase cuadro No. 10.**)

B) “Principales Programas”:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** para este Programa un gasto equivalente a 12.07%;
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** para este Programa un gasto equivalente a 14.30%;
- Para el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** para este Programa un gasto equivalente a 13.47%; y
- Para el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** para este Programa un gasto equivalente a 11.05%. (**Véase cuadro No. 10.**)

MONTO	2017 PEF	2018 PEF	2019 PEF	2020 PPEF	Diferencia 2017/2018	Diferencia 2018/2019	Diferencia 2019/2020	Variación 2017/2018	Variación 2018/2019	Variación 2019/2020
Principales Programas	12.07	14.3	13.47	11.05	2.23	-0.83	-2.42	18.48	- 5.80	- 17.97
Programas Sujetos a Reglas de Operación	5.83	5.62	4.96	3.87	-0.21	-0.66	-1.09	- 3.60	- 11.74	- 21.98
P. E. F.	17.9	19.92	18.43	14.92	2.02	-1.49	-3.51	11.28	- 7.48	- 19.05

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019.



Durante el periodo 2017-2020, los “Programas Sujetos a Reglas de Operación”, evolucionaron de diferente manera, por Ramos (Véase cuadro No. 11. (Parte 1).)

Cuadro No. 11 Presupuesto propuesto y aprobado para los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” por Ramos. 2017-2020 PPEF (Millones de pesos). (Parte 1)													
RAMO/PROGRAMAS	PEF 2017	PEF 2018	PEF 2019	PPEF 2020	Diferencia 2017/2018	Diferencia 2018/2019	Diferencia 2019/ 2020	Variación 2017/2018	Variación 2018/2019	Variación 2019/2020			
SSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO								(Mdp)			VARIACION REAL		
Aseguramiento Agropecuario	1,543.92	1,543.92	1,211.75	605.87	- 0.00	- 332.17		- 0.00	- 21.51	- 50.00			
TOTAL SHCP	1,543.92	1,543.92	1,211.75	605.87	- 0.00	- 332.17	- 605.88	- 0.00	- 21.51	- 50.00			
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PEZCA Y ALIMENTACION								(Mdp)			VARIACION REAL		
Abasto Social de Leche a cargo de Licons, S.A. de C.V.			1,240.75	1,240.75		1,240.75	- 0.00			- 0.00			
Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)			2,147.14	2,147.13		2,147.14	- 0.01			- 0.00			
Concurrencia con las Entidades Federativas		2,000.00	2,000.00		2,000.00		- 2,000.00			- 100.00			
Apoyo a Comercialización	9,421.81	9,748.77			326.96	- 9,748.77	-	3.47	- 100.00				
Apoyo a Pequeños Productores	15,063.17	15,524.74			461.57	- 15,524.74	-	3.06	- 100.00				
Fomento a la Agricultura	16,448.86	16,580.08	2,886.67	100.00	131.22	- 13,693.41	- 2,786.67	0.80	- 82.59	- 96.54			
Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	2,285.51	2,225.79	1,217.09	564.94	- 59.72	- 1,008.70	- 652.15	- 2.61	- 45.32	- 53.58			
Fomento Ganadero	3,098.15	3,123.13	500.00	4.05	24.98	- 2,623.13	- 495.95	0.81	- 83.99	- 99.19			
Productividad y Competitividad Agroalimentaria	4,278.50	4,312.58	1,298.36		34.08	- 3,014.22	- 1,298.36	0.80	- 69.89	- 100.00			
Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	2,678.63	2,806.90	2,128.13	3,748.92	128.27	- 678.77	1,620.79	4.79	- 24.18	76.16			
TOTAL SAGARPA	53,274.62	56,321.99	13,418.14	7,805.79	3,047.37	- 42,903.85	- 5,612.35	5.72	- 76.18	- 41.83			
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES								(Mdp)			VARIACION REAL		
Empleo Temporal	959.18	1,005.11			45.93	- 1,005.11		4.79	- 100.00				
TOTAL SCT	959.18	1,005.11			45.93	- 1,005.11		4.79	- 100.00				
SECRETARIA DE ECONOMIA								(Mdp)			VARIACION REAL		
Fondo Nacional Emprendedor	3,760.75	3,940.84	659.41		180.09	- 3,281.43	- 659.41	4.79	- 83.27	- 100.00			



Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la mujer rural	7.94	8.31	156.75		0.37	148.44	- 156.75	4.68	1,786.25	
Para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOF) y la Innovación	215.34	225.65	350.62	175.00	10.31	124.97	- 175.62	4.79	55.38	- 50.09
Para la productividad y competitividad industrial	157.81	165.36	247.24	327.02	7.55	81.88	79.78	4.79	49.51	
TOTAL ECONOMIA	4,141.84	4,340.16	1,414.01	502.02	198.32	- 2,926.15	- 911.99	4.79	- 67.42	- 64.50
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	(Mdp)							VARIACION REAL		
Escuelas de Tiempo Completo	10,261.37	11,243.18	10,189.99	5,100.00	981.81	- 1,053.19	- 5,089.99	9.57	- 9.37	- 49.95
Fortalecimiento de la Calidad Educativa	2,986.96	2,293.16	1,281.87	849.02	- 693.80	- 1,011.29	- 432.85	- 23.23	- 44.10	- 33.77
Cultura Física y Deporte	1,539.24	1,503.70	1,158.28	2,099.97	- 35.54	- 345.42	941.69	- 2.31	- 22.97	81.30
Nacional de Becas	10,716.82	11,214.51	6,259.36		497.69	- 4,955.15	- 6,259.36	4.64	- 44.19	- 100.00
Nacional de Convivencia Escolar	260.53	273.00	231.31	223.82	12.47	- 41.69	- 7.49	4.79	- 15.27	- 3.24
Nacional de Ingles	789.02	826.80	800.00	426.78	37.78	- 26.80	- 373.22	4.79	- 3.24	- 46.65
Para el Desarrollo Profesional Docente	1,654.07	1,733.26	700.57	454.21	79.19	- 1,032.69	- 246.36	4.79	- 59.58	- 35.17
Para la Inclusión y la Equidad educativa	383.36	401.70	289.31		18.34	- 112.39	- 289.31	4.78	- 27.98	- 100.00
PROSPERA	29,352.42	29,448.46	41,652.88		96.04	12,204.42	- 41,652.88	0.33	41.44	- 100.00
Educación para Adultos (INEA)	2,299.53	2,409.64	1,979.54	2,020.91	110.11	- 430.10	41.37	4.79	- 17.85	2.09
Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez				30,475.78			30,475.78			
Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)				33.29			33.29			
Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI)				96.48			96.48			
Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM)				92.48			92.48			
Atención de Planteles de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad (PAPFEMS)				35.52			35.52			
Desarrollo de Aprendizaje significativo de Educación Básica				163.89			163.89			
Becas Elisa Acuña				4,164.28			4,164.28			
Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,636.41	4,858.43	4,553.82	4,503.11	222.02	- 304.61	- 50.71	4.79	- 6.27	- 1.11
TOTAL SEP	64,879.72	66,205.84	69,096.93	50,739.54	1,326.12	2,891.09	- 18,357.39	2.04	4.37	- 26.57
SECRETARIA DE SALUD	(Mdp)							VARIACION REAL		



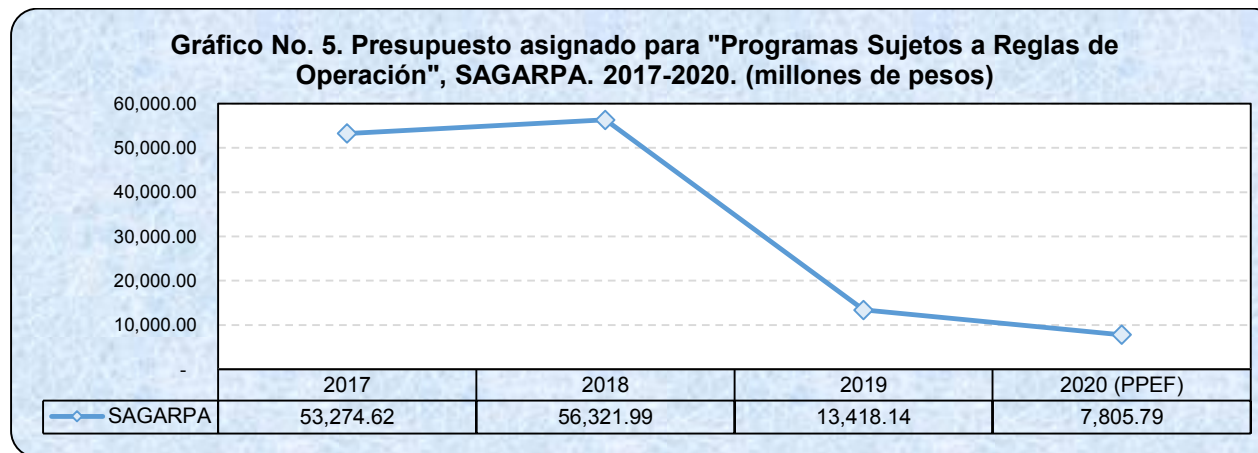
Apoyo para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad	166.00	173.94			7.94	- 173.94		4.78	- 100.00		
Calidad en la Atención Medica	83.88	86.60	81.62	64.50	2.72	- 4.98	- 17.12	3.24	- 5.75	- 20.98	
Fortalecimiento a la Atención Medica	859.80	901.04	849.94	885.86	41.24	- 51.10	35.92	4.80	- 5.67	4.23	
Atención a Personas con discapacidad	41.76	43.75	25.00	24.99	1.99	- 18.75	- 0.01	4.77	- 42.86	- 0.04	
Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"	113.30	106.50		77.02	- 6.80	- 106.50	77.02	- 6.00	- 100.00		
Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	238.87	241.36	223.03		2.49	- 18.33	- 223.03	1.04	- 7.60	- 100.00	
PROSPERA	6,275.14	6,382.13	6,587.76		106.99	205.63	- 6,587.76	1.70	3.22	- 100.00	
Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"											
Seguro Médico Siglo XXI	1,955.90	2,049.56	2,062.60	1,984.40	93.66	13.04	- 78.20	4.79	0.64	- 3.79	
TOTAL SALUD	9,734.65	9,984.88	9,829.95	3,036.77	250.23	- 154.93	- 6,793.18	2.57	- 1.55	- 69.11	
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL								VARIACION REAL			
(Mdp)											
Apoyo al Empleo	911.26	975.35	722.94	704.87	64.09	- 252.41	- 18.07	7.03	- 25.88	- 2.50	
TOTAL STPS	911.26	975.35	722.94	704.87	64.09	- 252.41	- 18.07	7.03	- 25.88	- 2.50	
SUBTOTAL DEL CUADRO NO. 1	135,445.19	140,377.25	95,693.71	63,394.86	4,932.06	- 44,683.54	- 32,298.85	3.64	- 31.83	- 33.75	

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. PPEF 2020

ANÁLISIS DE LOS “PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN” Y “PRINCIPALES PROGRAMAS”, POR RAMOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL AÑO FISCAL 2020.

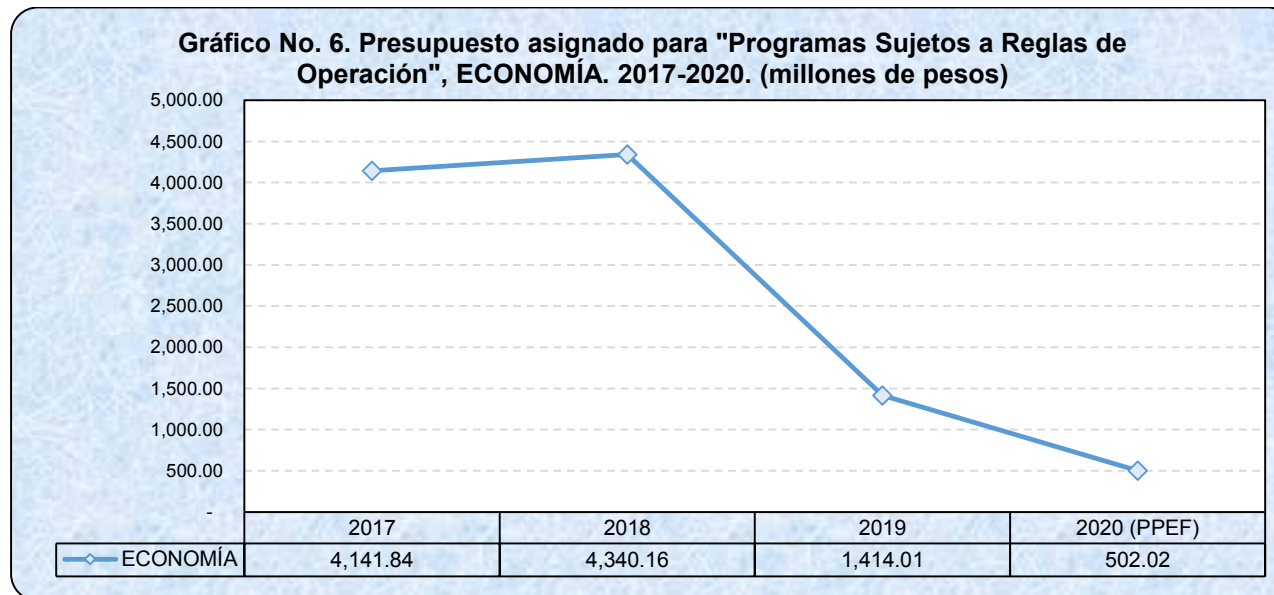
En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SAGARPA** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados** aprobó la cantidad de 53 mil 274.62 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SAGARPA**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados** aprobó la cantidad de 56 mil 321.99 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SAGARPA**.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados** aprobó la cantidad de 13 mil 418.14 mdp para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SAGARPA**. y
- En el año 2020, **el Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 7 mil 805.79 mdp, para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SAGARPA (Véase Gráfico No. 5.)**



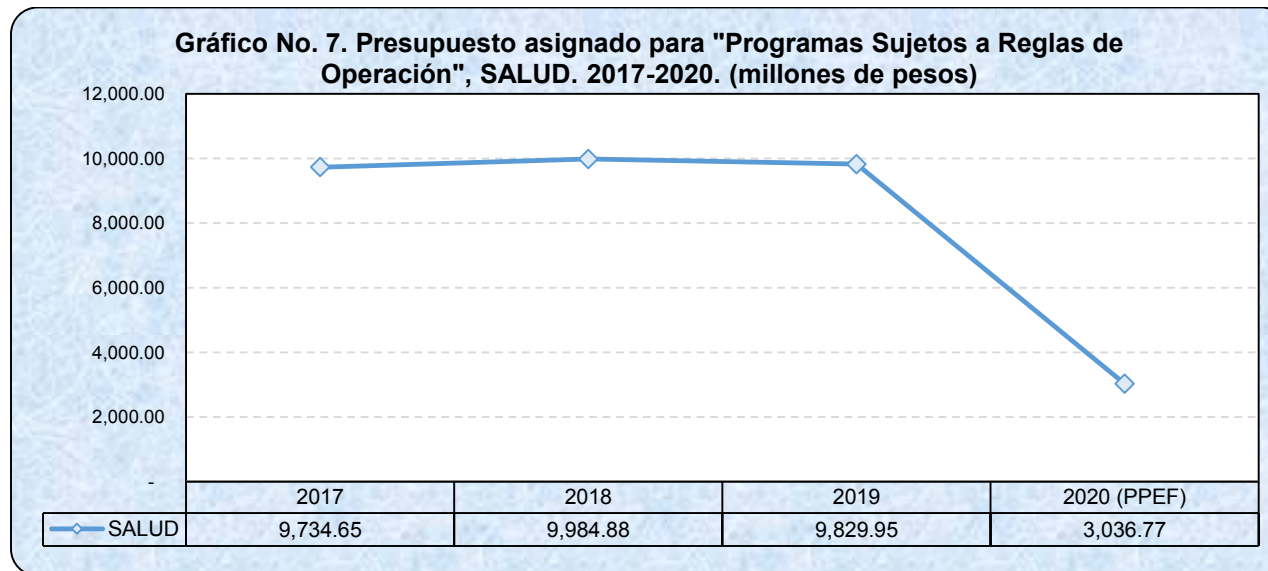
En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la Secretaría de **ECONOMÍA** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 4 mil 141.84 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la Secretaría de **Economía**.
- En el año 2018, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 4 mil 430.16 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la Secretaría de **Economía**.
- En el año 2019, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 1 mil 414.01 mdp para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la Secretaría de **Economía**.
- En el año 2020, **el Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 502.02 mdp, para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **Economía**. (Véase Gráfico No. 6.)



En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la Secretaría de **SALUD** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 9 mil 734.85 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la Secretaría de **SALUD**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 9 mil 984.08 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la Secretaría de **SALUD**.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 9 mil 029.95 mdp para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la Secretaría de **SALUD**.
- En el año 2020, **el Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 3 mil 036.77 mdp, para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SALUD**. (Véase Gráfico No. 7.)





Durante el periodo 2017-2020, los “Programas Sujetos a Reglas de Operación”, evolucionaron de diferente manera, por Ramos (Véase cuadro No. 12 (Parte 2).)

Cuadro No. 12. Presupuesto propuesto y aprobado para los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” por Ramos. 2017-2020 PPEF (Millones de pesos). (Parte 2).										
Ramo/Programas	2017	2018	2019	PPEF 2020	Diferencia 2017/2018	Diferencia 2018/2019	Diferencia 2019/ 2020	Variación 2017/2018	Variación 2018/2019	Variación 2019/2020
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO Y TERRITORIAL Y URBANO								VARIACION REAL		
(Mdp)										
Consolidación de reservas Urbanas	55.12	57.76			2.64	- 57.76		4.78	- 100.00	
Acceso al Financiamiento para soluciones habitacionales	6,525.38	6,837.86			312.48	- 6,837.86		4.79	- 100.00	
Apoyo a Viviendas	2,062.38	2,161.14	1,726.07	1,483.04	98.76	- 435.07	- 243.03	4.79	- 20.13	- 14.08
De Infraestructura	4,062.59	4,257.14			194.55	- 4,257.14			- 100.00	
Prevención de Riesgos	53.13	50.26			- 2.87	- 50.26		- 5.39	- 100.00	
Para Regularizar asentamientos Humanos irregulares	105.32	99.55	90.53	88.27	- 5.77	- 9.02	- 2.26	- 5.48	- 9.06	- 2.49
Mejoramiento Urbano (PMU)			8,000.00	4,056.43		8,000.00	- 3,943.57			- 49.29
Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y el Ordenamiento Territorial (PUMOT)			37.07			37.07	- 37.07			- 100.00
TOTAL SEDATU	12,863.92	13,463.71	9,853.67	5,627.74	599.79	- 3,610.04	- 4,225.93	4.66	- 26.81	- 42.89
SEMARNAT										
Agua Potable, Drenaje y tratamiento	3,423.20	3,587.12	3,743.53	2,584.55	163.92	156.41	- 1,158.98	4.79	4.36	- 30.96
Apoyo para el Desarrollo forestal Sustentable	2,000.00	2,095.77	1,154.52	1,031.98	95.77	- 941.25	- 122.54	4.79	- 44.91	- 10.61
Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	1,774.10	2,009.05	2,000.00	1,961.65	234.95	- 9.05	- 38.35	13.24	- 0.45	- 1.92
Conservación para el Desarrollo Sustentable	240.50	252.01	185.52	178.25	11.51	- 66.49	- 7.27	4.79	- 26.39	- 3.92
Empleo temporal	333.32	349.28			15.96	- 349.28	-	4.79	- 100.00	
TOTAL SEMARNAT	7,771.13	8,293.23	7,083.57	5,756.43	522.10	- 1,209.66	- 1,327.14	6.72	- 14.59	- 18.74
APORTACIONES A SEGURIDAD SOCIAL										
IMSS-PROSPERA	11,350.00	11,893.52	11,893.53	13,185.70	543.52	0.01	1,292.17	4.79	0.00	10.86
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL	11,350.00	11,893.52	11,893.53	13,185.70	543.52	0.01	1,292.17	4.79	0.00	10.86
BIENESTAR										
Adultos Mayores										



3 x 1 Migrantes	475.85	498.63	209.45		22.78	- 289.18	- 209.45	4.79	- 58.00	- 100.00
Abasto rural a cargo de DICONSA*	2,056.88	2,155.37			98.49	- 2,155.37		4.79	- 100.00	
Abasto rural a cargo de LICONSA*	1,202.54	1,260.12			57.58	- 1,260.12		4.79	- 100.00	
Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas	317.26	277.71		278.53	- 39.55	- 277.71	278.53	- 12.47	- 100.00	
Atención a Jornaleros Agrícolas	282.95	296.49			13.54	- 296.49		4.79	- 100.00	
Coinversión Social	201.99	208.16			6.17	- 208.16		3.05	- 100.00	
Empleo Temporal	723.49	758.13			34.64	- 758.13		4.79	- 100.00	
Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras	3,884.26	4,070.26	2,041.62		186.00	- 2,028.64	- 2,041.62	4.79	- 49.84	- 100.00
Fomento a la Economía Social	2,015.85	2,112.37	685.09	143.11	96.52	- 1,427.28	- 541.98	4.79	- 67.57	- 79.11
FONART	173.80	182.11	16.82	67.62	8.31	- 165.29	50.80	4.78	- 90.76	302.00
PROSPERA	46,184.33	46,396.00	40,991.09		211.67	- 5,404.91	- 40,991.09	0.46	- 11.65	- 100.00
Seguro de vida para Jefes de Familia	63.40	64.00	28.30	7.53	0.60	- 35.70	- 20.77	0.94	- 55.79	- 73.39
Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, hijos de Madres Trabajadoras				2,192.42						
Comedores Comunitarios		3,205.75			3,205.75	- 3,205.75			- 100.00	
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	39,100.54	39,472.98	100,000.00	126,650.33	372.44	60,527.02	26,650.33	0.95	153.34	26.65
TOTAL BIENESTAR	96,683.13	100,958.08	143,972.37	129,339.54	4,274.95	43,014.29	- 14,632.83	4.42	42.61	- 10.16
TURISMO										
Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	568.92	585.97			17.05	- 585.97	-	3.00	- 100.00	
TOTAL TURISMO	568.92	585.97	-	-	17.05	- 585.97	-	3.00	- 100.00	
CONACYT										
Becas de Posgrado y Apoyos a la calidad	9,500.00	10,100.00	10,075.12	10,097.07	600.00	- 24.88	21.95	6.32	- 0.25	0.22
Fomento Regional de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación	700.00	800.00	344.61	344.61	100.00	- 455.39	- 0.00	14.29	- 56.92	- 0.00
Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica	300.00	100.00			- 200.00	- 100.00		- 66.67	- 100.00	
Fortalecimiento Sectorial de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación	500.00	350.00	364.55	364.54	- 150.00	14.55	- 0.01	- 30.00	4.16	- 0.00
Sistema Nacional de Investigadores	4,600.00	5,000.00	5,086.20	5,389.19	400.00	86.20	302.99	8.70	1.72	5.96
TOTAL CONACYT	15,600.00	16,350.00	15,870.48	16,195.41	750.00	- 479.52	324.93	4.81	- 2.93	2.05
ENTIDADES NO SECTORIALES										

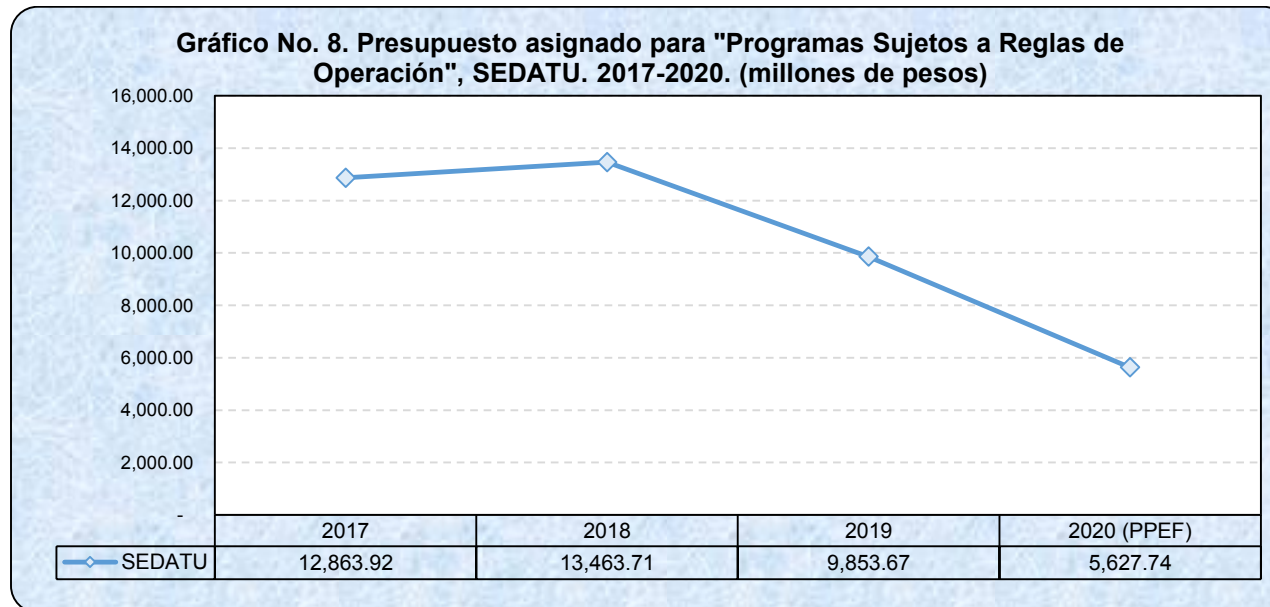


Fortalecimiento a la Transversalidad de la Republica de Genero	378.86	349.99	358.19	365.34	- 28.87	8.20	7.15	- 7.62	2.34	2.00
Infraestructura Indígena	2,264.13	2,372.55	2,362.12		108.42	- 10.43	- 2,362.12	4.79	- 0.44	- 100.00
Para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	772.21	809.18	806.94		36.97	- 2.24	- 806.94	4.79	- 0.28	- 100.00
Fortalecimiento Económico de los Pueblos y Comunidades Indígenas				806.94			806.94			
Apoyo a la Educación Indígena	1,261.60	1,322.01	1,343.08	1,343.07	60.41	21.07	- 0.01	4.79	1.59	- 0.00
TOTAL ENTIDADES NO SECTORIALES	4,676.80	4,853.73	4,870.32	2,515.35	176.93	16.59	- 2,354.97	3.78	0.34	- 48.35
CULTURA										
Apoyo a la Cultura	150.00	13.78	578.14		- 136.22	564.36	- 578.14	- 90.81	4,095.51	- 100.00
Nacional de Becas	13.15	150.00	15.17	15.21	136.85	- 134.83	0.04	1,040.31	- 89.88	0.24
TOTAL CULTURA	163.15	163.78	593.31	15.21	0.63	429.53	- 578.10	0.38	262.26	- 97.44
SUBTOTAL DEL CUADRO NO. 2	149,677.04	156,562.02	194,137.25	172,635.38	6,884.98	37,575.23	- 21,501.87	4.60	24.00	- 11.08
GRAN TOTAL	285,122.24	296,939.27	289,830.96	236,030.24	11,817.03	- 7,108.31	- 53,800.72	4.14	- 2.39	- 18.56

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. PPEF 2020

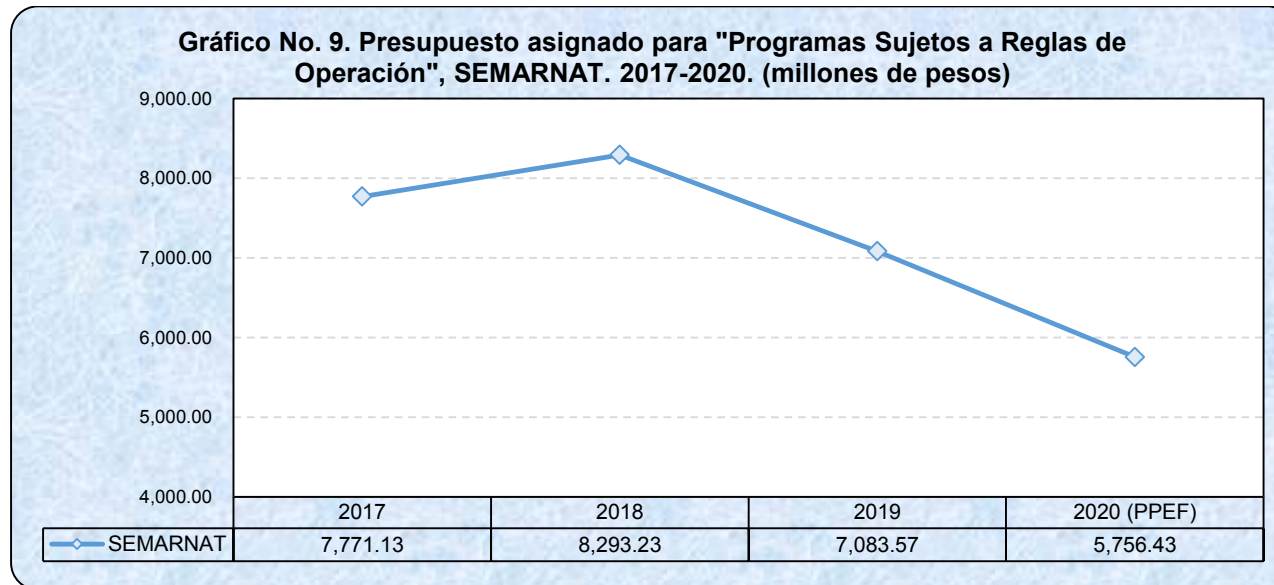
En el periodo 2017-2019, el presupuesto asignado para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SEDATU** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados** aprobó la cantidad de 12 mil 863.92 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SEDATU**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados** aprobó la cantidad de 13 mil 463.71 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SEDATU**.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados** aprobó la cantidad de 9 mil 853.67 mdp para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la **SEDATU**.
- En el año 2020, **el Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 5 mil 627.74 mdp, para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SEDATU**. (Véase **Gráfico No. 8.**)



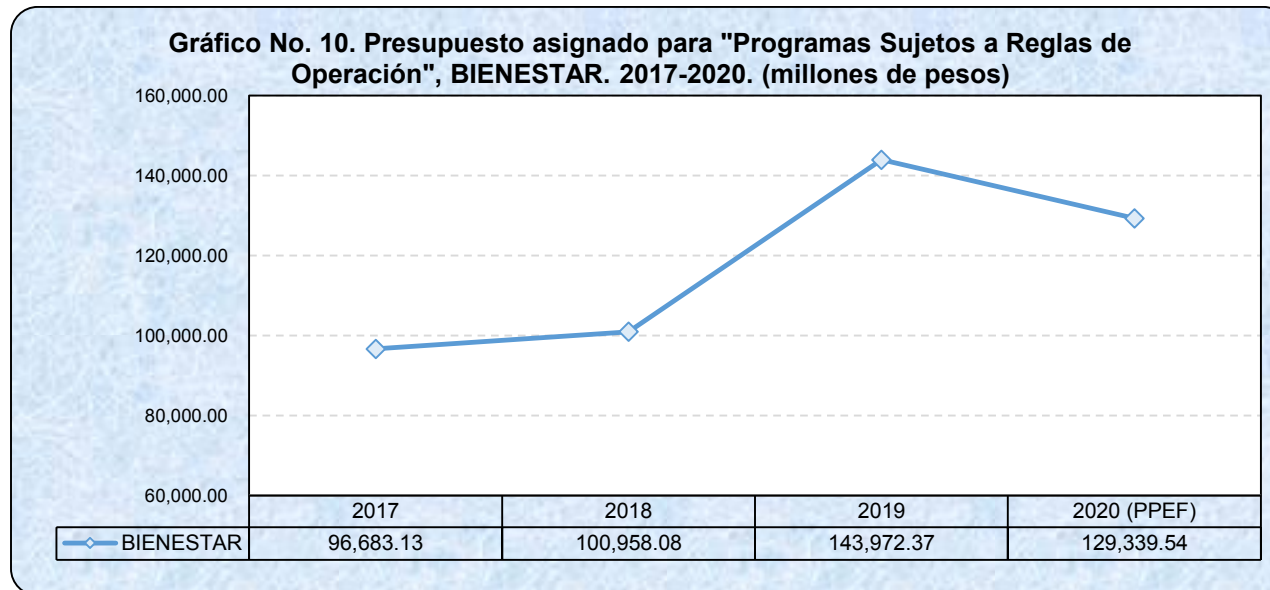
En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SEMARNAT** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 7 mil 771.13 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SEMARNAT**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 8 mil 293.23 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SEMARNAT**.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 7 mil 083.57 mdp para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SEMARNAT**.
- En el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 5 mil 756.43 mdp, para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SEMARNAT**. (Véase Gráfico No. 9.)



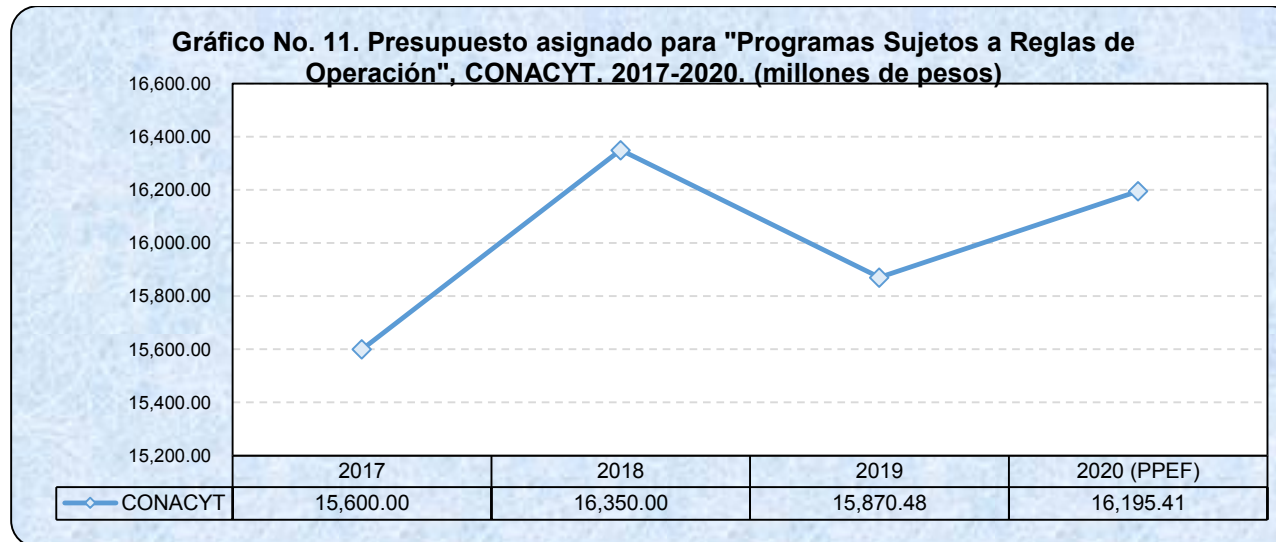
En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la **SECRETARIA DE BIENESTAR** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 96 mil 683.13 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la **SECRETARIA DE BIENESTAR**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 100 mil 958.08 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la **SECRETARIA DE BIENESTAR**.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 143 mil 972.37 mdp para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la **SECRETARIA DE BIENESTAR**.
- En el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 129 mil 339.54 mdp, para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la **SECRETARIA DE BIENESTAR (Véase Gráfico No. 10.)**



En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **CONACYT** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 15 mil 600.00 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **CONACYT**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 16 mil 350.00 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **CONACYT**.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 15 mil 870.48 mdp para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **CONACYT**.
- En el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 16 mil 195.41, para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **CONACYT**. (Véase Gráfico No. 11.)



Durante el periodo 2017-2020, los “*Principales Programas*”, evolucionaron de diferente manera, por Ramos (**Véase cuadro No. 13 (Parte 1).**)

Cuadro No. Presupuesto propuesto y aprobado para los “Principales Programas” por Ramos. 2017-2020 PPEF (Millones de pesos). (Parte 1)											
Ramo/Programas	2017	2018	2019	2020 PPEF	Diferencia 2017/2018	Diferencia 2018/2019	Diferencia 2019/2020	Variación 2017/2018	Variación 2018/2019	variación 2019/2020	
GOBERNACION	Millones de Pesos							variación Real			
Política y servicios migratorios	1,781.46	1,844.14	1,415.48	1,584.94	62.68	- 428.66	169.46	3.52	- 23.24	11.97	
Servicios de inteligencia para la Seguridad Nacional	2,823.45	2,888.44	2,490.69		64.99	- 397.75	- 2,490.69	2.30	- 13.77	- 100.00	
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	154.53	151.59	158.58	160.66	- 2.94	6.99	2.08	- 1.90	4.61	1.31	
Registro e Identificación de Población	410.13	413.96	408.75	255.09	3.83	- 5.21	- 153.66	0.93	- 1.26	- 37.59	
Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	222.10	226.58	193.17		4.48	- 33.41	- 193.17	2.02	- 14.75	- 100.00	
Subsidios en materia de seguridad pública	5,000.00	5,000.00	4,009.12			- 990.88	- 4,009.12		- 19.82	- 100.00	
Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones	1,526.76	1,584.12	1,534.89		57.36	- 49.23	- 1,534.89	3.76	- 3.11	- 100.00	
Operativos para la prevención y disuasión del delito	23,662.56	27,771.92	26,233.83		4,109.36	- 1,538.09	- 26,233.83	17.37	- 5.54	- 100.00	
Administración del Sistema Federal Penitenciario	16,615.39	17,235.30	16,641.69		619.91	- 593.61	- 16,641.69	3.73	- 3.44	- 100.00	
Determinación, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas				262.82			262.82				
Plataforma México	386.63	393.22	352.11		6.59	- 41.11	- 352.11	1.70	- 10.45	- 100.00	
Total Gobernación	52,583.01	57,509.27	53,438.32	2,263.51	4,926.26	- 4,070.95	- 51,174.81	9.37	- 7.08	- 95.76	



AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		Millones de Pesos							Variación Real		
Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos			6,000.00	10,000.00		6,000.00					66.67
Crédito Ganadero a la Palabra			4,000.00	1,000.00		4,000.00					- 75.00
Fertilizantes			1,500.00	1,000.00		1,500.00					- 33.33
Producción para el Bienestar			9,000.00	11,000.00		9,000.00					22.22
Agromercados Sociales y Sustentables			6,707.73			6,707.73					- 100.00
Desarrollo Rural*											
Concurrencia con las Entidades Federativas		2,000.00	2,000.00		2,000.00						- 100.00
Productividad y Competitividad Agroalimentaria	4,278.50	3,938.48	1,298.36		- 340.02	- 2,640.12		- 7.95	- 67.03		- 100.00
Fomento a la Agricultura	16,448.86	16,183.88	2,886.67		- 264.98	- 13,297.21		- 1.61	- 82.16		- 100.00
Fomento Ganadero	3,098.15	3,123.13	500.00		24.98	- 2,623.13		0.81	- 83.99		- 100.00
Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	2,285.51	2,131.49	1,217.09		- 154.02	- 914.40		- 6.74	- 42.90		- 100.00
Apoyos a la Comercialización	9,421.81	9,748.77			326.96	- 9,748.77		3.47	- 100.00		
Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	2,678.63	2,806.90	2,128.13	3,748.92	128.27	- 678.77		4.79	- 24.18		76.16
Apoyos a Pequeños Productores	14,273.51				- 14,273.51			- 100.00			
Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)				2147.13							
Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.				1240.75							
Adquisición de leche nacional*			1,768.90	1,768.89		1,768.90					- 0.00
Total SAGARPA	52,484.97	39,932.65	39,006.89	31,905.69	- 12,552.32	- 925.76		- 23.92	- 2.32		- 18.20
COMUNICACIONES Y TRANSPORTE		Millones de Pesos							Variación Real		
Proyectos de construcción de carreteras	15,510.12	32,933.17	9,527.03	5,895.67	17,423.05	- 23,406.14	- 3,631.36	112.33	- 71.07		- 38.12

Proyectos Ferroviarios para Transporte de Carga y Pasajeros				3,120.00			3,120.00			
Proyectos de Infraestructura Ferroviaria	25,628.46	39,232.48	4,500.00		13,604.02	- 34,732.48	- 4,500.00	53.08	- 88.53	- 100.00
Reconstrucción y Conservación de Carreteras	7,786.55	17,026.92	15,900.87	10,289.17	9,240.37	- 1,126.05	- 5,611.70	118.67	- 6.61	- 35.29
Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	6,190.99	7,967.51	7,670.32	7,005.00	1,776.52	- 297.19	- 665.32	28.70	- 3.73	- 8.67
Proyectos de construcción de puertos	1,128.12				- 1,128.12			- 100.00		
Proyectos de construcción de aeropuertos	5,500.00	11,100.00			5,600.00	- 11,100.00		101.82	- 100.00	
Total SCT	61,744.24	108,260.08	37,598.22	26,309.84	46,515.84	- 70,661.86	- 11,288.38	75.34	- 65.27	- 30.02
ECONOMIA	Millones de Pesos							Variación Real		
Fondo Nacional Emprendedor	3,760.75	3,940.84	659.41		180.09	- 3,281.43		4.79	- 83.27	- 100.00
Microcréditos para el Bienestar			3,033.23	2,500.00		3,033.23				- 17.58
Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)			156.75			156.75				- 100.00
Total ECONOMIA	3,760.75	3,940.84	3,849.39	2,500.00	180.09	- 91.45		4.79	- 2.32	- 35.05
EDUCACION PUBLICA	Millones de Pesos							Variación Real		
Jóvenes Construyendo el Futuro			4,320.00			4,320.00				- 100.00
Jóvenes Escribiendo el Futuro				7,776.35						
Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez			17,280.00	28,995.17		17,280.00				67.80
Nacional de Reconstrucción			800.00			800.00				- 100.00
Universidades para el Bienestar Benito Juárez García			1,000.00	987.41		1,000.00				- 1.26
Formación y certificación para el trabajo		3,266.84	3,459.37	3,656.78	3,266.84	192.53			5.89	5.71

Servicios de Educación Media Superior		41,354.28	41,097.48	44,354.83	41,354.28	- 256.80			- 0.62	7.93
Servicios de Educación Superior y Posgrado		48,838.37	52,662.48	54,405.98	48,838.37	3,824.11			7.83	3.31
Desarrollo Cultural		3,630.27	3,447.74	3,547.83	3,630.27	- 182.53			- 5.03	2.90
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico		14,804.85	14,363.00	15,464.11	14,804.85	- 441.85			- 2.98	7.67
Educación para Adultos (INEA)	2,299.53	2,409.64	1,979.54	2,002.91	110.11	- 430.10		4.79	- 17.85	1.18
Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,636.41	4,858.43	4,553.82	4,503.11	222.02	- 304.61		4.79	- 6.27	- 1.11
PROSPERA Programa de Inclusión Social	29,352.42	29,118.46	41,652.88		- 233.96	12,534.42		- 0.80	43.05	- 100.00
Escuelas de Tiempo Completo	10,261.37	11,243.18	10,189.99		981.81	- 1,053.19		9.57	- 9.37	- 100.00
Nacional de Becas	10,904.99	11,214.51	6,259.33		309.52	- 4,955.18		2.84	- 44.19	- 100.00
Fortalecimiento de la Calidad Educativa	2,986.96	2,293.16	1,281.87		- 693.80	- 1,011.29		- 23.23	- 44.10	- 100.00
Subsidios para organismos descentralizados estatales	79,834.80	82,579.94	86,420.32	90,453.04	2,745.14	3,840.38		3.44	4.65	4.67
La Escuela es Nuestra				7,280.25						
Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez				30,475.08						
Reforma Educativa	2,141.00	2,243.52	764.40		102.52	- 1,479.12		4.79	- 65.93	- 100.00
Total SEP	142,417.48	257,855.45	291,532.22	293,902.85	115,437.97	33,676.77		81.06	13.06	0.81
SALUD	Millones de Pesos							Variación Real		
Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral				6,634.02	-	-	6,634.02			
Seguro Popular	68,702.49	68,974.62	71,215.48		272.13	2,240.86	- 71,215.48	0.40	3.25	- 100.00
Seguro Médico Siglo XXI	1,955.90	2,049.56	2,062.60	1,984.40	93.66	13.04	- 78.20	4.79	0.64	- 3.79
PROSPERA Programa de Inclusión Social	6,275.14	6,382.13	6,587.76		106.99	205.63	- 6,587.76	1.70	3.22	- 100.00
Atención a la Salud	19,697.15	21,144.40	21,050.00	23,244.77	1,447.25	- 94.40	2,194.77	7.35	- 0.45	10.43

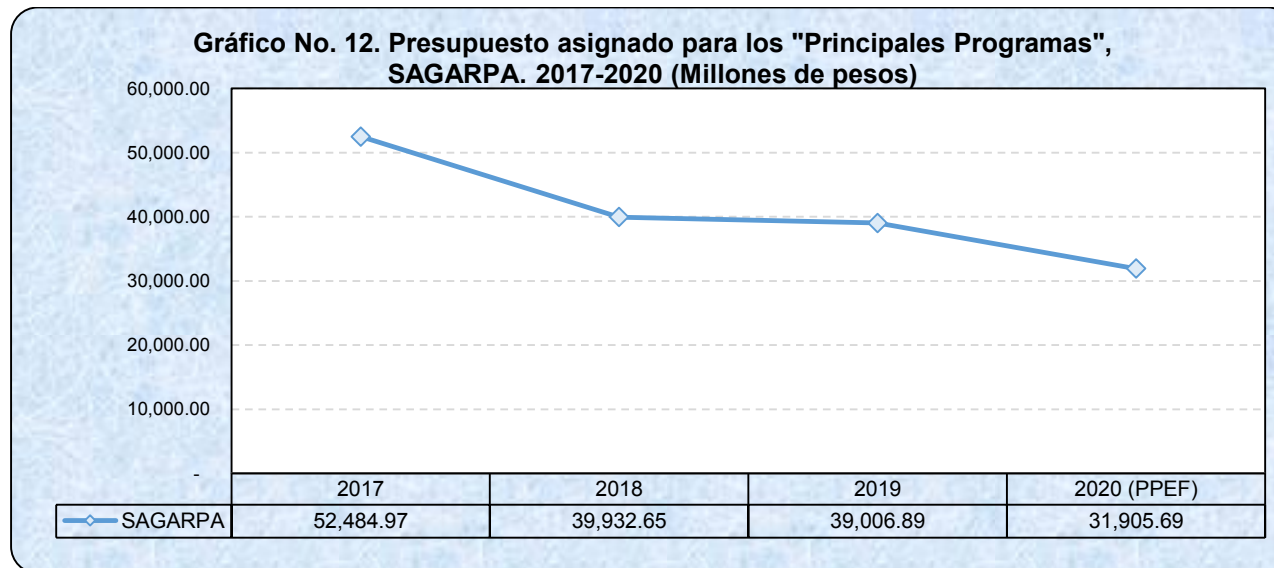


Prevención y atención contra las adicciones	1,273.92	1,334.95	1,356.79	1,387.00	61.03	21.84	30.21	4.79	1.64	2.23
Salud materna, sexual y reproductiva	616.62	2,365.33	2,499.47	2,328.10	1,748.71	134.14	- 171.37	283.59	5.67	- 6.86
Fortalecimiento a la atención médica	859.80	901.04	849.94	885.86	41.24	- 51.10	35.92	4.80	- 5.67	4.23
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	452.96	453.58	533.03		0.62	79.45	- 533.03	0.14	17.52	- 100.00
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	431.05	234.22	435.75	416.40	- 196.83	201.53	- 19.35	- 45.66	86.04	-4.44
Vacunación	1,919.94	1,996.04	2,130.93	2,089.34	76.10	134.89	- 41.59	3.96	6.76	-1.95
Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad	166.00	173.94			7.94	- 173.94		4.78	- 100.00	
Atención a Personas con discapacidad	41.76	43.75	25.00	24.99	1.99	- 18.75	- 0.01	4.77	- 42.86	- 0.04
Total Salud	102,392.73	106,053.56	108,746.75	38,994.88	3,660.83	2,693.19	- 69,751.87	3.58	2.54	- 64.14
SUB TOTAL CUADRO NO. 1	415,383.18	573,551.85	534,171.78	395,876.77	158,168.67	- 39,380.07	-138,295.01	38.08	- 6.87	- 25.89

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. PPEF 2020

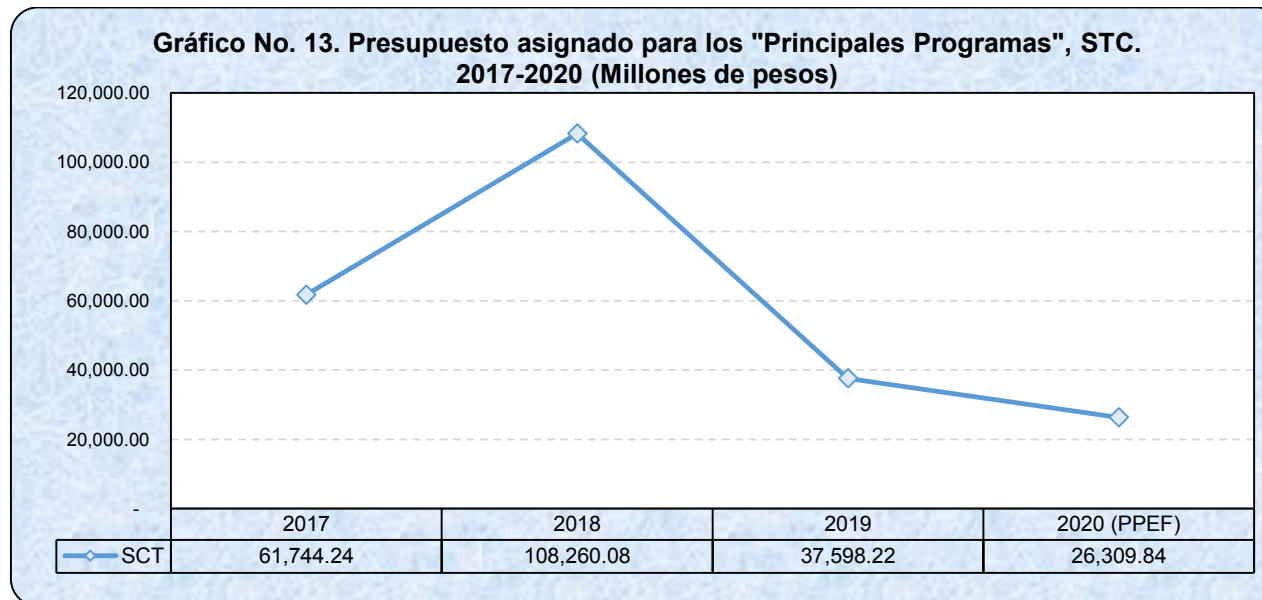
En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los “*Principales Programas*” a cargo de **SAGARPA** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 52 mil 484.97 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **SAGARPA**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 39 mil 932.65 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **SAGARPA**.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 39 mil 006.89 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **SAGARPA**.
- En el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 31 mil 905.69 mdp, para los diversos “*Principales Programas*” a cargo de **SAGARPA**. (Véase Gráfico No. 12.)



En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los “*Principales Programas*” a cargo de **SCT** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 61 mil 744.24 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **SCT**.
- En el año 2018, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 108 mil 260.08 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **SCT**.
- En el año 2019, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 37 mil 598.22 mdp para para los “*Principales Programas*” a cargo de **SCT**.
- En el año 2020, **el Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 26 mil 309.84 mdp para los diversos “*Principales Programas*” a cargo de **SCT**. (Véase Gráfico No. 13.)



Durante el periodo 2017-2020, los “*Principales Programas*”, evolucionaron de diferente manera, por Ramos (**Véase cuadro No. 14. (Parte 2).**)

Cuadro No. 14. Presupuesto propuesto y aprobado para los “Principales Programas” por Ramos. 2017-2020 PPEF (Millones de pesos). (Parte 2)											
Ramo/Programas	2017	2018	2019	2020	Diferencia 2017/2018	Diferencia 2018/2019	Diferencia 2019/2020	Variación 2017/2018	Variación 2018/2019	Variación 2019/2020	
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	Millones de Pesos							Variación Real			
Apoyo al Empleo (PAE)	911.26	975.35	722.94		64.09	- 252.41		7.03	- 25.88	- 100.00	
Jóvenes Construyendo el Futuro			40,000.00	25,614.48		40,000.00				- 35.96	
Total STPS	911.26	975.35	40,722.94	25,614.48	64.09	39,747.59		7.03	4,075.21	- 37.10	
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL URBANO	Millones de Pesos							Variación Real			
Nacional de Reconstrucción				2,168.18			2,168.18				
Mejoramiento Urbano (PMU)				4,056.43			4,056.43				
Vivienda Social				1,483.04			1,483.04				
Atención de Conflictos Agrarios	300.00	317.00	303.37		17.00	- 13.63	- 303.37	5.67	- 4.30	- 100.00	
Modernización del Catastro Rural Nacional	134.58	126.50	140.11		- 8.08	13.61	- 140.11	- 6.00	10.76	- 100.00	
Infraestructura	4,062.59	4,257.14			194.55	- 4,257.14		4.79	- 100.00		
Apoyo a la Vivienda	2,062.38	2,161.14	1,726.07		98.76	- 435.07	- 1,726.07	4.79	- 20.13	- 100.00	
Acceso al financiamiento para soluciones habitacionales	6,525.38	6,837.86			312.48	- 6,837.86		4.79	- 100.00		
Total SEDATU	13,084.93	13,699.64	2,169.55	7,707.65	614.71	- 11,530.09	5,538.10	4.70	- 84.16	255.27	

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		Millones de Pesos							Variación Real		
Protección Forestal	1,568.73	1,643.84	1,390.61	1,331.81	75.11	- 253.23	- 58.80	4.79	- 15.40	- 4.23	
Conservación para el Desarrollo Sostenible	240.50	252.01	185.51	178.25	11.51	- 66.50	- 7.26	4.79	- 26.39	- 3.91	
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	3,423.20	3,587.12	3,743.53	2,584.56	163.92	156.41	- 1,158.97	4.79	4.36	- 30.96	
Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	1,774.10	2,009.05	2,000.00		234.95	- 9.05	- 2,000.00	13.24	- 0.45	- 100.00	
Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento	5,610.33	7,791.58	4,463.68	1,767.85	2,181.25	- 3,327.90	- 2,695.83	38.88	- 42.71	- 60.39	
Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas	3,843.90	3,431.46	1,155.00	972.13	- 412.44	- 2,276.46	- 182.87	- 10.73	- 66.34	- 15.83	
Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado	1,373.07	168.00	846.15	2,889.82	- 1,205.07	678.15	2,043.67	- 87.76	403.66	241.53	
Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica	2,602.22	2,611.08	1,901.15	4,009.52	8.86	- 709.93	2,108.37	0.34	- 27.19	110.90	
Conservación y Aprovechamiento	188.57	197.60	145.44	100.00	9.03	- 52.16	- 45.44	4.79	- 26.40	- 31.24	

	Sustentable de la Vida Silvestre										
	Empleo Temporal (PET)	333.32	349.28			15.96	- 349.28		4.79	- 100.00	
Total SEMARNAT		20,957.95	22,041.02	15,831.07	13,833.94	1,083.07	- 6,209.95	- 1,997.13	5.17	- 28.17	- 12.62
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA		Millones de Pesos							Variación Real		
	Investigar y perseguir los delitos del orden federal	9,417.00	9,564.14	9,447.50		147.14	- 116.64	- 9,447.50	1.56	- 1.22	- 100.00
	Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada	1,945.66	2,002.56	1,786.01		56.90	- 216.55	- 1,786.01	2.92	- 10.81	- 100.00
Total FGR		11,362.66	11,566.70	11,233.51		204.04	- 333.19	- 1,233.51	1.80	- 2.88	- 100.00
BIENESTAR		Millones de Pesos							Variación Real		
	Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras				2,192.42			2,192.42			
	Fomento a la Economía Social	2,015.85	2,112.37	685.09		96.52	- 1,427.28	- 685.09	4.79	- 67.57	- 100.00
	Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA, S.A. de C.V.*	1,202.54	1,260.12	1,240.75		57.58	- 19.37	- 1,240.75	4.79	- 1.54	- 100.00
	Abasto Rural a cargo de DICONSA, S.A. de C.V.	2,056.88	2,155.37	2,147.13		98.49	- 8.24	- 2,147.13	4.79	- 0.38	- 100.00
	3 x 1 para Migrantes	475.85	498.63	209.45		22.78	- 289.18	- 209.45	4.79	- 58.00	- 100.00
	Adquisición de leche nacional*		1,690.98			1,690.98	- 1,690.98			- 100.00	



PROSPERA Programa de Inclusión Social	46,184.33	46,396.00	20,299.50		211.67	- 26,096.50	-20,299.50	0.46	- 56.25	- 100.00	
Estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,884.26	4,070.26	2,041.62		186.00	- 2,028.64	- 2,041.62	4.79	- 49.84	- 100.00	
Pensión para Adultos Mayores	39,100.54	39,472.98	100,000.00	126,650.33	372.44	60,527.02	26,650.33	0.95	153.34	26.65	
Comedores Comunitarios	3,059.26	3,205.75			146.49	- 3,205.75		4.79	- 100.00		
Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente			8,500.00			8,500.00	- 8,500.00			- 100.00	
Sembrando vida Programa de Fomento a la Economía Social			15,000.00	25,130.90		15,000.00	10,130.90			67.54	
Total Bienestar	97,979.50	100,862.46	150,123.54	153,973.65	2,882.96	49,261.08	3,850.11	2.94	48.84	2.56	
TURISMO	Millones de Pesos							Variación Real			
Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	568.92				- 568.92			- 100.00			
Promoción de México como Destino Turístico	568.92	583.15	555.34		14.23	- 27.81	- 555.34	2.50	- 4.77	- 100.00	
Fomento y promoción de la inversión en el sector turístico	576.50	557.84	424.64	753.59	- 18.66	- 133.20	328.95	- 3.24	- 23.88	77.47	
Proyectos de Infraestructura de Turismo	550.00	219.54	229.38		- 330.46	9.84	- 229.38	- 60.08	4.48	- 100.00	
Total Turismo	2,264.34	1,360.53	1,209.36	753.59	- 903.81	- 151.17	- 455.77	- 39.91	- 11.11	- 37.69	



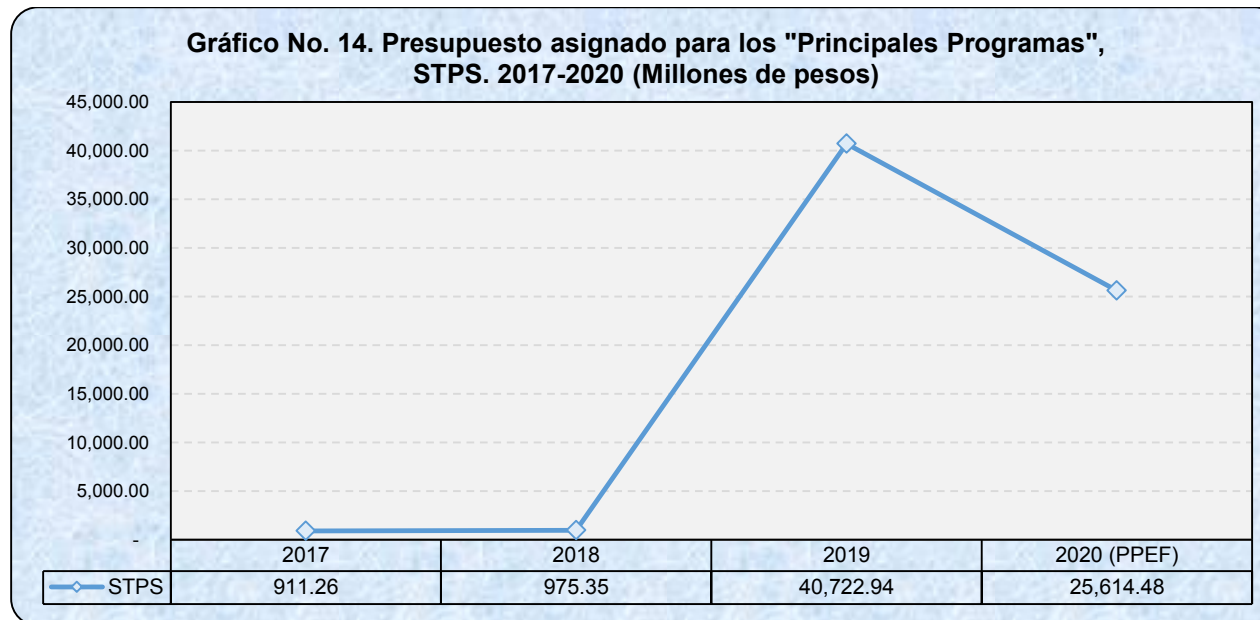
SEGUIDAD Y PROTECCION CIUDADANA		Millones de Pesos							Variación Real		
	Administración del Sistema Federal Penitenciario				20,219.18			20,219.18			
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil				143.94			143.94			
	Operación de la Guardia Nacional para la prevención, investigación y persecución de delitos				2,242.20			2,242.20			
	Operativos para la prevención y disuasión del delito				24,995.19			24,995.19			
TOTAL SSPC					47,600.51			47,600.51			
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		Millones de Pesos							Variación Real		
	Becas de posgrado y apoyos a la calidad	9,500.00	10,100.00	10,075.12	10,097.07	600.00	- 24.88		6.32	- 0.25	0.22
	Sistema Nacional de Investigadores	4,600.00	5,000.00	5,086.20	5,389.19	400.00	86.20		8.70	1.72	5.96
	Innovación tecnológica para incrementar la productividad de las empresas	2,200.00	1,700.00	256.86		- 500.00	- 1,443.14		- 22.73	- 84.89	- 100.00

	Apoyo para actividades científicas, tecnológicas y de innovación		1,589.63		1,103.64	1,589.63	- 1,589.63			- 100.00	
Total CONACYT		16,300.00	18,389.63	15,418.18	16,589.90	2,089.63	- 2,971.45		12.82	- 16.16	7.60
Entidades Sectorizadas No		Millones de Pesos							variación Real		
	De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	4,297.94	4,503.74	5,814.41	3,195.02	205.80	1,310.67	- 2,619.39	4.79	29.10	- 45.05
Total Entidades Sectorizadas No		4,297.94	4,503.74	5,814.41	3,195.02	205.80	1,310.67	- 2,619.39	4.79	29.10	- 45.05
CULTURA		Millones de Pesos							Variación Real		
	Desarrollo Cultural	4,911.80	5,267.20	4,856.08	4,430.64	355.40	- 411.12		7.24	- 7.81	- 8.76
	Protección y conservación del Patrimonio Cultural	1,506.01	1,798.64	1,880.40	2,077.38	292.63	81.76		19.43	4.55	10.48
	Servicios educativos culturales y artísticos	1,067.15	1,110.93	1,050.10	1,124.20	43.78	- 60.83		4.10	- 5.48	7.06
	Apoyos a la Cultura	150.00	13.78	578.14		- 136.22	564.36		- 90.81	4,095.51	- 100.00
	Nacional de Reconstrucción			800.00			800.00				- 100.00
	Cultura Comunitaria			600.00	599.99		600.00				- 0.00
Total Cultura		7,634.97	8,190.55	9,764.72	8,232.21	555.58	1,574.17		7.28	19.22	- 15.69
SUBTOTAL CUADRO NO. 2		174,793.55	181,589.62	252,287.28	277,500.95	6,796.07	70,697.66		3.89	38.93	9.99
GRAN TOTAL		590,176.74	755,141.47	786,459.06	673,377.72	164,964.73	31,317.59		27.95	4.15	- 14.38

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. PPEF 2020

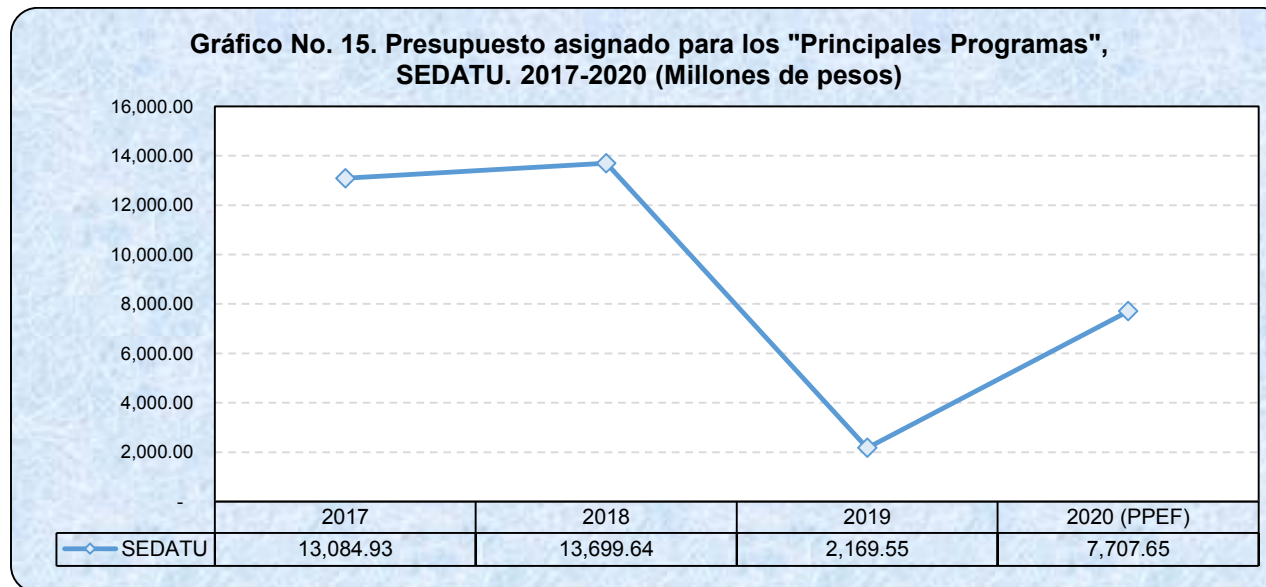
En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los “*Principales Programas*” a cargo de **STPS** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 911.26 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **STPS**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 975.35 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **STPS**.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 40 mil 722.94 mdp para para los “*Principales Programas*” a cargo de **STPS**.
- En el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 25 mil 614.48 para los diversos “*Principales Programas*” a cargo de **STPS**. (Véase Gráfico No. 14.)



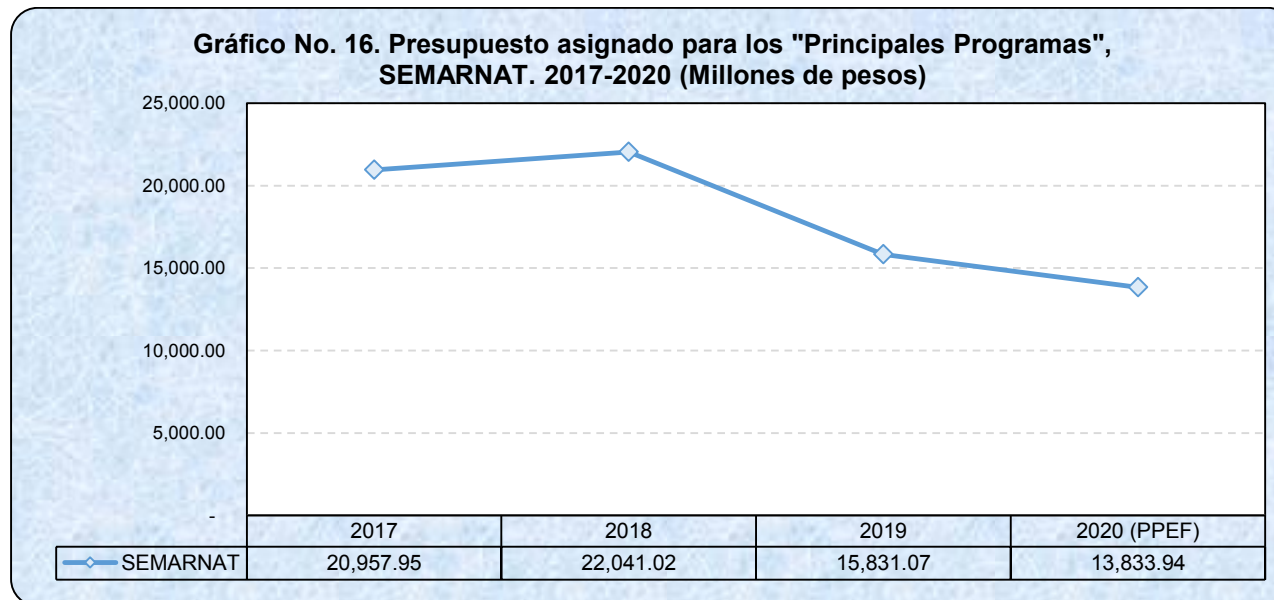
En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los “*Principales Programas*” a cargo de **SEDATU** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 13 mil 084.93 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **SEDATU**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 13 mil 699.64 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **SEDATU**.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 2 mil 169.55 mdp para para los “*Principales Programas*” a cargo de **SEDATU**.
- En el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 7 mil 707.65 para los “*Principales Programas*” a cargo de **SEDATU**. (Véase Gráfico No. 15.)



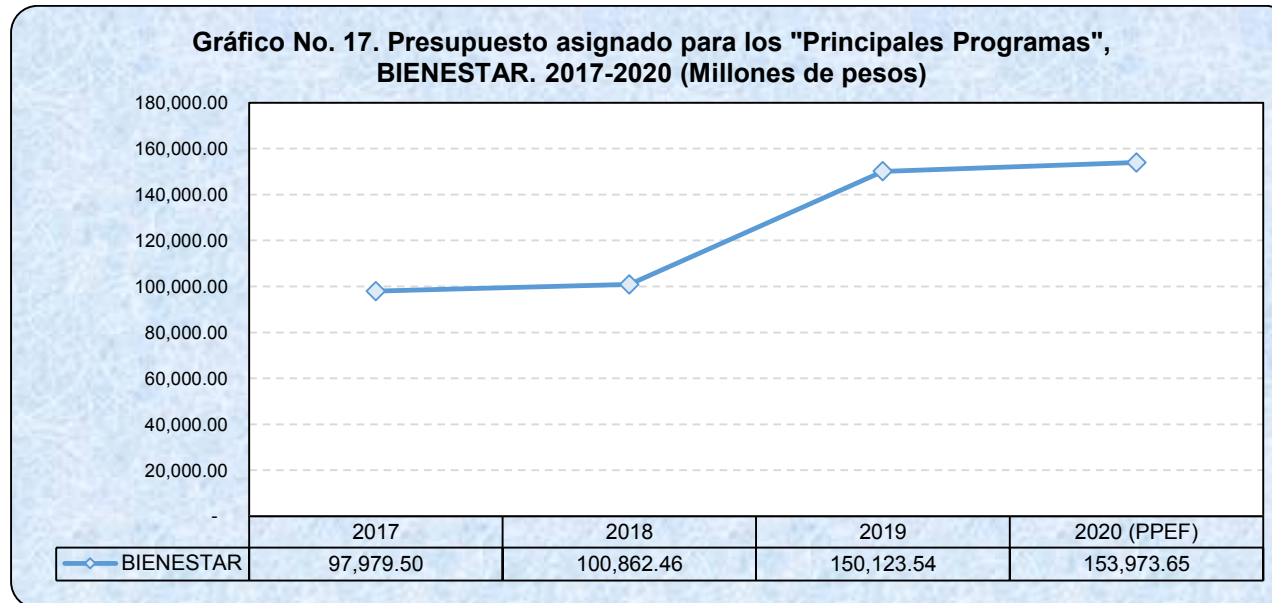
En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los “*Principales Programas*” a cargo de **SEMARNAT** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 20 mil 957.95 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **SEMARNAT**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 22 mil 041.02 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **SEMARNAT**.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 15 mil 831.07 mdp para para los “*Principales Programas*” a cargo de **SEMARNAT**.
- En el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 13 mil 833.94 para los diversos “*Principales Programas*” a cargo de **SEMARNAT**. (Véase Gráfico No. 16.)



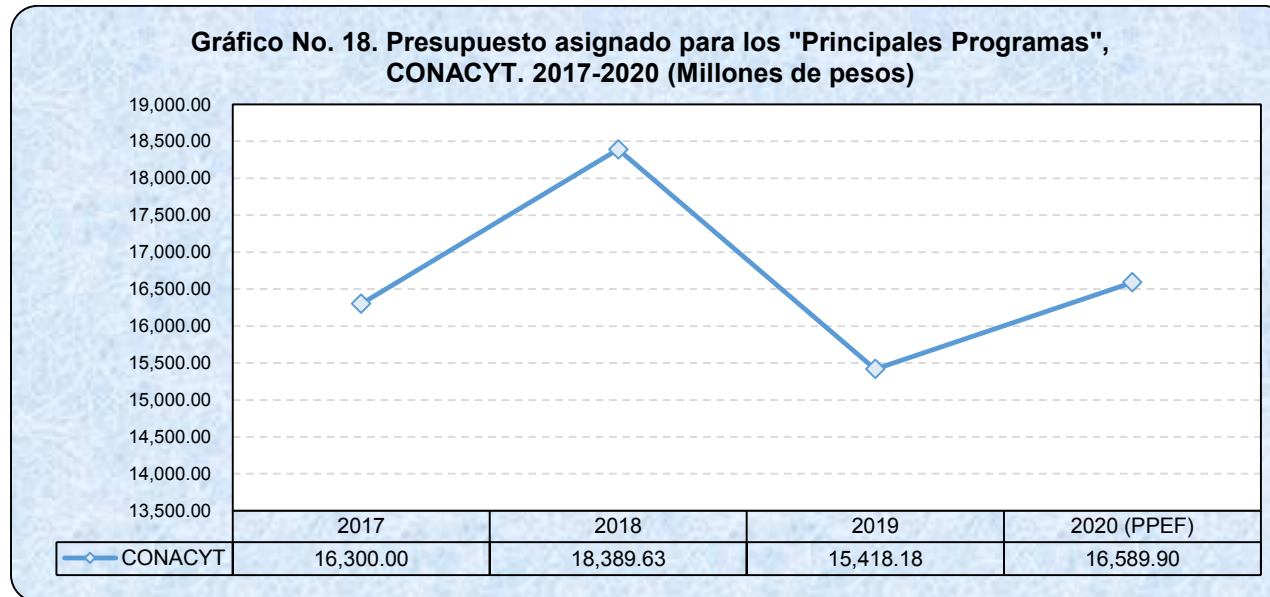
En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los “*Principales Programas*” a cargo de la **Secretaría de BIENESTAR** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 97 mil 979.50 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **BIENESTAR**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 100 mil 862.46 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **BIENESTAR**.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 150 mil 123.54 mdp para para los “*Principales Programas*” a cargo de **BIENESTAR**.
- En el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 153 mil 973.65 para los diversos “*Principales Programas*” a cargo de **BIENESTAR**. (Véase Gráfico No. 17.)



En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los “*Principales Programas*” a cargo de **CONACYT** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 16 mil 300.00 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **CONACYT**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 18 mil 389.63 mdp para los “*Principales Programas*” a cargo de **CONACYT**.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 15 mil 418.18 mdp para para los “*Principales Programas*” a cargo de **CONACYT**.
- En el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 16 mil 589.90 para los diversos “*Principales Programas*” a cargo de **CONACYT**. (Véase Gráfico No. 18.)



Durante el periodo 2017-2020, los “Programas Sujetos a Reglas de Operación”, evolucionaron de diferente manera, (Véase cuadro No. 15.)

Cuadro No. 15. Presupuesto propuesto y aprobado para los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” por Ramos. 2017-2020 PPEF (Millones de pesos).										
Ramos/Programas	2017	2018	2019	PPEF 2020	Diferencia 2017/2018	Diferencia 2018/2019	Diferencia 2019/ 2020	Variación 2017/2018	Variación 2018/2019	Variación 2019/2020
	(Mdp)							VARIACION REAL		
3 x 1 Migrantes	475.85	498.63	209.45		22.78	- 289.18	- 209.45	4.79	- 58.00	- 100.00
Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	3,259.42	3,415.49	2,147.14	2,147.13	156.07	- 1,268.35	- 0.01	4.79	- 37.14	- 0.00
Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.			1,240.75	1,240.75		1,240.75	- 0.00			- 0.00
Acceso al Financiamiento para soluciones habitacionales	6,525.38	6,837.86			312.48	- 6,837.86		4.79	- 100.00	
Agua Potable, Drenaje y tratamiento	3,423.20	3,587.12	3,743.53	2,584.55	163.92	156.41	- 1,158.98	4.79	4.36	- 30.96
Apoyo a Comercialización	9,421.81	9,748.77			326.96	- 9,748.77	-	3.47	- 100.00	
Apoyo a la Cultura	150.00	13.78	578.14		- 136.22	564.36	- 578.14	- 90.81	4,095.51	- 100.00
Apoyo a la Educación Indígena	1,261.60	1,322.01	1,343.08	1,343.07	60.41	21.07	- 0.01	4.79	1.59	- 0.00
Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	1,774.10	2,009.05	2,000.00	1,961.65	234.95	- 9.05	- 38.35	13.24	- 0.45	- 1.92
Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas	317.26	277.71		278.53	- 39.55	- 277.71	278.53	- 12.47	- 100.00	
Apoyo a Pequeños Productores	15,063.17	15,524.74			461.57	-15,524.74		3.06	- 100.00	
Apoyo a Viviendas	2,062.38	2,161.14	1,726.07	1,483.04	98.76	- 435.07	- 243.03	4.79	- 20.13	- 14.08
Apoyo al Empleo	911.26	975.35	722.94	704.87	64.09	- 252.41	- 18.07	7.03	- 25.88	- 2.50
Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, hijos de Madres Trabajadoras				2,192.42						
Apoyo para el Desarrollo forestal Sustentable	2,000.00	2,095.77	1,154.52	1,031.98	95.77	- 941.25	- 122.54	4.79	- 44.91	- 10.61
Apoyo para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad	166.00	173.94			7.94	- 173.94		4.78	- 100.00	
Aseguramiento Agropecuario	1,543.92	1,543.92	1,211.75	605.87	- 0.00	- 332.17		- 0.00	- 21.51	- 50.00
Atención a Jornaleros Agrícolas	282.95	296.49			13.54	- 296.49		4.79	- 100.00	
Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI)				96.48			96.48			
Atención a Personas con discapacidad	41.76	43.75	25.00	24.99	1.99	- 18.75	- 0.01	4.77	- 42.86	- 0.04
Atención de Planteles de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad (PAPFEMS)				35.52			35.52			
Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM)				92.48			92.48			



Becas de Posgrado y Apoyos a la calidad	9,500.00	10,100.00	10,075.12	10,097.07	600.00	- 24.88	21.95	6.32	- 0.25	0.22
Becas Elisa Acuña				4,164.28			4,164.28			
Calidad en la Atención Médica	83.88	86.60	81.62	64.50	2.72	- 4.98	- 17.12	3.24	- 5.75	- 20.98
Coinversión Social	201.99	208.16			6.17	- 208.16		3.05	- 100.00	
Comedores Comunitarios		3,205.75			3,205.75	- 3,205.75			- 100.00	
Concurrencia con las Entidades Federativas		2,000.00	2,000.00		2,000.00		- 2,000.00			- 100.00
Conservación para el Desarrollo Sustentable	240.50	252.01	185.52	178.25	11.51	- 66.49	- 7.27	4.79	- 26.39	- 3.92
Consolidación de reservas Urbanas	55.12	57.76			2.64	- 57.76		4.78	- 100.00	
Cultura Física y Deporte	1,539.24	1,503.70	1,158.28	2,099.97	- 35.54	- 345.42	941.69	- 2.31	- 22.97	81.30
De Infraestructura	4,062.59	4,257.14			194.55	- 4,257.14	-	4.79	- 100.00	
Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"	113.30	106.50		77.02	- 6.80	- 106.50	77.02	- 6.00	- 100.00	
Desarrollo de Aprendizaje significativo de Educación Básica				163.89			163.89			
Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	568.92	585.97			17.05	- 585.97		3.00	- 100.00	
Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,636.41	4,858.43	4,553.82	4,503.11	222.02	- 304.61	- 50.71	4.79	- 6.27	- 1.11
Educación para Adultos (INEA)	2,299.53	2,409.64	1,979.54	2,020.91	110.11	- 430.10	41.37	4.79	- 17.85	2.09
Empleo Temporal	2,015.99	2,112.52			96.53	- 2,112.52	-	4.79	- 100.00	
Escuelas de Tiempo Completo	10,261.37	11,243.18	10,189.99	5,100.00	981.81	- 1,053.19	- 5,089.99	9.57	- 9.37	- 49.95
Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	238.87	241.36	223.03		2.49	- 18.33	- 223.03	1.04	- 7.60	- 100.00
Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras	3,884.26	4,070.26	2,041.62		186.00	- 2,028.64	- 2,041.62	4.79	- 49.84	- 100.00
Fomento a la Agricultura	16,448.86	16,580.08	2,886.67	100.00	131.22	- 13,693.41	- 2,786.67	0.80	- 82.59	- 96.54
Fomento a la Economía Social	2,015.85	2,112.37	685.09	143.11	96.52	- 1,427.28	- 541.98	4.79	- 67.57	- 79.11
Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y el Ordenamiento Territorial (PUMOT)			37.07			37.07	- 37.07			- 100.00
Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	2,285.51	2,225.79	1,217.09	564.94	- 59.72	- 1,008.70	- 652.15	- 2.61	- 45.32	- 53.58
Fomento Ganadero	3,098.15	3,123.13	500.00	4.05	24.98	- 2,623.13	- 495.95	0.81	- 83.99	- 99.19
Fomento Regional de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación	700.00	800.00	344.61	344.61	100.00	- 455.39	- 0.00	14.29	- 56.92	- 0.00
FONART	173.80	182.11	16.82	67.62	8.31	- 165.29	50.80	4.78	- 90.76	302.00
Fondo Nacional Emprendedor	3,760.75	3,940.84	659.41		180.09	- 3,281.43	- 659.41	4.79	- 83.27	- 100.00
Fortalecimiento a la Atención Médica	859.80	901.04	849.94	885.86	41.24	- 51.10	35.92	4.80	- 5.67	4.23
Fortalecimiento a la Transversalidad de la República de Género	378.86	349.99	358.19	365.34	- 28.87	8.20	7.15	- 7.62	2.34	2.00
Fortalecimiento de la Calidad Educativa	2,986.96	2,293.16	1,281.87	849.02	- 693.80	- 1,011.29	- 432.85	- 23.23	- 44.10	- 33.77
Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica	300.00	100.00			- 200.00	- 100.00		- 66.67	- 100.00	
Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)				33.29			33.29			

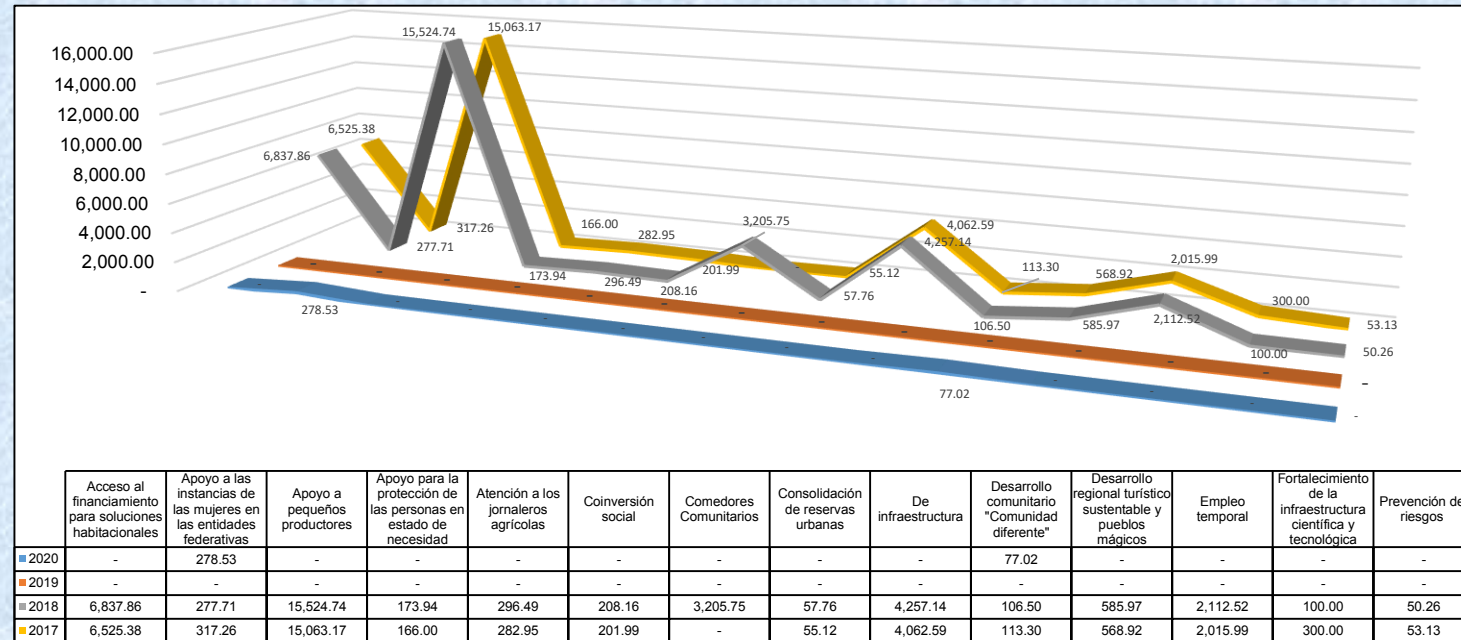


Fortalecimiento Económico de los Pueblos y Comunidades Indígenas				806.94			806.94			
Fortalecimiento Sectorial de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación	500.00	350.00	364.55	364.54	- 150.00	14.55	- 0.01	- 30.00	4.16	- 0.00
Infraestructura Indígena	2,264.13	2,372.55	2,362.12		108.42	- 10.43	- 2,362.12	4.79	- 0.44	- 100.00
Mejoramiento Urbano (PMU)			8,000.00	4,056.43		8,000.00	- 3,943.57			- 49.29
Nacional de Becas	10,729.97	11,364.51	6,274.54	15.21	634.54	- 5,089.97	- 6,259.33	5.91	- 44.79	- 99.76
Nacional de Convivencia Escolar	260.53	273.00	231.31	223.82	12.47	- 41.69	- 7.49	4.79	- 15.27	- 3.24
Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la mujer rural	7.94	8.31	156.75		0.37	148.44	- 156.75	4.68	1,786.25	-100.00
Nacional de Ingles	789.02	826.80	800.00	426.78	37.78	- 26.80	- 373.22	4.79	- 3.24	- 46.65
Para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOF) y la Innovación	215.34	225.65	350.62	175.00	10.31	124.97	- 175.62	4.79	55.38	- 50.09
Para el Desarrollo Profesional Docente	1,654.07	1,733.26	700.57	454.21	79.19	- 1,032.69	- 246.36	4.79	- 59.58	- 35.17
Para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	772.21	809.18	806.94		36.97	- 2.24	- 806.94	4.79	- 0.28	- 100.00
Para la Inclusión y la Equidad educativa	383.36	401.70	289.31		18.34	- 112.39	- 289.31	4.78	- 27.98	- 100.00
Para la productividad y competitividad industrial	157.81	165.36	247.24	327.02	7.55	81.88	79.78	4.79	49.51	32.27
Para Regularizar asentamientos Humanos irregulares	105.32	99.55	90.53	88.27	- 5.77	- 9.02	- 2.26	- 5.48	- 9.06	- 2.49
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	39,100.54	39,472.98	100,000.00	126,650.33	372.44	60,527.02	26,650.33	0.95	153.34	26.65
Prevención de Riesgos	53.13	50.26			- 2.87	- 50.26		- 5.39	- 100.00	
Productividad y Competitividad Agroalimentaria	4,278.50	4,312.58	1,298.36		34.08	- 3,014.22	- 1,298.36	0.80	- 69.89	- 100.00
Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez				30,475.78			30,475.78			
PROSPERA	93,161.90	94,120.11	101,125.26	13,185.70	958.21	7,005.15	- 87,939.56	1.03	7.44	- 86.96
Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	2,678.63	2,806.90	2,128.13	3,748.92	128.27	- 678.77	1,620.79	4.79	- 24.18	76.16
Seguro de vida para Jefes de Familia	63.40	64.00	28.30	7.53	0.60	- 35.70	- 20.77	0.94	- 55.79	- 73.39
Seguro Médico Siglo XXI	1,955.90	2,049.56	2,062.60	1,984.40	93.66	13.04	- 78.20	4.79	0.64	- 3.79
Sistema Nacional de Investigadores	4,600.00	5,000.00	5,086.20	5,389.19	400.00	86.20	302.99	8.70	1.72	5.96
TOTAL	285,122.24	296,939.27	289,830.96	236,030.24	11,817.03	- 7,108.31	-53,800.72	4.14	- 2.39	- 18.56

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017, 2018 y 2019. PPEF 2020

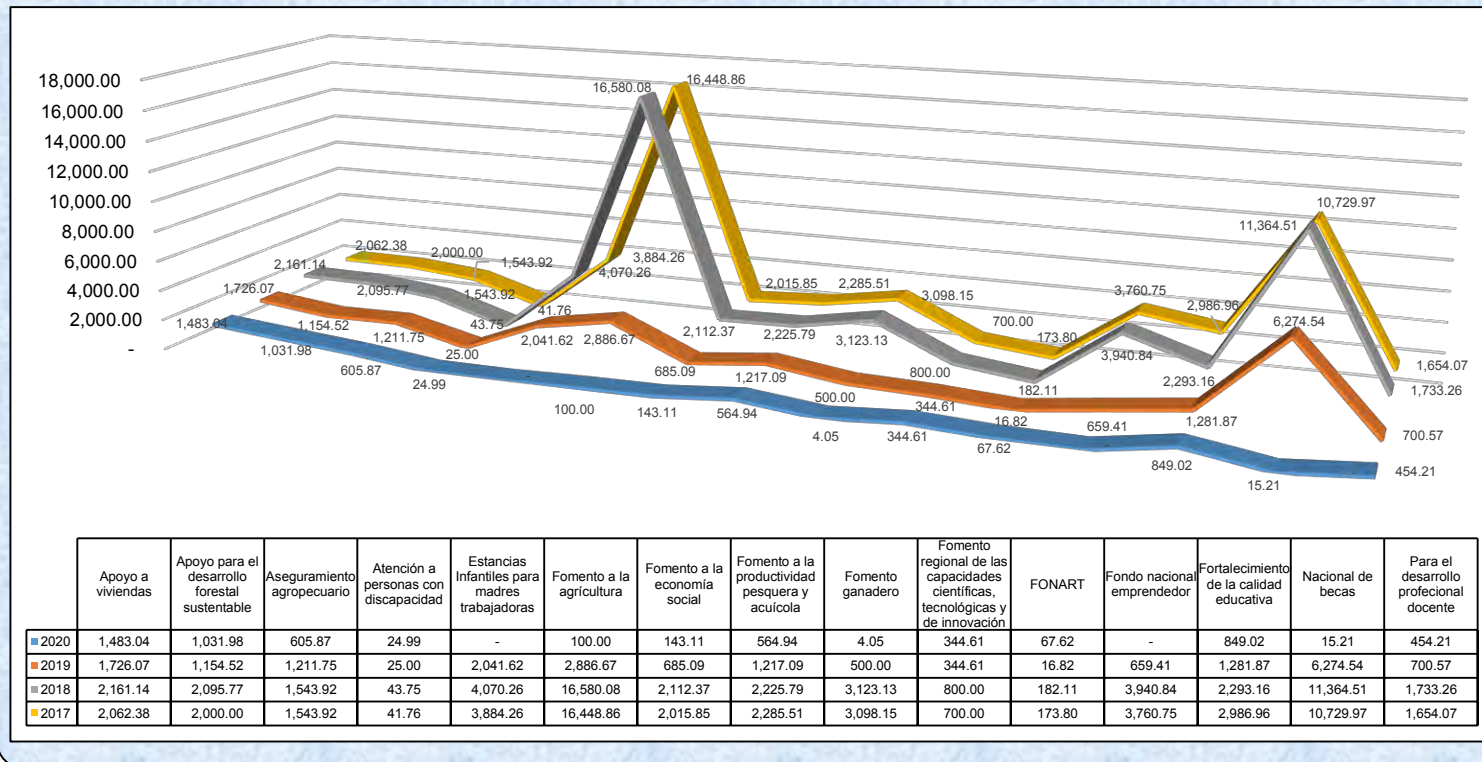
En el año 2020, el presupuesto asignado para los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” que se proponen quedar sin asignación presupuestal, evolucionaron de la siguiente forma. **(Véase Gráfico No. 19.)**

Gráfico No. 19. Evolución de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación". 2017-2020
(Millones de pesos).



En el periodo 2017-2019, el presupuesto asignado para los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” presento reducciones presupuestales en diferentes programas, evolucionando de la siguiente forma. **(Véase Gráfico No. 20.)**

Gráfico No. 20. Reducción a "Programas Sujetos a Reglas de Operación". 2017-2020 (Millones de pesos).



Durante el periodo 2017-2020, los “*Principales Programas*”, evolucionaron de diferente manera, por Ramos (**Véase cuadro No. 16.**)

Cuadro No. 16 Presupuesto propuesto y aprobado para los “Principales Programas”. por programas presupuestarios, 2017-2020 (Millones de pesos). (Parte 1.)										
"Principales Programas"	2017	2018	2019	2020	Diferencia 2017/2018	Diferencia 2018/2019	Diferencia 2019/2020	Variación 2017/2018	Variación 2018/2019	Variación 2019/2020
3 x 1 para Migrantes	475.85	498.63	209.45		22.78	- 289.18	- 209.45	4.79	- 58.00	- 100.00
Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	2,056.88	2,155.37	2,147.13	2147.13	98.49	8.24		4.79	0.38	
Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	1,202.54	1,260.12	1,240.75	1240.75	57.58	- 19.37		4.79	1.54	
Acceso al financiamiento para soluciones habitacionales	6,525.38	6,837.86			312.48	- 6,837.86		4.79	- 100.00	
Administración del Sistema Federal Penitenciario	16,615.39	17,235.30	16,641.69	20,219.18	619.91	- 593.61	3,577.49	3.73	3.44	21.50
Adquisición de leche nacional*		1,690.98	1,768.90	1,768.89	1,690.98	77.92	- 0.01		4.61	
Agromercados Sociales y Sustentables			6,707.73			6,707.73	- 6,707.73			- 100.00
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	3,423.20	3,587.12	3,743.53	2,584.56	163.92	156.41	- 1,158.97	4.79	4.36	- 30.96
Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	1,774.10	2,009.05	2,000.00		234.95	9.05	- 2,000.00	13.24	0.45	- 100.00
Apoyo a la Vivienda	2,062.38	2,161.14	1,726.07		98.76	- 435.07	- 1,726.07	4.79	- 20.13	- 100.00
Apoyo al Empleo (PAE)	911.26	975.35	722.94		64.09	- 252.41	- 722.94	7.03	- 25.88	- 100.00
Apoyo para actividades científicas, tecnológicas y de innovación		1,589.63		1,103.64	1,589.63	- 1,589.63	1,103.64		- 100.00	
Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras				2,192.42			2,192.42			
Apoyos a la Comercialización	9,421.81	9,748.77			326.96	- 9,748.77		3.47	- 100.00	
Apoyos a la Cultura	150.00	13.78	578.14		- 136.22	564.36	- 578.14	- 90.81	4,095.51	- 100.00
Apoyos a Pequeños Productores	14,273.51				- 4,273.51			- 100.00		
Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad	166.00	173.94			7.94	- 173.94		4.78	- 100.00	
Atención a la Salud	19,697.15	21,144.40	21,050.00	23,244.77	1,447.25	- 94.40	2,194.77	7.35	0.45	10.43
Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral				6,634.02			6,634.02			
Atención a Personas con discapacidad	41.76	43.75	25.00	24.99	1.99	- 18.75	- 0.01	4.77	- 42.86	0.04
Atención de Conflictos Agrarios	300.00	317.00	303.37		17.00	- 13.63	- 303.37	5.67	4.30	- 100.00



Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez			17,280.00	28,995.17		17,280.00	11,715.17			67.80
Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez				30,475.08			30,475.08			
Becas de posgrado y apoyos a la calidad	9,500.00	10,100.00	10,075.12	10,097.07	600.00	- 24.88	21.95	6.32	0.25	0.22
Comedores Comunitarios	3,059.26	3,205.75			146.49	- 3,205.75	-	4.79	- 100.00	
Concurrencia con las Entidades Federativas		2,000.00	2,000.00		2,000.00		- 2,000.00			- 100.00
Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	6,190.99	7,967.51	7,670.32	7,005.00	1,776.52	- 297.19	- 665.32	28.70	3.73	8.67
Conservación para el Desarrollo Sostenible	240.50	252.01	185.51	178.25	11.51	- 66.50	- 7.26	4.79	- 26.39	3.91
Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre	188.57	197.60	145.44	100.00	9.03	- 52.16	45.44	4.79	- 26.40	- 31.24
Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	222.10	226.58	193.17	143.94	4.48	- 33.41	49.23	2.02	- 14.75	- 25.48
Crédito Ganadero a la Palabra			4,000.00	1,000.00		4,000.00	- 3,000.00			- 75.00
Cultura Comunitaria			600.00	599.99		600.00	- 0.01			0.00
De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	4,297.94	4,503.74	5,814.41	3,195.02	205.80	1,310.67	- 2,619.39	4.79	29.10	- 45.05
Desarrollo Cultural	4,911.80	8,897.47	8,303.82	7,978.47	3,985.67	- 593.65	- 325.35	81.14	6.67	3.92
Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	568.92				- 568.92			- 100.00		
Desarrollo Rural*										
Determinación, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas				262.82			262.82			
Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,636.41	4,858.43	4,553.82	4,503.11	222.02	- 304.61	50.71	4.79	6.27	1.11
Educación para Adultos (INEA)	2,299.53	2,409.64	1,979.54	2,002.91	110.11	- 430.10	23.37	4.79	- 17.85	1.18
Empleo Temporal (PET)	333.32	349.28			15.96	- 349.28	-	4.79	- 100.00	
Escuelas de Tiempo Completo	10,261.37	11,243.18	10,189.99		981.81	- 1,053.19	-10,189.99	9.57	9.37	- 100.00
Estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,884.26	4,070.26	2,041.62		186.00	- 2,028.64	- 2,041.62	4.79	- 49.84	- 100.00
Fertilizantes			1,500.00	1,000.00		1,500.00	- 500.00			- 33.33
Fomento a la Agricultura	16,448.86	16,183.88	2,886.67		- 264.98	-13,297.21	- 2,886.67	1.61	- 82.16	- 100.00
Fomento a la Economía Social	2,015.85	2,112.37	685.09		96.52	- 1,427.28	- 685.09	4.79	- 67.57	- 100.00
Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	2,285.51	2,131.49	1,217.09		- 154.02	- 914.40	- 1,217.09	6.74	- 42.90	- 100.00
Fomento Ganadero	3,098.15	3,123.13	500.00		24.98	- 2,623.13	- 500.00	0.81	- 83.99	- 100.00

Fomento y promoción de la inversión en el sector turístico	576.50	557.84	424.64	753.59	18.66	- 133.20	328.95	3.24	- 23.88	77.47
Fondo Nacional Emprendedor	3,760.75	3,940.84	659.41		180.09	- 3,281.43	- 659.41	4.79	- 83.27	- 100.00
Formación y certificación para el trabajo		3,266.84	3,459.37	3,656.78	3,266.84	192.53	197.41		5.89	5.71
Fortalecimiento a la atención médica	859.80	901.04	849.94	885.86	41.24	- 51.10	35.92	4.80	5.67	4.23
Fortalecimiento de la Calidad Educativa	2,986.96	2,293.16	1,281.87		- 693.80	- 1,011.29	- 1,281.87	- 23.23	- 44.10	- 100.00
Infraestructura	4,062.59	4,257.14			194.55	- 4,257.14		4.79	- 100.00	
Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento	5,610.33	7,791.58	4,463.68	1,767.85	2,181.25	- 3,327.90	- 2,695.83	38.88	- 42.71	- 60.39
Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado	1,373.07	168.00	846.15	2,889.82	- 1,205.07	678.15	2,043.67	- 87.76	403.66	241.53
Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas	3,843.90	3,431.46	1,155.00	972.13	- 412.44	- 2,276.46	- 182.87	- 10.73	- 66.34	- 15.83
Innovación tecnológica para incrementar la productividad de las empresas	2,200.00	1,700.00	256.86		- 500.00	- 1,443.14	- 256.86	- 22.73	- 84.89	- 100.00
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico		14,804.85	14,363.00	15,464.11	14,804.85	- 441.85	1,101.11		2.98	7.67
Investigar y perseguir los delitos del orden federal	9,417.00	9,564.14	9,447.50		147.14	- 116.64	- 9,447.50	1.56	1.22	- 100.00
Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada	1,945.66	2,002.56	1,786.01		56.90	- 216.55	- 1,786.01	2.92	- 10.81	- 100.00
Jóvenes Construyendo el Futuro			44,320.00	25,614.48		44,320.00	-18,705.52			- 42.21
Jóvenes Escribiendo el Futuro				7,776.35			7,776.35			
La Escuela es Nuestra				7,280.25			7,280.25			
Mejoramiento Urbano (PMU)				4,056.43			4,056.43			
Microcréditos para el Bienestar			3,033.23	2,500.00		3,033.23	- 533.23			- 17.58
Modernización del Catastro Rural Nacional	134.58	126.50	140.11		- 8.08	13.61	- 140.11	6.00	10.76	- 100.00
Nacional de Becas	10,904.99	11,214.51	6,259.33		309.52	- 4,955.18	- 6,259.33	2.84	- 44.19	- 100.00
Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)			156.75			156.75	- 156.75			- 100.00
Nacional de Reconstrucción			1,600.00	2,168.18		1,600.00	568.18			35.51
Operación de la Guardia Nacional para la prevención, investigación y persecución de delitos				2,242.20			2,242.20			
Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica	2,602.22	2,611.08	1,901.15	4,009.52	8.86	- 709.93	2,108.37	0.34	- 27.19	110.90



Operativos para la prevención y disuasión del delito	23,662.56	27,771.92	26,233.83	24,995.19	4,109.36	- 1,538.09	- 1,238.64	17.37	5.54	4.72
Pensión para Adultos Mayores	39,100.54	39,472.98	100,000.00	126,650.33	372.44	60,527.02	26,650.33	0.95	153.34	26.65
Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente			8,500.00			8,500.00	- 8,500.00			- 100.00
Plataforma México	386.63	393.22	352.11		6.59	- 41.11	- 352.11	1.70	- 10.45	- 100.00
Política y servicios migratorios	1,781.46	1,844.14	1,415.48	1,584.94	62.68	- 428.66	169.46	3.52	- 23.24	11.97
Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos			6,000.00	10,000.00		6,000.00	4,000.00			66.67
Prevención y atención contra las adicciones	1,273.92	1,334.95	1,356.79	1,387.00	61.03	21.84	30.21	4.79	1.64	2.23
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	431.05	234.22	435.75	416.40	- 196.83	201.53	19.35	- 45.66	86.04	4.44
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	452.96	453.58	533.03		0.62	79.45	- 533.03	0.14	17.52	- 100.00
Producción para el Bienestar			9,000.00	11,000.00		9,000.00	2,000.00			22.22
Productividad y Competitividad Agroalimentaria	4,278.50	3,938.48	1,298.36		- 340.02	- 2,640.12	- 1,298.36	7.95	- 67.03	- 100.00
Promoción de México como Destino Turístico	568.92	583.15	555.34		14.23	- 27.81	- 555.34	2.50	4.77	- 100.00
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	154.53	151.59	158.58	160.66	- 2.94	6.99	2.08	1.90	4.61	1.31
PROSPERA Programa de Inclusión Social	81,811.90	81,896.59	68,540.15	-	84.69	-13,356.44	- 8,540.15	0.10	- 16.31	- 100.00
Protección Forestal	1,568.73	1,643.84	1,390.61	1,331.81	75.11	- 253.23	58.80	4.79	- 15.40	4.23
Protección y conservación del Patrimonio Cultural	1,506.01	1,798.64	1,880.40	2,077.38	292.63	81.76	196.98	19.43	4.55	10.48
Proyectos de construcción de aeropuertos	5,500.00	11,100.00			5,600.00	-11,100.00	-	101.82	- 100.00	
Proyectos de construcción de carreteras	15,510.12	32,933.17	9,527.03	5,895.67	17,423.05	-23,406.14	- 3,631.36	112.33	- 71.07	- 38.12
Proyectos de construcción de puertos	1,128.12				- 1,128.12	-	-	- 100.00		
Proyectos de Infraestructura de Turismo	550.00	219.54	229.38		- 330.46	9.84	- 229.38	- 60.08	4.48	- 100.00
Proyectos de Infraestructura Ferroviaria	25,628.46	39,232.48	4,500.00		13,604.02	-34,732.48	- 4,500.00	53.08	- 88.53	- 100.00
Proyectos Ferroviarios para Transporte de Carga y Pasajeros				3,120.00			3,120.00			
Reconstrucción y Conservación de Carreteras	7,786.55	17,026.92	15,900.87	10,289.17	9,240.37	- 1,126.05	- 5,611.70	118.67	6.61	- 35.29
Reforma Educativa	2,141.00	2,243.52	764.40		102.52	- 1,479.12	- 764.40	4.79	- 65.93	- 100.00
Registro e Identificación de Población	410.13	413.96	408.75	255.09	3.83	5.21	- 153.66	0.93	1.26	- 37.59
Salud materna, sexual y reproductiva	616.62	2,365.33	2,499.47	2,328.10	1,748.71	134.14	- 171.37	283.59	5.67	6.86

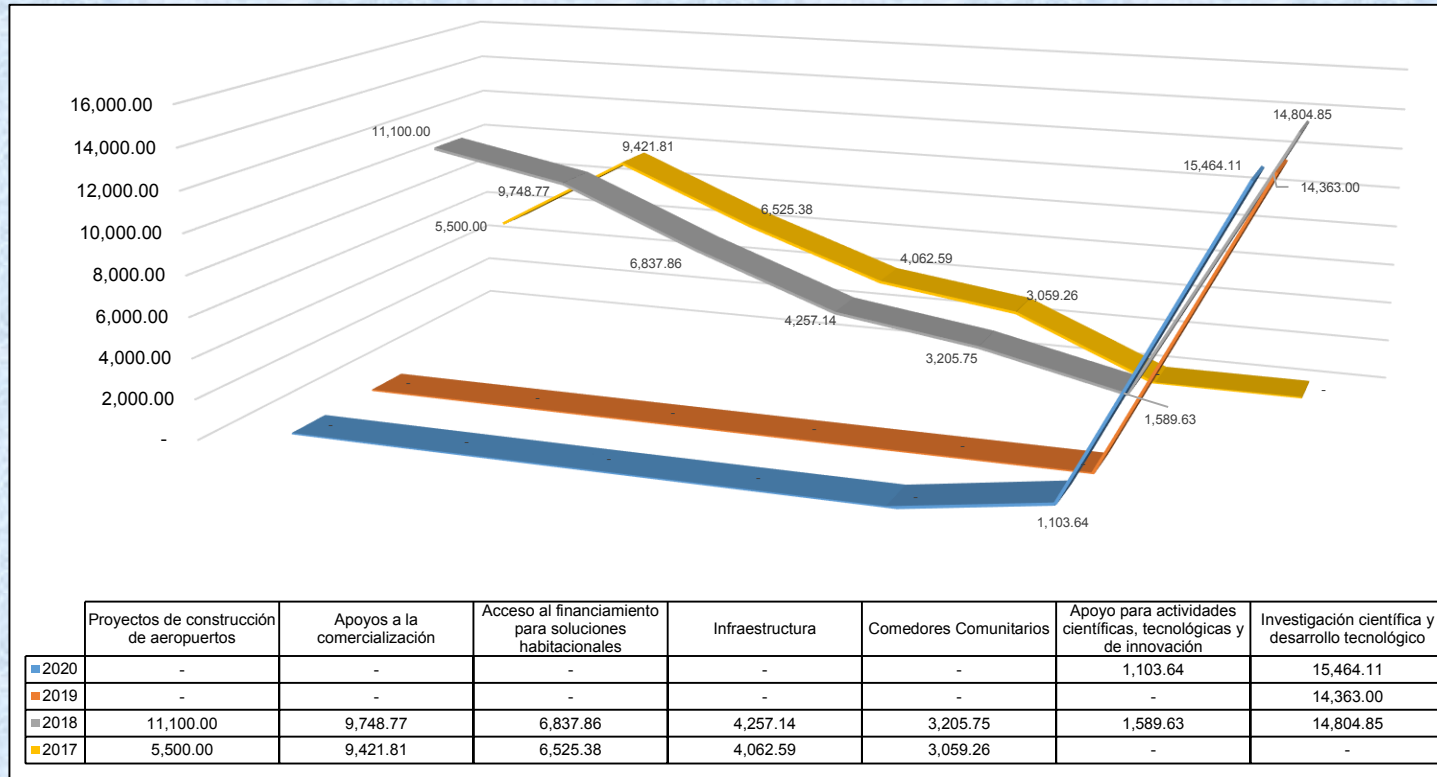


Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	2,678.63	2,806.90	2,128.13	3,748.92	128.27	- 678.77	1,620.79	4.79	- 24.18	76.16
Seguro Médico Siglo XXI	1,955.90	2,049.56	2,062.60	1,984.40	93.66	13.04	78.20	4.79	0.64	3.79
Seguro Popular	68,702.49	68,974.62	71,215.48		272.13	2,240.86	-71,215.48	0.40	3.25	- 100.00
Sembrando vida Programa de Fomento a la Economía Social			15,000.00	25,130.90		15,000.00	10,130.90			67.54
Servicios de Educación Media Superior		41,354.28	41,097.48	44,354.83	41,354.28	- 256.80	3,257.35		0.62	7.93
Servicios de Educación Superior y Posgrado		48,838.37	52,662.48	54,405.98	48,838.37	3,824.11	1,743.50		7.83	3.31
Servicios de inteligencia para la Seguridad Nacional	2,823.45	2,888.44	2,490.69		64.99	- 397.75	- 2,490.69	2.30	- 13.77	- 100.00
Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones	1,526.76	1,584.12	1,534.89		57.36	- 49.23	- 1,534.89	3.76	3.11	- 100.00
Servicios educativos culturales y artísticos	1,067.15	1,110.93	1,050.10	1,124.20	43.78	- 60.83	74.10	4.10	5.48	7.06
Sistema Nacional de Investigadores	4,600.00	5,000.00	5,086.20	5,389.19	400.00	86.20	302.99	8.70	1.72	5.96
Subsidios en materia de seguridad pública	5,000.00	5,000.00	4,009.12			- 990.88	- 4,009.12		- 19.82	- 100.00
Subsidios para organismos descentralizados estatales	79,834.80	82,579.94	86,420.32	90,453.04	2,745.14	3,840.38	4,032.72	3.44	4.65	4.67
Universidades para el Bienestar Benito Juárez García			1,000.00	987.41		1,000.00	12.59			1.26
Vacunación	1,919.94	1,996.04	2,130.93	2,089.34	76.10	134.89	41.59	3.96	6.76	1.95
Vivienda Social				1,483.04			1,483.04			
Gran Total	590,176.74	755,141.47	786,459.06	673,377.72	164,964.73	31,317.59	-13,081.34	27.95	4.15	- 14.38

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. PPEF 2020

En el periodo 2017-2019, el presupuesto asignado para los “*Principales Programas*” presento reducciones presupuestales en diferentes programas, evolucionando de la siguiente forma. (Véase Gráfico No. 22.)

Gráfico No. 22. Evolución de los "Principales Programas". 2017-2020 (Millones de pesos).



¿EN QUE SE GASTA EL DINERO DE LOS “PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN” Y LOS PRINCIPALES PROGRAMAS”?

En seguida, presentamos la **Clasificación del Gasto Funcional** de los “*Programas Sujets a Reglas de Operación*”, en relación con el año 2019 sobre la variación real (%), enmarcada en dos rubros:

- **Desarrollo Social** con 261 mil 481.44 mdp; y
- **Desarrollo Económico** con 28 mil 349.91 mdp. (Véase cuadro No. 17.)

Cuadro No. 17. Clasificación Funcional del Gasto de los "Programas Sujets a Reglas de Operación" 2019. (mdp)					
Desarrollo Social					
261,481.44					
BIENESTAR	143,972.37	42.61 ↑	SEMARNAT	7,083.95	14.59 ↓
SEP	69,096.93	4.37 ↑	STPS	722.94	25.88 ↓
SALUD	9,829.95	1.55 ↓	ENTIDADES NO SECTORIZADAS	4,870.32	0.34 ↑
SEGURIDAD SOCIAL	11,893.53		CULTURA	593.31	262.26 ↑
SAGARPA	13,418.14	76.18 ↓			
Desarrollo Económico					
28,349.91					
CONACYT	15,870.48	2.93 ↓	ECONOMIA	1,414.01	67.42 ↓
SEDATU	9,853.67	26.81 ↓	SHCP	1,211.75	21.51 ↓

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017, 2018 y 2019.

% ↓↑ Variación 2018-2019 en términos reales.

En cuanto a la **Clasificación del Gasto Funcional** de los “*Principales Programas*”, en relación con el año 2019, sobre la variación real (%), se encuentra enmarcada en tres rubros:

- **Desarrollo Social** con 661 mil 542.54 mdp;
- **Desarrollo Económico** con 60 mil 244.701 mdp, y
- **Desarrollo Gubernamental** con 64 mil 671.83 mdp. **Véase cuadro No. 18.)**

Cuadro No. 18. Clasificación Funcional del Gasto de los "Principales Programas" 2019. (mdp)					
Desarrollo Social					
661,542.54					
SAGARPA	39,006.89	2.32 ↓	SEMARNAT	15,831.07	28.17 ↓
SEP	291,532.22	13.06 ↑	BIENESTAR	150,123.54	48.84 ↑
SALUD	108,746.75	2.54 ↑	ENTIDADES NO SECTORIZADAS	5,814.41	29.10 ↑
STPS	40,722.94	4,075.21 ↑	CULTURA	9,764.72	19.22 ↑
Desarrollo Económico					
60,244.70					
SCT	37,598.22	65.27 ↓	TURISMO	1,209.36	11.11 ↓
ECONOMIA	3,849.39	2.32 ↓	CONACYT	15,418.18	16.16 ↓
SEDATU	2,169.55	84.16 ↓			
Desarrollo Gubernamental					
64,671.83					
GOBERNACION	53,438.32	7.08 ↓	FGR	11,233.51	2.88 ↓

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017, 2018 y 2019.

% ↓↑ Variación 2018-2019 en términos reales



CONCLUSIONES

El Paquete Económico, es una de las Facultades que tiene el Ejecutivo Federal, en materia Hacendaria, Ingresos y Egresos y que sirven para el funcionamiento y operación de las gestiones gubernamentales. en el cual se aprueba por el Poder Legislativo, cada año fiscal. En dicho Paquete Económico, se presentan los Criterios Generales de la Política Económica del País para el siguiente año fiscal, el cual consta de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En lo que se refiere a Ingresos se contempla la Ley de Ingresos de la Federación, y pueden incluirse diversas leyes en materia de recaudación que son conocidas como la Miscelánea Fiscal:

- Ley Federal de Derechos;
- Ley del Impuesto sobre la Renta;
- Ley del Impuesto al Valor Agregado; y
- Código Fiscal de la Federación.

El Presupuesto de Egresos de la Federación es uno de los documentos de política pública más importantes de nuestro país. En él se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de los entes autónomos, como el Instituto Nacional Electoral, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como las transferencias a los gobiernos estatales y municipales.

Durante el periodo 2017-2020, el **Presupuesto Público Federal**, evolucionó de la siguiente forma:

El *Presupuesto de Egresos de la Federación* aprobado por la *Cámara de Diputados* para el ejercicio fiscal 2018 se incrementó en 390 mil 774.50 mdp respecto al aprobado en el ejercicio fiscal 2017 y en 816 mil 668.8 mdp con respecto al proyectado por el **Ejecutivo Federal** para el ejercicio fiscal 2020. **(Véase cuadro No. 19.)**



Cuadro No. 19. Presupuesto Público Federal. 2017-2020 PPEF (Millones de pesos).

AÑO FISCAL	2017 PEF	2018 PEF	2019 PEF	2020 PPEF	Diferencia 2017/2018	Diferencia 2018/2019	Diferencia 2019/2020	Variación 2017/2018	Variación 2018/2019	Variación 2019/2020
MONTO	4,888,892.50	5,279,667.00	5,838,059.70	6,096,335.80	390,774.50	558,392.70	258,276.10	7.99	10.58	4.42

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2017,2018 y 2019. 2020 PPEF

El propósito de los programas, ya sea con reglas de operación o sin ellas, sus implementaciones están enfocadas en resolver los problemas para los que fueron creados, “en la medida en que cuenten con un diagnóstico y un plan estratégico y de operación adecuados, procurando que los resultados se orienten a la ciudadanía, que recoja sus inquietudes y que los apoyos lleguen a todos los ciudadanos que formen parte del mismo considerando, en especial a los más desprotegidos y vulnerables”.³

La planeación en la que se basan todos los programas presupuestarios permite que tengan coherencia y no se desvíen de los grandes objetivos nacionales. Para lograrlo, resulta necesario alinear los objetivos y metas de cada *Programa Presupuestario* con los instrumentos de planeación nacional, como son las Metas Nacionales plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los programas derivados del mismo (transversales, sectoriales, especiales, institucionales y regionales).

Durante la programación se definen los *Programas Presupuestarios* que tendrán a cargo las dependencias y entidades, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

El “Gasto Público Federal Centralizado” para el conjunto de los Estados del país y de la Ciudad de México, se conforma de tres rubros:

³ IDEM



- a) El gasto para los ramos administrativos y de los organismos autónomos que se asignan a las dependencias que conforman la administración pública federal y que cuentan con delegaciones al interior de las entidades federativas del país;
- b) Los programas y proyectos de inversión (PPI's), que se desglosan independientemente de los ramos administrativos, con excepción de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)**, cuyos PPI's contablemente están incluidos en su correspondiente ramo administrativo; y
- c) Los proyectos contenidos en los anexos del decreto aprobatorio del **Presupuesto Público Federal**.

Para el año 2020, el Ejecutivo Federal, proyectó, para los “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*”, se distribuyó en los siguientes ramos:

A) “Programas Sujetos a Reglas de Operación”

- Para **BIENESTAR**, proyectó 129 mil 339.54 mdp;
- Para la **SEP**, proyectó 50 mil 739.54 mdp;
- Para **CONACYT**, proyectó 16 mil 195.41 mdp;
- Para **SAGARPA**, proyectó 7 mil 805.79 mdp;
- Para las **Aportaciones a la Seguridad Social (IMSS)**, proyectó 13 mil 185.70 mdp;
- Para **SEDATU**, proyectó 5 mil 627.74 mdp;
- Para **SALUD**, proyectó 3 mil 036.77 mdp;
- Para **SEMARNAT**, proyectó 5 mil 756.43 mdp;
- Para **ENTIDADES NO SECTORIALES**, proyectó 2 mil 515.35 mdp;
- Para **ECONOMIA**, proyectó 502.02 mdp;
- Para **SHCP**, proyectó 605.87 mdp;
- Para **STPS**, proyectó 704.87 mdp;
- Para **CULTURA**, proyectó 15.21 mdp;



- Para **SCT**, no proyectó; y
- Para **TURISMO**, no proyectó.

En el periodo 2017-2020, los “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” evolucionaron de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados** aprobó la cantidad de 285 mil 122.24 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados** aprobó la cantidad de 296 mil 939.27 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados** aprobó la cantidad de 289 mil 830.96 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.
- En el año 2020, el Ejecutivo Federal, proyectó la cantidad de 236 mil 030.24 mdp

Para el año 2020, el Ejecutivo Federal, proyectó, para los “*Principales Programas*”, se distribuyó en los siguientes ramos:

B) “Principales Programas”

- Para **GOBERNACION**, proyectó 2 mil 263.51 mdp;
- Para **BIENESTAR**, proyectó 153 mil 973.65 mdp;
- Para **SEP**, proyectó 293 mil 902.85 mdp;
- Para **CONACYT**, proyectó 16 mil 589.90 mdp;
- Para **SAGARPA**, proyectó 31 mil 905.69 mdp;
- Para **SEDATU**, proyectó 7 mil 707.65 mdp;
- Para **SALUD**, proyectó 38 mil 994.88 mdp;
- Para **SEMARNAT**, proyectó de 13 mil 833.94 mdp;
- Para **ENTIDADES NO SECTORIZADAS**, proyectó 3 mil 195.02 mdp;



- Para **ECONOMIA**, proyectó 2 mil 500.00 mdp;
- Para **SHCP**, no se proyectó;
- Para **STPS**, proyectó 26 mil 614.48 mdp;
- Para **CULTURA**, proyectó 8 mil 232.21 mdp;
- Para **SCT**, proyectó 26 mil 309.84 mdp; y
- Para **TURISMO**, proyectó 753.59 mdp.

En el periodo 2017-2020, los “*Principales Programas*” evolucionaron de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 590 mil 176.74 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 755 mil 141.47 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 786 mil 459.06 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.
- En el año 2020, el **Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 673 mil 377.72 mdp para los distintos ramos que componen la administración pública federal.

Durante el periodo 2017-2020, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, ha estado creando, eliminando y dejado de proyectar recursos a los “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” y los “*Principales Programas*”, a saber:

A) “Programas Sujetos a Reglas de Operación”

- Para el año 2017, existían 67 Programas;
- Para el año 2018, existían 72 Programas;
- Para el año 2019 existen 57 Programa; y
- Para el año 2020 se proyectaron 52 Programas.



B) “Principales Programas”

- Para el año 2017, existían 84, Programas;
- Para el año 2018, existían 91 Programas;
- Para el año 2019, existen 101 Programas; y
- Para el año 2020 se proyectaron 68 Programas.

Durante el periodo 2017-2020, los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” y los “Principales Programas”, evolucionaron de diferente manera:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** para ambos Programas la cantidad 875 mil 298.97 mdp;
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** para ambos Programas la cantidad de 1 millón 052 mil 080.74 mdp;
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados aprobó** para ambos Programas la cantidad de 1 millón 076 mil 290.03 mdp; y
- En el año 2020, se *proyectaron* por el **Ejecutivo Federal**, para ambos Programas, la cantidad de 909 mil 407.96 mdp

En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SAGARPA** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 53 mil 274.62 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SAGARPA**.
- En el año 2018, la **Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 56 mil 321.99 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SAGARPA**.



- En el año 2019, la **Cámara de Diputados** aprobó la cantidad de 13 mil 418.14 mdp para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SAGARPA**. Y
- En el año 2020, **el Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 7 mil 805.79 mdp, para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SAGARPA**

En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de la Secretaria de **ECONOMÍA** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 4 mil 141.84 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la Secretaria de **Economía**.
- En el año 2018, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 4 mil 430.16 mdp para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la Secretaria de **Economía**.
- En el año 2019, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 1 mil 414.01 mdp para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la Secretaria de **Economía**.
- En el año 2020, **el Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 502.02 mdp, para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **Economía**.

En el periodo 2017-2019, el presupuesto asignado para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de **SEDATU** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 12 mil 863.92 mdp para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de **SEDATU**.
- En el año 2018, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 13 mil 463.71 mdp para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de **SEDATU**.
- En el año 2019, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 9 mil 853.67 mdp para para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de la **SEDATU**.



- En el año 2020, **el Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 5 mil 627.74 mdp, para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SEDATU**.

En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de **SEMARNAT** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 7 mil 771.13 mdp para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de **SEMARNAT**.
- En el año 2018, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 8 mil 293.23 mdp para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de **SEMARNAT**.
- En el año 2019, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 7 mil 083.57 mdp para para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de **SEMARNAT**.
- En el año 2020, **el Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 5 mil 756.43 mdp, para para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de **SEMARNAT**.

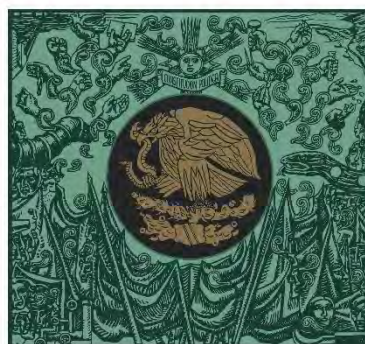
En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de la **SECRETARIA DE BIENESTAR** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 96 mil 683.13 mdp para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de la **SECRETARIA DE BIENESTAR**.
- En el año 2018, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 100 mil 958.08 mdp para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de la **SECRETARIA DE BIENESTAR**.
- En el año 2019, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 143 mil 972.37 mdp para para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de la **SECRETARIA DE BIENESTAR**.
- En el año 2020, **el Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 129 mil 339.54 mdp, para los diversos “Programas Sujetos a Reglas de Operación” a cargo de la **SECRETARIA DE BIENESTAR**.



En el periodo 2017-2020, el presupuesto asignado para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de **CONACYT** evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2017, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 15 mil 600.00 mdp para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de **CONACYT**.
- En el año 2018, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 16 mil 350.00 mdp para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de **CONACYT**.
- En el año 2019, **la Cámara de Diputados aprobó** la cantidad de 15 mil 870.48 mdp para para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de **CONACYT**.
- En el año 2020, **el Ejecutivo Federal proyectó** la cantidad de 16 mil 195.41, para los diversos “*Programas Sujetos a Reglas de Operación*” a cargo de **CONACYT**.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

